PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ORIGINAL
TOMO D

FONDO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ADMINSTRATIVA: SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ÁREA RESPONSABLE: OFICINA DE INVESTIGACION

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES: [redacted]

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN: AVERIGUACION PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE:

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIÉ (OPCIONAL):

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI		NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO	
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO	

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE: 2015 — INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X | FOTOGRAFIAS | LIBROS | DISQUETES | CD ROM | ENGARGOLADO

VIDEO | OTRO (S) | DESCRIBIR

VALOR DOCUMENTAL

ADMINSTRATIVO	
LEGAL	X
CONTABLE	

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	X
DE GESTIÓN INTERNA	

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	500
NÚMERO DE FOJAS	

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES

CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 500

- - - En la Ciudad de México, siendo el día Diecisiete de Agosto de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: - - -

1-3 2

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.

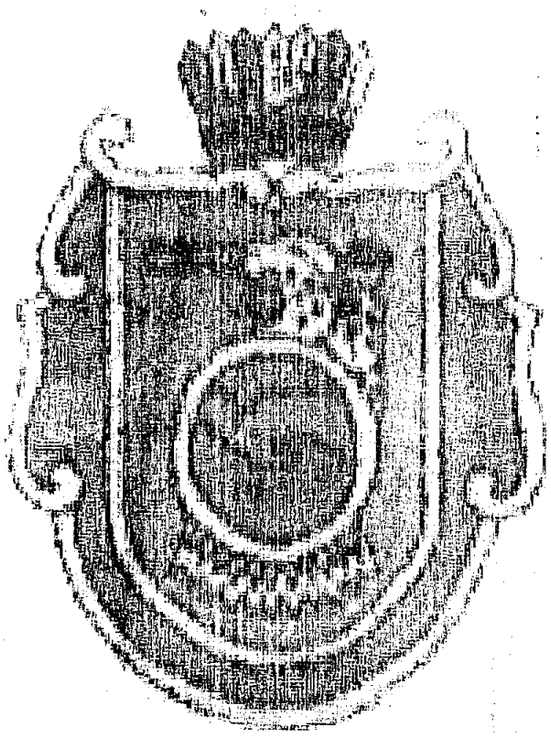

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTEMOC.

COPIAS CERTIFICADAS TOMO III

CAUSA PENAL: 07/2016-II

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3 ~~105~~ 101 ~~101~~

Causa Penal 07/2016-II

Auto. [redacted]

de dos mil dieciséis (2016).

[redacted]

efectos legales conducentes.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4 ~~1066~~ ~~1013~~ ~~1014~~ 1017

CAUSA PENAL No. 07/2016-II
ACUSADO: ARNULFO PINEDA PEREZ.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
AGRAVIAD: JOSE ANTONIO ZEFERINO GIL.

[redacted]

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.

[redacted]

para exponer:

[redacted]

Por lo antes expuesto y fundado,

[redacted]

[redacted]ARIO.

[redacted] Arcelia, Gro; a 23 Mayo de 2016.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

5 ~~1067~~ ~~1014~~
1015 1014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

Calle, Ignacio Ramírez Nigromantes, esquina con Valerio Trujano, colonia, Héroes Surianos, Arcelia, Guerrero.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

6 ~~1069~~ 1076 1074 1074

21
su
nte

[redacted]

rma
amo
upe
za y

[redacted]

otificó
crito,

[redacted]

otificó
que lo

[redacted]

notificó
que lo

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

[redacted]

[redacted]

7 ~~1071~~ ~~1018~~ ~~1019~~ ~~1017~~

Dependencia:	Fiscalía General del Estado.
Sección:	Despacho del Fiscal.
Número de Oficio:	FGE/702/2016.
Causa Penal:	**07/2016-2**
Asunto:	**Se formula Desistimiento del Ejercicio de la Acción Penal**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de junio de 2016.

[redacted]

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
P R E S E N T E.

[redacted]

R E S U L T A N D O S:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

8 ~~1072~~ ~~1019~~ ~~1020~~ ~~1011~~

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

CONSIDERANDO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

9 ~~1073~~ ~~1060~~ ~~1021~~ ~~1022~~

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
LEALTAD HONOR INTELIGENCIA
GUERRERO

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

10 ~~1074~~

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

FGE • Fiscalía General del Estado de Guerrero
Boulevard René Juárez Cisneros S/N Colonia El Potrerito Codigo Postal 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
Teléfono 01 (747) 494 2999 • 01 800 832 7692

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

12 ~~1076~~ 1023

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

13 ~~1077~~ 1029 1027

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
LEALTAD · HONOR · INTEGRIDAD
GUERRERO

[redacted]

[redacted]

L ESTAD
EL
IN
DIS
ITEM
RO

STAD
DE
RITO
DE

...gación

GENERAL DE LA REPÚBLICA
...ría de Derechos Humanos

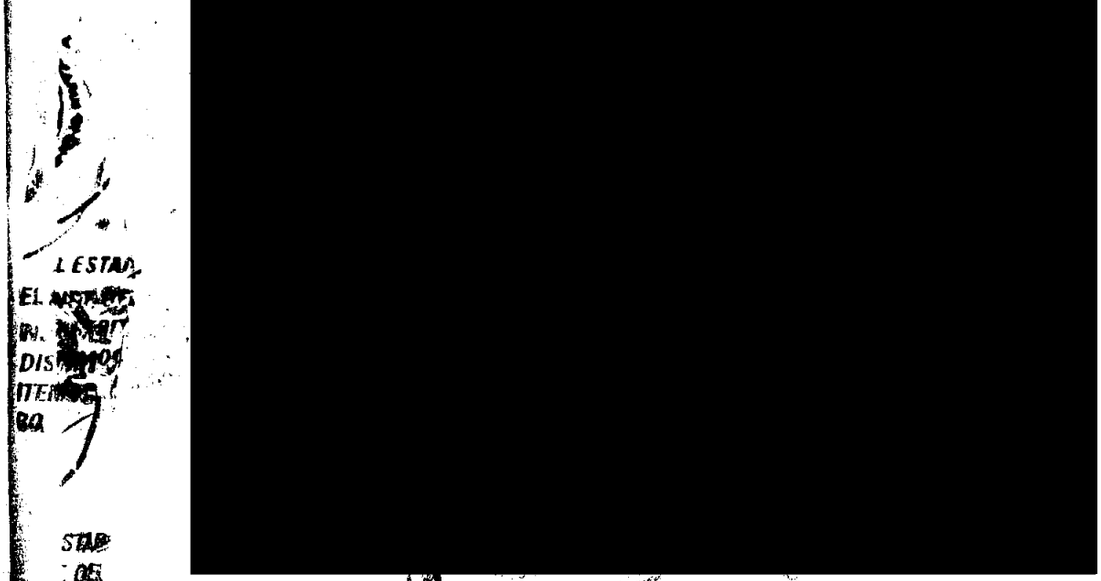

FGE • Fiscalía General del Estado de Guerrero
Boulevard René Juárez Cisneros S/N Colonia El Potrerito Codigo Postal 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
Teléfono 01 (747) 494 2999 • 01 800 832 7692

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

14 1078

PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

[redacted]

[redacted]

DEL

PARA E

[redacted]

[redacted]

[redacted]

15 ~~1079~~ ~~1026~~

[redacted]

[redacted]

FISCA
ESTA
DIRE
DE IN
CHILP
BRA

[redacted]

Con lo anterior, s [redacted] ose la presente para su debida constancia. [redacted]

[redacted]

[redacted]

c y Servicios a la Co
estigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1085 16 1027 21

PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

[redacted]

PRESENTE

El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 142 numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por votación calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 10 de diciembre del año 2015 tuvo a bien designar [redacted]

PA[redacted]

Lo anterior se [redacted] constitucionales y legales procedentes.

Dado en el Sal[redacted] Legislativo a los diez días del mes de dicie[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1031 1028 1028

17

[redacted]

FISCALIA GENE
ESTADO DE GU
DIRECCIÓN GE
DE INVESTIGA
CHILPANCINGO DE LOS
BRAVO, GUERRERO

ACTA DE PROTESTA

[redacted]

Con lo anterior se [redacted] presente para su debida constanci[redacted]

[redacted]

ito y Servicios a la Comunidad
ia de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1032 1029 1029 1050 18

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

[redacted]

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

[redacted]

Precio del Ejemplar: $ 15.47

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

PODER EJECUTIVO

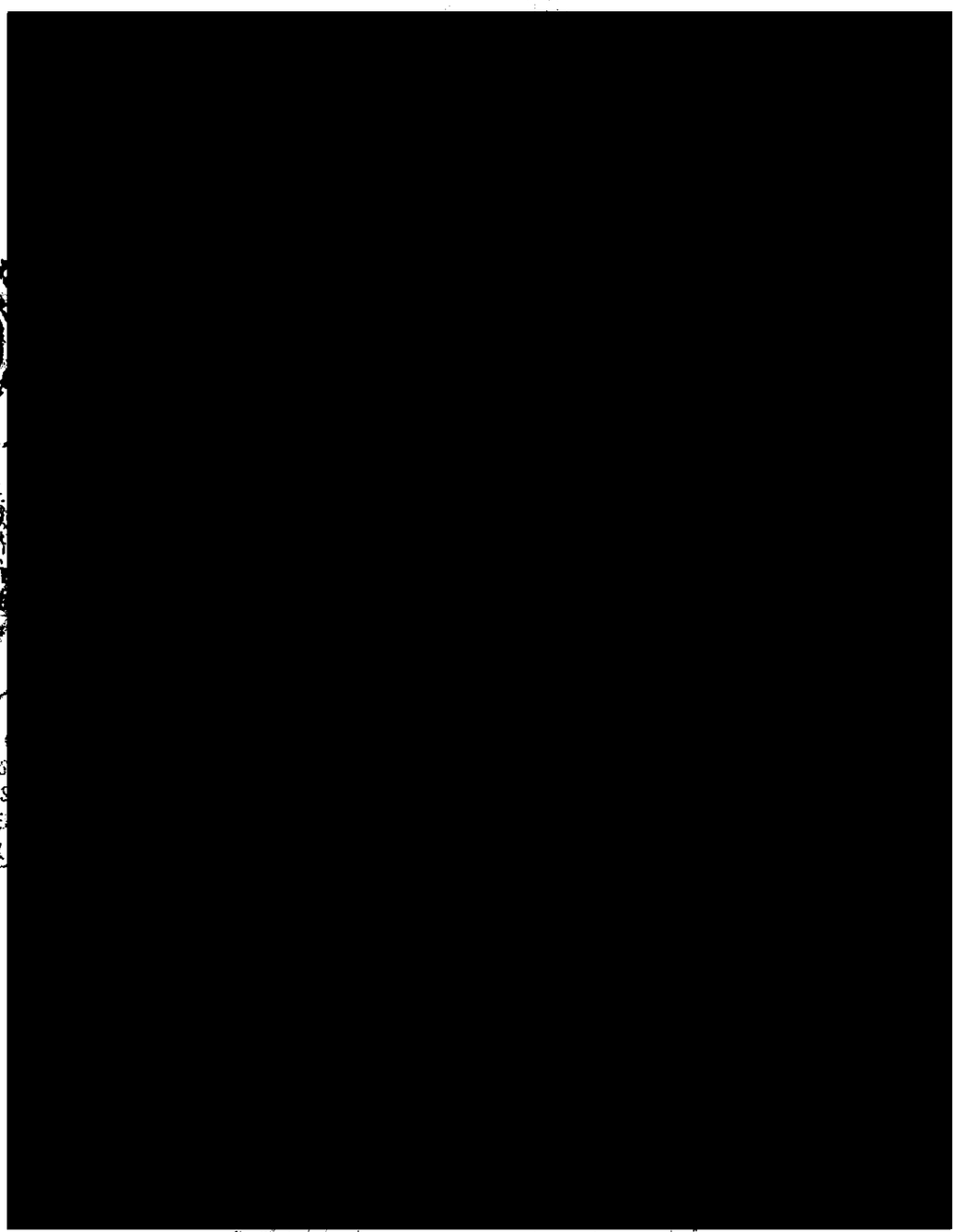

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1031~~ ~~1031~~
1031
1042
20

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Folio [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

de Derechos Humanos
y Servicios a la Co
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

~~1092~~ ~~1054~~
~~1040~~ 1039

27

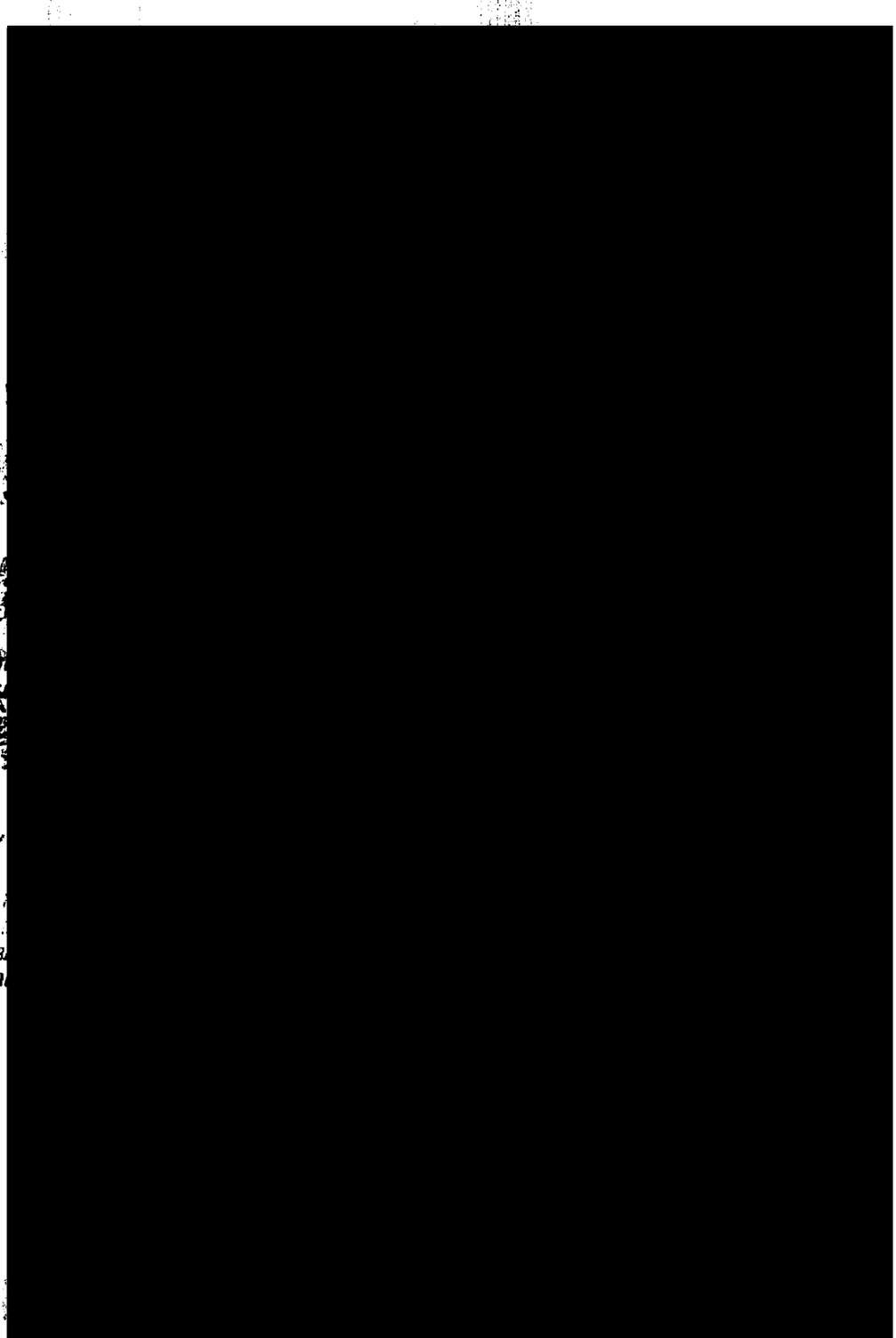

de investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

[redacted]

El Pleno [redacted]

[redacted]

DEL [redacted]

PARA EL [redacted]

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1095
1042

[redacted]

ESTADO DE GUERRERO
DIRECCION GENERAL
DE INVESTIGACIONES
CHILPANCINGO DE LOS
BRAVO, GUERRERO

ACTA DE PROTESTA

[redacted]

Con lo anterior, [redacted] ente para su debida constancia.

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Auto: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

[redacted]

Al respecto la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado número 500, dispone:

Artículo 21: Atribuciones y Deberes del Fiscal General:

Fracción XVII: Resolver por sí o a través del servidor público en quien delegue dicha facultad, las inconformidades interpuestas por la víctima o ofendido, en contra de las determinaciones del Ministerio Público sobre su negativa u omisión en determinados actos de investigación o el no ejercicio de la acción penal, así como en caso de sobreseimiento y desistimiento.

Al efecto el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado número 500, reza:

Artículo 16: El Ministerio Público, además de las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica tendrá las siguientes:

...

FRACCIÓN XVI: Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable; y

...

Artículo 21: El Fiscal General, además de las atribuciones previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...

Fracción XVI. Llevar a cabo el ejercicio de la acción penal y, en su caso, el desistimiento de la misma;

...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1099

~~1046~~

~~1046~~

[redacted]

artíc
com
artíc
Mini
cont
en a

Leo
Mat
Secr

[redacted]

Notifi
en las
Mater
ciuda
incis
pres
ta
días h
de inc
y 133
de lo

[redacted]

Notifi
en las
Mater
ciudad
inciso
preser
hago
hábile
inconf
133 de
lo ante

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1100 1047 1047

32

No obstante a lo anterior, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 del Código Adjetivo Penal, así como lo previsto en la fracción I en sus incisos a), b) y c) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena notificar al Ministerio Público adscrito, al procesado y su defensa el contenido del presente proveído en los domicilios señalados

[redacted]

estando
ncia en
e en la
cción I,
inciso a) de la Ley de
rsonalmente el
presente auto al
adscrito, así
también le hago sab
días hábiles siguient
de inconformidad, e
y 133 del invocado o
de lo anterior, manif

Notificación. El [redacted] estando en las instalaciones que albergan el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con sede en la ciudad de Arcelia, Guerrero, en términos del artículo 27, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, procedo a notificar personalmente el presente auto a**l procesado** [redacted] así también le hago saber que es apelable y dispone del término de cinco días hábiles siguientes a su legal notificación para recu
inconformidad, en términos de los artículos 131, 13
133 del invocado orden
lo anterior, manifestó [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1101 1046 1048

1049 33

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Sección: Segunda Secretaría.

Número: 182

Expediente: 07/2016-II.

Asunto: Boleta de Libertad por desistimiento del ejercicio de la acción penal.

Arcelia, Guerrero, junio veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016).

Director del Centro
de Reinserción Social.
C i u d a d.

RECIBIDO
27/06/16
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL ARCELIA
HORA: 23:20

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1102 1044 1049 1050 34

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
DEL DISTRITO ... DE CUAUHTEMOC
OFICIALI...
... GRO. 80 ...
A LAS ...

CAUSA PENAL No. 07/2016-II.
ACUSADO: A[redacted]
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
AGRAVIADO [redacted]

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.

[redacted]

Someter las siguientes:

P R U E B A S

[redacted]

Oficina de Investiga[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1103 1056
1051 1050

35

[redacted]

ley.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

~~1104~~ ~~1051~~
~~1058~~ 1051
36

[redacted]

[redacted]

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE LE PEDIMOS:

[redacted]

[redacted]

PROTESTAMOS LO [redacted]

[redacted]

Fiscalía General de Derechos Humanos
Fiscalía de Derechos Humanos
el Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1105

~~105~~ 105

~~105~~ 105.

37

[redacted]

[redacted]

[redacted]

7053

110

38

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1107 1054 1058 1055 1056 39

07-07-2016

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted]
ESTRADOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC. ARCELIA, GRO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1028
1055
1055

[redacted]

Artículo 21 [redacted]

Fracción XVII: Resolver por sí o a través del servidor público en quien delegue dicha facultad, las inconformidades interpuestas por la víctima o ofendido, en contra de las determinaciones del Ministerio Público sobre su negativa o omisión en determinados actos de investigación, el no ejercicio de la acción penal, así como en el sobreseimiento y desistimiento.

Al efecto el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado número 500, reza:

Artículo 16: El Ministerio Público, además de las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica tendrá las siguientes:

...

FRACCIÓN XVI: Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, confidencialidad, lealtad, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable; y

...

Artículo 21: El Fiscal General, además de las atribuciones previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...

Fracción XVI. Llevar a cabo el ejercicio de la acción penal y, en su caso, el desistimiento de la misma;

...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

40 1056 ~~105~~ ~~1109~~ ~~1054~~

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

41

1057 1058 1059

[redacted]

artículos 37, 38, 39, 40 y 41 del Código Adjetivo Penal, así como lo previsto en la fracción I en sus incisos a), b) y c) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena notificar al Ministerio Público adscrito, al procesado y su defensa el contenido del presente proveído en los domicilios señalados en autos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la [redacted] Primera Instancia en [redacted] Cuau[redacted] da fe. [redacted]

[redacted] go de su conocimiento, [redacted] n que se publica en los [redacted] a en Materia Penal del [redacted] horas [redacted] de [redacted]

ATENTAMENTE

La Secre[redacted]
de Prim[redacted]
Distrito [redacted]

[redacted] Lic. [redacted]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

42

Razón [redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1113 1066 1066

1066

43

Razón [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

1114

[redacted]

[redacted] UZG.

[redacted]

Calle. Ig

[redacted]

PODER JUD[redacted]
ACTUA[redacted]

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMO

ACTUARIA

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMO

SEGUNDA [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ación
encia
s del
r, sin
para

~~1115~~ ~~1069~~ 44 1062 ~~1069~~

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

Calle. Ignacio Ramírez Nigromantes, esquina con Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos, Arcelia, Guerrero.

RAZON. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] número [redacted] otra [redacted]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1116
1063

[redacted]

[redacted] año 2016, se le [redacted] quien de enterado dijo que lo [redacted]

NOTIFICACIÓN [redacted] l año 2016 se le notificó a la procesada, quien de enterado dijo que le eve [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Gobie

Sober

C. JUE
EN EL
IGUAL

del año

por Pe

74710

ubicad

40780

Subprocurad
Prevención del
Ofic

Segu
Pe

CJE
Lic

Juzgado
Colonia

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1117~~ ~~1064~~ 1064
45
~~1066~~

:retario
:túa el
uerdos

Gobierno del Estado
Libre y
Soberano de Guerrero

DEPENDENCIA: Juzg. De 1ª. Inst. Penal.
del Dto. Judicial de Cuauhtemoc
SECCION: Segunda Secretaria.

NUMERO: 291.
EXPEDIENTE: 07/2016-II. J.A. 52/2016-II-J.
ASUNTO: Se rinde informe.

Arcelia, Guerrero, a cuatro (04) de julio del dos mil dieciséis (2016)

[redacted]

C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

[redacted]

16, se le

[redacted]

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente.

[redacted] del Ramo
cho por
nero
ito por el
ejo de la

Juzgado de Primera Instancia Penal del Dto. Jud. De Cuauhtémoc.-Calle Ignacio Ramirez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroes Surianos, C.P.40500, Tel.-01752 364-36-69 Arcelia, Guerrero.

JUZGADO DE 1ª INST. DEL
RAMO PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL CUAUHTEMOC
ARCELIA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1118~~ ~~1065~~
46 ~~1066~~ 1065

Gobierno del Estado
Libre y
Soberano de Guerrero

DEPENDENCIA: Juzg. De 1ª. Inst. Penal.
del Dto. Judicial de Cuauhtemoc
SECCION: Segunda Secretaria.

NUMERO 317
EXPEDIENTE: 07/2016-II.
ASUNTO: Se remite en dos tomos expediente duplicado en apelación

Arcelia, Guerrero, a cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis (2016).

C. M[redacted]
MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA TERCERA
SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
IGUALA ,GRO.

Por medio del presente remito a Usted, en dos tomos el duplicado de la causa penal citada al rubro instruida en contra de [redacted] delito [redacted].

A t e n t a m e n t e.
"Sufragio Efectivo No Reelección".
La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judi[redacted] Por Ministerio de Ley,
CJE/SGC/SADA/1[redacted]ito por el Secretario [redacted]o,

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1119~~ ~~1066~~
47 ~~1146~~ ~~1066~~

DEPENDENCIA: Juzg. De 1ª. Inst.
Penal. del Dto. Judicial deCuauhtemoc
SECCION: Segunda Secretaria.
EXPEDIENTE: 07/2016-II
J.A. 52/2016-II-J.
(Perla Garcia Renteria) Inf.Justificado
ASUNTO: FRANQUICIA C-GRO-005/99

Gobierno del Estado
Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Arcelia, Gro., a 5 de julio del 2016.

0.020 gM.

C. ADMINISTRADOR DE CORREOS

[redacted]

UNA PIEZA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1067 1120 48

GPG-TS-1

SOLICITUD DE SERVICIO

[redacted]

(a)

(b)

GRAN TOTAL

Vo. Bo.
La Administración

Vo. Bo.
Area Tribunal
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MA. GUADALUPE REFUGIO CHAMU

CORREOS DE MÉXICO
05 JUL. 2016
ADMON. ARCELIA
40501 ARCELIA, GRO

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

1121 ~~1068~~
49 ~~1069~~

Causa Penal 07/2016-II.
Esmeralda García Renteria
Juicio de amparo 52/2016-II-P.

Razón.

[redacted]

Notifi
notifi **sterio Pu**
adscr mani

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1123 1076 1071

Coordinacion General de la Policia Ministerial.
Coordinacion Regional - Tierra Caliente.

Numero: CGPM/CRTC/0383/2016.

Expediente: 07/2016-II.

50

Poder Ejecutivo

A s u n t o: PUESTA A DISPOSICION DE:
MOISES BELTRAN VINIEDRA.

[redacted]

C. Juez de Primera Instancia del Ramo
Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Arcelia, Guerrero.

Con fundamento en los artículos 1°, 16° párrafo IV, 21° párrafo I, de la Constitución Política Mexicana, 139 numeral 7 de la Constitución Política Local vigente, 4, 69, 76, 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado Número 357, 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 46 de su Reglamento, atentos a la incorporación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y de inicio gradual en el Marco Jurídico del Estado; en observancia a las funciones de autoridad ministerial a la que pertenecemos; Interno en el [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

1124 107
1071

Causa Penal:	[redacted]
Juzgado:	
Delito:	

51

ACTA DE REGISTRO DE DETENCIÓN

Con fundamento en los Artículos 16 párrafo V, 21 párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 párrafo 7 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 69 párrafo IV, 76 párrafo II del Código de Procedimientos Penales del Estado, Num. 357, 40 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

[redacted]

DATOS DEL DETENIDO

[redacted]

MEDIA FILIACIÓN DEL DETENIDO

[redacted]

PERFIL DERECHO | FRENTE | PERFIL IZQUIERDO

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1125 1072 1072

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
EXPEDIENTE: 062/2016-I.
NÚMERO: 277/2016.

52

ASUNTO: INTEGRIDAD FÍSICA Y CORPORAL.

Coyuca de Catalán, Gro. A 31 Julio del año 2016.

[redacted]

COORDINADOR DE LA ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL
DEL ESTADO. RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ZONA T. C.

P R E S E N T E:

[redacted]

siguiente:

DICTAMEN MEDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CORPORAL

[redacted]

MOISES BELTRAN VINIEDRA.

[redacted]

SE LE ENCONTRÓ:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1126 1073

1074

53

[redacted]

[redacted]

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA Y MANUAL

[redacted]

EL ESTADO
N
DI
TE
Q

LESIONES

[redacted]

CONCLUSIONES

[redacted]

Se expide el presente para los usos y fines legales a que haya lugar.

FISCALIA GENERAL DEL
COORDINACION GENERAL DE
ESTADOS UNIDOS
GUERRE
REGION TIERRA C

[redacted]

Perito Profesional en Materia de Medicina Legal

c.c Para el Coordinador General de Servicios Periciales- Para su conocimiento.
c.c Para el Archivo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1127~~, ~~1074~~ 1074

54

[redacted] d[redacted]

[redacted] O[redacted]

[redacted] ns[redacted]

[redacted] e[redacted]

Auto de detenci[redacted] lega[redacted]. [redacted]

[redacted] fundam[redacted]

[redacted] dos U[redacted]

[redacted] **con** [redacted]

[redacted] cul[redacted]

[redacted] de[redacted]

[redacted] a[redacted]

ciu[redacted]

Centr[redacted]

anteri[redacted]

cuare[redacted]

de las [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1075 H28~~
1075
~~[illegible]~~

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1129 1076
1076

[redacted]

Resulta aplicable la Tesis emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[1]

Así como la diversa emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, de que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite hacerla conocer el inicio del proceso penal, ello impide que pueda hacer valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[2]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1131 1078 107 1079 55

[redacted]

Notifi[redacted]
notifi[redacted]
quien[redacted]

Notificación. E[redacted]
notificó p[redacted]
quien [redacted]

Las suscritas ciudadanas [redacted] testigos de asistencia del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, que autoriza y da fe, hace constar y ;

c e r t i f i c a n :

[redacted]

[redacted]

del Apéndice

udicial de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1132 1080 1079 1079

56

Poder Judicial del Estado de Guerrero.
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Calle Ignacio Ramírez Nigromante, esquina con Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos.
C.P. 40500, Arcelia, Guerrero. Tel y Fax 01 732 364 36 69.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Poder Judicial

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Sección: Segunda Secretaría.

Número: 331

Expediente: 07/2016-II.

Asunto: Boleta de Detención legal

Arcelia, G[redacted]

Director del Centro de Reinserción Social.
Ciudad.

[redacted]

Atentamente.

La Segu[redacted]rimera Instancia[redacted]htémoc, Encar[redacted]ación número[redacted]e 2016, suscrito [redacted]dicatura

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1134 ~~108~~ ~~1082~~ ~~1081~~

58

[redacted]

qu[redacted],

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

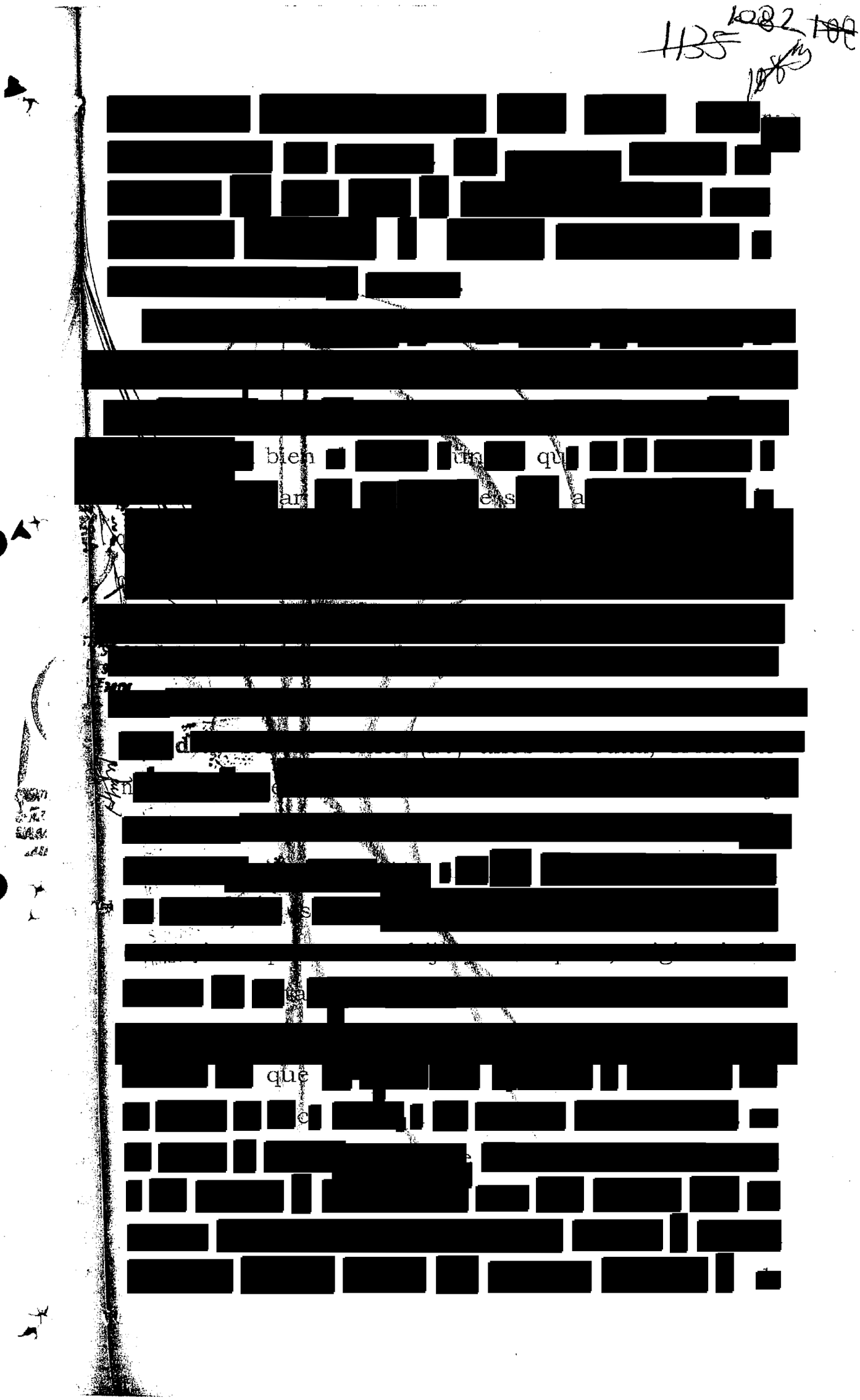

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

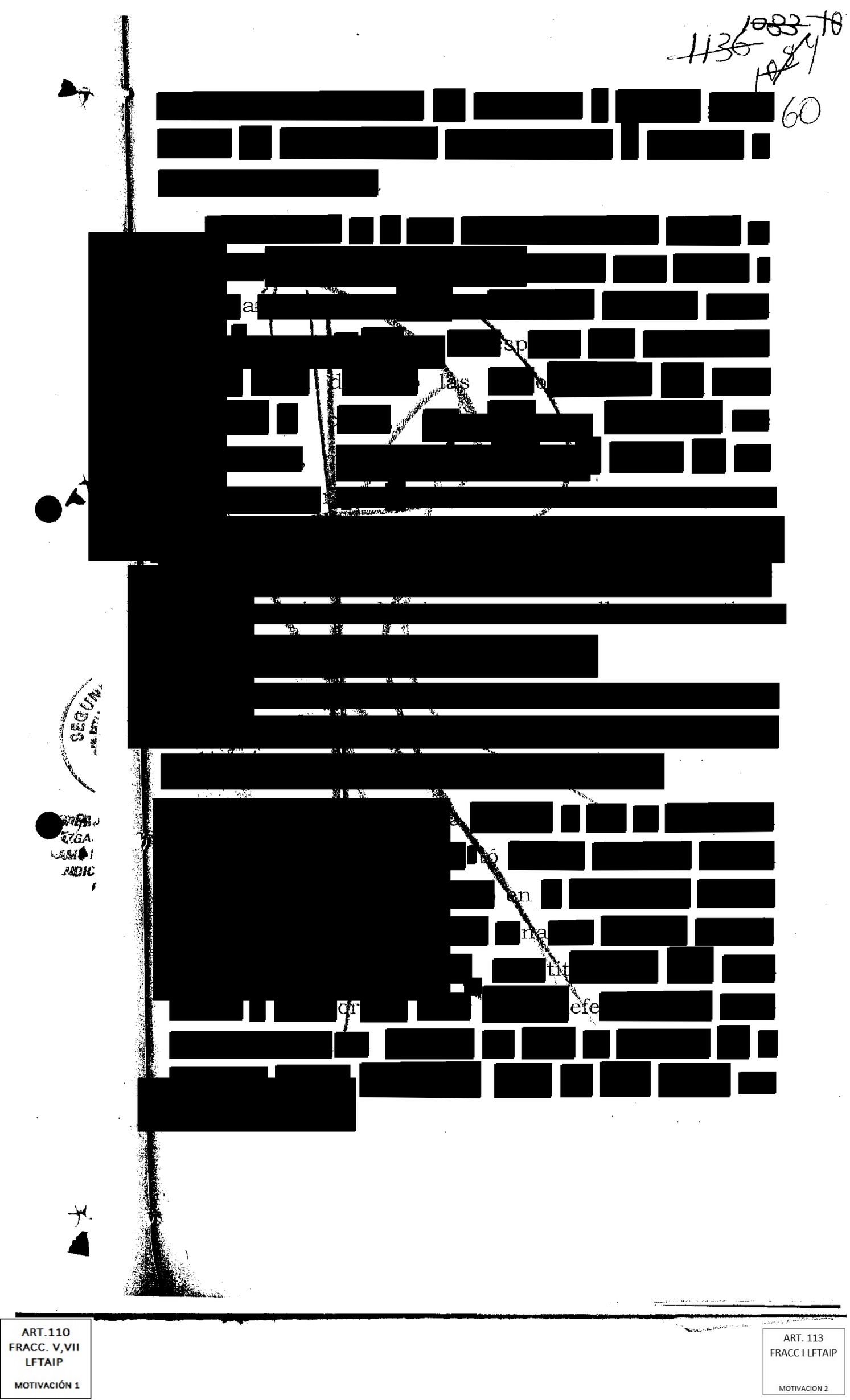

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

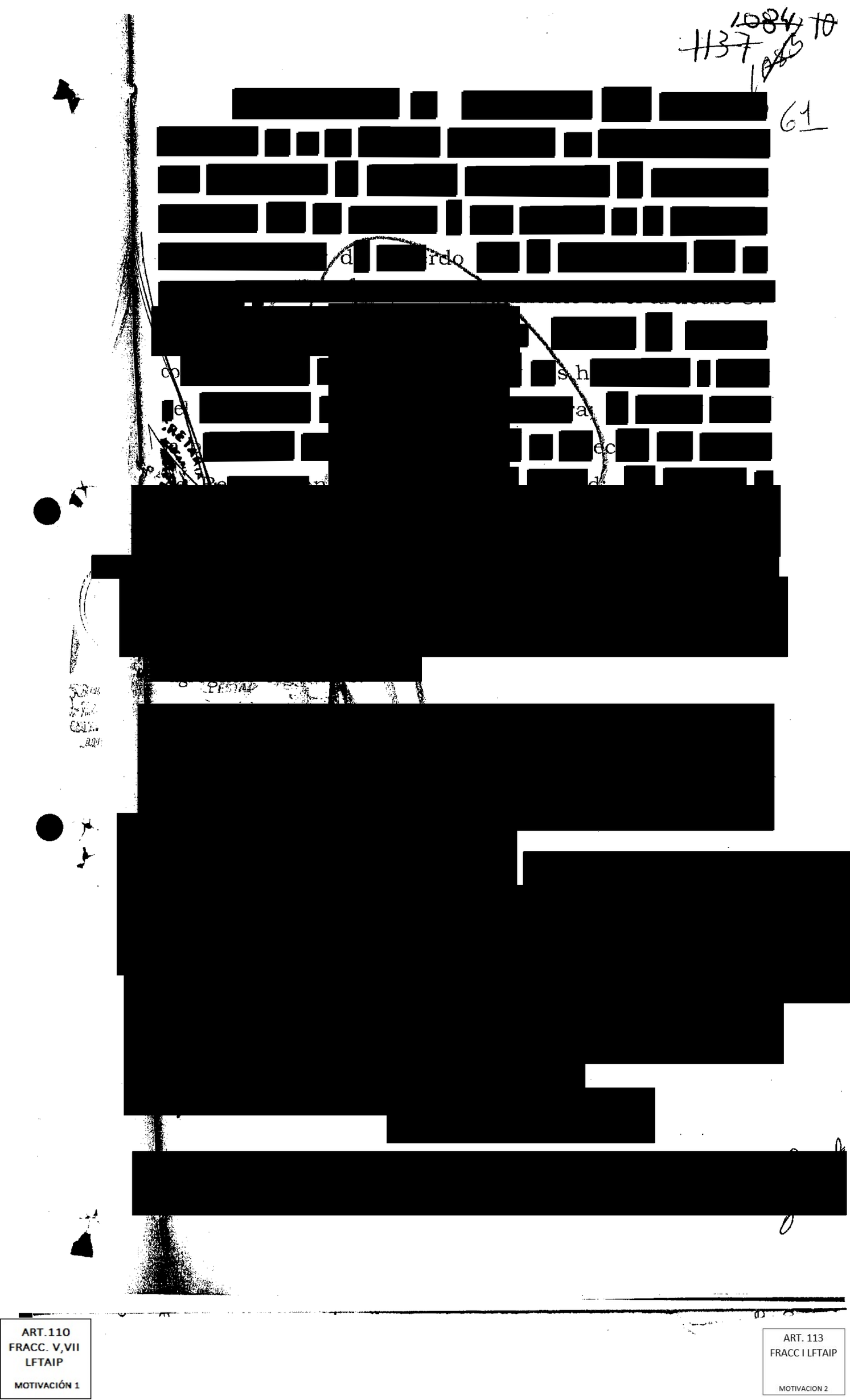

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1138~~ ~~1086~~ ~~1085~~ 1080

62

Poder Judicial del Estado de Guerrero.
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Calle Ignacio Ramírez Nigromante, esquina con Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos.
C.P 40500, Arcelia, Guerrero. Tel y Fax 01 732 364 36 69.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Poder Judicial

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

Sección: Segunda Secretaría.

Número: 331

Expediente: 07/2016-II.

Asunto: Boleta de ampliación de Termino Constitucional.

Arcelia, Guerrero, agosto dos (02) de dos mil dieciséis (2016).

OFICIO 02/08/2016 RECIBIDO

Director del Centro de Reinserción Social.
Ciudad.

[redacted]

Atentamente.

Juzg[redacted]
del Dis[redacted]
Despacho por [redacted] cio
número CJ[redacted]
suscrito por e[redacted] del

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1137 1081 1081 63

ACUSADO: [redacted]
DELITO: HOM[redacted]
AGRAVIADO: [redacted]
NUM. EXP.: 07/2016-II.
EN TÉRMINO CONSTITUCI[redacted]

H. TRIBUNAL SUP[redacted] DE JUS[redacted] EN MATERIA [redacted] MOC
JUZGADO DE [redacted]
PENAL DELL[redacted]
ARCELIA, [redacted]

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
P R E S E N T E.

LIC. [redacted] De[redacted] ese H. Juzgado, promoviendo en la causa penal que se cita al rubro, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

En [redacted]os d[redacted] artícul[redacted] 105, [redacted] FE[redacted] nes, [redacted] rados [redacted] la [redacted]

[redacted]

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Juez atentamente pido:

[redacted] ofrecen, fijando fecha y hora para su desah[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

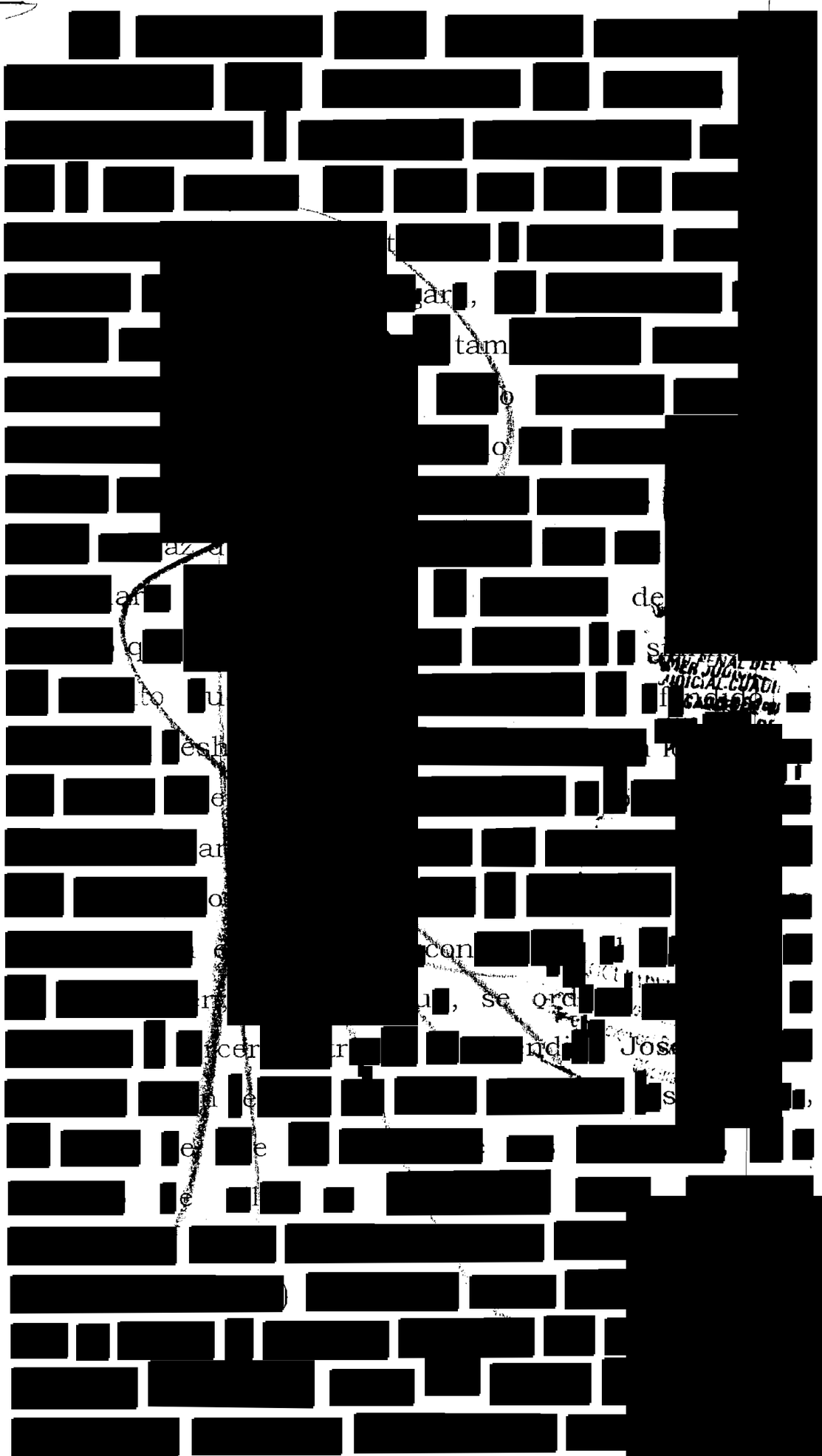

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

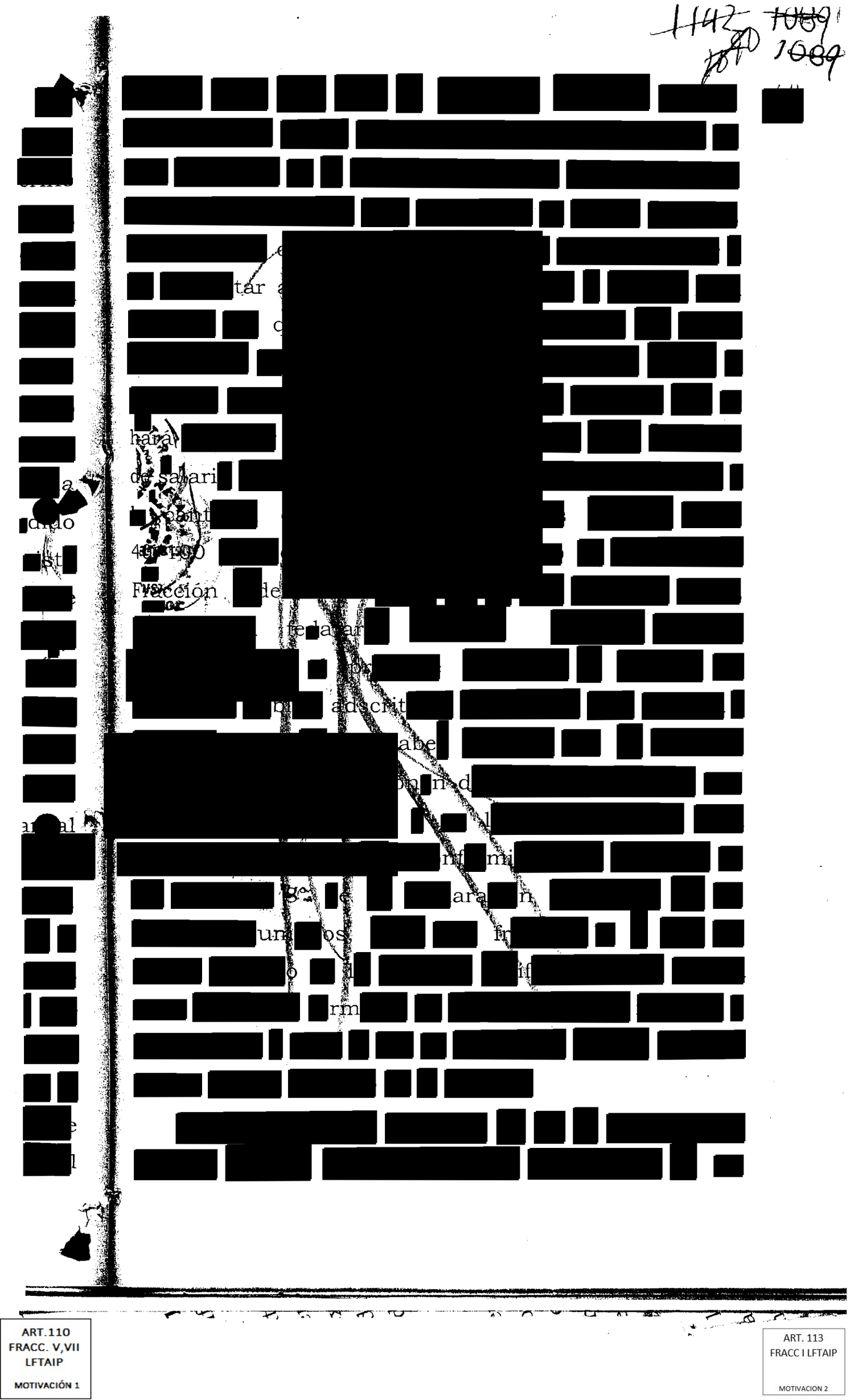

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1090~~ 1096
~~1143~~

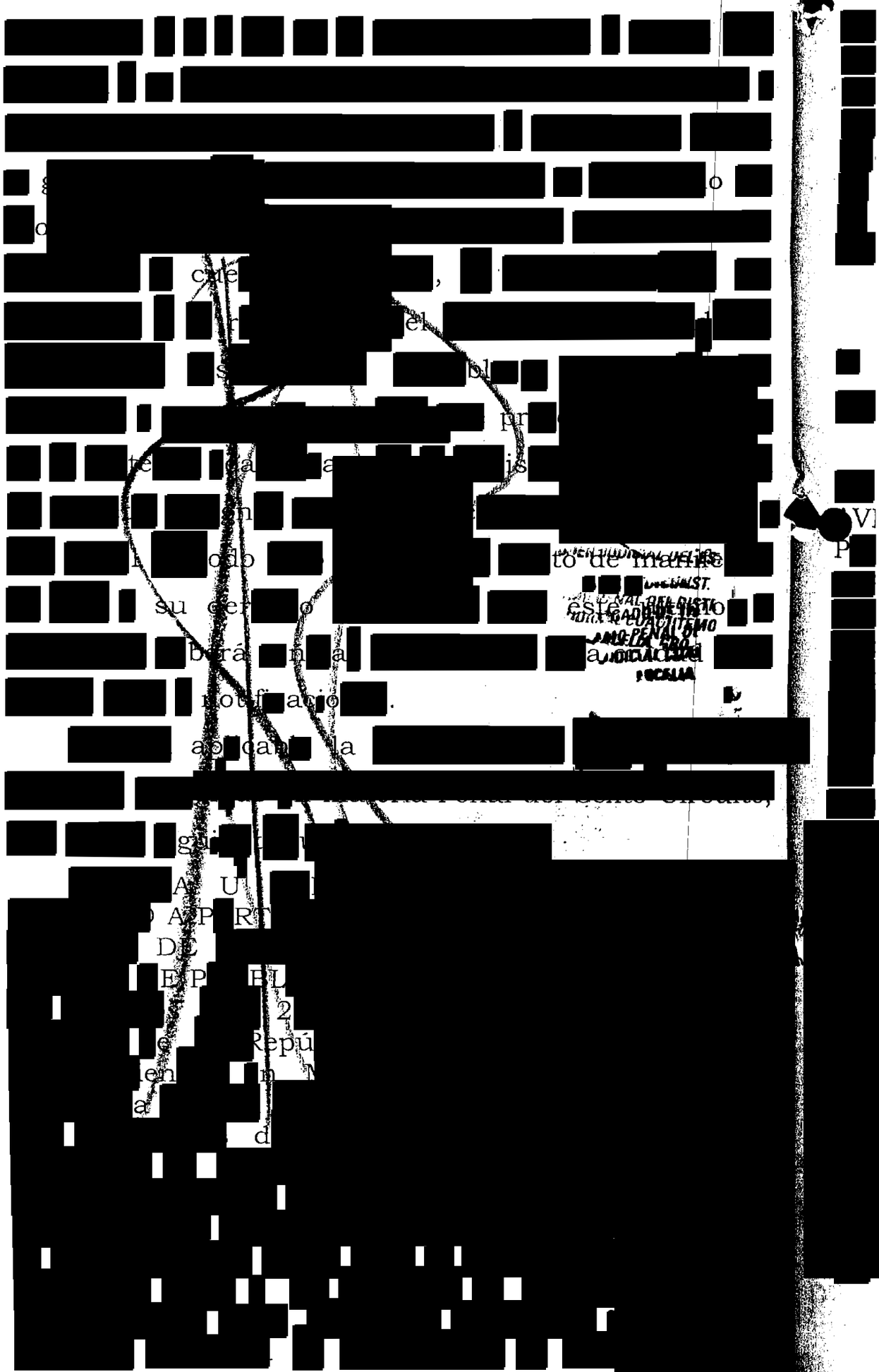

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1144
1091
1091
65

[redacted]

Así como la diversa emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE EL DERECHO DE APORTAR PRUEBAS TANTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO EN EL PROCESO PENAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). El reconocimiento de derechos subjetivos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, significa no sólo observar el comportamiento que satisface la pretensión en que se hacen consistir, sino que también trae consigo la obligación del legislador de establecer el medio eficaz que garantice su defensa. En ese sentido, cuando la Constitución prevé en el artículo 20, apartado B, fracción II, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el derecho de la víctima u ofendido a que se le reciban todas las pruebas, ello implica que crea la obligación de establecer el medio idóneo para hacerlo efectivo, sin que pueda estimarse que lo es exclusivamente el juicio de garantías, pues dicho derecho tiene determinado constitucionalmente el momento de ejercerse y respetarse, esto es, en la averiguación previa y en el proceso penal, acorde con el espíritu del proceso de reformas al indicado precepto constitucional del año 2000, consistente en ampliar los derechos de la víctima u ofendido para reconocerle los derechos de parte procesal.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1092 1145
1092

[redacted]

de
as instalaciones que albergan el
a Instancia en Materia Penal del
Cuauhtémoc, con sede en la ciudad
ro, en términos del artículo 27,
) de la Ley de Amparo, procedo a
ente el presente auto al **Agente del**
adscrito, así también le hago saber
que es apelable y dispone del término de cinco días
hábiles siguientes a su legal notificación para recurrirlo
en caso de inconformidad, en términos de los artículos
131, 132, fracción III y 133 del invocado ordenam
legal, por lo lo ant
manifestó

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1146 1093
1044 1093

66

Notificación. El _____ de _____ de _____ , estando en las instalaciones que albergan el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con sede en la ciudad de Arcelia, Guerrero, en términos del artículo 27, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, procedo a notificar personalmente el presente auto a **la defensa**, así también le hago saber que es apelable y dispone del término de cinco días hábiles siguientes a su legal notificación para recurrirlo en caso de inconformidad, en términos de los artículos 131, 132, fracción III y 133 del invocado ordenamiento legal, por lo que una vez [redacted] de lo anterior, manifestó

[redacted]

Notificación. El [redacted] de [redacted] estando en las instalaciones que albergan el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con sede en la ciudad de Arcelia, Guerrero, en términos del artículo 27, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, procedo a notificar personalmente el presente auto al procesado, así también le hago saber que es apelable y dispone del término de cinco días hábiles siguientes a su legal notificación para recurrirlo en caso de inconformidad, en términos de los artículos 131, 132, fracción III y 133 del invocado ordenamiento legal, por lo que una vez [redacted] lo [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1147 1094
1095 1094
67

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted]
ESTRADOS DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
ARCELIA, GRO

Comunic[redacted]

[redacted]

[redacted]

~~1095~~ ~~1095~~ ~~1148~~ ~~28~~

En [redacted] a [redacted]

cuanto hace a la [redacted]

[redacted]s que [redacted]

[redacted]o José [redacted] Ve[redacted]

[redacted] c[redacted]n m[redacted] de [redacted] t[redacted]

[redacted]s p[redacted] in[redacted]

[redacted] no[redacted] l d[redacted]

[redacted] n G[redacted]

[redacted]az del [redacted]ad mu[redacted]

[redacted]a al [redacted]

[redacted]est[redacted]

[redacted] que [redacted]

[redacted] de ha[redacted]

[redacted] qu[redacted]n [redacted] José

[redacted]rg[redacted]a [redacted]su

[redacted] A[redacted]ni[redacted]

[redacted]on [redacted]

[redacted]e[redacted]; [redacted]

[redacted]

[redacted] qu[redacted]s [redacted]s

[redacted] d[redacted]e [redacted] d[redacted]o [redacted]

[redacted] d[redacted]os [redacted]s

[redacted]

[redacted]s

ofi

ha

de

la

4(

F

ac

[redacted]

a

d

i

l

I

(

[redacted]

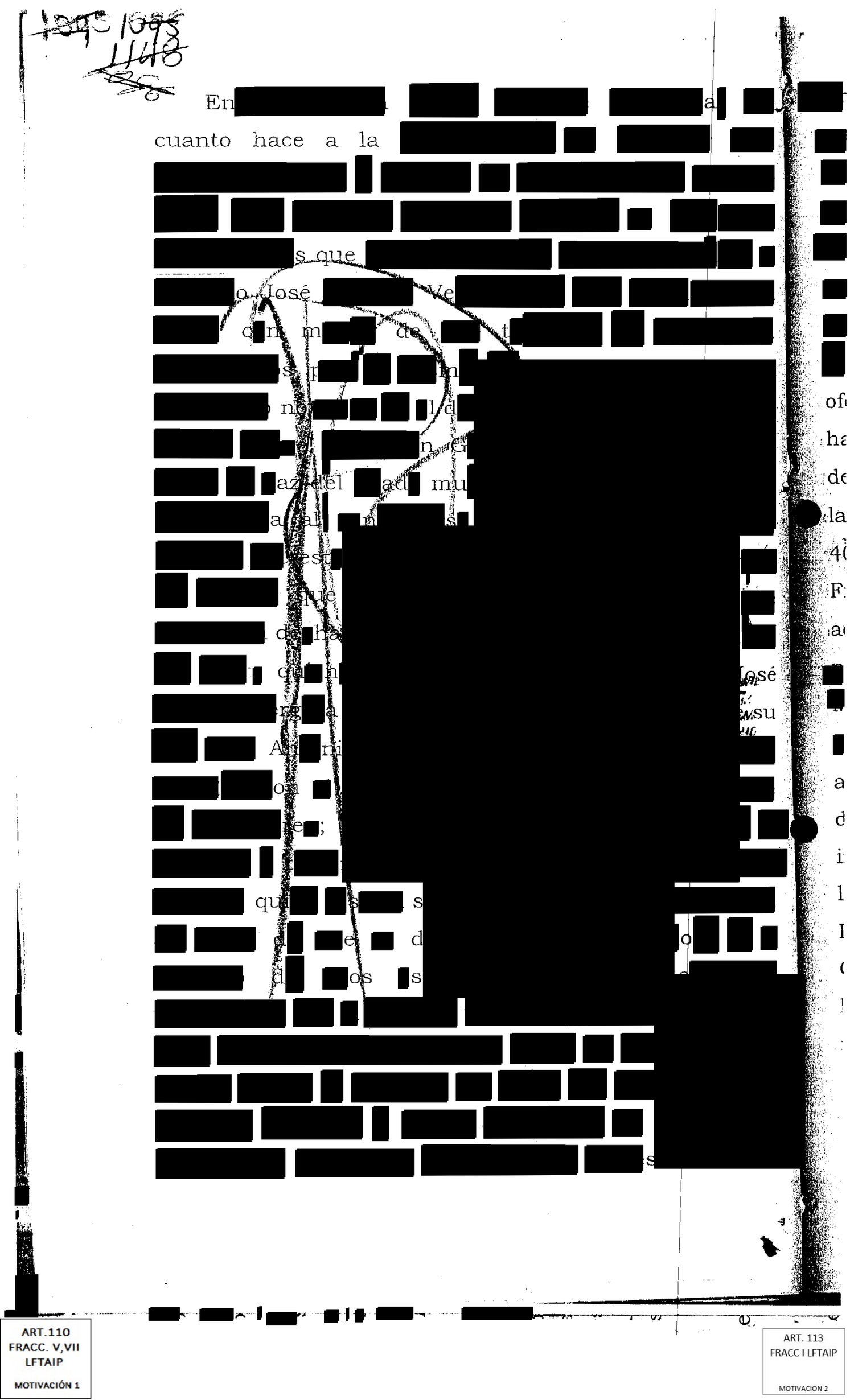

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

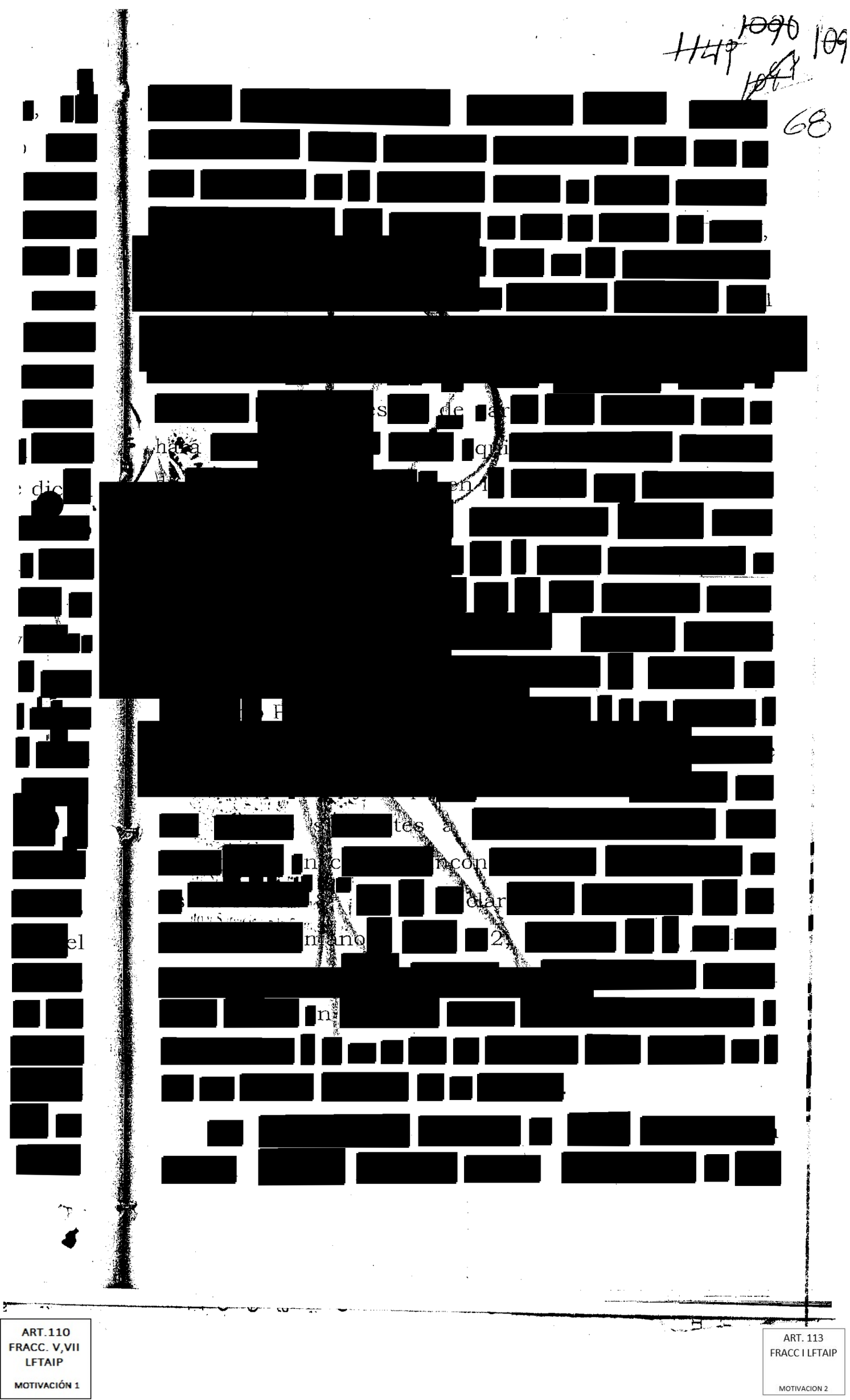

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1150

[redacted]

Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

[redacted] U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.

Así como la diversa emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE EL DERECHO DE APORTAR PRUEBAS TANTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO EN EL PROCESO PENAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). El reconocimiento de derechos subjetivos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, significa no sólo observar el comportamiento que satisface la pretensión en que se hacen consistir, sino que también trae consigo la obligación del legislador de establecer el medio eficaz que garantice su defensa. En ese sentido, cuando la Constitución prevé en el artículo 20, apartado B, fracción II, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el derecho de la víctima u ofendido a que se le reciban todas las pruebas, ello implica que cree la obligación de establecer el medio idóneo para hacerlo efectivo, sin que pueda estimarse que lo es exclusivamente el juicio de garantías, pues dicho derecho tiene determinado constitucionalmente el momento de ejercerse y respetarse, esto es, en la averiguación previa y en el proceso penal, acorde con el espíritu del proceso de reformas al indicado precepto constitucional del año 2000, consistente en ampliar los derechos de la víctima u ofendido para reconocerle los derechos de parte procesal.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] notificar [redacted] do del [redacted] la [redacted] u [redacted] con [redacted] de [redacted] A [redacted] rm [redacted] ez [redacted] a de [redacted] al [redacted] dicial [redacted] c [redacted] [redacted] auto [redacted] fe. Doy fe [redacted]

Dos firmas ilegibles

Resolución de la cual se insertan sus puntos resolutivos en su totalidad y notifico, mediante la presente cedula de notificación q[redacted] rega a quien [redacted] dijo llamarse [redacted] y [redacted] siendo las [redacted] de [redacted]

ATENTAMENTE
La Secretaria Actuaria del Juzgado
de Primera Instancia Penal del
Distrito J[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1153 1100

Razón

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

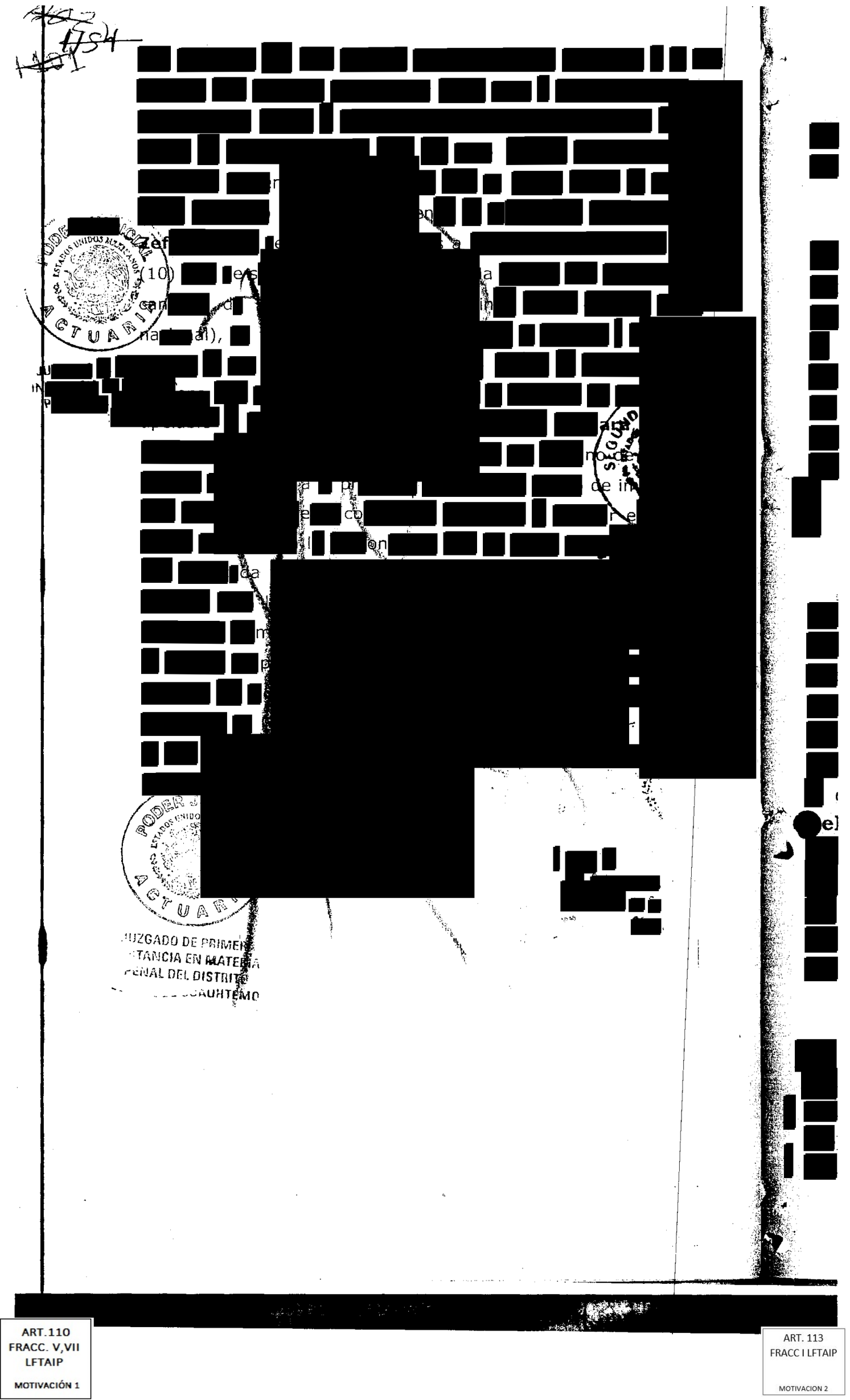

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

07/2016-II

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Pro

[redacted]

C o n s i d e r a c i o n e s

I. [redacted]

mi

[redacted]

Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

[...].

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Por otra parte, el artículo 3° del Código de Procedimientos Penales, establece:

> Artículo 3. Corresponde a los tribunales del Estado, conforme a la organización y distribución de competencia que la ley previene, resolver sobre la comisión de los delitos, en los términos de la pretensión planteada por el Ministerio Público y acerca de las consecuencias jurídicas de aquella en el caso concreto. [...].
>
> [...].

En tanto los diversos normativos 6° y 10 del mismo ordenamiento legal, respectivamente dicen:

> Artículo 6. Para establecer la competencia en el conocimiento de un delito se tomará en cuenta la naturaleza de la sanción aplicable, así como los siguientes elementos, en su orden: grado, lugar en que se cometió o se sigue cometiendo el delito, o se produjeron sus efectos, autoridad que previno y turno establecido. [...].
>
> Artículo 10. Los jueces de paz conocerán de los procesos que tengan como sanción:
>
> I. Pena privativa de libertad, de hasta un año de prisión; o
>
> [...].

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sus artículos 5, 7 y 40, literalmente establece:

Artículo 5. [...].

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, se fijará con arreglo a esta Ley, Códigos Procesal Civil, Penal y demás leyes aplicables.

[...].

Artículo 7. Los Jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y residirán en la cabecera distrital del mismo.

[...].

Artículo 40. Los Jueces de Primera Instancia en materia Penal, conocerán:

I. De los asuntos que le consigne el Ministerio Público y que le correspondan conforme a la Ley;

[...].

Así tamb[redacted]n [redacted] e [redacted] ut[redacted] e [redacted] H[redacted]ic [redacted] an[redacted]ad [redacted] er[redacted] dig[redacted].

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Artículo 132. A quien cometa el delito de homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Artículo 147. **Circunstancias calificativas:**

El homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado o saña.

I. Existe premeditación:

Cuando el Agente, intencionalmente, decide cometer el hecho tras detenida y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurran en su perpetración.

II.- Existe ventaja:

[...].

b). Cuando el sujeto activo es superior por las armas empleadas, por su mayor destreza, en el manejo de estas, o por el número de personas que intervengan con él;

[...].

IV. Existe alevosía:

Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quería hacer.

[...].



Artículo 6°. Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se cometa.

Artículo 7°. Los Jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y residirán en la cabecera distrital del mismo.

[...].

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Artículo 8°. Para la administración de justicia, el Estado se divide en dieciocho Distritos Judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que a continuación se señala:

[...].

[redacted]

[...].

Siendo inconcuso que es a este juzgado al que corresponde resolver la situación jurídica en que deberá quedar el inculpado [redacted]

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia por Contradicción de Tesis entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

> COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.[1]

II. Mandato Constitucional. El artículo diecinueve (19) de la Constitución General de la

[1] Visible en el DVD IUS 2012, registro 205,463; consultable en la página 12de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Común, 77, Mayo de 1994.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

República, en su primer párrafo dispone:

[...].

En tanto el arábigo ochenta y siete (87) del Código Procesal Penal del Estado, a la letra dice:

> Artículo 87. Dentro de las setenta y dos horas siguientes, al momento en que el inculpado quede materialmente a disposición del juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan los siguientes requisitos:
>
> I. Se haya tomado declaración preparatoria del inculpado en la forma y con los requisitos que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de este Código o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

declarar;

II. Esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate y que tenga señalada sanción privativa de libertad;

III. Que esté plenamente demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y

IV. No esté plenamente comprobada alguna causa que elimine la responsabilidad o se extinga la acción penal del inculpado.

[...]

III. Estudio del cuerpo del delito de Homicidio calificado. Debe decirse que en la presente resolución, este tribunal considera innecesario transcribir las pruebas que obran en la causa que nos ocupa, en razón que el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales, en relación a los requisitos que deben contener las resoluciones judiciales, tales como las sentencias y los autos, señala que los segundos contendrán una breve exposición del punto de que se trate y la resolución que corresponda, precedida de sus motivos y fundamentos legales, de lo que se advierte que dicho dispositivo legal no exige trascripción de pruebas, sino lo que busca, es que las resoluciones sean breves y comprensibles para las partes.

Por su interpretación al artículo anterior resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por el Primer

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, que a la letra dice:

> RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo marca la norma- mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.[2]

[redacted]

[2] Visible en el DVD IUS 2012, registro 174,992; consultable en la página 1637 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de Tesis entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Séptimo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> ELEMENTOS DEL DELITO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE ANALIZARLOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De los artículos 122, 124, 286 bis y 297, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se advierte que el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos; asimismo, se prevé que el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso según lo determine la ley penal. Por otra parte, de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el análisis del cuerpo del delito es exclusivo de las

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, ya que el estudio mediante el cual se comprueba el cuerpo del delito debe ser distinto de aquel que el juez realiza cuando emite la sentencia definitiva; ello, porque esto último únicamente tiene carácter presuntivo, pues no comprende el análisis que supone la acreditación de la comisión de un delito. Por tanto, la demostración de los elementos del tipo penal sólo debe realizarse en la sentencia definitiva al comprender la aplicación de un estándar probatorio más estricto, en virtud de que la determinación de la existencia de un delito implica corroborar que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. Atento a lo anterior, en el supuesto de que la autoridad responsable haya analizado en la sentencia definitiva el cuerpo del delito o los elementos del tipo penal -o ambos-, de manera alguna da lugar a que el Tribunal Colegiado de Circuito, al conocer del asunto en amparo directo, conceda la protección constitucional para el efecto de que la autoridad funde y motive el acto, pues si de todas formas estudió el conjunto de elementos normativos, objetivos y subjetivos del tipo penal, ello no causa perjuicio a la parte quejosa al grado de otorgar el amparo para el efecto mencionado.[3]

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2000572; consultable en la página 429 del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Resulta igualmente aplicable la Jurisprudencia emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, MAS NO EN SENTENCIAS DEFINITIVAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Conforme a los artículos 16 y 19 constitucionales y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., 71 y 72 del referido código. [4]

[redacted]

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Décima Época, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1.

[4] Visible en el DVD IUS 2012, registro 184167; consultable en la página 693 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo VII, Junio de 2003.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Artículo 132. A quien cometa el delito de homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

[redacted]

Elementos cuya comprobación debe efectuarse en términos de la regla general prevista por los artículos 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales, así como la específica establecida por el diverso 66 del mismo ordenamiento legal, los cuales en su orden establecen:

> **Artículo 63**. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y el Tribunal, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.
>
> **Artículo 64.** El cuerpo del delito correspondiente, se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito.

[...].

Artículo 66. Si se trata de homicidio, se practicará la necropsia para establecer las causas de la muerte y se efectuará la inspección por parte del Ministerio Público o del tribunal. Sólo se dispensará la necropsia, en la averiguación previa, cuando esté plenamente comprobado que la muerte no tuvo por origen un delito, y durante la instrucción, cuando tanto el tribunal como los peritos estimen que no es necesaria.

Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la necropsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en el expediente, dictaminen que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas y comprobadas, exponiendo las razones en que se sustente el dictamen.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted] **ergara**, [redacted] manifestaron en términos similares [redacted] sin temor a equivocarse, que las ropas [redacted] straído [redacted] Gil Tomás (finada) y no [redacted] ad.

[redacted] o 122 del Có [redacted] recen [redacted] 7 del [redacted] enam [redacted], y [redacted] e [redacted] la [redacted] c [redacted] rnir [redacted], [redacted] del [redacted] sin [redacted] e [redacted] apreciaron a través de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que a la letra dice:

> PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. REQUISITOS DE EFICACIA Y VALIDEZ EN LA COMUNICACIÓN O TRANSMISIÓN DEL TESTIMONIO. La eficacia o validez de un testimonio no depende únicamente del conocimiento histórico, original y directo respecto del hecho, sino también de las circunstancias relativas al acto mismo de comunicar o transmitir ese testimonio, es decir, de la declaración en sí. Para ello puede precisarse que, en el ámbito del proceso penal racional, la declaración testimonial tiene que ser expresa, por lo que, no es dable pretender obtener inferencias de una connotación de testimonio tácito, es decir, no pueden hacerse derivaciones del silencio; la forma del testimonio expreso debe ser además, salvo casos de excepción, legalmente regulados, a través del lenguaje común (escrito o hablado), por ello, es de esperarse que el testimonio se realice de manera racional, clara e inteligible, para lo cual existen criterios en cuanto a la necesidad de que esa expresión sea de viva voz y únicamente ante la autoridad como sujeto destinatario de la comunicación, es decir, ante el Juez. Este aspecto está regulado en la fracción IV del artículo 289 del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Código Federal de Procedimientos Penales, en la que se establece: "Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración: ... IV. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales.". También puede afirmarse que toda expresión testimonial presupone, como hecho del lenguaje, los aspectos de positividad y objetividad, entendido el primero como la toma de conciencia por parte del testigo respecto del acto con el que ha tenido un contacto directo, y el segundo, como la observación de que la toma de conciencia respecto del dato adquirido mediante la facultad, capacidad o instrumentos de pensamiento reconocidos como válidos socialmente, se traduce por consecuencia en una percepción considerada como válida también por los demás. Esta última característica del testimonio se encuentra regulada en la fracción I del citado artículo 289 que dice: "I. Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto.". Además, el testimonio debe ser una expresión voluntaria y consciente, pues de lo contrario, se llegaría a separar la declaración del declarante y a desnaturalizar el acto del testimonio, el cual resulta inconcebible si carece de una conexión con el sujeto del cual proviene. Luego, si la declaración no contiene ese indispensable vínculo con el aspecto interno del sujeto (conciencia y

pre
én
An
por
letr

5 Visi
Sema
Tomo

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

voluntad), no le puede entonces ser atribuible como expresión espontánea y libre, lo cual se traduce en la inexistencia de una verdadera y propia declaración testimonial; y en el supuesto de que pudiera hablarse de una ausencia de la voluntad del acto de declarar o de la conciencia de su contenido, se estaría entonces, ante un problema de ausencia de veracidad en esa supuesta declaración. Este requisito se prevé con claridad en la fracción V del referido artículo 289, la cual señala: "V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza."[5]

[redacted]

Artículo 73. Los cadáveres serán identificados por cualquier medio de prueba. Para ello, la autoridad competente podrá ordenar el reconocimiento por parte de quienes puedan aportar datos para ese fin, así como la exposición de fotografías y descripciones conducentes al mismo propósito.

[5] Visible en el DVD IUS 2012, registro 174,200; consultable en la página 1520 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXIV, Septiembre de 2006.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[...].

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

> HOMICIDIO, IDENTIFICACION DEL CADAVER (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO). El artículo 485 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado de Durango, manda que antes de proceder a la autopsia del cadáver, se describa exactamente y con toda minuciosidad, comprobando su identidad por medio de testigos, que hayan conocido al occiso, y ese artículo no contiene la exigencia de que los testigos depongan a la vista del cadáver, pues para todos los fines, basta que lo hayan visto y señalen la persona física a que correspondió en vida.[6]

[redacted]

puerta

[6] Visible en el DVD IUS 2012, registro [redacted] en la página 393 del Semanario Judicial de la Federación, Ma[redacted]ca, Tomo LVII.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

16-II
iniedra

07/2016-II

[redacted]

por la
a de la

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Criterio que se apoya en la Tesis Jurisprudencial que es del siguiente rubro y literalidad:

> MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".[7]

[redacted]

Conclusiones:

[redacted]

[7] Visible en el DVD IUS 2012, registro 909,863; consultable en la página 2497 del Apéndice 2000, Materia Penal, Octava Época, Tomo II, Penal, P.R TCC.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

5. [redacted], las que presente [redacted] m[redacted] stració[redacted].

[redacted]

[redacted] JUDICIAL CUA[redacted]

[redacted]

[redacted] de [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

07/2016-II

[redacted]

DOS. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

1129
1132

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que a la letra dice:

> PRUEBA PERICIAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCE. La doctrina, en forma coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la prueba a cargo de peritos, ha sustentado que la peritación (que propiamente es el conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial (o incluso ministerial), por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que se requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación. De esta manera, el perito es un auxiliar técnico de los tribunales en determinada materia, y como tal, su dictamen constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce. Ese carácter ilustrativo u orientador de los dictámenes periciales es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que los peritajes no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

alcance todas y cada una de las pruebas que obren en autos.[8]

[redacted]

[redacted]

[redacted

[redacted]

y [redacted] sed[redacted] ofici[redacted], con sus [redacted] de [redacted].

[redacted] que [redacted] ya [redacted] ial emitida [redacted] Colegiado del Quinto Circui[redacted], q[redacted] bro y literalidad:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio, porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a

Oficina de Investigación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".[9]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[9] Visible en el DVD IUS 2012 registro 909,863; consultable en la página 2497 del Apéndice 2000, Materia Penal, Octava Época, Tomo II, Penal, P.R TCC.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Lo que se apoya en la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que es del siguiente tenor:

> DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL, VALOR PROBATORIO DE LOS. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.[10]

[redacted]

[10] Visible en el DVD IUS 2012, registro 219,697; consultable en la página 791 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

Artículo 166. Si se trata de homicidio, se practicará la necropsia para establecer las causas de la muerte y se efectuará la inspección por parte del Ministerio Público o del Tribunal. Sólo se dispensará la necropsia, en la averiguación previa, cuando esté plenamente comprobado que la muerte no tuvo por origen un delito, y durante la instrucción, cuando tanto el Tribunal como los peritos estimen que no es necesaria.

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior las Tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su orden dicen:

> AUTOPSIA. Como la legislación Penal del Estado de Guerrero autoriza para dar por comprobado el cuerpo del delito de homicidio, cuando no se encuentra el cadáver, con las declaraciones de testigos y con el dictamen pericial sobre dichas declaraciones, es de concluirse que con mayor razón es bastante para probar el citado delito, el examen que del cadáver haga un perito, aunque no practique la autopsia, cuando sin ella puede establecer la causa de la muerte.[11]

> AUTOPSIA, FALTA DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, no es indispensable la práctica de la autopsia, en virtud de que basta con la fe de lesiones y los certificados médicos en donde se describen las mismas, puesto que aun cuando la ley adjetiva penal de Michoacán establece reglas especiales para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, entre las que se encuentra el que se practique la autopsia de ley, debe entenderse que la norma fue establecida con el propósito de facilitar las tareas de las autoridades preventivas o judiciales (auxiliares del Ministerio

[11] Visible en el DVD IUS 2012, registro 314,231; consultable en la página 420 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Quinta Época, Tomo XXXI.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Público o del Poder Judicial o personal de la Policía), ya que en ocasiones no son suficientemente avezadas en esos menesteres porque lo que sería contrario a dicho fin sería que se exigiera el cumplimiento estricto de tales normas de conducta procesal a ese tipo de autoridades, razón por la cual, para acreditar ese extremo, los legisladores admiten la libre recepción de cualquier medio probatorio no reprobado por la ley.[12]

[redacted]

AUTOPSIA, FALTA DE. Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio no es indispensable la práctica de la autopsia del cadáver, cuando aparezca comprobada por otros medios legales de prueba, la causa inmediata y directa de la muerte.[13]

[redacted]

[12] Visible en el DVD IUS 2012, registro 234,218; consultable en la página 14 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Quinta Época, 181-186 Segunda Parte.

[13] Visible en el DVD IUS 2012, registro 389,927; consultable en la página 33 del Apéndice de 1995, Materia Penal, Sexta Época, Tomo II, Parte SCJN.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



[redacted]

Per
se
lug
agr
que
Mir
se
enc
ide
agr
esa
pre

Seg
a la

que
de v
artí
que
emp
de
inte
cali
la n
Belt

14 Visi
Semar

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

16-II
iniedra.

micilio
Adame
de una
egresar
en la
eron al
por el
ersonas
era del
habían
de una
resando
lia "La
Adame
González
del José
ficantes,
ra sin el
in decir

s activos
domicilio
n la
do, pues
bieron a
o que los
casa del
o interior
e hacían
o que se
nción de
la forma
escoltar
a, quien
de que
Aguirre y

[redacted]

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice:

"PREMEDITACION.- Para la existencia de la calificativa de premeditación, agravadora de la penalidad en los delitos de homicidio y lesiones, se requiere que la conducta se realice no sólo después de reflexionar, sino que exista además la persistencia del propósito de delinquir.[14]

[redacted]

[14] Visible en el DVD IUS 2012, registro 220,612; consultable en la página 238 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Octava Época.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

pre
Cód
sor
imp
que
mal
actu
Ver
test
aco
sep
las
enc
call
San
hijo
Ant
entr
con
agra
saca
las
rti
cue
Ada
Gor
afue
Blar
Zefe
refie
desp
hoy
Perl
dirig
de e

[redacted]

el
te
y c
s
or la
na
cen
ción
a pa
el
enc
s d
obi

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

91

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Lo anterior se apoya en las Tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, cuyo rubro y literalidad en su orden es la siguiente:

> ALEVOSIA, INTEGRACION DE LA CALIFICATIVA DE. Se presenta como acreditada la calificativa de alevosía si el inculpado sorprendió intencionalmente a

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

su víctima, de improviso, y sin darle lugar a defenderse o que pudiera evitar el mal inminente, obrando en forma insidiosa, con astucia, ocultación y felonía, tomando a la víctima desprevenida.[15]

ALEVOSÍA, PRUEBA DE LA CALIFICATIVA DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). La condena penal por alevosía requiere, de acuerdo con el artículo 329 del Código de Defensa Social, prueba fehaciente de que el inculpado se valió de acechanzas, ataque de improviso o de otros medios que no dan al ofendido la oportunidad de defenderse ni de evitar el ser lesionado, con la intención específica de obtener la supremacía que implica el uso de cualquiera de esas circunstancias objetivamente constitutivas de la calificativa de que se trata.[16]

[redacted]

[15] Visible en el DVD IUS 2012, registro 234773; consultable en la página 12 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Parte, Volumen 133-138, Segunda Parte.

[16] Visible en el DVD IUS 2012, registro 188890; consultable en la página 1283 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XIV, Septiembre de 2001.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1199 HA
1146

16-II
iniedra.

07/2016-II

93

[redacted]

do por
de las
enal se
nsable
31 del
obrara
urídico
tual o
de un
umpoco
era la
aquél,
sarrollo
ción la
error
as que
nducta
l activo
haber
aún que
or caso

especto
culpado
el delito
avio de
suscrita
rla, ello
Referino
atro de
nente a
tos, se
cado en
tiago en
con sus
l y José
pentina

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

resp
moti
la c
leva
aver
el d
agra
al s
de l
José
dict
peri
solic

● P
en e
fuer
pas
hec
deli
tem
con
que
de
toda

● s
ent

Ver
veir
apr
enc
call
San
hijo
Ant
ent
iba

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

-II
edra.

ienes
.zález
antes
una
ienes
, sin
ıimos
ıantó,
ir a la
ıde lo
.enino
sonas
Perla
Policía
Alexis
.carios
así se
do de
ıtan a
varios
del
como

eferino
bérsele
nación
dad de
l perfil
ıcado a
ıbicado
que se
da de
olapan,
or gris,
hebilla,
en vida

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

algu
sen
que
dia
ese
San
reg
rec
Vic
cor
que
que
enc
tu
ya
mu
em
llev
pas
mis
ger
ron
sal
tan
est
año
pue
hijo
otro
que
por
pas
que
enc
señ
hac
y

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1203 HSC ITSC

07/2016-II [redacted]

95

-II
iedra.

n y
lo se
a a la
imos,
ue se
alias
uenta
dame
nzález
ra en
, que
nbién
San
lanca
. San
ó en
decir,
al se
so lo
lando
l hijo
l que
dame
na en
olicía
as, un
toneta
asa y
e con
ala en
os sin
os son
on los
n San
nta de
dos le
e pero

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Nav
Ard
hec
igle
priv
nur
leva
en
vio
que
por
de
llev
Agu
Irac
son
seg
hijc
Alia

la s
Proc
orde
decl
nec
con
refe
e ir
imp
fals
volu
indi
obli
por

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Navarro y Alexis González Iracheta Alias "El [redacted]

[redacted]

-II
edra.

estos
ɔs a
udios
a mi
os se
ıijo, y
desde
ıados,
ıorras
nás el
queda
ía que
l [redacted]úl
ıatado
hijo.

e de la
jeto de
ias el
ıizado,
plaza,
ano la
a salió
po[redacted] de
tor de
que le
ambién
ıdre J.
ɔosa de
mi hijo
ıstro, el
torio al
el pago
mi hijo
Alfredo
Beltrán
García

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

precisa.

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito que es del siguiente tenor:

> **PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA EN MATERIA PENAL.** Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: la forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1207 1154
1154
97

su
ser
ue
a y

el
del

que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1209 1156 1456

6-II
niedra.

07/2016-II [redacted]

98

uerza,
que se
ález y
otras
Perla
as "El
ioneta
se lo
mente
a la
Adame
icleta,
vicio a
s, los
l, con
sando
uestro
ona" y
guirre,
acheta
mpoco

efonico
ore de
o de la
a casa
micilio
rio de
errero,
manos
io Gil,
ningún
uien es
Miguel
londra
Alexis

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

07/2016-II

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

-II
edra.

con
ha lo
y no
e las
en la
a los
fredo
rzada
o Gil.

Gil,
sente
ni no
en el
icipio
ueron
iédico
y al
re al
opas,
azul
lona,
ual su
e con
trados
ía era
que al
de la
iado.

os mil
tarde,
bicado
ntiago
lo con
os Joel
Gil,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

-II
edra.

s los
ıa" y
licías
como
cura
mo a
era la
ridad
abeza
glesia
ızalez
oneta,
o ta
ıículo
ondra
dicho
recha
bieron
or la
ue lo
el río,
en la
Taxi,
ag la
Miguel
a los
Alias
de la
zález,
heta,
ne el
luego,
gan la
enteré
ıtrado
a por
muy

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

la [redacted] on [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior se apoya en las Tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, las cuales respectivamente dicen:

> TESTIGOS MENORES DE EDAD. Para que un testigo pueda emitir su declaración, se necesita no la menor o

lo

[17] Vis
Sema
Parte
[18] Vis
Sema

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

mayor edad del mismo, sino que tenga capacidad para comprender los hechos de que se ha dado cuenta, retener en mente los mismos y poderlos exponer en su declaración. Este criterio se estima correcto, porque además de apoyarse en jurisprudencia definida, debe estarse al principio general de que en materia penal no existe tacha de testigos.[17]

TESTIGO. SU EDAD Y EL ANALISIS CUALITATIVO DEL JUZGADOR SOBRE ESTA PRUEBA. Si el legislador menciona la circunstancia de la edad del testigo, es con el propósito de que el juzgador la tome en cuenta en su resolución, ya que en ocasiones, por su corta vida omite pormenores del evento o agrega algo de su fantasía, o bien por su edad provecta incurre en fallas u olvidos; pero si previamente observó durante el proceso el adecuado empleo de los términos usados por la testigo, su razonamiento eficiente y sobre todo la energía desplegada al enfrentarse al inculpado adulto, es indubitable que careció de significación que tuviera siete años, toda vez que debido a la labor judicial analítica mencionada, cumplimentadora de una exigencia técnica de convertirla en "principalísimo objeto de la prueba", dicho testimonio adquirió la calidad de indicio relevante, máxime que los demás elementos del sumario confirman el contenido de sus afirmaciones.[18]

[redacted]

[17] Visible en el DVD IUS 2012, registro 236,138; consultable en la página 65 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Época, 56 Segunda Parte.

[18] Visible en el DVD IUS 2012, registro 208,903; consultable en la página 579 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Octava Época,.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

~~H 63~~
~~L 463 1216~~

[redacted]

[redacted]

[redacted]

~~1217~~ ~~H6~~ ~~H64~~ 102

[redacted]

5-II
iiedra.

gador
esta
n me
ya lo
ón de
la
como
Miguel
Saúl
pude
tuvo y
grupo
n y
aza de
mbién
bo de
uenta
idente
licíaca
nta de
es y
en la
anos y
si nes
oposa
lgunos
icipal,
casa a
uando
., José
que
con él
dós de
ndaba
a y ese
odo la
Aguirre

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

~~1219~~ ~~1166~~ 1166 103

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ra.

;uel
·aúl
ude
/o y
upo
y
ı de
bién
) de
enta
ente
para
g y
que
s de
licía
ardo
so yo
en el
que
erino
a de
ue el
or
ar de
s mil
s que
fredo
una
pareja
ue yo
os lo
glesia
abaja
e nos
dente
lo

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

016-II
Viniedra.

Pineda
.espués
ı a una
ıera del
sujetos,
Pérez
Aguirre
pañada
sí como
:nte lo
puertas
Raybel
né que
palas,
otoneta,
atas ya
Antonio

a **Perla**
ı vía de
l, niega
estando
ıeta a
ción fue
no, sin
o no se
prueba
anto la
diversas
go, por

da Perla
ra una
e valor
l Código

[redacted]

CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.[19]

[19] Visible en el DVD IUS 2012, registro 904,079, consultable en la página 69 del Apéndice 2000, Tomo II.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar esa circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción.[20]

[redacted]

[20]Visible en el DVD IUS 2012, registro 182,699; consultable en la página 1209 del Semanario Judicial del Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XVIII, Diciembre de 2003.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

POLICÍA JUDICIAL, VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR LOS AGENTES DE LA. Del hecho de que la Policía sea organismo auxiliar del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, no deriva necesariamente el que el juzgador deba otorgar incondicionalmente a las diligencias practicadas por ella eficacia probatoria plena. Esas diligencias, y concretamente los informes proporcionados por los agentes, constituyen datos indiciarios, cuyo valor definitivo sólo puede establecerse cuando el Juez los examina en relación con los demás indicios; de manera que si otros datos los desvirtúan o si no se encuentran robustecidos con otras pruebas, el juzgador puede negarles eficacia. Aunque es verdad que durante la instrucción del proceso pueden perfeccionarse las pruebas a que se contrae el auto de formal prisión y llegar a consolidarse, engendrado, así, la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

prueba plena sobre la responsabilidad del inculpado, también es cierto que para decretar la formal prisión debe estar comprobada la probable responsabilidad y para este fin se requieren datos bastantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 constitucional.[21]

[redacted]

[21] Visible en el DVD IUS 2012, registro 254,709; consultable en la página 59 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Época, 76, Sexta Parte.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

106

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Sirven de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitidas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que a la letra dice:

> DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación sea contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho.", la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.[22]

[redacted]

[22] Visible en el DVD IUS 2012, registro 188,852; consultable en la página 1162 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XIV, Septiembre de 2001.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1227 177 176

07/2016-II

107

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

sig
cas

em
res
sus
Col
cua

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1229 1176 1176 108

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Décimo Octavo Circuito, al resolver la Contradicción de Tesis, entre las sustentadas por el Segundo y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Octavo Circuito, la cual a la letra dice:

> DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL. SUS CARACTERÍSTICAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Los artículos citados consagran el derecho humano a la doble instancia en materia penal, con las siguientes características: a) Del medio de impugnación debe conocer el Juez o tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria y de superior jerarquía orgánica, el cual deberá reunir las mismas cualidades jurisdiccionales que lo legitimen para conocer del caso concreto, como si se tratara del Juez de primer grado; y b) El derecho de interponer el recurso debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, porque el primer precepto establece expresamente que, durante el proceso, toda persona inculpada tiene derecho de recurrir el fallo ante un Juez o tribunal superior, lo que se corrobora con el segundo numeral, conforme al cual, toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

superior, conforme a lo prescrito por la ley. Ahora bien, el derecho humano a la doble instancia en materia penal exige brindar al condenado la posibilidad de recurrir el fallo mediante un recurso que permita un reexamen, a petición del condenado, de la primera instancia, lo que constituye un derecho humano de éste en el juicio penal. Lo anterior revela que el derecho humano consagrado en los pactos citados constituye el derecho a la segunda instancia, porque el doble examen del caso es el valor garantizado en esos pactos internacionales: la doble instancia de jurisdicción. Esto es, el doble examen del caso implica la renovación integral del juicio por un órgano o tribunal distinto sobre la cuestión sometida a su decisión, con la posibilidad de evaluar en forma diversa la prueba obtenida en la primera instancia, así como de reasumir nuevamente la valoración de las pruebas viejas y asumir las nuevas o ulteriores ofrecidas, admitidas y desahogadas en la segunda instancia, en los términos que la legislación ordinaria prevea.[24]

Resulta igualmente aplicable la Jurisprudencia emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

> DERECHO A UNA SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SU OBJETO Y FIN CONFORME A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De la interpretación sistemática de los

[24] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2006889; página 547 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1234 1178 1178 109

artículos 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 7., punto 6, 8., punto 2, inciso h), y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se advierte el derecho a una segunda instancia en el procedimiento penal, la cual se abrirá a petición de parte legítima para resolver sobre los agravios expresados al interponer el recurso o en la audiencia de vista, ya que si el ad quem omitiera estudiarlos o lo hiciera sólo en una parte, dejaría al quejoso en estado de indefensión y violaría sus derechos fundamentales previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, conforme al objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el derecho de recurrir el fallo es una garantía primordial que debe respetarse en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica; prerrogativa que no sólo se satisface con la existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculpado, ante quien éste tenga acceso, sino que para que haya una verdadera revisión de la sentencia es preciso que aquél reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto; de ahí que todo recurso ordinario deba ser eficaz en la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho, y alcanzar los resultados para los cuales

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

fue concebido en aras de proteger los derechos humanos.[25]

[redacted]

Lo anterior con apoyo en la Jurisprudencia por Contradicción de Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del siguiente tenor:

> DERECHOS POLÍTICOS. ... DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE ... FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y que el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la

[25] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2000553; consultable en la página 1370 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Décima Época, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

[26] Vis de la y Per

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

referida suspensión se impondrá como pena en la sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena -lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional-, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal; máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe derechos del inculpado. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta.[26]

[26] Visible en el DVD IUS 2012, registro 170,338; página 215 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Materia Constitucional y Penal, Tomo XXVII, Febrero de 2008.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[27]

Así como la diversa emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

---

[27] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez de oficio mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo, por lo que si el Juez de la causa omite darlos a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[28]

[redacted]

[28] Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

> VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE EL DERECHO DE APORTAR PRUEBAS TANTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO EN EL PROCESO PENAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). El reconocimiento de derechos subjetivos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, significa no sólo observar el comportamiento que satisface la pretensión en que se hacen consistir, sino que también trae consigo la obligación del legislador de establecer el medio eficaz que garantice su defensa. En ese sentido, cuando la Constitución prevé en el artículo 20, apartado B, fracción II, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el derecho de la víctima u ofendido a que se le reciban todas las pruebas, ello implica que crea la obligación de establecer el medio idóneo para hacerlo efectivo, sin que pueda estimarse que lo es exclusivamente el juicio de garantías, pues dicho derecho tiene determinado constitucionalmente el momento de ejercerse y respetarse, esto es, en la averiguación previa y en el proceso penal, acorde con el espíritu del proceso de reformas al indicado precepto

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

constitucional del año 2000, consistente en ampliar los derechos de la víctima u ofendido para reconocerle los derechos de parte procesal.[29]

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual a la letra dice:

> LEGITIMACIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO PARA PROMOVER EL RECURSO DE APELACIÓN RESPECTO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. La fracción III del artículo 386 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, debe interpretarse de manera extensiva a efecto de dar a entender que la víctima u ofendido del delito puede impugnar no sólo las

[29] Visible en el DVD IUS 2012, registro 161422; consultable en la página 313 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Novena Época, Tomo XXXIV, Julio de 2011.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

113

determinaciones que guarden relación directa con la reparación de daños y perjuicios, sino también aquellas que tengan una relación indirecta o que impacten de cualquier manera en ese derecho humano, así como en alguna de las garantías consagradas a su favor en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Federal; esto, conforme al principio de supremacía constitucional que se encuentra contenido en el artículo 133 de la Constitución Federal, el cual se configura como un principio consustancial del sistema jurídico-político mexicano que descansa en la expresión primaria de la soberanía en la expedición de la Constitución y que por ello coloca a ésta por encima de todas las leyes y de todas las autoridades. Es por ello que el Poder Legislativo, al expedir sus leyes, debe observar la Ley Suprema lo mismo que el Ejecutivo y el Judicial al ejercer sus facultades, pues de considerar que dicha legitimación está constreñida sólo a los actos que tengan vinculación directa con la reparación del daño, se harán nugatorios los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal cuya motivación legislativa fue la de rescatar al ofendido o víctima del delito del olvido, cuando no marginación, normativa en que se encontraba. Factor que motivó a reconsiderar a nivel constitucional la posición que ocupa en la etapa preliminar de averiguación previa y el proceso penal, con el propósito de mejorar su situación jurídica y afianzar su participación activa, principalmente para obtener la reparación del daño que el hecho típico le originó. Por lo que el derecho del ofendido o víctima del delito a la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

reparación del daño no puede hacerse nugatorio por un deficiente o insuficiente desarrollo normativo por parte del legislador secundario.[30]

Resulta igualmente aplicable la Diversa emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, la cual a la letra dice:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. CONFORME AL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ASPECTOS DISTINTOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ EN ABROGACIÓN PAULATINA). El nuevo marco de protección constitucional de derechos humanos, específicamente las fracciones II y IV del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establecen una serie de derechos a favor de la víctima u ofendido del delito, reconociéndola como parte procesal en las diversas etapas del procedimiento, con el objeto de asegurar su eficaz intervención activa tanto en la averiguación previa como en el proceso penal. Por su parte, el artículo 320, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de

[30] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2008313; consultable en la página 767 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, Materia Constitucional, Penal, Décima Época.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Veracruz (en abrogación paulatina a partir del 11 de mayo de 2013), le otorga legitimación para interponer el recurso de apelación, "sólo para efectos de la reparación del daño", "en los términos establecidos por el artículo 20 constitucional", cuya interpretación literal implica que carece de tal legitimación cuando el tema es distinto y que quien debe recurrir a través de ese medio de defensa ordinario, una resolución que determine la falta de justificación de los elementos del delito o la responsabilidad del inculpado, es únicamente el Ministerio Público. Sin embargo, esta interpretación no corresponde a los principios pro persona y de progresividad, en cuanto a la protección de los derechos humanos, entre ellos, los de acceso a la justicia y a un recurso efectivo, garantizados en los artículos 1o., 17 y 20 de la Constitución Federal y 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera que debe hacerse una interpretación extensiva, para concluir que la legitimación de la víctima u ofendido del delito no se limita a impugnar únicamente el aspecto relativo a la reparación del daño, sino que se amplía para exigir el derecho a conocer la verdad, a solicitar que el delito no quede impune, a que se sancione al culpable y se obtenga el resarcimiento, mediante la impugnación de los pronunciamientos judiciales relacionados con los presupuestos de acreditación del delito, la demostración de la plena responsabilidad penal del sentenciado que, de no acreditarse, tiene como efecto que la propia reparación no se produzca, para así garantizar el real y eficaz

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

derecho humano de acceso a la jurisdicción.[31]

[redacted]

[31] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2005762; consultable en la página 2467 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Penal, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

R e s u e l v e

Segundo. [redacted]

Tercero. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Cuarto. [redacted]

Quinto. [redacted]

Sexto. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

07/2016 II

Notificación [redacted] estando en las instalaciones que albergan el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con sede en la ciudad de Arcelia, Guerrero, en términos del artículo 27, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, procedo a notificar personalmente el presente Auto de plazo constitucional al **procesado** [redacted] haciéndole saber que el presente juicio se ventilará por la vía Ordinaria, en términos del articulo 92 del Código Procesal Penal en vigor, y dispone de un plazo de diez meses contados a partir del dictado de la presente resolución para que ofrezca las pruebas que estime pertinentes, así también le hago saber que es apelable y dispone del término de cinco días hábiles siguientes [redacted] notificación para recurrirlo en caso de inconformidad, en [redacted] los artículos 131, 132, fracción III, y 133 del invocado o [redacted] legal, por lo que una vez enterado de lo anterior [redacted]

Notificación. El _____ de _____ de _____ , estando en las instalaciones que albergan el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con sede en la ciudad de Arcelia, Guerrero, en términos del artículo 27, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, procedo a notificar personalmente el presente Auto de plazo constitucional a **la defensa,** haciéndole saber que el presente juicio se ventilará por la vía sumaria, en términos del artículo 92 del Código Procesal Penal en vigor, y dispone de un plazo de tres meses contados a partir del dictado de la [redacted] para que ofrezca las pruebas que estime pertinen[redacted] hago saber que es apelable y dispone del térm[redacted] hábiles siguientes a su legal notificación para re[redacted] inconformidad, en términos de los artículos 131, [redacted] 133 del invoca[redacted] lo anterior, ma[redacted]

Notificación. El [redacted] de [redacted] de [redacted] , estando en las instalaciones que albergan el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con sede en la ciudad de Arcelia, Guerrero, en términos del artículo 27, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, procedo a notificar personalmente el presente Auto de plazo constitucional al **Agente del Ministerio Público adscrito,** haciéndole saber que el presente juicio se ventilará por la vía sumaria, en términos del artículo 92 del Código Procesal Penal en vigor, y dispone de un plazo de tres meses contados a partir del dictado de [redacted] resolución para que ofrezca las pruebas que estime pert[redacted] también le hago saber que es apelable y dispone del térmi[redacted] días hábiles siguientes a su legal notificación para recurrirl[redacted] inconformidad, en términos de los artículos 131, 132, fracci[redacted] del invocado orden[redacted] anterior, manifestó [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Poder Judicial del Estado de Guerrero.
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Calle Ignacio Ramírez Nigromante, esquina con Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos.
C.P. 40500, Arcelia, Guerrero. Tel y Fax 01 732 361 36 69.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Poder Judicial

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

Sección: Segunda Secretaría.

Número: 337

Expediente: 07/2016-II.

Asunto: Boleta de formal prisión.

Arcelia, Guerrero, agosto seis (06) de dos mil dieciséis (2016).

GOBIERNO DEL ESTADO 2015 2021 Secretaría de Seguridad Pública

Director del Centro
de Reinserción Social
Ciudad.

R[redacted]

[redacted]

Adjunto al presente copia debidamente certificada de dicha resolución.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1247/104
1704
117

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. [redacted]
ESTRADOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC, ARCELIA, GRO

[redacted]

R e s u e l v e

[redacted]

Segundo. [redacted]

Tercero. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Cuarto. [redacted]

Quinto. [redacted]

Sexto. [redacted]

Dos firmas ilegibles.

Puntos resolutivos que se insertan en su totalidad y hago de su conocimiento, [redacted] en los estrados del Distrito Judicial de [redacted] horas del día [redacted]

JUZGADO [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1249 1196
1196
118

Razón de notificación. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

~~1250~~ ~~1197~~ 1197

119

PROCESADO [redacted]
[redacted]RAVIADO [redacted]
[redacted]LITO: HOM[redacted]
[redacted]USA PENAL NUM.: 07/2016-II.

[redacted]

C. [redacted]
DE[redacted]
JU[redacted]

P R E S E N T E.

[redacted]

[redacted]

Por lo antes expuesto y fundado, a USTED C. JUEZ, respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Se me expidan las copias certificadas que solicito.

[redacted] 2016.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón. [redacted]

Así lo resolvió y firma la licenciada [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Notificación.
notificó person
quien de entera

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1201
1201 1254

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ARCELIA, GRO
GRAMO PENAL
JUDICIAL
FRCEI

C.
PE
P R

CO
CO
11,
A L
EN
A S
Y/O
DEL
ZEF
CUM
MINI
CUA
FEB
PUE
CON
CON
RIES
P
ASI

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC
OFICIALIA DE PARTES
ARCELIA, GRO. 15 DE Sep DEL 20 16

QUE

C.C.P.
C.C.P.
C.C.P.
C.C.P.
C.C.P.
C.C.P.
C.C.P.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

12551202
1202
122

COORDINACIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL SECUESTRO.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FGE LEALTAD HONOR INTEGRIDAD GUERRERO

OFICIO: FGE/CPMAFECS/322/2016.

PED. PENAL: 07/2016-II.

ASUNTO: [redacted]

RECIBIDO 14/09/16 CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL CHILPANCINGO HORA 21:16 hrs

CHILPANCINGO, GRO., A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

C. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
PRESENTE:

[redacted]

LO QUE LE INFORMO A USTED, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

[redacted] ATENTAMENTE.

[redacted]

C.C.P. C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.-PRESENTE.
C.C.P. C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS.- IGUAL FIN.- PRESENTE - PRESENTE.
C.C.P. C. COORDINADOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P. C. DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCION SOCIAL.- PARA QUE SE SIRVA RECIBIR AL DETENIDO EN MENCIÓN.- PRESENTE.
C.C.P. C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESE JUZGADO.- PARA SU INTERVENCIÓN.- PRESENTE.
C.C.P. C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO CRIMINALISTICO.- PARA SU REGISTRO.- PRESENTE.
C.C.P. C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA POL. MIN..- PARA SU REGISTRO.- PRESENTE.
PARA EL ARCHIVO:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1256 1205 20
123

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
VICEFISCALIA DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES.
AREA: MEDICINA LEGAL.
NÚMERO:.
EXPEDIENTE: 07/2016-II.
A S U N T O:SE RINDE CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA.

CHILPANCINGO, GUERRERO; A 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.
20:20 hrs..

C. [redacted]
AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.
ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECILAIZADA
CONTRA EL SECUESTRO
P R E S E N T E.

[redacted]

CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA

[redacted]

CLASIFICACIÓN: FÍSICAMENTE NO INTEGRO.

LO Q[redacted].

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1257 1204 1204

C(6) 1204

0095

SECCIÓN: **AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LOS JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.**

OFICIO NÚM: FGEG/AMP/025/2016.

EXPEDIENTE NÚMERO: 07/2016-II.

AVERIGUACIÓN PREVIA: CUUA/SC/02/0050/2015.

ASUNTO: SE TRANSCRIBE ORDEN DE APREHENSIÓN.

Arcelia, Guerrero, a 19 de Febr [redacted]

[redacted]ORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA
[redacted]STERIAL DEL ESTADO.
[redacted]LIA, GUERRERO.
[redacted]ESENTE.

[redacted]

PRIMERO.- [redacted]

SEGUNDO. [redacted]

TERCERO.- [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

125 ~~1258~~ ~~1245~~ 1225

Causa penal 7/2016-II.

Razón [redacted]

Auto [redacted] (2016).

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~206-1259~~

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

126 1260 1267

DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL. SUS CARACTERÍSTICAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Los artículos citados consagran el derecho humano a la doble instancia en materia penal, con las siguientes características: a) Del medio de impugnación debe conocer el Juez o tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria y de superior jerarquía orgánica, el cual deberá reunir las mismas cualidades jurisdiccionales que lo legitimen para conocer del caso concreto, como si se tratara del Juez de primer grado; y b) El derecho de interponer el recurso debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, porque el primer precepto establece expresamente que, durante el proceso, toda persona inculpada tiene derecho de recurrir el fallo ante un Juez o tribunal superior, lo que se corrobora con el segundo numeral, conforme al cual, toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Ahora bien, el derecho humano a la doble instancia en materia penal exige brindar al condenado la posibilidad de recurrir el fallo mediante un recurso que permita un reexamen, a petición del condenado, de la primera instancia, lo que constituye un derecho humano de éste en el juicio penal. Lo anterior revela que el derecho humano consagrado en los pactos citados constituye el derecho a la segunda instancia, porque el doble examen del caso es el valor garantizado en esos pactos internacionales: la doble instancia de jurisdicción. Esto es, el doble examen del caso implica la renovación integral del juicio por un Juez o tribunal distinto sobre la cuestión sometida a su decisión, con la posibilidad de evaluar en forma diversa la prueba obtenida en la primera instancia, así como de reasumir nuevamente la valoración de las pruebas viejas y asumir las nuevas o ulteriores ofrecidas, admitidas y desahogadas en la segunda instancia, en los términos que la legislación ordinaria prevea.[1]

Resulta igualmente aplicable la Jurisprudencia emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

DERECHO A UNA SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SU OBJETO Y FIN CONFORME A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De la interpretación sistemática de los artículos 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 7., punto 6, 8., punto 2, inciso h), y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se advierte el derecho a una segunda instancia en el procedimiento penal, la cual se abrirá a petición de parte legítima para resolver sobre los agravios

[1] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2006889; página 547 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

expresados al interponer el recurso o en la audiencia de vista, ya que si el ad quem omitiera estudiarlos o lo hiciera sólo en una parte, dejaría al quejoso en estado de indefensión y violaría sus derechos fundamentales previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, conforme al objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el derecho de recurrir el fallo es una garantía primordial que debe respetarse en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica; prerrogativa que no sólo se satisface con la existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculpado, ante quien éste tenga acceso, sino que para que haya una verdadera revisión de la sentencia es preciso que aquél reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto; de ahí que todo recurso ordinario deba ser eficaz en la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho, y alcanzar los resultados para los cuales fue concebido en aras de proteger los derechos humanos.[2]

[redacted]

[2] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2000553; consultable en la página 1370 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Décima Época, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

[3] Vi
(act

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[3]

Así como la diversa emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga."[4]

[redacted]

[4] Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, la cual a la letra dice:

> DERECHO AL RESGUARDO DE LA IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES. NO SÓLO ES INHERENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA, SINO QUE TAMBIÉN COMPRENDE A LOS OFENDIDOS DE DELITOS COMETIDOS EN UN CONTEXTO SIMILAR DE VIOLENCIA, POR LO QUE EL JUZGADOR ESTÁ OBLIGADO A PROTEGERLOS. De la interpretación funcional del artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concluye que el Órgano Reformador de la Constitución instituyó la obligación del Juez del proceso penal de resguardar la identidad y datos personales de las víctimas, no sólo de los delitos de violación, trata de personas, secuestro y delincuencia organizada, pues aunque hizo esa especificación por tratarse de ilícitos graves, añadió la posibilidad de que se preservaran también respecto de los ofendidos de otros ilícitos cuando a juicio de la autoridad fuere necesario, es decir, la protección que el Constituyente Permanente otorgó es amplia y comprende a las víctimas de delitos cometidos en un contexto similar de violencia. Ello es así, porque el Constituyente Permanente no quiso dejar fuera de esa protección a las víctimas de otros delitos respecto de las que también se pone en riesgo la vida e integridad física y moral. Por lo que, con la finalidad de realizar la ponderación respectiva, es válido que los juzgadores, acorde con las máximas de la experiencia, tomen en cuenta el contexto social que rodea al hecho ilícito; y a

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

efecto de sustentar sus determinaciones invoquen hechos notorios sin necesidad de prueba, siempre que éstos sean parte de un acontecer social en un tiempo y espacio determinados, debido a que aun cuando su conocimiento sea indirecto, deriva de la crítica colectiva admitida por la generalidad como indiscutibles; circunstancia por la cual adquieren el carácter de ciertos. Así, conforme a tales hechos obtenidos de la observación y la experiencia social, el juzgador debe aplicar las "máximas de la experiencia" que se generan con un pensamiento inductivo de conductas sociales que se manifiestan regularmente y de las cuales se obtiene el conocimiento de otras situaciones. Consecuentemente, en las entidades en que se vive un contexto social de violencia desatada por pugnas entre grupos del crimen organizado, los Jueces están obligados a ejercer la facultad otorgada en el

[redacted]

se
crito,
nifestó

[5] Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Penal, Décima Época, registro 2007645, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo II., página 2831.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1266/2013
129

Exhorto 35/2016-II.
Causa penal 7/2016-II.

[redacted]

H a g o s a b e r:

[redacted]

Auto de detención legal. Arcelia, Guerrero, septiembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Décimo Octavo Circuito, la cual a la letra dice:

> DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL. SUS CARACTERÍSTICAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Los artículos citados consagran el derecho humano a la doble instancia en materia penal, con las siguientes características: a) Del medio de impugnación debe conocer el Juez o tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria y de superior jerarquía orgánica, el cual deberá reunir las mismas cualidades jurisdiccionales que lo legitimen para conocer del caso concreto, como si se tratara del Juez de primer grado; y b) El derecho de interponer el recurso debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, porque el primer precepto establece expresamente que,

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

durante el proceso, toda persona inculpada tiene derecho de recurrir el fallo ante un Juez o tribunal superior, lo que se corrobora con el segundo numeral, conforme al cual, toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Ahora bien, el derecho humano a la doble instancia en materia penal exige brindar al condenado la posibilidad de recurrir el fallo mediante un recurso que permita un reexamen, a petición del condenado, de la primera instancia, lo que constituye un derecho humano de éste en el juicio penal. Lo anterior revela que el derecho humano consagrado en los pactos citados constituye el derecho a la segunda instancia, porque el doble examen del caso es el valor garantizado en esos pactos internacionales: la doble instancia de jurisdicción. Esto es, el doble examen del caso implica la renovación integral del juicio por un Juez o tribunal distinto sobre la cuestión sometida a su decisión, con la posibilidad de evaluar en forma diversa la prueba obtenida en la primera instancia, así como de reasumir nuevamente la valoración de las pruebas viejas y asumir las nuevas o ulteriores ofrecidas, admitidas y desahogadas en la segunda instancia, en los términos que la legislación ordinaria prevea.[1]

Resulta igualmente aplicable la Jurisprudencia emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

DERECHO A UNA SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SU OBJETO Y FIN CONFORME A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De la interpretación sistemática de los artículos 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 7, punto 6; 8., punto 2, inciso h), y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se advierte el derecho a una segunda instancia en el procedimiento penal, la cual se abrirá a petición de parte legítima para resolver sobre los agravios expresados al interponer el recurso o en la audiencia de vista, ya que si el ad quem omitiera estudiarlos o lo hiciera sólo en una parte, dejaría al quejoso en estado de indefensión y violaría sus derechos fundamentales previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, conforme al objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el derecho de recurrir el fallo es una garantía primordial que debe respetarse en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica; prerrogativa que no sólo se satisface con la existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculpado, ante quien éste tenga acceso, sino que para que haya una verdadera revisión de la sentencia es preciso que aquél reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto; de ahí que todo recurso ordinario deba ser eficaz en la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho, y alcanzar los resultados para los cuales fue concebido en aras de proteger los derechos humanos.[2]

---

[1] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2006889; página 547 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I.

[2] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2000553; consultable en la página 1370 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Décima Época, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1216 1269

[redacted]

Resulta aplicable la Tesis emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[3]

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[4]

[redacted]

[4] Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, la cual a la letra dice:

> DERECHO AL RESGUARDO DE LA IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES. NO SÓLO ES INHERENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA, SINO QUE TAMBIÉN COMPRENDE A LOS OFENDIDOS DE DELITOS COMETIDOS EN UN CONTEXTO SIMILAR DE VIOLENCIA, POR LO QUE EL JUZGADOR ESTÁ OBLIGADO A PROTEGERLOS. De la interpretación funcional del artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concluye que el Órgano Reformador de la Constitución instituyó la obligación del Juez del proceso penal de resguardar la identidad y datos personales de las víctimas, no sólo de los delitos de violación, trata de personas, secuestro y delincuencia organizada, pues aunque hizo esa especificación por tratarse de ilícitos graves, añadió la posibilidad de que se preservaran también respecto de los ofendidos de otros ilícitos cuando a juicio de la autoridad fuere necesario, es decir, la protección que el Constituyente Permanente otorgó es amplia y comprende a las víctimas de delitos cometidos en un contexto similar de violencia. Ello es así, porque el Constituyente Permanente no quiso dejar fuera de esa protección a las víctimas de otros delitos respecto de las que también se pone en riesgo la vida e integridad física y moral. Por lo que, con la finalidad de realizar la ponderación respectiva, es válido que los juzgadores, acorde con las máximas de la experiencia, tomen en cuenta el contexto social que rodea al hecho ilícito; y a efecto de sustentar sus determinaciones invoquen hechos notorios sin necesidad de prueba, siempre que éstos sean parte de un acontecer social en un tiempo y espacio determinados, debido a que aun cuando su conocimiento sea indirecto, deriva de la crítica colectiva admitida por la generalidad como indiscutibles; circunstancia por la cual adquieren el carácter

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

de ciertos. Así, conforme a tales hechos obtenidos de la observación y la experiencia social, el juzgador debe aplicar las "máximas de la experiencia" que se generan con un pensamiento inductivo de conductas sociales que se manifiestan regularmente y de las cuales se obtiene el conocimiento de otras situaciones. Consecuentemente, en las entidades en que se vive un contexto social de violencia desatada por pugnas entre grupos del crimen organizado, los Jueces están obligados a ejercer la facultad otorgada en el citado artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo primero, constitucional, cuando se trate de proteger la identidad de las víctimas del delito.[5]

[redacted]

Dos firmas legibles e igual número de rúbricas.

[redacted]

[5] Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Penal, Décima Época, registro 2007645, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo II., página 2831.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1273~~ ~~1277~~
133

Poder Judicial del Estado de Guerrero.
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Calle Ignacio Ramírez Nigromante, esquina con Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos.
C.P. 40500, Arcelia, Guerrero. Tel y Fax 01 732 364 36 69.

[redacted]

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.
Poder Judicial

[redacted]

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

134

Poder Judicial del Estado de Guerrero.
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Calle Ignacio Ramírez Nigromante, esquina con Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos.
C.P. 40500, Arcelia, Guerrero. Tel y Fax 01 732 364 36 69.

[redacted]

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.
Poder Judicial

[redacted]

cau referida

par ocasión

Leodegaria Sánchez Nájera.

JUZGADO DE 1A. INST. D
JUZGADO DE 1A. INST.
RAMO PENAL DEL DISTR.
JUDICIAL DE CUAUHTE
ARCELIA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Dependencia: [redacted]

Sección:

Número:

Expediente:

Asunto:

[redacted]

PRESENTE

[redacted]

No omito manifestarle a usted, que se les pregunto a los policías aprehensores, que [illegible] motivo internaban al detenido de [illegible] en este centro carcelario, siendo que lo reclama la auto[illegible] jurisdiccional a su cargo, con residencia en la ciudad de Arcelia, Guerrero, mismos que manifes[illegible] que trasladarlo hasta aquel lugar, implicaba un riesgo inminente a sus personas, en virtu[illegible] inseguridad que prevalece en esa zona de la Tierra Caliente, motivo por el cual se acep[illegible] internamiento.

Lo que [redacted]

[redacted]

Derechos H[redacted]

Servicios a [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1276~~ ~~1223~~
136

RAZÓN.- [redacted]

[redacted].-Cons[redacted]

AUTO.- [redacted]

- - - [redacted]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-A[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

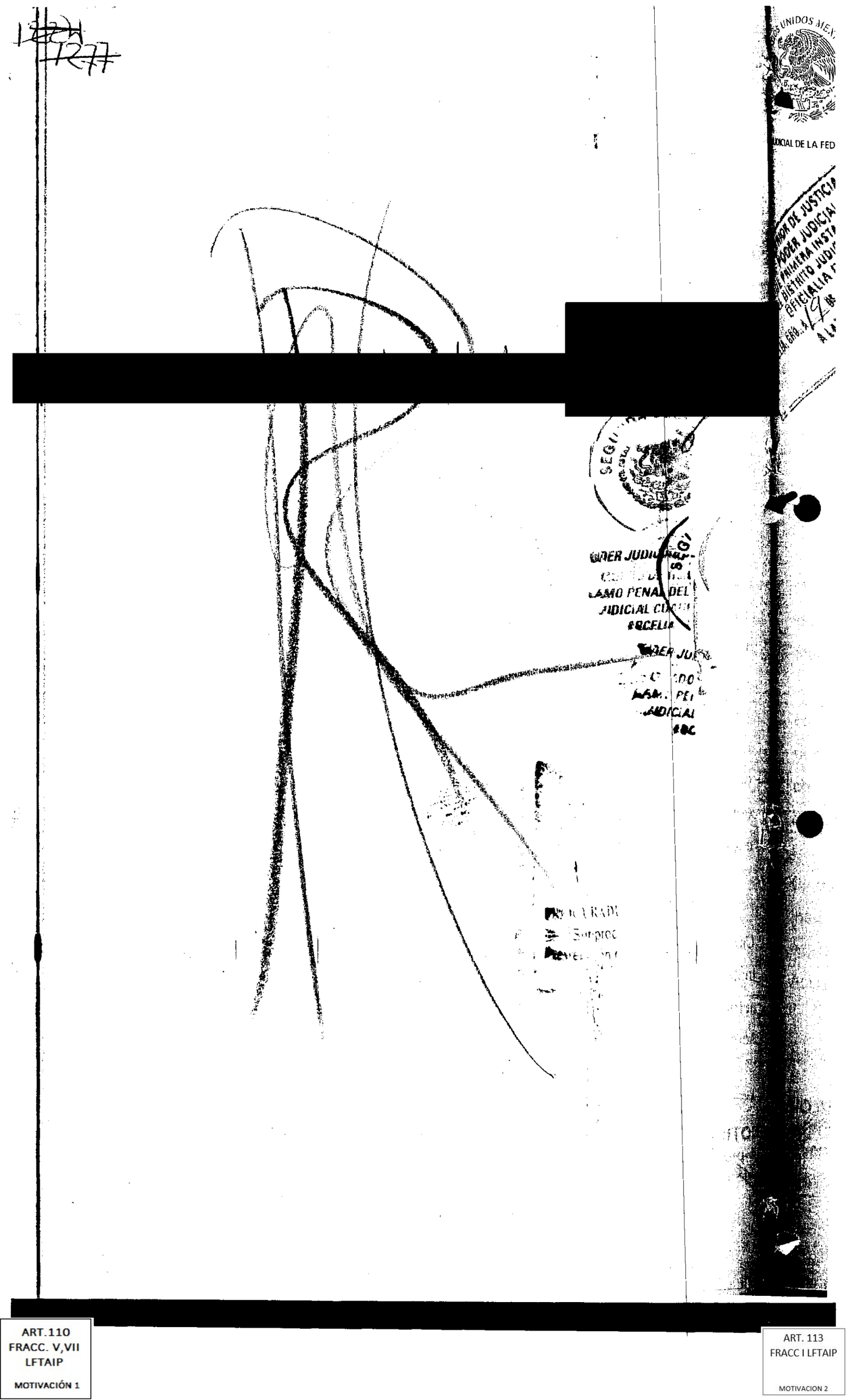

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

C.P. 07/16-II

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Juicio de amparo 52/2016-I-P.

OF. NO. 7753

[redacted]

OF. NO. 7756

[redacted]

"...Iguala de la Independencia, Guerrero, nueve de septiembre de dos mil [illegible].

[redacted]

Notifíquese

[redacted]

LO QU[redacted]Y EFECTOS LEGALES CON[redacted]

[redacted]

DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

12 ~~226~~ 226

138

RAZÓN.- [redacted]

AUTO.- [redacted]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE [redacted]

[redacted] proveído que antecede al Agente del Ministerio Pub[redacted] quien de enterado dijo, que lo oye y: firma.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

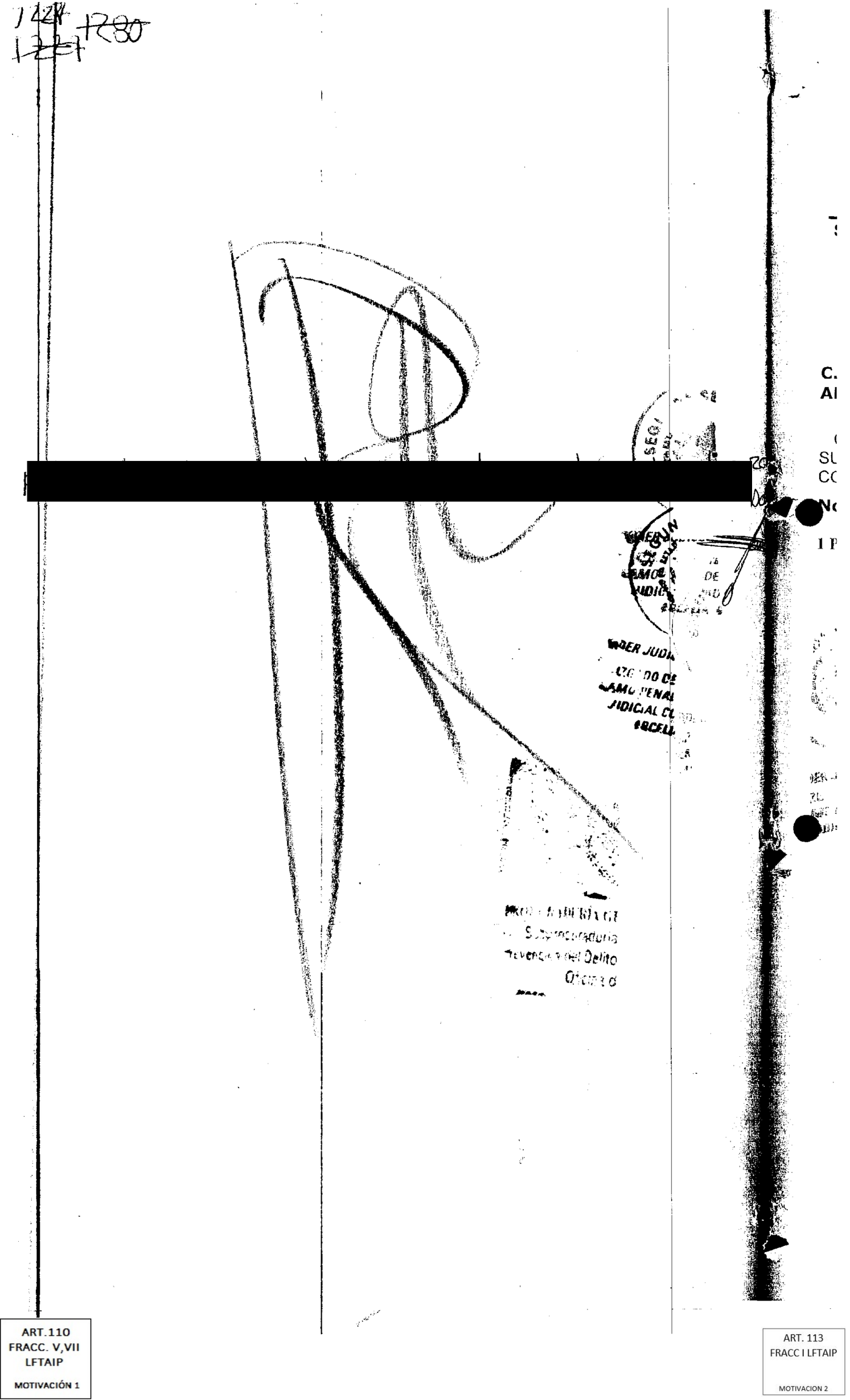

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~123/1228~~

1228

139

Gobierno del Estado
Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

DEPENDENCIA: Juzg. De 1ª. Inst. Penal.
Del Dto. Judicial de Cuauhtemoc
SECCION: Segunda Secretaria.
EXPEDIENTE: 07 /2016-II
(Alfredo Ortíz González) EXHORTO
ASUNTO: FRANQUICIA C-GRO-005/99

Arcelia, Gro, a 22 de septiembre de 2016.

0.085 gr

C. ADMINISTRADOR DE CORREOS.
ARCELIA, GRO.

CORRESPONDENCIA OFICIAL QUE SE DEPOSITA EN ESA DEPENDENCIA A [redacted]GNO CARGO PARA QUE SEA REMITIDA A SU DESTINO [redacted]SPONDIENTE:

[redacted]

SEGU[redacted]ERDOS [redacted]

[redacted]C.

LIC[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GPG-TS-1

SOLICITUD DE SERVICIO

SEPOMEX H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 ADMINISTRACION (AREA QUE DEPOSITA), ARCELIA, GRO, 40500

DEPENDENCIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL

[redacted]

Vo. Bo.
La Administración

CORREOS DE MÉXICO
22 SET. 2016
ADMÓN. ARCELIA
40501 ARCELIA, GRO.

O TOTAL

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

C.P. 04/16-II 1283 1236

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Juicio de Amparo: 52/2016-I-P.

141

OF. NO. 8416-1

[redacted]

OF. NO. 8417-1

OF. NO. 8418-1

[redacted]

(AUTORIDAD TERCERO INTERESADA)

[redacted]

...igualá de la independencia, Guerrero, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GENERA PARA EL QUEJOSO LAS OBLIGACIONES DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA. *De la jurisprudencia 61/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO", se desprende que a la orden de emplazar por edictos a los terceros perjudicados le siguen tres distintos momentos, y otras tantas obligaciones a cargo de la parte quejosa, a saber, recoger los edictos, pagar su publicación y exhibir ésta, de tal suerte que la parte demandante de garantías debe satisfacer todos y cada uno de esos deberes, pero es evidente que no podrá hacerlo en una sola oportunidad, sino que debe seguir una secuencia lógica que, de suyo, entraña diversos tiempos, ya que, primero, recoge los edictos, a continuación, los paga; y, por último, espera las publicaciones para poder exhibirlas, para lo cual es menester dejar transcurrir el término legalmente previsto en cuanto al espaciamiento de cada publicación, según se desprende de la lectura correlacionada de los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por ende, no puede exigirse a los quejosos que, en un solo término procesal, den cumplimiento a las tres obligaciones a su cargo, pues podrán recoger y pagar los edictos en un breve plazo, pero las publicaciones sólo podrán exhibirlas hasta que se hayan realizado con la periodicidad legalmente prevista en el precepto invocado en segundo término."*

En dicha tesis se hizo referencia a la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 211, Tomo XVI, julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, (registro 186587), de rubro y texto siguientes:

> *"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados, queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contravene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

conocimiento de las partes.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Notifíquese en términos de ley.

[redacted]

[redacted]

2016.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

143

RAZÓN.-

AUTO.- ARCELIA, GUERRERO, A ONCE (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

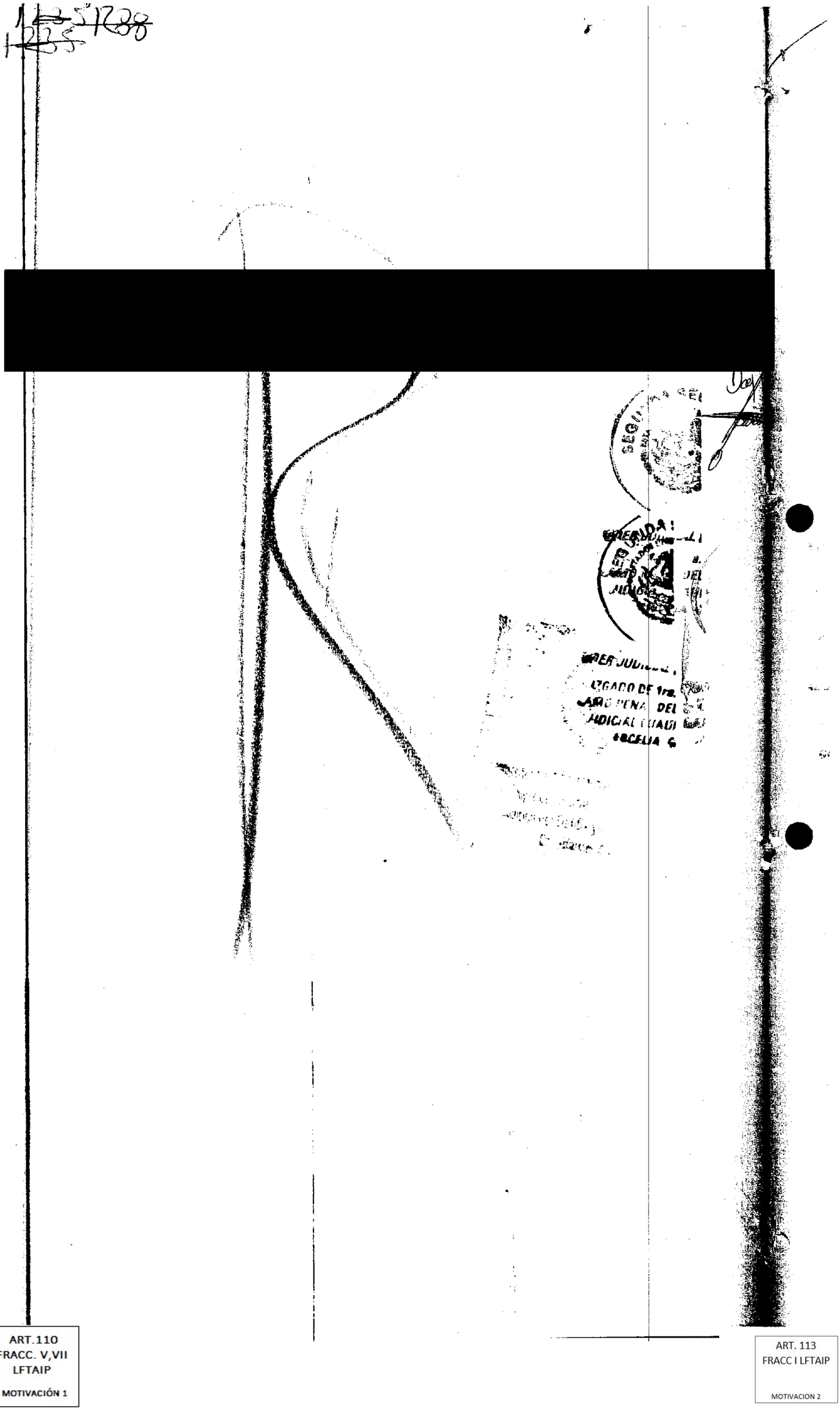

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1289/236~~
~~1236~~
144

PROCESADO [redacted]

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
P R E S E N T E.

[redacted]

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Juez atentamente pido:

UNICO:- Se me tenga por interponiendo el recurso de apelación en contra del Auto Constitucional de Formal Prisión, dictado a mi asistido.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Causa penal 07/2016-II.

La [redacted] y

Razón [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Auto. Arcelia, Guerrero, octubre (18) dieciocho de dos mil dieciséis (2016).

[redacted]

[redacted]

[redacted]

iocho de

.o por la
a Publica
ontenido,
antecede,
claración
ación con
ódigo de
admite el
d plazo
dieciséis
de formal
delito de
de José
que se le

el Código
or ado
cto de la
entro del
ites a su
asista en
ilio donde
uala de la
ounal de
esignación
Defensora

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

147

parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[3]

Así como la diversa emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

> VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño y para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas y alegar lo que a su interés convenga.[4]

---

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.
[4] Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

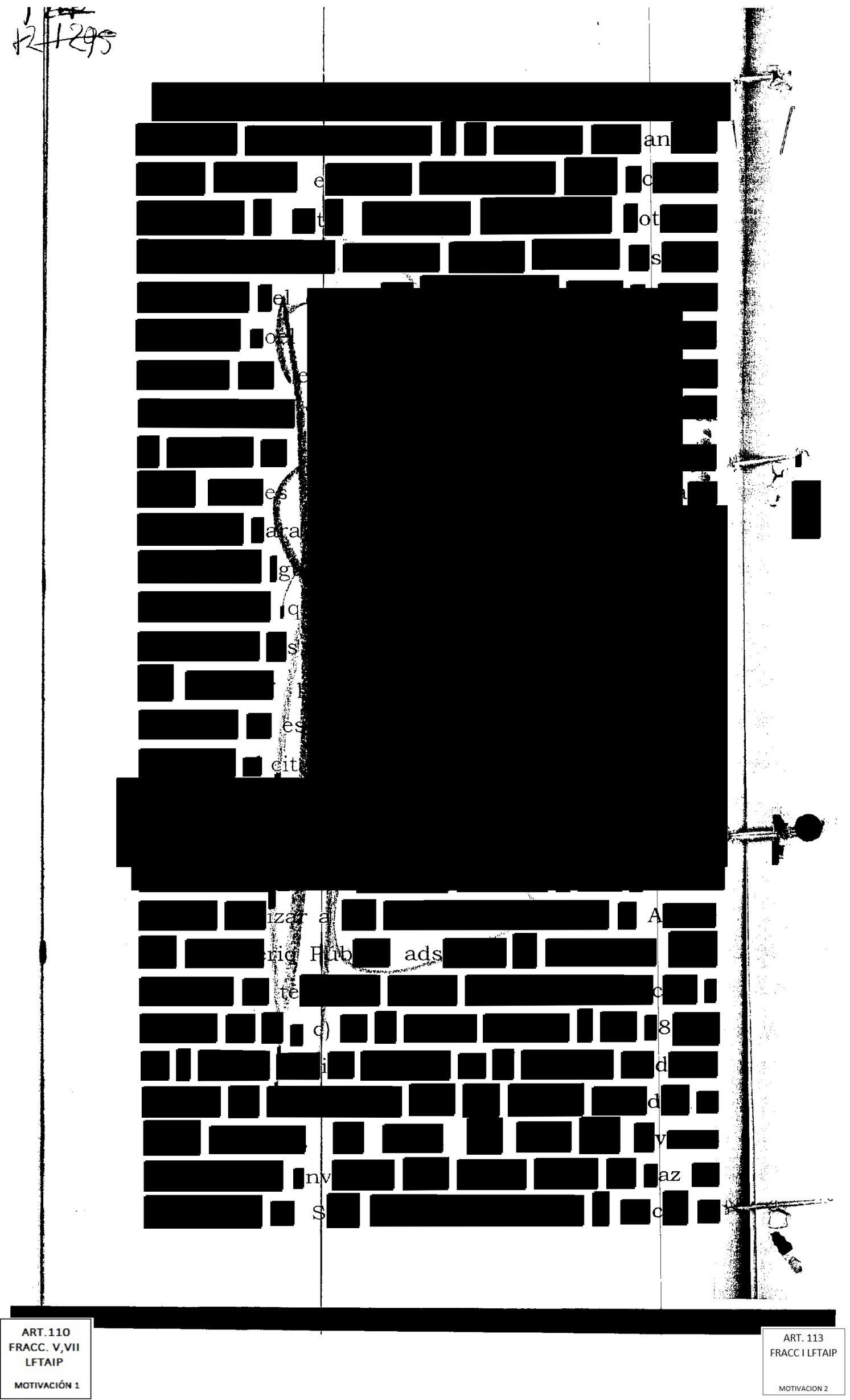

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

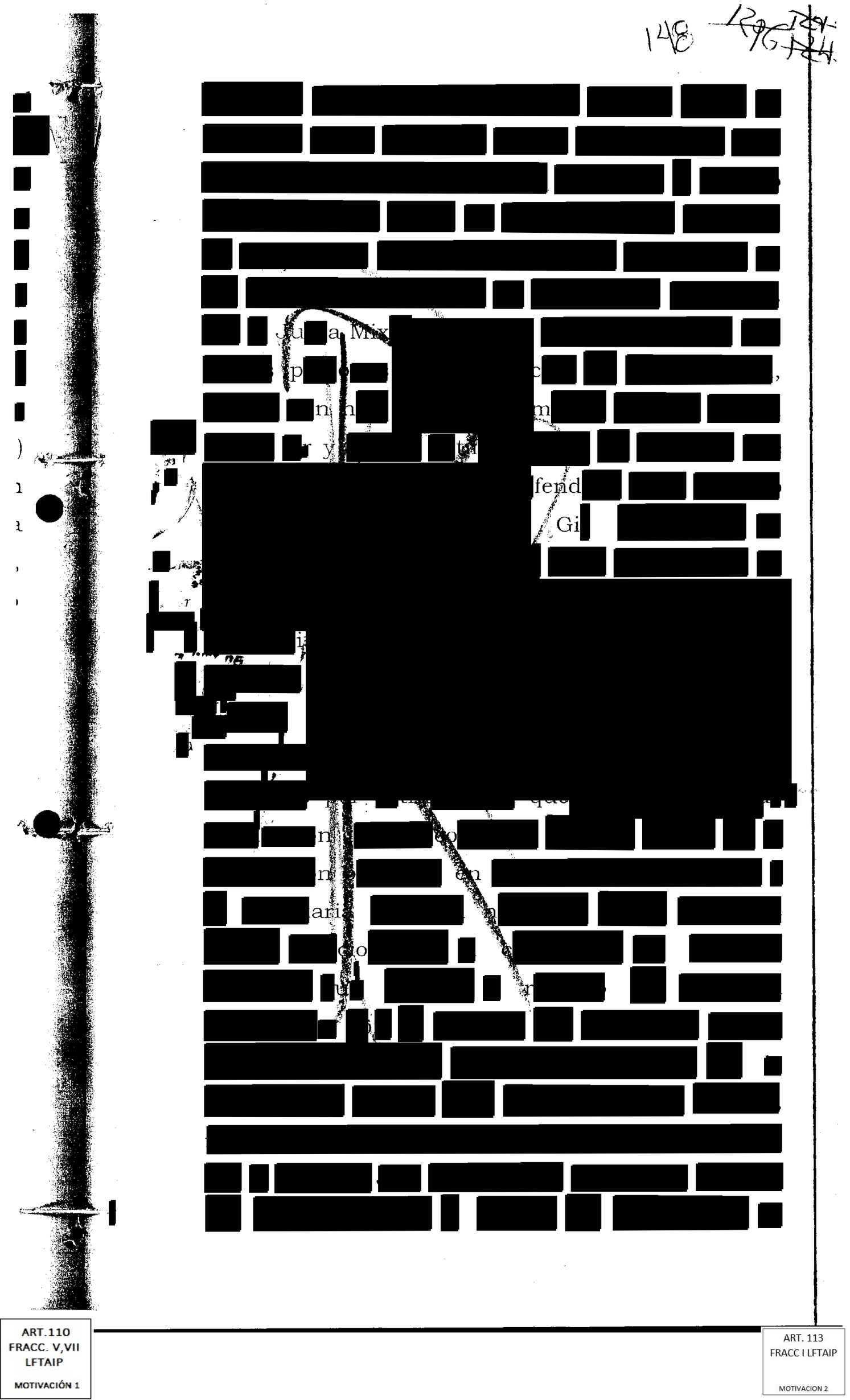

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

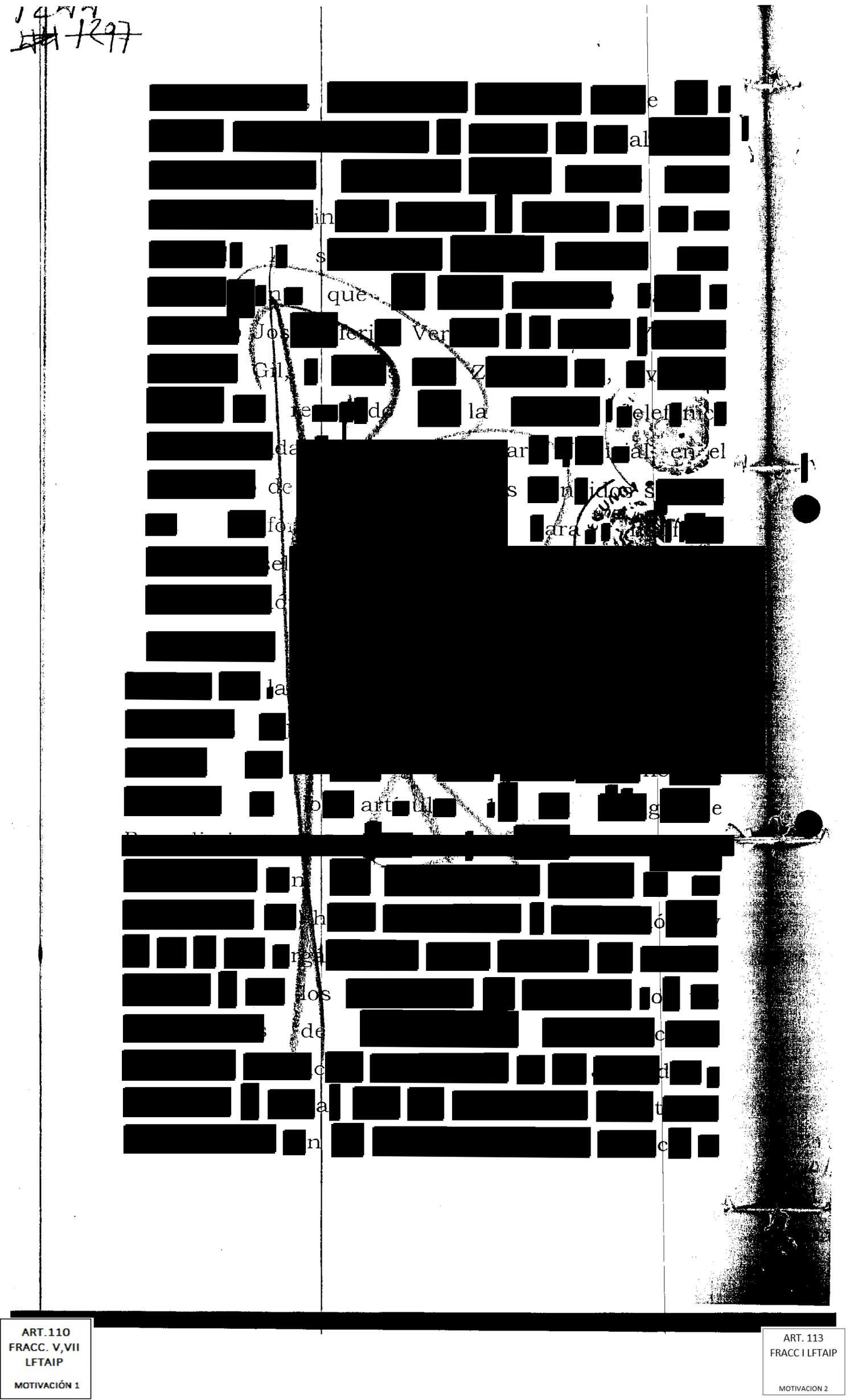

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

149 1291245 1245

[redacted]:

OMISIÓN DE REMITIR INTEGRO UN JUICIO DE AMPARO PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. NO ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIBLE AL JUEZ DE DISTRITO, SI ORDENO QUE SE REMITIERA DEBIDAMENTE INTEGRADO. No es causa de responsabilidad administrativa atribuible al Juez de Distrito la omisión de remitir integro un Juicio de Amparo para la sustanciación del recurso de revisión, si dicho funcionario ordeno mediante proveído que se remitiera el expediente `Debidamente Integrado` de lo que se colige que realizo diligentemente la función jurisdiccional encomendada. Lo anterior, ya que el cumplimento material del proveído (esto es, la remisión material al Tribunal Colegiado en turno del expediente debidamente integrado) no puede ser considerado una obligación a cargo del Titular del Órgano Jurisdiccional, si no del Secretario encargado de su trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que señala que los secretarios son responsables de los expedientes, libros [redacted] que existan en [redacted] y correspondie[redacted].

[redacted] que integran la [redacted].

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Asi lo proveyó y firma la Licenciada en Derecho [redacted] Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distri[redacted]

[redacted]

estando en
en Materia
de Arcelia,
Actuaria en

[redacted]

estando en

[redacted]

una

[redacted]

Notificación [redacted] estando en
las instalaciones [redacted] en Materia
Penal del Distrito [redacted] de Arcelia,
Guerrero, la Licenciada María Elodia Isidro Sánchez, Secretaria Actuaria en
términos del artículo 27, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, procedo a

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1300 1247
1247

[redacted]

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted]
ESTRADOS DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
ARCELIA, GRO

Comunico a usted que en la causa penal número **07/2016-II**, instruida en contra de [redacted] **letra dice:**

Auto. Arc[redacted]

[redacted]

[redacted] que lo asista en

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga, lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[3]

Así como la diversa emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República, y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor o orga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[4]

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.
[4] Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

152 ~~1324~~ ~~281~~ 1251

[redacted]

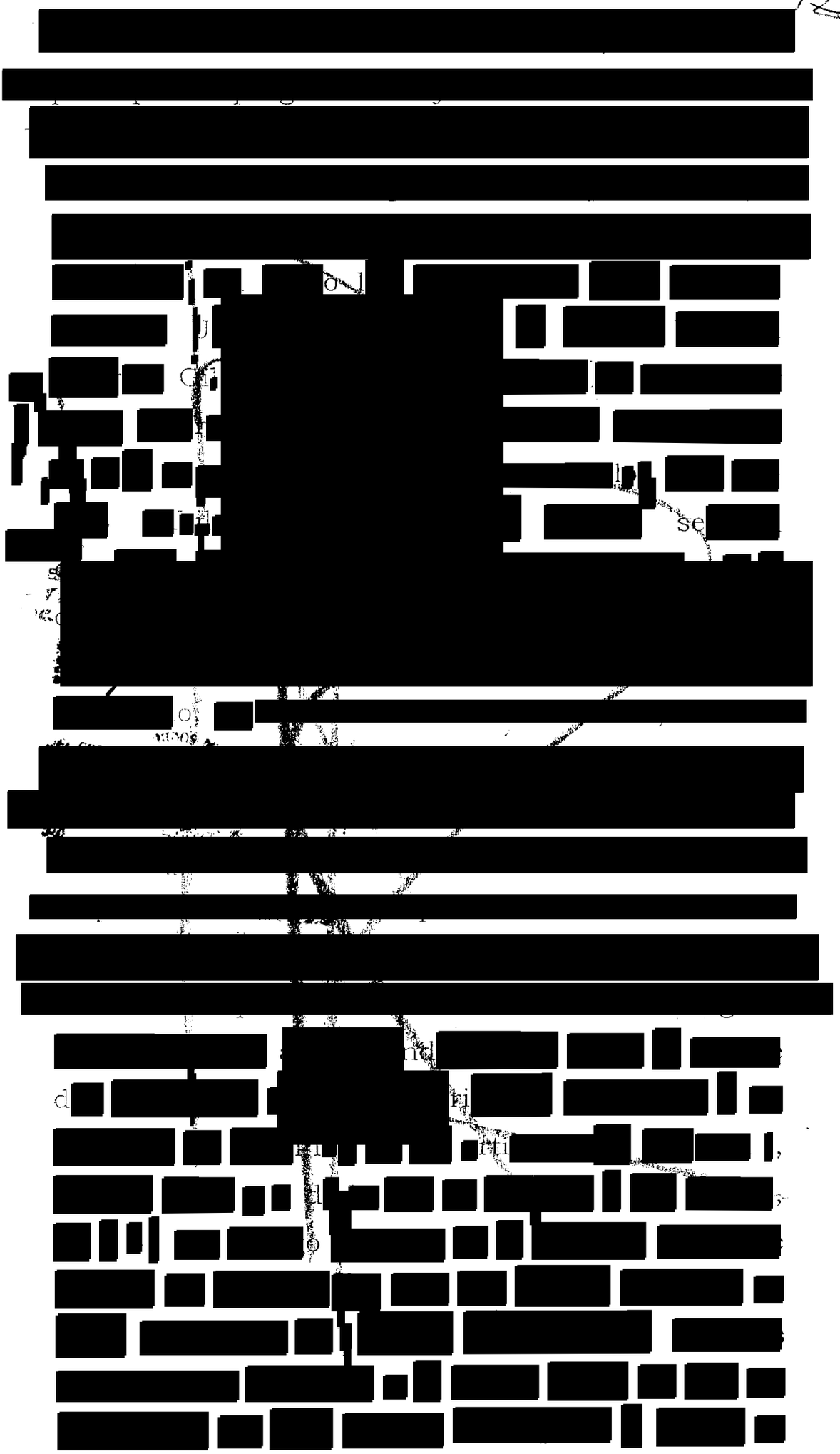

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

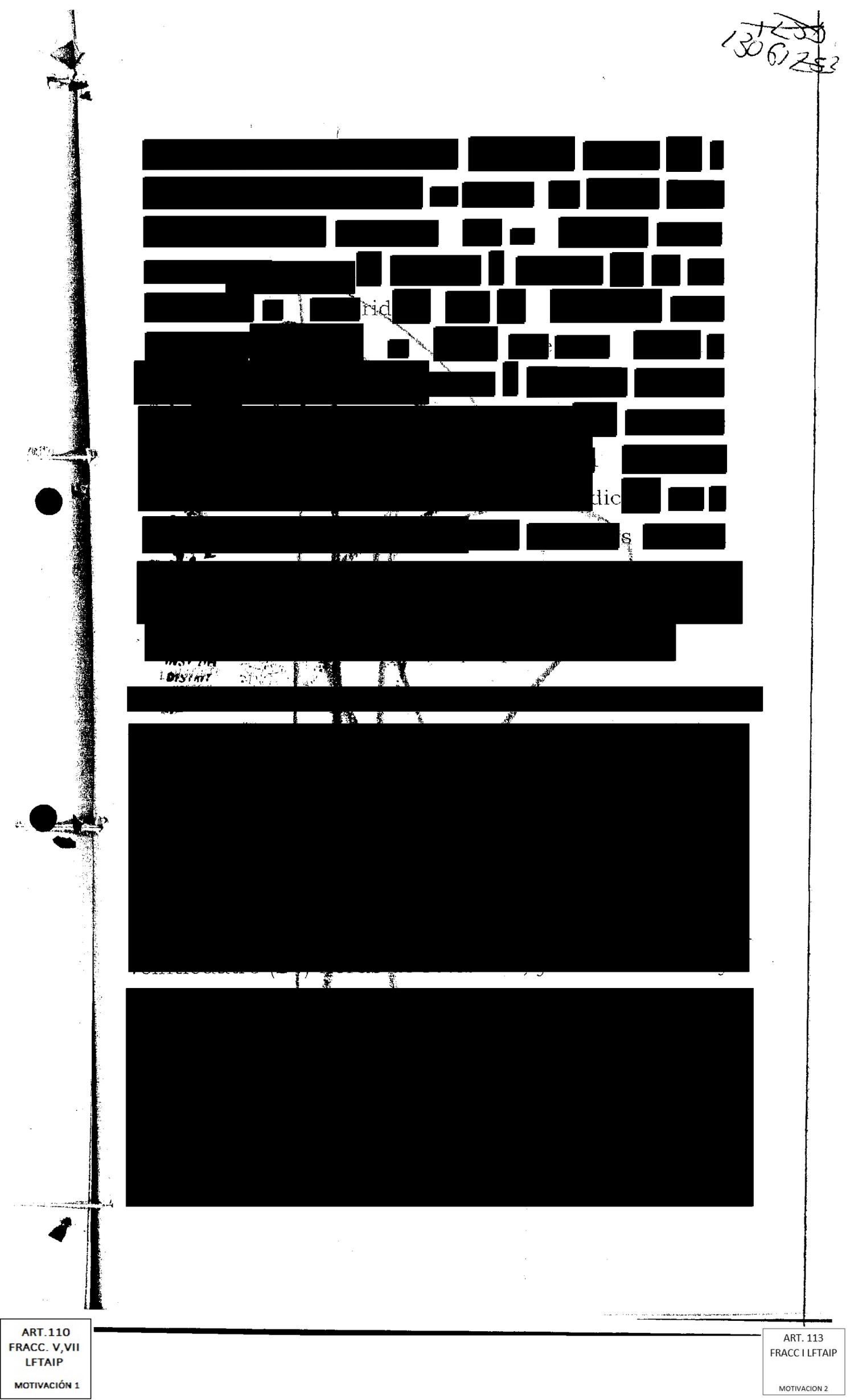

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1254 1307
1254

[redacted]

OMISIÓN DE REMITIR INTEGRO UN JUICIO DE AMPARO PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. NO ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIBLE AL JUEZ DE DISTRITO, SI ORDENO QUE SE REMITIERA DEBIDAMENTE INTEGRADO. No es causa de responsabilidad administrativa atribuible al Juez de Distrito la omisión de remitir integro un Juicio de Amparo para la sustanciación del recurso de revisión, si dicho funcionario ordeno mediante proveído que se remitiera el expediente Debidamente Integrado, de lo que se colige que realizo diligentemente la función jurisdiccional encomendada. Lo anterior, ya que el cumplimiento material del proveído (esto es, la remisión material al Tribunal Colegiado en turno del expediente debidamente integrado) no puede ser considerado una obligación a cargo del Titular del Órgano Jurisdiccional, si no del Secretario encargado de su trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que señala que los secretario son responsables de los expedientes, libros y documentos que existan en el Tribunal y Archivo correspondiente.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1255

153

[redacted]

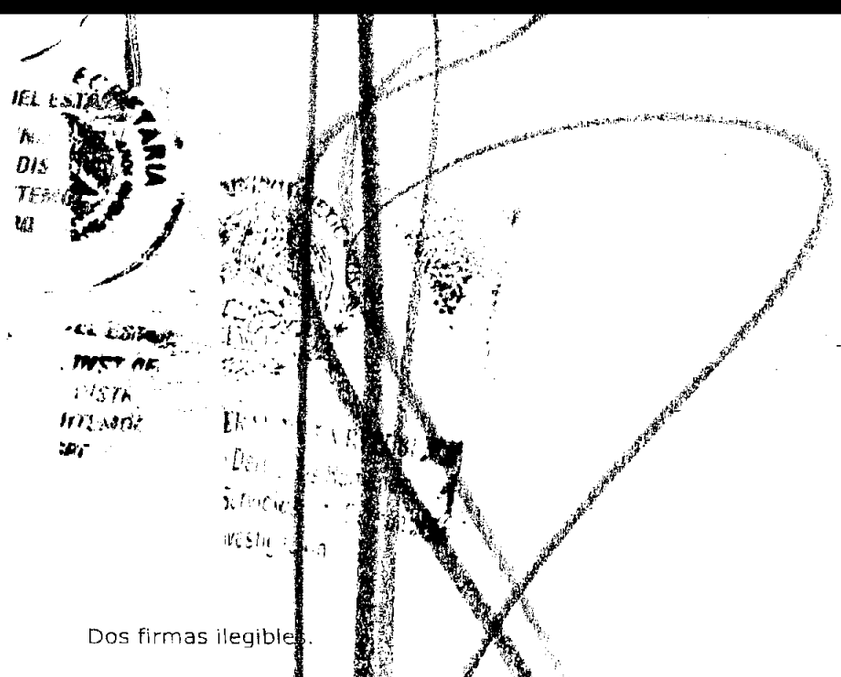

Dos firmas ilegibles.

[redacted]

quien [redacted] dijo

[redacted]

ATENTAMENTE

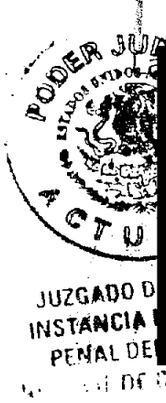

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

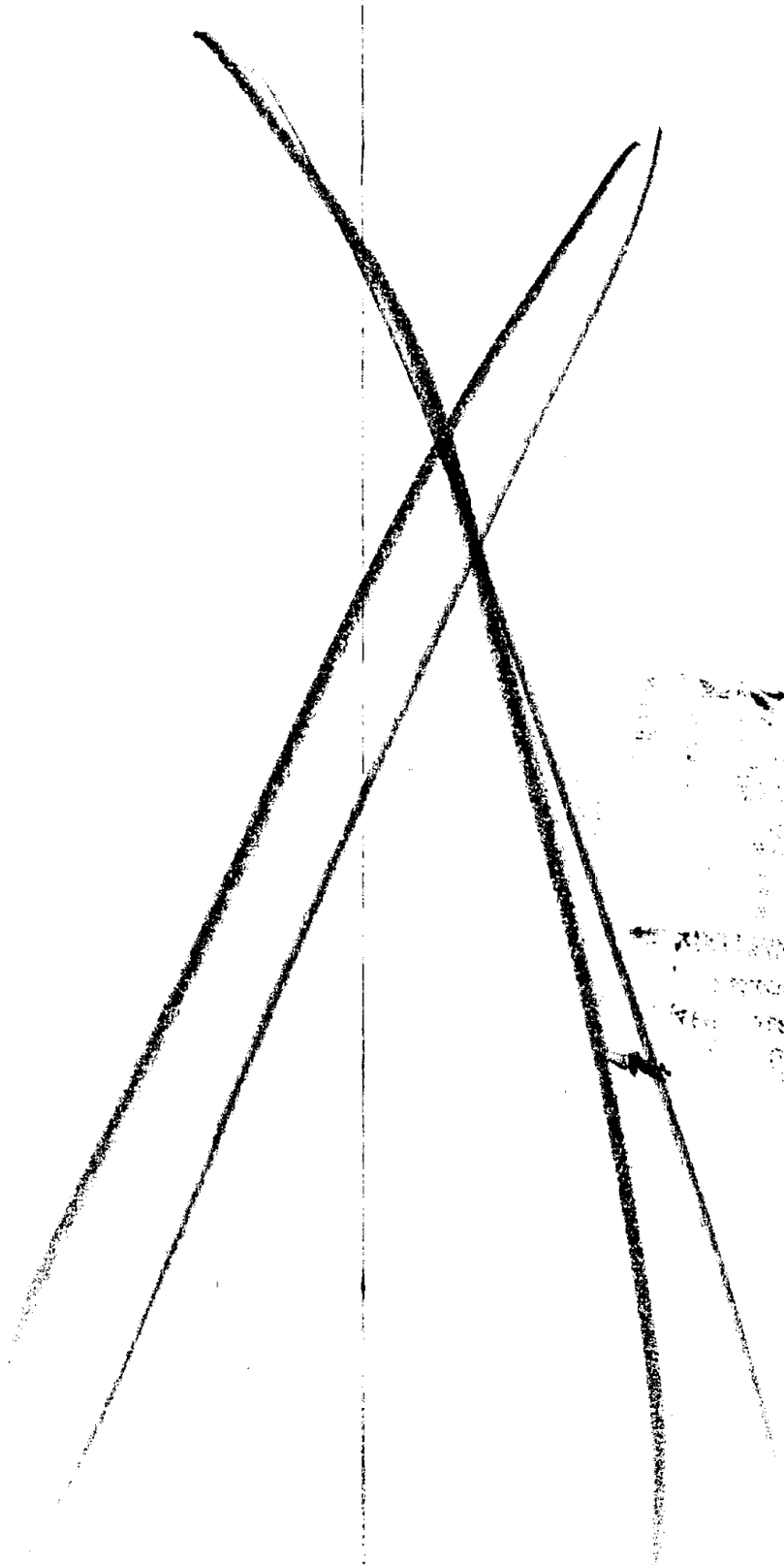

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

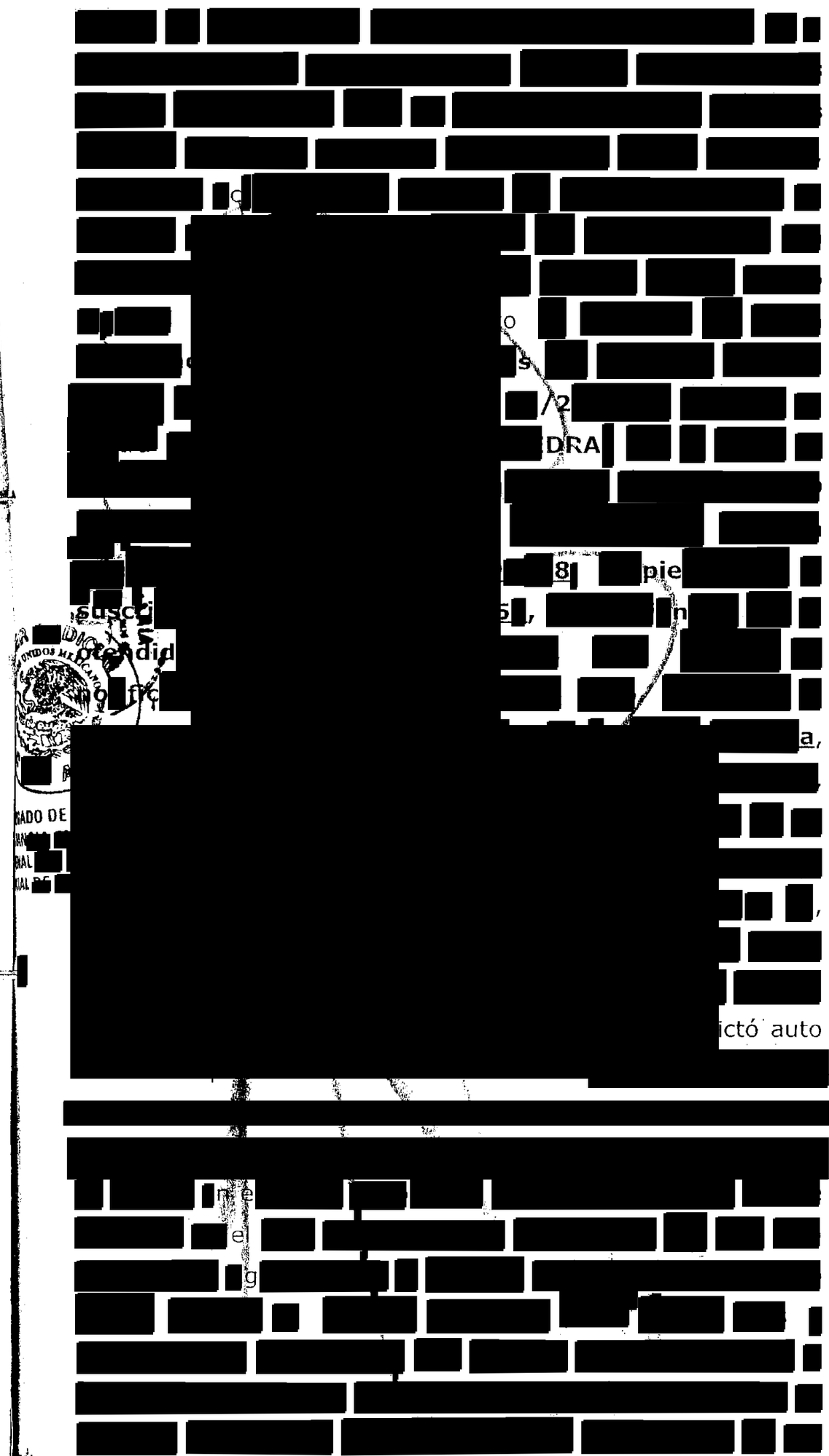

ictó auto

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1310

[redacted]

términos del artícul[redacted]

constancia l[redacted]

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMO

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

155

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted]

DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
ARCELIA, GRO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

156

~~1313 260~~
1260

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Así como la diversa emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

> VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[4]

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.
[4] Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

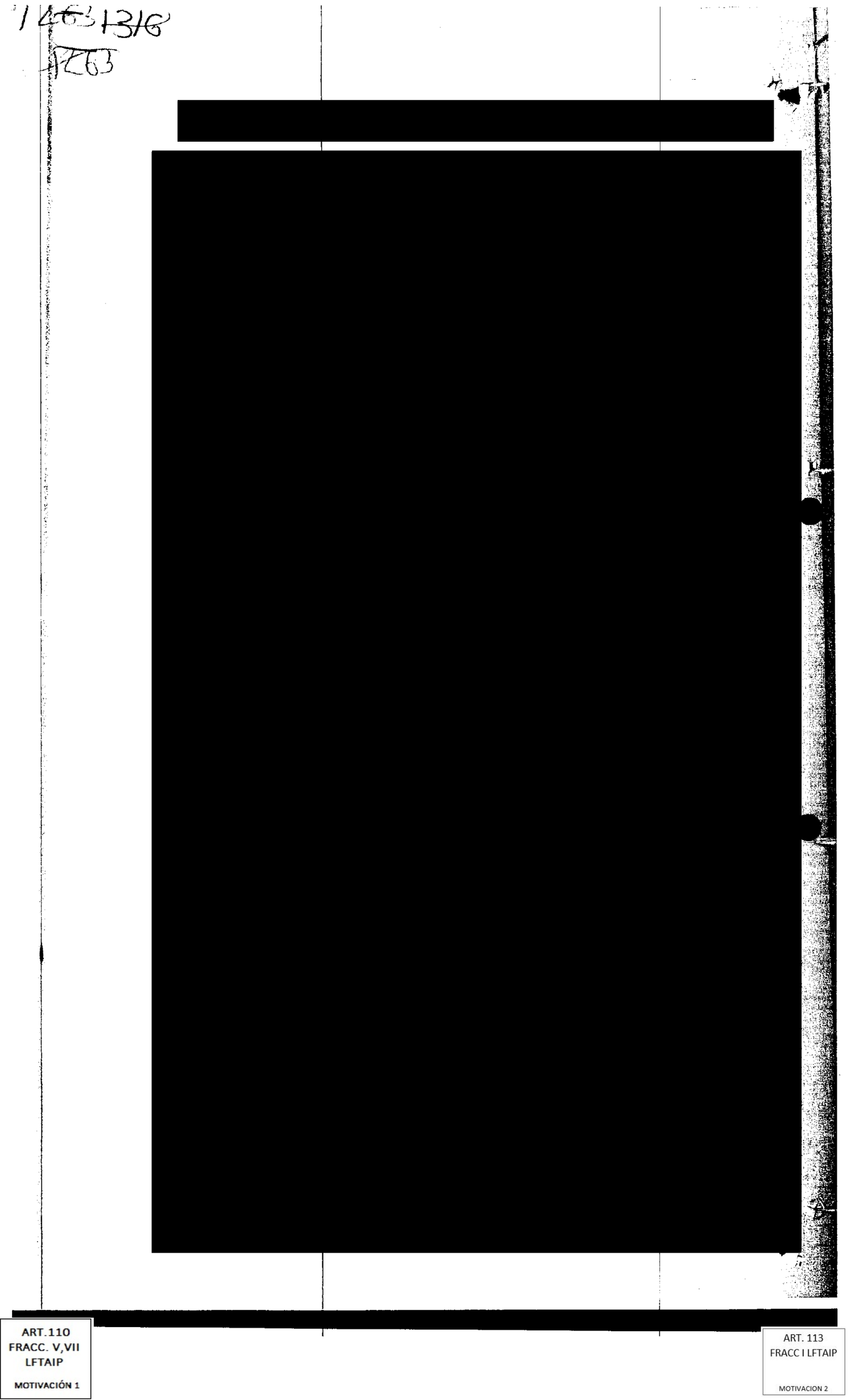

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

158

[redacted]

[redacted]

OMISIÓN DE REMITIR INTEGRO UN JUICIO DE AMPARO PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. NO ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIBLE AL JUEZ DE DISTRITO, SI ORDENO QUE SE REMITIERA DEBIDAMENTE INTEGRADO. No es causa de responsabilidad administrativa atribuible al Juez de Distrito la omisión de remitir integro un Juicio de Amparo para la sustanciación del recurso de revisión, si dicho funcionario ordeno mediante proveído que se remitiera el expediente "Debidamente Integrado", de lo que se colige que realizo diligentemente la función jurisdiccional encomendada. Lo anterior, ya que el cumplimento material del proveído (esto es, la remisión material al Tribunal Colegiado en turno del expediente debidamente integrado) no puede ser considerado una obligación a cargo del titular del Órgano Jurisdiccional, si no del Secretario encargado de su trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que señala que los secretario son responsables de los expedientes, libros y documentos que existan en el Tribunal y Archivo correspondiente.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1318

Asi lo proveyó y firma la Licenciada en Derecho [redacted] Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Dis[redacted] Cuauhtémoc, quien actúa con la [redacted]

[redacted]

Auto que se ir[redacted] cimiento, mediante la pre[redacted] a en los estrados del Juz[redacted] l Distrito Judicial de Cua[redacted] del día [redacted].

A T E N T A M E N T E
La Secretaria Actuaria del Juzgado

[redacted]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMO

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

159 137/266

ho

era

de

la.

de

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1267
1265
1320
1267

[redacted]

[redacted]

...ER JUDICIAL DEL
...ADO DE 1ra. IN
...NAL DEL DI
JUDICIAL CUADRITE
ARCELIA GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

160

132

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

161

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1411324
1271

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[3]

Así como la diversa emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

> VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución, sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[4]

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.
[4] Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

163

[redacted]

OMISIÓN DE REMITIR INTEGRO UN JUICIO DE AMPARO PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. NO ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIBLE AL JUEZ DE DISTRITO, SI ORDENO QUE SE REMITIERA DEBIDAMENTE INTEGRADO. No es causa de responsabilidad administrativa atribuible al Juez de Distrito la omisión de remitir íntegro un Juicio de Amparo para la sustanciación del recurso de revisión, si dicho funcionario ordeno mediante proveído que se remitiera el expediente `Debidamente Integrado`, de lo que se colige que realizo diligentemente la función jurisdiccional encomendada. Lo anterior, ya que el cumplimiento material del proveído (esto es, la remisión material al Tribunal Colegiado en turno del expediente debidamente integrado) no puede ser considerado una obligación a cargo del Titular del Órgano Jurisdiccional, si no del Secretario encargado de su trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que señala que los secretarios son responsables de los expedientes, libros y documentos que existan en el Tribunal y Archivo correspondiente.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]



[redacted]

La Sec
de P

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ACTUARIO

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

164 ~~127~~ ~~1329~~

Razón de notificación [redacted]

[redacted] Pro[redacted] en [redacted]

[redacted] ido [redacted] EL Z[redacted] L, [redacted] ca[redacted]ento [redacted] n [redacted] 131, 132, fracción III, del Código de [redacted]

[redacted] NO [redacted] d[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMO

SEGUNDA

JUZGADO DE 1ra
RAMO PENAL DE
JUDICIAL CUAU
ARCELIA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

165

usa penal 07/2016-II.

Razón. [redacted]

Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera [redacted]

[redacted]

Auto. Arcelia, Guerrero, octubre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016).

[redacted]

[redacted]

[redacted]

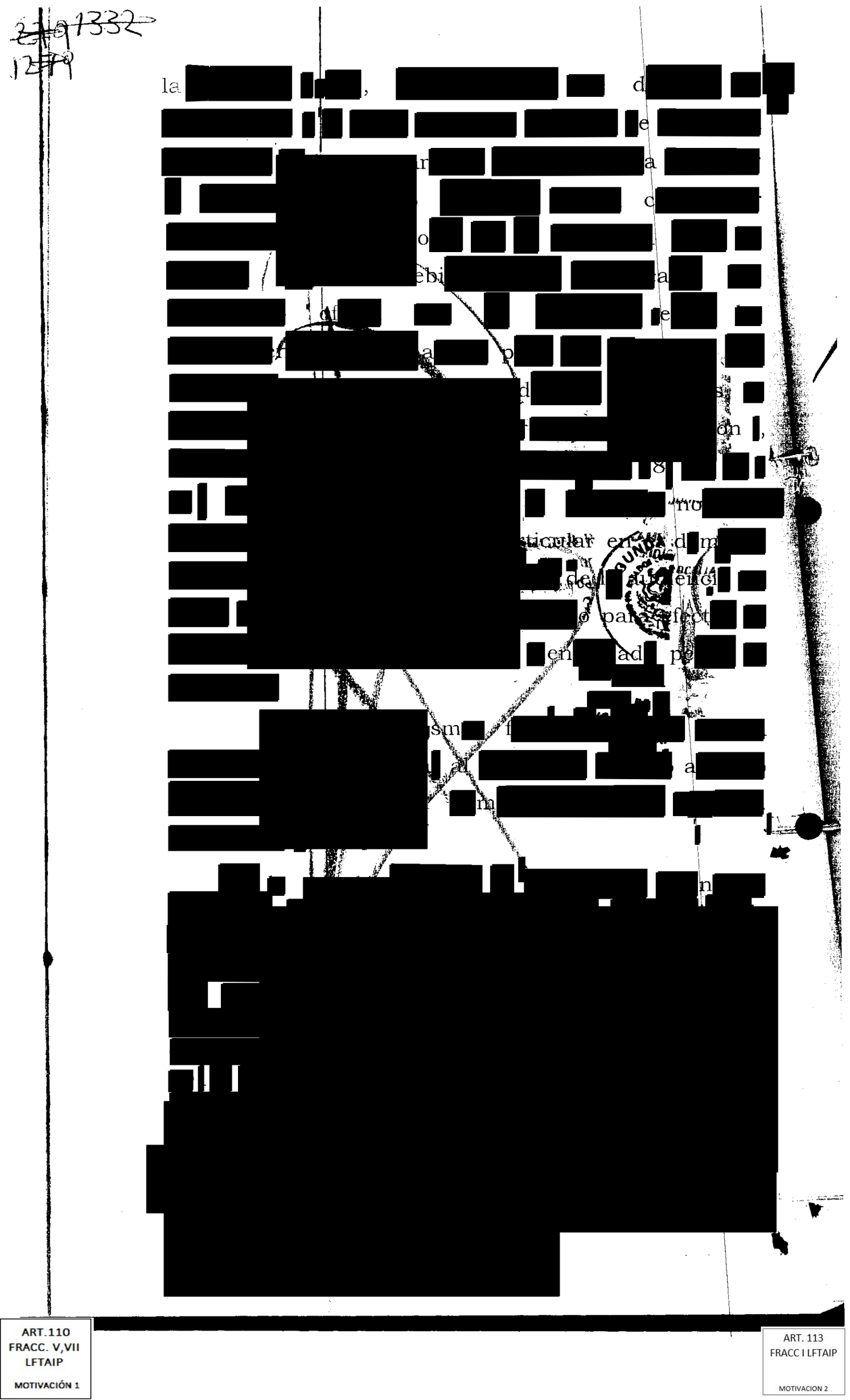

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

166 ~~133~~ 280
1280

Causa penal 07/2016-II.
Procesada: Perla Esmeralda García Renteria.

[redacted]

s que albergan el Juzgado de Primera
del Distrito Judicial de Cuauhtémoc,
rcelia, Guerrero, la Licenciada María
aria adscrita, en términos del artículo
a Ley de Amparo, procedo a notificar
auto al Agente del Ministerio Público
ez enterado de lo anteri

[redacted]

[redacted]

[redacted]

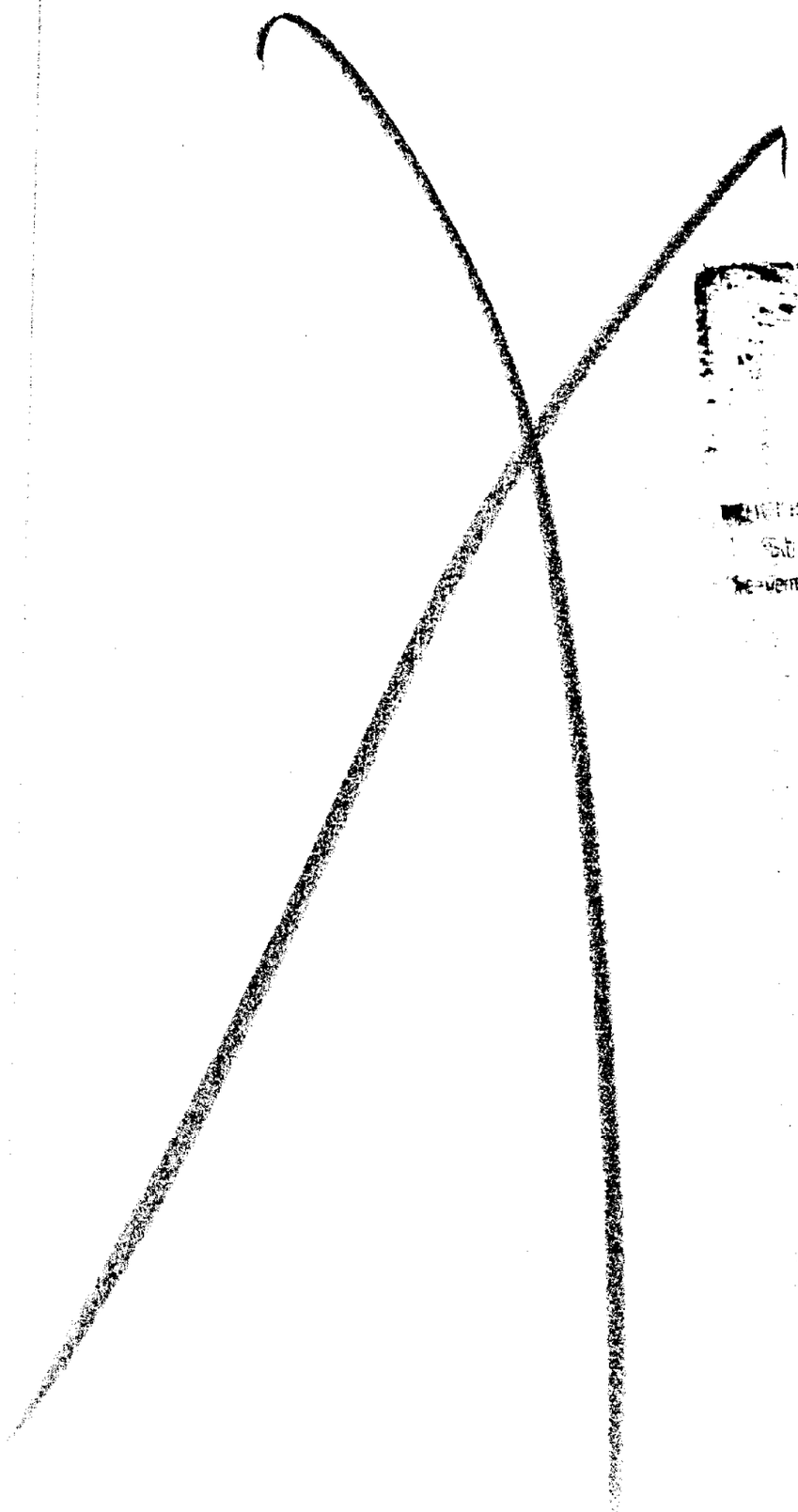

SEGUNDA SE

...DER JUDI...

...ADO DE 1ra. IN...

...O PENAL DEL D...

...DICIAL CUAUHT...

...RCELLA GR...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

167

Causa penal 07/2016-II.

Cuenta. [redacted]

[redacted]

A [redacted]

Vista [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Jurisprudencia por Contradicción de Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

> CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o por alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de Primera y Segunda Instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo.[1]

Así como la Tesis emitida también por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del siguiente tenor:

---

[1] Visible en el DVD IUS 2012, registro 185,435; consultable en la página 19 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XVI, Diciembre de 2012.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1284 1337

CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR DE OFICIO SU DESAHOGO, CUANDO ADVIERTA CONTRADICCIONES SUSTANTIVAS ENTRE EL DICHO DE DOS PERSONAS, INCLUSO TRATÁNDOSE DEL INCULPADO. El artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) regula la figura del careo como garantía del inculpado, esto es, como un derecho de defensa consagrado a su favor que sólo puede decretarse a petición de parte, con la limitante establecida en la fracción V del apartado B de dicho precepto constitucional, en el sentido de que las víctimas u ofendidos menores de edad no están obligados a carearse con el inculpado tratándose de los delitos de violación o secuestro. Por su parte, el artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales se ubica en el capítulo que específicamente regula al careo como medio de prueba. Así, se advierte que ambos tipos de careos tienen diferentes objetos, pues mientras el constitucional es una garantía de defensa del acusado para que conozca a quienes declaran en su contra, a fin de permitirle que les formule las preguntas que estime pertinentes y evitar que en su perjuicio se formen testimonios artificiosamente, el objeto del careo procesal consiste en que el juzgador conozca la verdad de los hechos, es decir, se trata de una regla probatoria aplicable a los casos en que, dentro del proceso, cualquier persona emita declaraciones contradictorias con las vertidas por otra, y el Juez estime necesario determinar la verdad al respecto. En ese tenor, resulta evidente que el juzgador debe ordenar de oficio el desahogo del careo procesal cuando advierta contradicciones sustantivas entre el dicho de dos personas, incluso tratándose del inculpado, pues si la finalidad de tal desahogo es que aquél cuente con pruebas eficaces para resolver la cuestión sujeta a su potestad, no hay razón para considerar que el aludido precepto constitucional impide la celebración de careos procesales entre el

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

acusado y los testigos de cargo o los agentes que intervinieron en su aprehensión.[2]

[redacted] ordena a la Secretaria Actuaria para que notifique [redacted]

Lo anterior se apoya en la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Décimo Octavo Circuito, al resolver la Contradicción de Tesis, entre las sustentadas por el Segundo y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Octavo Circuito, la cual a la letra dice:

> DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL. SUS CARACTERÍSTICAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL

[2] Visible en el DVD IUS 2012, registro 167563; consultable en la página 576 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Los artículos citados consagran el derecho humano a la doble instancia en materia penal, con las siguientes características: a) Del medio de impugnación debe conocer el Juez o tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria y de superior jerarquía orgánica, el cual deberá reunir las mismas cualidades jurisdiccionales que lo legitimen para conocer del caso concreto, como si se tratara del Juez de primer grado; y b) El derecho de interponer el recurso debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, porque el primer precepto establece expresamente que, durante el proceso, toda persona inculpada tiene derecho de recurrir el fallo ante un Juez o tribunal superior, lo que se corrobora con el segundo numeral, conforme al cual, toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Ahora bien, el derecho humano a la doble instancia en materia penal exige brindar al condenado la posibilidad de recurrir el fallo mediante un recurso que permita un reexamen, a petición del condenado, de la primera instancia, lo que constituye un derecho humano de éste en el juicio penal. Lo anterior revela que el derecho humano consagrado en los pactos citados constituye el derecho a la segunda instancia, porque el doble examen del caso es el valor garantizado en esos pactos internacionales: la doble instancia de jurisdicción. Esto es, el doble examen del caso implica la renovación integral del juicio por un Juez o tribunal distinto sobre la cuestión sometida a su decisión, con la posibilidad de evaluar en forma diversa la prueba obtenida en la primera instancia, así como de reasumir nuevamente la valoración de las pruebas viejas y asumir las nuevas o ulteriores ofrecidas, admitidas y desahogadas en la segunda

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

170 1207 1340

instancia, en los términos que la legislación ordinaria prevea.[3]

[redacted]

Resulta aplicable la Tesis emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2006889; página 547 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en atención de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[4]

[redacted]

[redacted]

[4]Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior se apoya en las Tesis emitidas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales a la letra dicen:

OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. CONFORME AL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ASPECTOS DISTINTOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ABROGACIÓN PAULATINA). El nuevo marco de protección constitucional de derechos humanos, específicamente las fracciones II y IV del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1298
1343

Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establecen una serie de derechos a favor de la víctima u ofendido del delito, reconociéndola como parte procesal en las diversas etapas del procedimiento, con el objeto de asegurar su eficaz intervención activa tanto en la averiguación previa como en el proceso penal. Por su parte, el artículo 320, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz (en abrogación paulatina a partir del 11 de mayo de 2013), le otorga legitimación para interponer el recurso de apelación, "sólo para efectos de la reparación del daño", "en los términos establecidos por el artículo 20 constitucional", cuya interpretación literal implica que carece de tal legitimación cuando el tema es distinto y que quien debe recurrir a través de ese medio de defensa ordinario una resolución que determine la falta de justificación de los elementos del delito o la responsabilidad del inculpado, es únicamente el Ministerio Público. Sin embargo, esta interpretación no corresponde a los principios pro persona y de progresividad, en cuanto a la protección de los derechos humanos, entre ellos, los de acceso a la justicia y a un recurso efectivo, garantizados en los artículos 1o., 17 y 20 de la Constitución Federal y 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera que debe hacerse una interpretación extensiva, para concluir que la legitimación de la víctima u ofendido del delito no se limita a impugnar únicamente el aspecto relativo a la reparación del daño, sino que se amplía para exigir el derecho a conocer la verdad, a solicitar que el delito no quede impune, a que se sancione al culpable y se obtenga el resarcimiento, mediante la impugnación de los pronunciamientos judiciales relacionados con los presupuestos de acreditación del delito, la demostración de la plena responsabilidad penal del sentenciado que, de no acreditarse, tiene como efecto que la propia reparación no se produzca, para así garantizar el real y eficaz derecho humano de acceso a la jurisdicción.[5]

[5] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2005762; consultable en la página 2467 de la

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

172 ~~1291~~ 1291 ~~1344~~

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE INCIDA SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). El apartado B, fracción II, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), adicionado por decreto del año 2000, establece el derecho fundamental a que a la víctima u ofendido del delito se le reciban todos los datos o elementos de prueba, lo que conlleva el correlativo derecho a su defensa; asimismo determina el momento en que ha de ejercerse, esto es, en el procedimiento penal. Por otra parte, el artículo 367, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales, prevé que el medio ordinario para inconformarse contra un auto que resuelve situaciones concernientes a las pruebas es el recurso de apelación, de ahí que la víctima u ofendido del delito está legitimado para interponerlo, acorde con el artículo 365 del mismo ordenamiento, dado que éste debe interpretarse en el sentido de que no limita su derecho para interponer el recurso de apelación contra el auto que incida sobre dicho derecho.[6]

[redacted]

[redacted]

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Penal, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III.

[6] Visible en la página 312 el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXXIV, Julio de 2011, registro 161423.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

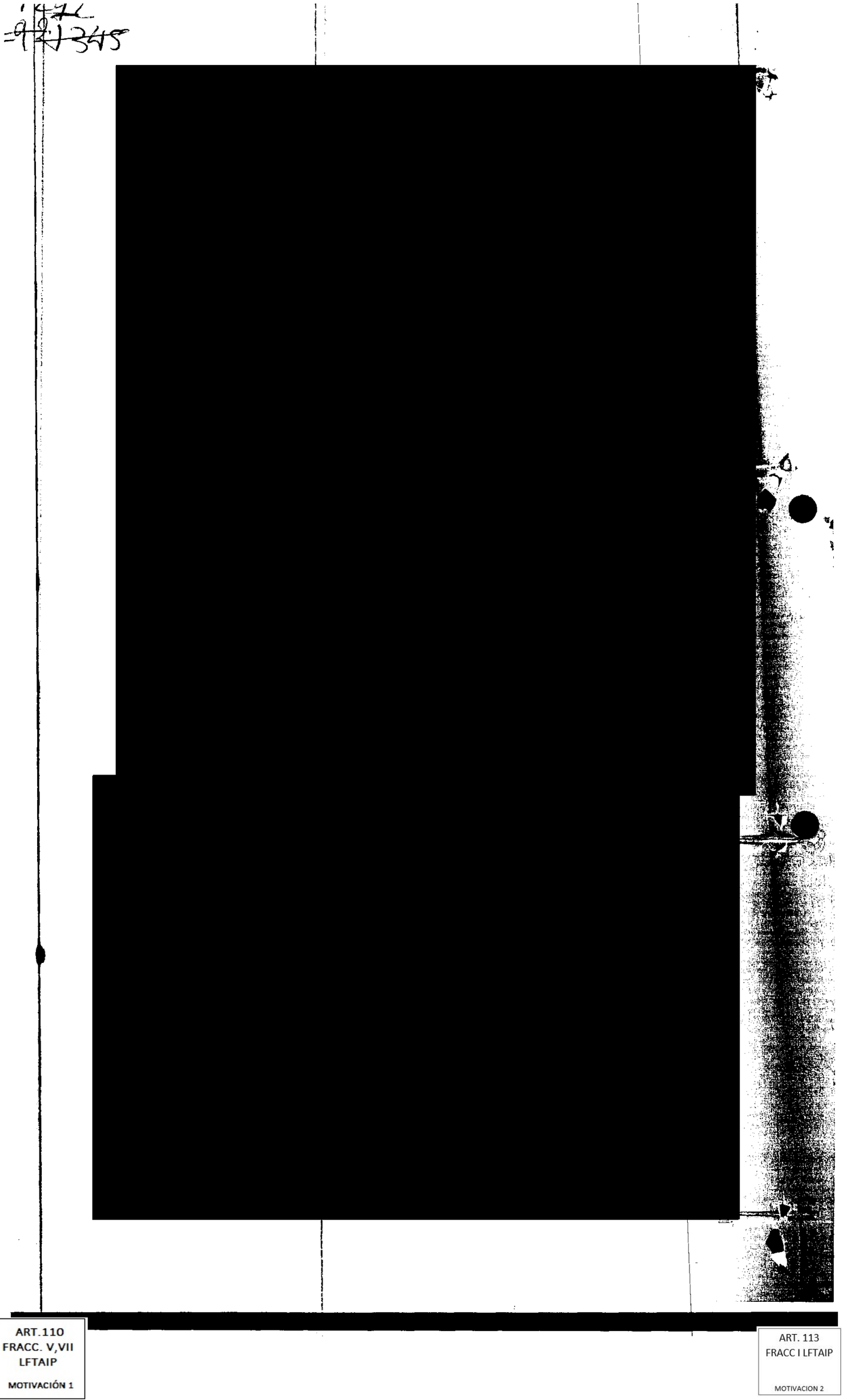

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1349
1347
1345

Causa penal 07/2016-I.

Procesada: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

-I.
ria.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

174

[redacted]

nera

noc,
laría
iculo
ficar
saber
biles
o de
ación
133
tiene
por
ifesto

do
04/16

16,
rimera
moc,
María
rtículo
otifica
eralda
ne del
icación
de los
rechos
o de la
firmar,
nterado
Day

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1296/349~~
1296

[redacted]

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia por Contradiccion de Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

> CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de Primera y Segunda Instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo.[1]

Así como la Tesis emitida también por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del siguiente tenor:

---

[1] Visible en el DVD IUS 2012, registro 185,435; consultable en la página 19 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XVI, Diciembre de 2012.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR DE OFICIO SU DESAHOGO, CUANDO ADVIERTA CONTRADICCIONES SUSTANTIVAS ENTRE EL DICHO DE DOS PERSONAS, INCLUSO TRATÁNDOSE DEL INCULPADO. El artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) regula la figura del careo como garantía del inculpado, esto es, como un derecho de defensa consagrado a su favor que sólo puede decretarse a petición de parte, con la limitante establecida en la fracción V del apartado B de dicho precepto constitucional, en el sentido de que las víctimas u ofendidos menores de edad no están obligados a carearse con el inculpado tratándose de los delitos de violación o secuestro. Por su parte, el artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales se ubicó en el capítulo que específicamente regula al careo como medio de prueba. Así, se advierte que ambos tipos de careos tienen diferentes objetos, pues mientras el constitucional es una garantía de defensa del acusado para que vea y conozca a quienes declaran en su contra, a fin de permitir que les formule las preguntas que estime pertinentes y evitar que en su perjuicio se formen testimonios artificiosamente, el objeto del careo procesal consiste en que el juzgador conozca la verdad de los hechos, es decir, se trata de una regla probatoria aplicable a los casos en que, dentro del proceso, cualquier persona emita declaraciones contradictorias con las vertidas por otra, y el Juez estime necesario determinar la verdad al respecto. En ese tenor, resulta evidente que el juzgador debe ordenar de oficio el desahogo del careo procesal cuando advierta contradicciones sustantivas entre el dicho de dos personas, incluso tratándose del inculpado, pues si la finalidad de tal desahogo es que aquél cuente con pruebas eficaces para resolver la cuestión sujeta a su potestad, no hay razón para considerar que el aludido precepto constitucional impide la celebración de careos procesales entre el

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

176 135/1299 122

acusado y los testigos de cargo o los agentes que intervinieron en su aprehensión.[2]

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Décimo Octavo Circuito, al resolver la Contradicción de Tesis, entre las sustentadas por el Segundo y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Octavo Circuito, la cual a la letra dice:

> DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL. SUS CARACTERÍSTICAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL

[2] Visible en el DVD IUS 2012, registro 167563; consultable en la página 576 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1390
1353

2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Los artículos citados consagran el derecho humano a la doble instancia en materia penal, con las siguientes características: a) Del medio de impugnación debe conocer el Juez o tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria y de superior jerarquía orgánica, el cual deberá reunir las mismas cualidades jurisdiccionales que lo legitimen para conocer del caso concreto, como si se tratara del Juez de primer grado; y b) El derecho de interponer el recurso debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, porque el primer precepto establece expresamente que, durante el proceso, toda persona inculpada tiene derecho de recurrir el fallo ante Juez o tribunal superior, lo que se corrobora con el segundo numeral, conforme al cual, toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Ahora bien, el derecho humano a la doble instancia en materia penal exige brindar al condenado la posibilidad de recurrir el fallo mediante un recurso que permita un reexamen, a petición del condenado, de la primera instancia, lo que constituye un derecho humano de éste en el juicio penal. Lo anterior revela que el derecho humano consagrado en los pactos citados constituye el derecho a la segunda instancia, porque el doble examen del caso es el valor garantizado en esos pactos internacionales: la doble instancia de jurisdicción. Esto es, el doble examen del caso implica la renovación integral del juicio por un Juez o tribunal distinto sobre la cuestión sometida a su decisión, con la posibilidad de evaluar en forma diversa la prueba obtenida en la primera instancia, así como de reasumir nuevamente la valoración de las pruebas viejas y asumir las nuevas o ulteriores ofrecidas, admitidas y desahogadas en la segunda

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

instancia, en los términos que la legislación ordinaria prevea.[3]

[redacted]

Resulta aplicable la Tesis emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2006889; página 547 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustentó la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le debe recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[4]

[redacted]

[redacted]

[4] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Epoca.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior se apoya en las Tesis emitidas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales a la letra dicen:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. CONFORME AL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ASPECTOS DISTINTOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ABROGACIÓN PAULATINA). El nuevo marco de protección constitucional de derechos humanos, específicamente las fracciones II y IV del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1341
1341
1357

Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establecen una serie de derechos a favor de la víctima u ofendido del delito, reconociéndola como parte procesal en las diversas etapas del procedimiento, con el objeto de asegurar su eficaz intervención activa tanto en la averiguación previa como en el proceso penal. Por su parte, el artículo 320, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz (en abrogación paulatina a partir del 11 de mayo de 2013), le otorga legitimación para interponer el recurso de apelación, "sólo para efectos de la reparación del daño", "en los términos establecidos por el artículo 20 constitucional", cuya interpretación literal implica que carece de tal legitimación cuando el tema es distinto y que quien debe recurrir a través de ese medio de defensa ordinario, una resolución que declare la falta de justificación de los elementos del delito o la responsabilidad del inculpado, es únicamente el Ministerio Público. Sin embargo, esta interpretación no corresponde con los principios pro persona y de progresividad, atendiendo a la protección de los derechos humanos, entre ellos, los de acceso a la justicia y a un recurso efectivo, garantizados en los artículos 1o., 17 y 20 de la Constitución Federal y 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera que debe hacerse una interpretación extensiva, para concluir que la legitimación de la víctima u ofendido del delito no se limita a impugnar únicamente el aspecto relativo a la reparación del daño, sino que se amplía para exigir el derecho a conocer la verdad, a solicitar que el delito no quede impune, a que se sancione al culpable y se obtenga el resarcimiento, mediante la impugnación de los pronunciamientos judiciales relacionados con los presupuestos de acreditación del delito, la demostración de la plena responsabilidad penal del sentenciado que, de no acreditarse, tiene como efecto que la propia reparación no se produzca, para así garantizar el real y eficaz derecho humano de acceso a la jurisdicción.[5]

[5] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2005762; consultable en la página 2467 de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

180

[redacted]

Dos firmas ilegibles.

[redacted]

JUZGADO DE P
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMO

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE INCIDA SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). El apartado B, fracción II, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), adicionado por decreto del año 2000, establece el derecho fundamental a que a la víctima u ofendido del delito se le reciban todos los datos o elementos de prueba, lo que conlleva el correlativo derecho a su defensa; asimismo determina el momento en que ha de ejercerse, esto es, en el procedimiento penal. Por otra parte, el artículo 367, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales, prevé que el medio ordinario para inconformarse contra un auto que resuelve situaciones concernientes a las pruebas es el recurso de apelación, de ahí que la víctima u ofendido del delito está legitimado para interponerlo, acorde con el artículo 365 del mismo ordenamiento, dado que éste debe interpretarse en el sentido de que no limita su derecho para interponer el recurso de apelación contra el auto que incida sobre dicho derecho.[6]

[redacted]

[redacted]

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Penal, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III.

[6] Visible en la página 312 el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXXIV, Julio de 2011, registro 161423.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

~~3061359~~
1326

[redacted]

[redacted]

[redacted] d[redacted]mi[redacted] y [redacted]
[redacted]o[redacted]es, o [redacted]r [redacted]
[redacted]fe[redacted] [redacted]o [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]e [redacted]
[redacted]r [redacted] a [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

181

[redacted]

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
DE CUAUHTEMO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

182 136 130 2399

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1363

[redacted]

CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO SE ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de Primera y Segunda Instancias; lo que implica que quedara al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo.[1]

[redacted]

[1] Visible en el DVD IUS 2012, registro 185,435; consultable en la página 19 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XVI, Diciembre de 2012.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR DE OFICIO SU DESAHOGO, CUANDO ADVIERTA CONTRADICCIONES SUSTANTIVAS ENTRE EL DICHO DE DOS PERSONAS, INCLUSO TRATÁNDOSE DEL INCULPADO. El artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) regula la figura del careo como garantía del inculpado, esto es, como un derecho de defensa consagrado a su favor, que sólo puede decretarse a petición de parte, con la limitante establecida en la fracción V del apartado B de dicho precepto constitucional, en el sentido de que las víctimas u ofendidos menores de edad no están obligados a carearse con el inculpado tratándose de los delitos de violación o secuestro. Por su parte, el artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales se ubica en el capítulo que específicamente regula el careo como medio de prueba. Así, se advierte que ambos tipos de careos tienen diferentes objetos, pues mientras el constitucional es una garantía de defensa del acusado para que vea y conozca a quienes declaran en su contra, a fin de permitir que les formule las preguntas que estime pertinentes y evitar que en su perjuicio se formen testimonios artificiosamente, el objeto del careo procesal consiste en que el juzgador conozca la verdad de los hechos, es decir, se trata de una regla probatoria aplicable a los casos en que, dentro del proceso, cualquier persona emita declaraciones contradictorias con las vertidas por otra, y el Juez estime necesario determinar la verdad al respecto. En ese tenor, resulta evidente que el juzgador debe ordenar de oficio el desahogo del careo procesal cuando advierta contradicciones sustantivas entre el dicho de dos personas, incluso tratándose del inculpado, pues si la finalidad de tal desahogo es que aquél cuente con pruebas eficaces para resolver la cuestión sujeta a su potestad, no hay razón para considerar que el aludido precepto constitucional impide la celebración de careos procesales entre el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

acusado y los testigos de cargo o los agentes que intervinieron en su aprehensión.[2]

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Décimo Octavo Circuito, al resolver la Contradicción de Tesis, entre las sustentadas por el Segundo y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Octavo Circuito, la cual a la letra dice:

> DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL. SUS CARACTERÍSTICAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL

[2] Visible en el DVD IUS 2012, registro 167563; consultable en la página 576 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Los artículos citados consagran el derecho humano a la doble instancia en materia penal, con las siguientes características: a) Del medio de impugnación debe conocer el Juez o tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria y de superior jerarquía orgánica, el cual deberá reunir las mismas cualidades jurisdiccionales que lo legitimen para conocer del caso concreto, como si se tratara del Juez de primer grado; y b) El derecho de interponer el recurso debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, porque el primer precepto establece expresamente que, durante el proceso, toda persona inculpada tiene derecho de recurrir el fallo ante Juez o tribunal superior, lo que se corrobora con el segundo numeral, conforme al cual, toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Ahora bien, el derecho a la doble instancia en materia penal exige brindar al condenado la posibilidad de recurrir el fallo mediante un recurso que permita un reexamen, a petición del condenado, de la primera instancia, lo que constituye un derecho humano de éste en el juicio penal. Lo anterior revela que el derecho humano consagrado en los pactos citados constituye el derecho a la segunda instancia, porque el doble examen del caso es el valor garantizado en esos pactos internacionales: la doble instancia de jurisdicción. Esto es, el doble examen del caso implica la renovación integral del juicio por un Juez o tribunal distinto sobre la cuestión sometida a su decisión, con la posibilidad de evaluar en forma diversa la prueba obtenida en la primera instancia, así como de reasumir nuevamente la valoración de las pruebas viejas y asumir las nuevas o ulteriores ofrecidas, admitidas y desahogadas en la segunda

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

instancia, en los términos que la legislación ordinaria prevea.[3]

[redacted]

Resulta aplicable la Tesis emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2006889; página 547 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

T6/369

publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda le coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[4]

[redacted]

[redacted]

[4]Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 2[illegible] Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior se apoya en las Tesis emitidas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales a la letra dicen:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. CONFORME AL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ASPECTOS DISTINTOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ABROGACIÓN PAULATINA). El nuevo marco de protección constitucional de derechos humanos, específicamente las fracciones II y IV del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establecen una serie de derechos a favor de la víctima u ofendido del delito, reconociéndola como parte procesal en las diversas etapas del procedimiento, con el objeto de asegurar su eficaz intervención activa tanto en la averiguación previa como en el proceso penal. Por su parte, el artículo 320, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz (en abrogación paulatina a partir del 1 de mayo de 2013), le otorga legitimación para interponer el recurso de apelación, "sólo para efectos de la reparación del daño", "en los términos establecidos por el artículo 20 constitucional", cuya interpretación literal implica que carece de legitimación cuando el tema es distinto y que quien debe recurrir a través de ese medio de defensa ordinario, una resolución que determine la falta de justificación de los elementos del delito o la responsabilidad del inculpado, es únicamente el Ministerio Público. Sin embargo, esta interpretación no corresponde a los principios pro persona y de progresividad, en cuanto a la protección de los derechos humanos, entre ellos, los de acceso a la justicia y recurso efectivo, garantizados en los artículos 1o., 17 y 20 de la Constitución Federal y 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera que debe hacerse una interpretación extensiva para concluir que la legitimación de la víctima u ofendido del delito no se limita a impugnar únicamente el aspecto relativo a la reparación del daño, sino que se amplía para exigir el derecho a conocer la verdad, a solicitar que el delito no quede impune, a que se sancione al culpable y se obtenga el resarcimiento, mediante la impugnación de los pronunciamientos judiciales relacionados con los presupuestos de acreditación del delito, la demostración de la plena responsabilidad penal del sentenciado que, de no acreditarse, tiene como efecto que la propia reparación no se produzca, para así garantizar el real y eficaz derecho humano de acceso a la jurisdicción.[5]

[5] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2005762; consultable en la página 2467 de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

187

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE INCIDA SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). El apartado B, fracción [illegible] del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), adicionado por decreto del año 2000, estableció el derecho fundamental a que a la víctima u ofendido del delito se le reciban todos los datos o elementos de prueba, lo que conlleva el correlativo derecho a su defensa; asimismo determinó el momento en que ha de ejercerse, esto es, en el procedimiento penal. Por otra parte, el artículo 367, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales, prevé que el medio ordinario para inconformarse contra un auto que resuelve situaciones concernientes a las pruebas es el recurso de apelación, de ahí que la víctima u ofendido del delito está legitimado para interponerlo, acorde con el artículo 365 del mismo ordenamiento, dado que éste debe interpretarse en el sentido de que no limita su derecho para interponer el recurso de apelación contra el auto que incida sobre dicho derecho.[b]

[redacted]

[redacted]

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Penal, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III.

[b] Visible en la página 312 el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXXIV, Julio de 2011, registro 161423.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

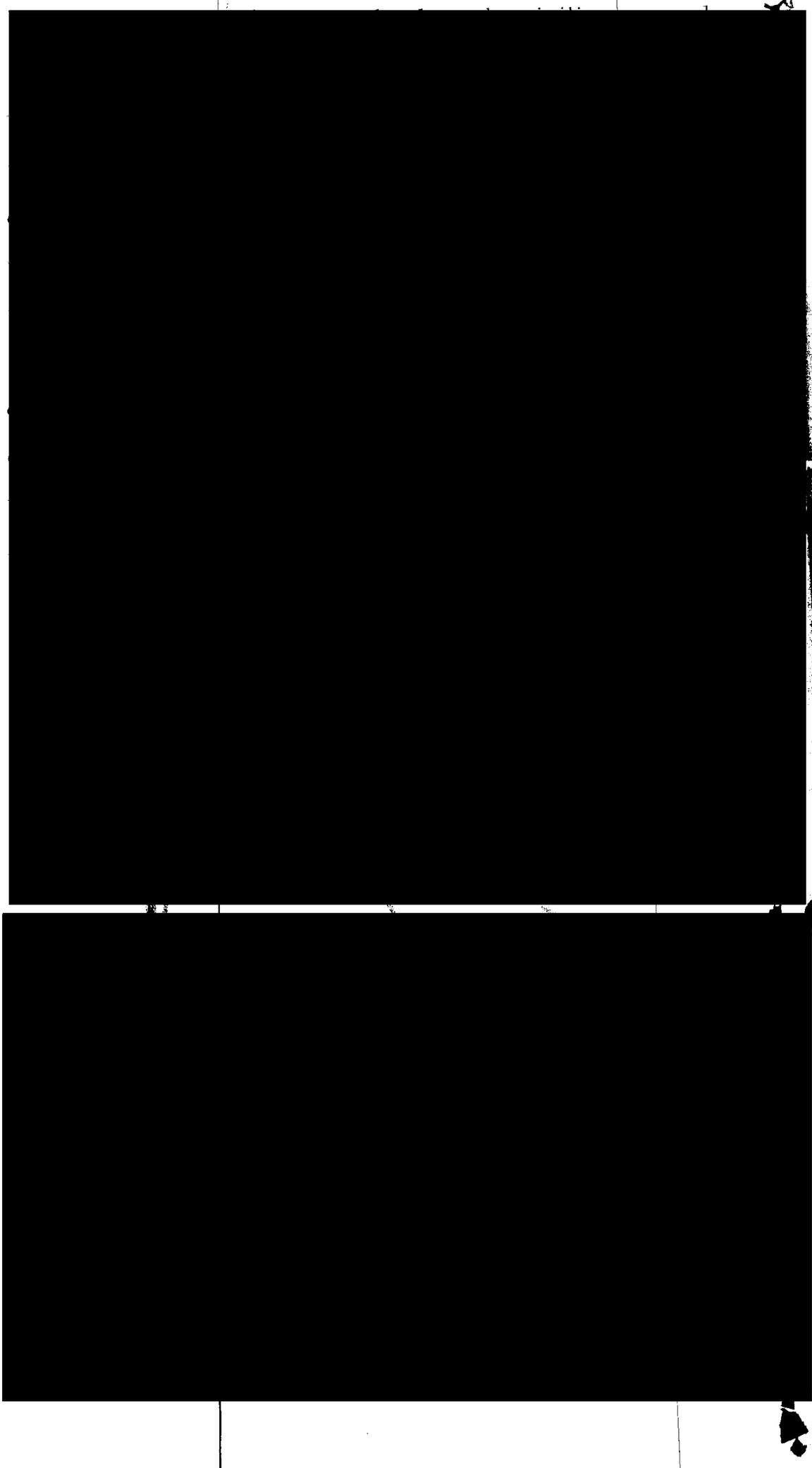

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

188 ~~1371~~ ~~1321~~ 1321

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Dos firmas ilegibles.
Auto que se inserta en su totalidad [redacted] sente
[redacted] dijo
[redacted] y
[redacted] las
[redacted] de-

[redacted]

JUZG[redacted]
INSTANCIA EN MATERIA
[redacted]NAL DEL DISTRITO
[redacted]IAL DE CUAUHTEMO-

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

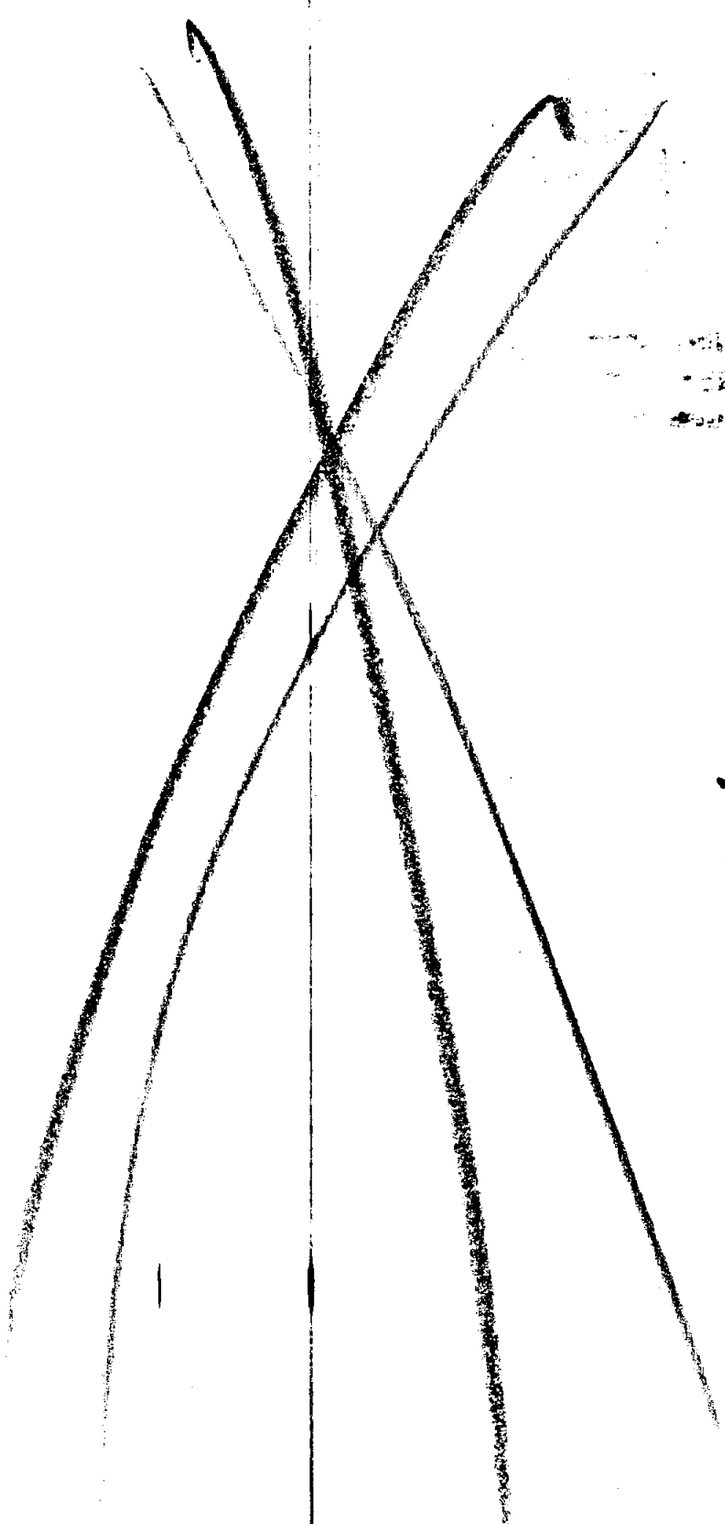

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

189

~~1375~~ ~~1329~~
~~1328~~

Razón [redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1376

1523

[redacted]

cu

fe

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ACTUARIA

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

190

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1 ~~325~~ 1378

[redacted]

JUZGADO D
NSTANCIA
PENAL DE
DICIAL DE

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

191

~~1326~~ 13
~~1379~~

esado
l a su
de la
ación
ódigo
artes
esta
(05)
rirla
o en
TO.-
e la
li
se
liez
ión
es.
la
se
ÉS
la
al.
os
a
n
a
e
a
e
e
l

[redacted]

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CHAMUTEPEC

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1380 ~~1327~~ ~~1327~~

Razón [redacted]

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

Estado de Guerrero

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

192 1381 C.P. 07/16 1329 1328

OF. NO. 8416-1 J[redacted]
D
E

OF. NO. 8417-1 D[redacted]
R

OF. NO. 8417-1 A[redacted]

[redacted]

Es ilustrativo el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la página 416, Tomo XXXII, Agosto de 2010, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época (registro 164074), cuyo rubro y texto son:

> ***"EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Una nueva reflexión lleva a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a modificar el criterio contenido en su jurisprudencia 2a./J. 64/2002, de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.", pues si bien es cierto que conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, agotado el procedimiento de investigación para conocer el domicilio del tercero perjudicado sin resultado alguno, debe ordenarse su emplazamiento por edictos a costa del quejoso, requiriéndolo para que los recoja en el local del órgano jurisdiccional con el apercibimiento de aplicarle las medidas de apremio pertinentes en caso de no acatar tal decisión, también lo es que ese incumplimiento no conduce necesariamente al sobreseimiento en el juicio de garantías, pues en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial; por consiguiente, el juzgador debe ponderar las particularidades del caso, de manera que si el quejoso comparece a manifestar su imposibilidad para cubrir un*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1332

1329

1329

gasto de esa naturaleza, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existen indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, publique los edictos para emplazar al tercero perjudicado, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al promovente del juicio de amparo."

[redacted]

[redacted]

Notifíquese en términos de ley.

[redacted]

LO
EFECTOS

IGUALA

016.

to de Distrito
en el Estado de Guerrero
quala de la Independencia)

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

193

~~1330~~ ~~1330~~

RAZÓN - [redacted]

[redacted]

NOTIFIQUESE [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1331
1384
1331

[redacted]

_de 2016, se notificó
terio P[redacted]

[redacted]

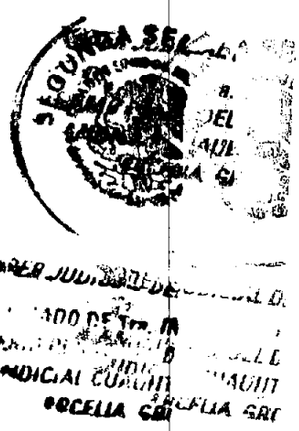

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

194

RAZÓN.- [redacted]

- **AUTO.** [redacted]

[redacted]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- [redacted]

NOTIFICACIÓN.- [redacted] notificó el proveído que antecede al Agente del Ministerio Público Adscrito, quien de enterado dijo, que lo oye y:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

195

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.
INDICIADOS: PERLA ESMERALDA GARCÍA.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
AGRAVIADO: JOSÉ ANTONIO ZEFERINO GIL.

CAUSA PENAL: 07/2016-II.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Arcelia, Guerrero, a 09 de Diciembre de 2016.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC
ARCELIA, GRO.

[redacted]

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.
P R E S E N T E.

El suscrito Agente del Ministerio Público Adscrito a ese H. Juzgado a su digno cargo, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en la Causas Penal ante Usted C. Juez respetuosamente comparezco y paso a exponer lo siguiente:

[redacted]

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez atentamente pido se sirva:

ÚNIC[redacted]bo del presente escrito.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARCELIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

196 ~~1334~~ ~~1334~~ 1334

Causa penal 07/2016-I

Cuenta. [redacted]

(2016)

...to. Arcelia, Guerrero, diciembre nueve (9) de dos ...il dieciséis (2016).

[redacted]

Notificaci... ...ndo en
las instal... ...ncia en
Materia ...
ciudad de ...
auto al **A**...
Solís Á...

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

197 1335 1335

Dependencia: Juzgado 1º. de 1ª. Inst. Penal.

Sección: Primera Secretaría

Número: 2936.

Expediente: 07/2016-II.

Exhorto: 35/2016-II.

Asunto: Se devuelve exhorto diligenciado.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial.".
"La Justicia Cerca de Ti.".

[redacted] los Bravo, Gro., octubre 10 de 2015.

Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtemoc. Arcelia, Guerrero.

Adjunto al presente, le devuelvo debidamente diligenciado, el exhorto **35/2016-II**, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida en ese Juzgado a su cargo al justiciable [redacted] por el delito de **homicidio calificado**, en perjuicio de [redacted] con las constancias practicadas al respecto.

Lo anterior para los ef[redacted]ue haya lugar.

[redacted]

CHILPANCINGO, GRO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
PODER JUDICIAL.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL PENAL DELL DISTHITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC
OFICIALIA
ARCELIA, GRO., A 20 DE
A LAS
SECRETARIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

198 ~~1336~~ ~~1336~~

GUERRERO

Exhorto número [redacted]

Expediente: 07/2016-II.

Acusado (a) [redacted]

Delito: [redacted]

Agraviado: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

199 1337 1337

Poder Judicial del Estado de Guerrero.
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Calle Ignacio Ramírez Nigromante, esquina con Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos.
C.P. 40500, Arcelia, Guerrero. Tel y Fax 01 732 364 36 69.

[redacted]

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Poder Judicial

[redacted]

JUZGADO DE 1ra. INST. D
RAMO PENAL DEL DISTR
JUDICIAL DE CUAUHTEM
ARCELIA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

200 ~~139~~ ~~1338~~ -1338

Exhorto 35/2016-II.
Causa penal 7/2016-II.

[redacted]

H a g o s a b e r:

[redacted]

quince [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1329/392

1329

4

[redacted]

DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL. SUS CARACTERÍSTICAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Los artículos citados consagran el derecho humano a la doble instancia en materia penal, con las siguientes características: a) Del medio de impugnación debe conocer el Juez o tribunal distinto al que dictó la sentencia condenatoria y de superior jerarquía orgánica, el cual deberá reunir las mismas cualidades jurisdiccionales que lo legitimen para conocer del caso concreto, como si se tratara del Juez de primer grado; y b) El derecho de interponer el recurso debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, porque el primer precepto establece expresamente que,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

durante el proceso, toda persona inculpada tiene derecho de recurrir el fallo ante un Juez o tribunal superior, lo que se corrobora con el segundo numeral, conforme al cual, toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Ahora bien, el derecho humano a la doble instancia en materia penal exige brindar al condenado la posibilidad de recurrir el fallo mediante un recurso que permita un examen, a petición del condenado, de la primera instancia, lo que constituye un derecho humano de éste en el juicio penal. Lo anterior revela que el derecho humano consagrado en los pactos citados constituye el derecho a la segunda instancia, porque el doble examen del caso es el valor garantizado en esos pactos internacionales: la doble instancia de jurisdicción. Esto es, el doble examen del caso implica la renovación integral del juicio por un Juez o tribunal distinto sobre la cuestión sometida a su decisión, con la posibilidad de evaluar en forma diversa la prueba obtenida en la primera instancia, así como de reasumir nuevamente la valoración de las pruebas viejas y asumir las nuevas o ulteriores ofrecidas, admitidas y desahogadas en la segunda instancia, en los términos que la legislación ordinaria prevea.[1]

Resulta igualmente aplicable la Jurisprudencia emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

DERECHO A UNA SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SU OBJETO Y FIN CONFORME A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De la interpretación sistemática de los artículos 414 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 7., punto 6, 8., punto 2, inciso h), y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se advierte el derecho a una segunda instancia en el procedimiento penal, la cual se abrirá a petición de parte legítima para resolver sobre los agravios expresados al interponer el recurso o en la audiencia de vista, ya que si el ad quem omitiera estudiarlos o lo hiciera sólo en una parte, dejaría al quejoso en estado de indefensión y violaría sus derechos fundamentales previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, conforme al objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el derecho de recurrir el fallo es una garantía primordial que debe respetarse en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica; prerrogativa que no sólo se satisface con la existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculpado, ante quien éste tenga acceso, sino que para que haya una verdadera revisión de la sentencia es preciso que aquél reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto; de ahí que todo recurso ordinario deba ser eficaz en la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho, y alcanzar los resultados para los cuales fue concebido en aras de proteger los derechos humanos.[2]

---

[1] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2006889; página 547 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, Décima Época, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I.

[2] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2000553; consultable en la página 1370 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Décima Época, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1341/394

1341

[redacted]

Resulta aplicable la Tesis emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintinueve de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[3]

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

202

Así como la diversa emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

> VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[4]

[redacted]

[4] Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1343/396
1343

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, la cual a la letra dice:

> DERECHO AL RESGUARDO DE LA IDENTIDAD Y DATOS PERSONALES. NO SÓLO ES INHERENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, SINO QUE TAMBIÉN COMPRENDE A LOS OFENDIDOS DE DELITOS COMETIDOS EN UN CONTEXTO SIMILAR DE VIOLENCIA, POR LO QUE EL JUZGADOR ESTÁ OBLIGADO A PROTEGERLOS. De la interpretación funcional del artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concluye que el Órgano Reformador de la Constitución instituyó la obligación del Juez del proceso penal de resguardar la identidad y datos personales de las víctimas, no sólo de los delitos de violación, trata de personas, secuestro y delincuencia organizada, pues aunque hizo esa especificación por tratarse de ilícitos graves, añadió la posibilidad de que se preservaran también respecto de los ofendidos de otros ilícitos cuando a juicio de la autoridad fuere necesario, es decir, la protección que el Constituyente Permanente otorgó es amplia y comprende a las víctimas de delitos cometidos en un contexto similar de violencia. Ello es así, porque el Constituyente Permanente no quiso dejar fuera de esa protección a las víctimas de otros delitos respecto de las que también se pone en riesgo la vida e integridad física y moral. Por lo que, con la finalidad de realizar la ponderación respectiva, es válido que los juzgadores, acorde con las máximas de la experiencia, tomen en cuenta el contexto social que rodea al hecho ilícito, y a efecto de sustentar sus determinaciones invoquen hechos notorios sin necesidad de prueba, siempre que éstos sean parte de un acontecer social en un tiempo y espacio determinados, debido a que aun cuando su conocimiento sea indirecto, deriva de la crítica colectiva admitida por la generalidad como indiscutibles; circunstancia por la cual adquieren el carácter

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de ciertos. Así, conforme a tales hechos obtenidos de la observación y la experiencia social, el juzgador debe aplicar las "máximas de la experiencia" que se generan con un pensamiento inductivo de conductas sociales que se manifiestan regularmente y de las cuales se obtiene el conocimiento de otras situaciones. Consecuentemente, en las entidades en que se vive un contexto social de violencia desatada por pugnas entre grupos del crimen organizado, los Jueces están obligados a ejercer la facultad otorgada en el citado artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo primero, constitucional, cuando se trate de proteger la identidad de las víctimas del delito.[5]

[redacted]

Dos firmas legibles y sigual número de rúbricas.

[redacted]

[5] Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Penal, Décima Época, registro 2007645, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo II., página 2831.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

204

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto número 35/2016-II.
Juzgado de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Arcelia, Guerrero.

Razón. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

~~1346/399~~
~~1346~~.

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto número 35/2016-II.
Juzgado de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Arcelia, Guerrero.

2

[redacted]

Notifíquese y cúmplase.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

205

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto número 35/2016-II.
Juzgado de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Arcelia, Guerrero.

3

[redacted]

Notificación [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto número 35/2016-II.
Juzgado de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Arcelia, Guerrero.

[redacted]

C e r t i f i c a:

[redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO PENAL
1ª INST. DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO
CHILPANCINGO, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

206

1349
1349

Dependencia: [redacted]

Sección:

Número:

Expediente:

Asunto:

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

RECIBIDO
15/09/16
CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL CHILPANCINGO
HORA. 22:17

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 15 de septiembre de 2015.

Director del Centro de Reinserción Social de Chilpancingo, Guerrero.
P r e s e n t e.

[redacted]

Comunico lo anterior, para los efectos legales conducentes.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

207 ~~1403~~ ~~1350~~ 20 ~~1350~~

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto número 35/2016-II.
Juzgado de 1ª. Inst.
del Dto. Jud. de Cuauhtémoc,
Arcelia, Gro.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2LTM351
~~351~~ 1404

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto número 35/2016-II.
Juzgado de 1ª. Inst.
del Dto. Jud. de Cuauhtémoc,
Arcelia, Gro.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1553/1406

1353

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto número 35/2016-II.
Juzgado de 1ª. Inst.
del Dto. Jud. de Cuauhtémoc,
Arcelia, Gro.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

209 1407 1354 1354

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto número 35/2016-II.
Juzgado de 1ª. Inst.
del Dto. Jud. de Cuauhtémoc,
Arcelia, Gro.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1355/1408
1355
47

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto número 35/2016-II.
Juzgado de 1ª. Inst.
del Dto. Jud. de Cuauhtémoc,
Arcelia, Gro.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~135~~ 7/410
1357
4

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto número 35/2016-II.
Juzgado de 1ª. Inst.
del Dto. Jud. de Cuauhtémoc,
Arcelia, Gro.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1359~~ 1412
1359

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.

[redacted]

Ministe[redacted]

Li[redacted]

ER JUDICIAL
ADO PRIM
1ra. INST. D.
UDICIAL DE
CHILPANCU

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

212 ~~1366~~ ~~1443~~ ~~1366~~

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto número 35/2016-II.
Juzgado de 1ª. Inst.
del Dto. Jud. de Cuauhtémoc,
Arcelia, Gro.
11

Certifica: [redacted]

Certifica.

[redacted]

DER JUDICIAL DEL ESTADO
UZGADO PRIMERO PENAL
1ra. INST. DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO
ILPANCINGO, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

213 1361 1361

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: [redacted]
Sección [redacted]
Número: [redacted].
Expediente [redacted]
Asunto [redacted]

[redacted]

Director del Centro de Reinserción
Social Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
E d i f i c i o.

[redacted]

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Secretaría de Seguridad Pública

[redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SEGUNDA INSTANCIA DEL FUERO
JUDICIAL DE LOS BRAVO
CHILPANCINGO, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

214

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
1

Auto de plazo constitucional [redacted]

[redacted]

Vistos [redacted]

[redacted]

A n t e c e d e n t e s:

Único. [redacted]

[redacted]

C o n s i d e r a n d o:

I. P [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1363 1416
1363

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIM
1ra. INST. D
JUDICIAL DE
CHILPANCI

Conviene citar al respecto, la tesis de jurisprudencia número 459[1], del siguiente rubro y texto:

> *"**AUTO DE FORMAL PRISIÓN. ELEMENTOS.**- Para dictar un auto de prisión preventiva, el artículo 19 de la Constitución General de la República exige ciertos elementos de fondo y de forma, encontrándose entre los primeros, que los datos arrojados por la averiguación previa sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito de que se trate y para hacer probable la responsabilidad penal del sujeto en su comisión y, entre los segundos, que se establezca el lugar, tiempo, modo y circunstancias de ejecución."*

Asimismo, es de tomarse en consideración lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimientos Penales[2].

---

[1] Sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 345, del Apéndice de 2000, Tomo II, Materia Penal, Octava Época.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

215 ~~1447~~ ~~1865~~

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

---

[2] Art. 87.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes, al momento en que el inculpado quede materialmente a disposición del juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan los siguientes requisitos:
I.- Se halla tomado declaración preparatoria del inculpado en la forma y con los requisitos que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de este Código o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;
II.- Esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate y que tenga señalada sanción privativa de libertad;
III.- Que esté plenamente demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y
IV.- No esté plenamente comprobada alguna causa que elimine la responsabilidad o que extinga la acción penal del inculpado".

[3] Art. 90.- Si no se reúnen los elementos necesarios para la formal prisión o la sujeción a proceso, el juez dictará auto de libertad por falta de elementos para procesar, a no ser que proceda el sobreseimiento en la causa, en cuyo caso se dictará éste, con indicación de que el inculpado queda en libertad absoluta. Si se resuelve sólo la libertad por falta de elementos, el Ministerio Público puede promover nuevas pruebas y solicitar, en su caso, la reaprehensión o la comparecencia del inculpado.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1365 1413~~
~~1365~~

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
4

[redacted]

a) [redacted]

b) [redacted]

[redacted]

[4] "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

[5] "...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Al respecto es de citarse por su aplicación la tesis aislada[6] del rubro:

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. *La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico y conforme a los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales en los cuales el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son*

[6] Aprobada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número LXIX/2011, en sesión privada celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil once, correspondiente a la novena época.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1367/1420
40
1367

posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, si no que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social. 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido. 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15. 1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. 2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

1369
1369 1422

[redacted]

II. Competencia. Este Juzgado es competente para resolver la situación jurídica del inculpado **Alfredo Ortiz González**, en términos del artículo 19 de la Constitución Federal, 6 y 7 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, 1, 5, 7, 40 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Al respecto, es de tomarse en cuenta lo dispuesto en el numeral [redacted] del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Ahora bien, la competencia de este Órgano Jurisdiccional queda establecida por **turno** en virtud que conforme al sistema aleatorio con el que opera la Oficialía Común de Partes de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, le correspondió el conocimiento del asunto.

[redacted]

[11] Art. 6.- Para establecer la competencia en el conocimiento de un delito se tomará en cuenta la naturaleza de la sanción aplicable, así como los siguientes elementos, en su orden: grado, lugar en que se cometió o se sigue cometiendo el delito, o se produjeron sus efectos, autoridad que previno y turno establecido. Asimismo, se considerará lo dispuesto en el presente Código acerca de la acumulación de procesos por conexidad. En materia penal no hay prórroga ni renuncia de jurisdicción. Ningún Tribunal puede promover competencias a su superior jerárquico".
[12] Art. 10.- Los jueces de paz conocerán de los procesos que tengan como sanción:
I.- Pena privativa de libertad, de hasta un año de prisión; o

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Artículo [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Artículo 187. Circunstancias calificativas:

El homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado o saña.

I. Existe premeditación:
Cuando el Agente, intencionalmente, decide cometer el hecho tras detenida y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurran en su perpetración.

II.- Existe ventaja:

[...].

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

b). Cuando el sujeto activo es superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de estas, o por el número de personas que intervengan con él;

[...].

IV. Existe alevosía:

Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quería hacer.

[redacted]

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Artículo 16. [...].

[...].

[redacted]

DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO. SON TODOS AQUELLOS QUE LA LEY NO CONTEMPLA EXPRESAMENTE QUE LO SEAN A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 56 del código adjetivo penal señala que la averiguación de hechos delictuosos puede incoarse de oficio o por querella necesaria, y el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, a la letra dice: "Es necesaria la querella de la parte ofendida en los casos expresamente determinados en el Código de Defensa Social."; por lo que de una interpretación a contrario sentido del precepto antes mencionado, se aprecia que los delitos que se persiguen de

[13] Visible en el DVD IUS 2012, registro 205,463; consultable en la página 12 de la Gaceta del Senario Judicial de la Federación, Materia Común, Octava Época, 77, Mayo de 1994.

1373 1426
1373

oficio son todos aquellos que no prevén expresamente que se persigan a petición de parte ofendida.[14]

DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.[15]

[redacted]

partes.

Por su interpretación al artículo anterior resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, que a la letra dice:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de

[14] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,457; consultable en la página 1127 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, materia Penal, Novena Época.
[15] Visible en el DVD IUS 2012, registro 904,497; consultable en la página 620 del Apéndice 2000, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, materia Penal, Novena Época.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.[16]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[16] Visible en el DVD IUS 2012, registro 174,992; consultable en la página 1637 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006.

1375
1375 1428

ELEMENTOS DEL DELITO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE ANALIZARLOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De los artículos 122, 124, 286 bis y 297, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se advierte que el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos; asimismo se prevé que el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integren la descripción de la conducta o hecho delictuoso según lo determine la ley penal. Por otra parte, de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el análisis del cuerpo del delito es exclusivo de las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, ya que el estudio mediante el cual se comprueba el cuerpo del delito debe ser distinto de aquel que realiza el juez cuando emite la sentencia definitiva, ello, porque este último únicamente tiene carácter presuntivo, pues no comprende el análisis que supone la acreditación de la comisión de un delito. Por tanto, la demostración de los elementos del tipo penal sólo debe realizarse en la sentencia definitiva, al comprender la aplicación de un estándar probatorio más estricto, en virtud de que la determinación de la existencia de un delito implica corroborar que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. Atento a lo anterior, en el supuesto de que la autoridad responsable haya analizado en la sentencia definitiva el cuerpo del delito o los elementos del tipo penal -o ambos-, de manera alguna da lugar a que el Tribunal Colegiado de Circuito, al conocer del asunto en amparo directo, conceda la protección constitucional para el efecto de que la autoridad funde y motive el acto, pues si de todas formas estudió el conjunto de elementos normativos, objetivos y subjetivos del tipo penal, ello no causa perjuicio a la parte quejosa al grado de otorgar el amparo para el efecto mencionado.[17]

Resulta igualmente aplicable la Jurisprudencia emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

[17] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2000572; consultable en la página 429 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Décima Época, Libro VII, Abril de 2012. Tomo 1.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL MAS NO EN SENTENCIAS DEFINITIVAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Conforme a los artículos 16 y 19 constitucionales y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., 71 y 72 del referido código.[18]

[redacted]

Artículo 142. A quien cometa el delito de homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

De la exégesis de la descripción legal del delito en comento se desprenden los siguientes elementos:

a). La existencia previa de una vida humana, como presupuesto lógico.

b). La supresión de esa vida por una causa externa.

c). Que dicha supresión, sea con las agravantes de premeditación, ventaja y alevosía.

[redacted]

[18] Visible en el DVD IUS 2012, registro 184167; consultable en la página 693 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo VII, Junio de 2003.

1377/1430
1377

Artículo 63. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y el Tribunal, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Artículo 64. El cuerpo del delito correspondiente, se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito.

[redacted]

[...].

Artículo 66. Si se trata de homicidio, se practicará la necropsia para establecer las causas de la muerte y se efectuará la inspección por parte del Ministerio Público o del tribunal. Sólo se dispensará la necropsia, en la averiguación previa, cuando esté plenamente comprobado que la muerte no tuvo por origen un delito, y durante la instrucción, cuando tanto el tribunal como los peritos estimen que no es necesaria.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

222 1431 1378 4

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. 137

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
17

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que a la letra dice:

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. REQUISITOS DE EFICACIA Y VALIDEZ EN LA COMUNICACIÓN O TRANSMISIÓN DEL TESTIMONIO. La eficacia o validez de un testimonio no depende únicamente del conocimiento histórico, original y directo respecto del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

hecho, sino también de las circunstancias relativas al acto mismo de comunicar o transmitir ese testimonio, es decir, de la declaración en sí. Para ello puede precisarse que, en el ámbito del proceso penal racional, la declaración testimonial tiene que ser expresa, por lo que, no es dable pretender obtener inferencias de una connotación de testimonio tácito, es decir, no pueden hacerse derivaciones del silencio; la forma del testimonio expreso debe ser además, salvo casos de excepción, legalmente regulados, a través del lenguaje común (escrito o hablado), por ello, es de esperarse que el testimonio se realice de manera racional, clara e inteligible, para lo cual existen criterios en cuanto a la necesidad de que esa expresión sea de viva voz y únicamente ante la autoridad como sujeto destinatario de la comunicación, es decir, ante el Juez. Este aspecto está regulado en la fracción IV del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en la que se establece: "Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración: IV. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales." También puede afirmarse que toda expresión testimonial presupone, como hecho del lenguaje, los aspectos de positividad y objetividad, entendido el primero como la toma de conciencia por parte del testigo respecto del acto con el que ha tenido un contacto directo y el segundo, como la observación de que la toma de conciencia respecto del dato adquirido mediante la facultad, capacidad o instrumentos de pensamiento reconocidos como válidos socialmente, se traduce por consecuencia en una percepción considerada como válida también por los demás. Esta última característica del testimonio se encuentra regulada en la fracción I del citado artículo 289 que dice: "I. Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto.". Además, el testimonio debe ser una expresión voluntaria y consciente, pues de lo contrario, se llegaría a separar la declaración del declarante y a desnaturalizar el acto del testimonio, el cual resulta inconcebible si carece de una conexión con el sujeto del cual proviene. Luego, si la declaración no contiene ese indispensable vínculo con el aspecto interno del sujeto (conciencia y voluntad), no le puede entonces ser atribuible como expresión espontánea y libre, lo cual se traduce en la inexistencia de una verdadera y propia declaración testimonial; y en el supuesto de que pudiera hablarse de una ausencia de la voluntad del acto de declarar o de la conciencia de su contenido, se estaría entonces, ante un problema de ausencia de veracidad en esa supuesta declaración. Este requisito se prevé con claridad en la fracción V del referido artículo 289, la cual señala:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza."[19]

[redacted]

"Artículo 73. Los cadáveres serán identificados por cualquier medio de prueba. Para ello, la autoridad competente podrá ordenar el reconocimiento por parte de quienes puedan aportar datos para ese fin, así como la exposición de fotografías y descripciones conducentes al mismo propósito.

[...]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

HOMICIDIO. IDENTIFICACION DEL CADAVER (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO). El artículo 485 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado de Durango, manda que antes de proceder a la autopsia del cadáver, se describa exactamente y con toda minuciosidad, comprobando su identidad por medio de testigos, que hayan conocido al occiso, y ese artículo no contiene la exigencia de que los testigos depongan a la vista del cadáver, pues para todos los fines, basta que lo hayan visto y señalen la persona física a quien correspondió en vida.[20]

[redacted]

[19] Visible en el DVD IUS 2012, registro 174,200; consultable en la página 1520 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXIV, Septiembre de 2006.
[20] Visible en el DVD IUS 2012, registro 310,252; consultable en la página 393 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Quinta Época, Tomo LVII.

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
20

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Criterio que se apoya en la Tesis Jurisprudencial que es del siguiente rubro y literalidad:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".[21]

[redacted]

Conclusiones:

[21] Visible en el DVD IUS 2012, registro 909,863; consultable en la página 2497 del Apéndice 2000, Materia Penal, Octava Época, Tomo II, Penal, P.R TCC.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1353
1353 1446

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
22

1. [redacted]
2. [redacted]
3. [redacted]
4. [redacted]
5. [redacted]
6. [redacted]

[redacted]

Emitiendo las siguientes conclusiones:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Concluyendo dicho perito de la siguiente forma:

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que a la letra dice:

PRUEBA PERICIAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCE. La doctrina, en forma coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la prueba a cargo de peritos, ha sustentado que la peritación (que propiamente es el conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial (o incluso ministerial), por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que se requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación. De esta manera, el perito es un auxiliar técnico de los tribunales en determinada materia, y como tal, su dictamen constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce. Ese carácter ilustrativo u orientador de los dictámenes periciales es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que los peritajes no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance toda y cada una de las pruebas que obren en autos.[32]

[redacted]

[32] Visible en el DVD IUS 2012, registro 176,491; página 2745 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Común, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Artículo 66. Si se trata de homicidio, se practicará la necropsia para establecer las causas de la muerte y se efectuará la inspección por parte del Ministerio Público o del Tribunal. Sólo se dispensará la necropsia, en la averiguación previa, cuando esté plenamente comprobado que la muerte no tuvo por origen un delito, y durante la

instrucción, cuando tanto el Tribunal como los peritos estimen que no es necesaria.

[redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior las Tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su orden dicen:

AUTOPSIA. Conforme a la legislación Penal del Estado de Guerrero autoriza para dar por comprobado el cuerpo del delito de homicidio, cuando no se encuentra el cadáver, con las declaraciones de testigos y con el dictamen pericial sobre dichas declaraciones, es de concluirse que con mayor razón es bastante para probar el citado delito, el examen que del cadáver haga un perito, aunque no practique la autopsia, cuando sin ella puede establecer la causa de la muerte.[23]

AUTOPSIA, FALTA DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, no es indispensable la práctica de la autopsia, en virtud de que basta con la fe de lesiones y los certificados médicos en donde se describen las mismas, puesto que aun cuando la ley adjetiva penal de Michoacán establece reglas especiales para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, entre las que se encuentra el que se practique la autopsia de ley, debe entenderse que la norma fue establecida con el propósito de facilitar las tareas de las autoridades preventivas o judiciales (auxiliares del Ministerio Público o del Poder Judicial o personal de la Policía), ya que en ocasiones no son suficientemente avezadas en esos menesteres porque lo que sería contrario a dicho fin sería que se exigiera el cumplimiento estricto de tales normas de

[23] Visible en el DVD IUS 2012, registro 314,231; consultable en la página 420 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Quinta Época, Tomo XXXI.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

conducta procesal a ese tipo de autoridades, razón por la cual, para acreditar ese extremo, los legisladores admiten la libre recepción de cualquier medio probatorio no reprobado por la ley.[24]

[redacted]

AUTOPSIA, FALTA DE. Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio no es indispensable la práctica de la autopsia del cadáver, cuando aparezca comprobada por otros medios legales de prueba, la causa inmediata y directa de la muerte.[25]

[redacted]

[24] Visible en el DVD IUS 2012, registro 234,218; consultable en la página 14 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Quinta Época, 181-186 Segunda Parte.
[25] Visible en el DVD IUS 2012, registro 389,927; consultable en la página 33 del Apéndice de 1995, Materia Penal, Sexta Época, Tomo II, Parte SCJN.

~~1389~~ 1452
~~1389~~ 1389

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
28

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice:

PREMEDITACION. Para la existencia de la calificativa de premeditación, agravadora de la penalidad en los delitos de homicidio y lesiones, se requiere que la conducta se realice no sólo después de reflexionar, sino que exista además la persistencia del propósito de delinquir.[26]

[redacted]

[26] Visible en el DVD IUS 2012, registro 220,612; consultable en la página 238 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Octava Época.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1454
1391
1391

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
30

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Suprema Co[redacted]
Penal del Se[redacted]

[redacted]

ALEVOSÍA, PRUEBA DE LA CALIFICATIVA DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). La condena penal por alevosía requiere, de acuerdo con el artículo 329 del Código de Defensa Social, prueba fehaciente de que el inculpado se valió de acechanzas, ataque de improviso o de otros medios que no dan al ofendido la oportunidad de defenderse ni de evitar el ser lesionado, con la intención específica de obtener la supremacía que implica el uso de cualquiera de esas circunstancias objetivamente constitutivas de la calificativa de que se trata.[28]

---

[27] Visible en el DVD IUS 2012, registro 234773; consultable en la página 12 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Parte, Volumen 133-138, Segunda Parte.

[28] Visible en el DVD IUS 2012, registro 188890; consultable en la página 1283 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XIV, Septiembre de 2001.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1393~~ ~~1456~~
1343

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena Igualdad, a ser oida Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
32

[redacted]

I[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

230 1457 1394

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con Justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

1394

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
33

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1454/1458~~
~~1395~~

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
34

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

231 ~~1459~~ ~~1376~~ 7

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

~~1376~~

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
35

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1371460~~
~~1397~~

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
36

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

232 1461 1398 19

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

1398

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
37

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1399, 1462
1399

[redacted]

PODER JUDICIA
JUZGADO PRI
INST.

TESTIGOS MENORES DE EDAD. Para que un testigo pueda emitir su declaración, se necesita no la menor o mayor edad del mismo, sino que tenga capacidad para comprender los hechos de que se ha dado cuenta, retener en mente los mismos y poderlos exponer en su declaración. Este criterio se estima correcto, porque además de apoyarse en jurisprudencia definida, debe estarse al principio general de que en materia penal no existe tacha de testigos.[29]

TESTIGO. SU EDAD Y EL ANALISIS CUALITATIVO DEL JUZGADOR SOBRE ESTA PRUEBA. Si el legislador menciona la circunstancia de la

[29] Visible en el DVD IUS 2012, registro 236,138; consultable en la página 65 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Época, 56 Segunda Parte.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

edad del testigo, es con el propósito de que el juzgador la tome en cuenta en su resolución, ya que en ocasiones por su corta vida omite pormenores del evento o agrega algo de su fantasía, o bien por su edad proyecta incurre en fallas u olvidos; pero si previamente observó durante el proceso el adecuado empleo de los términos usados por la testigo, su razonamiento eficiente y sobre todo la energía desplegada al enfrentarse al inculpado adulto, es indubitable que careció de significación que tuviera siete años, toda vez que debido a la labor judicial analítica mencionada, cumplimentadora de una exigencia técnica de convertirla en "principalísimo objeto de la prueba", dicho testimonio adquirió la calidad de indicio relevante, máxime que los demás elementos del sumario confirman el contenido de sus afirmaciones.[30]

[redacted]

[30] Visible en el DVD IUS 2012, registro 208,903; consultable en la página 579 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Octava Época,.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1464

1401

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
40

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1403 1466

1403

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser olda Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
42

Gobierno del Estado Libre y
de Guerrero

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

235 1467 1484

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal Independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

1484

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
43

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1405~~ 1468
~~1405~~

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con Justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusacion contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
44

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

TESTIGOS MENORES DE EDAD. Para que un testigo pueda emitir su declaración, se necesita no la menor o mayor edad del mismo, sino que tenga capacidad para comprender los hechos de que se ha dado cuenta, retener en mente los mismos y poderlos exponer en su declaración. Este criterio se estima correcto, porque además de apoyarse en jurisprudencia definida, debe estarse al principio general de que en materia penal no existe tacha de testigos.

TESTIGO. SU EDAD Y EL ANALISIS CUALITATIVO DEL JUZGADOR SOBRE ESTA PRUEBA. Si el legislador menciona la circunstancia de la edad del testigo, es con el propósito de que el juzgador la tome en cuenta en su resolución, ya que en ocasiones por su corta vida omite pormenores del evento o agrega algo de su fantasía, o bien por su edad provecta incurre en fallas u olvidos; pero si previamente observó durante el proceso el adecuado empleo de los términos usados por la testigo, su razonamiento suficiente y sobre todo la energía desplegada al enfrentarse al inculpado adulto, es indubitable que careció de significación que tuviera siete años, toda vez que debido a la labor judicial analítica mencionada, cumplimentadora de una exigencia técnica de convertirla en "principalísimo objeto de la prueba", dicho testimonio adquirió la calidad de indicio relevante,

[31] Visible en el DVD IUS 2012, registro 236,138; consultable en la página 65 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Época, 56 Segunda Parte.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

máxime que los demás elementos del sumario confirman el contenido de sus afirmaciones.[32]

[redacted]

[32] Visible en el DVD IUS 2012, registro 208,903; consultable en la página 579 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Octava Época,.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

237 147/458

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

1408

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
47

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1409~~ 1472
~~1409~~

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
48

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito que a continuación se transcriben:

> CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.[33]

> CONFESIÓN CALIFICADA. DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste

[33] Visible en el DVD IUS 2012, registro 904,079, consultable en la página 69 del Apéndice 2000, Tomo II.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1474
1461

debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción.[34]

[redacted]

[34]Visible en el DVD IUS 2012, registro 182,699; consultable en la página 1209 del Semanario Judicial del Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XVIII, Diciembre de 2003.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Criterio que se apoya en la Tesis Jurisprudencial emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y de ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".[35]

[redacted]

Lo que se apoya en la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que es del siguiente tenor:

DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL, VALOR PROBATORIO DE LOS. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.[36]

---

[35] Visible en el DVD IUS 2012 registro 909,863; consultable en la página 2497 del Apéndice 2000, Materia Penal, Octava Época, Tomo II, Penal, P.R TCC.
[36] Visible en el DVD IUS 2012, registro 219,697; consultable en la página 791 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Se enlaza a los anteriores medios de prueba al informe de fecha veintinueve

[redacted]

POLICÍA JUDICIAL, VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR LOS AGENTES DE LA. Del hecho de que la Policía sea organismo auxiliar del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, no deriva necesariamente el que el juzgador deba otorgar incondicionalmente a las diligencias practicadas por ella eficacia probatoria plena. Esas diligencias, y concretamente los informes proporcionados por los agentes, constituyen datos indiciarios, cuyo valor definitivo sólo puede establecerse cuando el Juez los examina en relación con los demás indicios; de manera que si otros datos los desvirtúan o si no se encuentran robustecidos con otras pruebas, el juzgador puede negarles eficacia. Aunque es verdad que durante la instrucción del proceso pueden perfeccionarse las pruebas a que se contrae el auto de formal prisión y llegar a consolidarse, engendrado, así, la prueba plena sobre la responsabilidad del inculpado, también es cierto que para decretar la formal prisión debe estar comprobada la probable responsabilidad y para este fin se requieren datos bastantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 constitucional.[37]

Por cuanto hace a los dictámenes periciales de dactiloscopia forense, químico forense y de integridad física, practicados a la inculpada Perla Esmeralda

[37] Visible en el DVD IUS 2012, registro 254,709; consultable en la página 59 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Época, 76, Sexta Parte.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1415
1415 1478

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
54

[redacted] los artículos 122 y

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

*"**AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.** Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan*

[38] sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Sexo Circuito, correspondiente a la Octava Época, consultable en el Apéndice de 1995, Tomo: Tomo II, Parte TCC, Tesis: 440, Página: 257

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado".

[redacted]

Al respecto tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 33/2011[39], que en su rubro y texto establece:

[39]Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Septiembre de 2011, Página: 6, Materia(s): Constitucional.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD. *El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo.*

[redacted]

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º de la Constitución General de la República, 50, 88, 89, 100 y demás relativos del Código Procesal Penal, se emiten los siguientes:

R e s o l u t i v o s:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1479 1482
1479
100

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
58

Primero.- [redacted]

Segundo.- [redacted]

Tercero.- [redacted]

Cuarto.- [redacted]

Quinto.- [redacted]

Sexto.- [redacted]

Séptimo. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

243 1483 1240

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

1420

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
59

Oc[redacted]

[redacted]

[redacted]

1421 1484

Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída Públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Expediente penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II
60

NOTIFICACIÓN.- [redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ra. INST. DEL RAMO PENAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO
1ra. INST. DEL RAMO PENAL
PODER JUDICIAL DE LOS BRAVOS
CHILPANCINGO

[redacted]

Certifica:

[redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO PENAL
1ra. INST. DEL RAMO PENAL
PODER JUDICIAL DE LOS BRAVOS
CHILPANCINGO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

214 1485 1422

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIA

Dependencia: Juzgado Primero de 1ª. Instancia Penal.

Sección: Primera Secretaria

Número: ---.

Expediente: 07/2016-II, exhorto 35/2016-II

Asunto: Boleta de formal prisión.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial.".
"La Justicia Cerca de Ti.".

Chilpancingo, Gro., septiembre 20 del 2016.

Director del Centro Regional de Reinserción Social Chilpancingo.
E d i f i c i o.

[redacted]

Lo que comunico, para los efectos legales conducentes en términos de la copia autorizada de la resolución que se anexa al presente.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

245 ~~1436~~ ~~1423~~ ~~1423~~

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Causa penal 07/2016-II.
Exhorto 35/2016-II.

Razón. [redacted]

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero [redacted]

[redacted]

Notifíquese y cúmplase.

[redacted]

Razón: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

246 1424 1423 1422

Causa penal 07/2016-II.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

247 ~~142~~ 143 ~~142~~

Causa penal 07/2016-II.

[redacted]

Auto.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

248 149 ~~1427~~ ~~01427~~

[redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1491

B 1428

averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[3]

Así también aplica la diversa emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[4]

[redacted]

[4] Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

~~1430~~ ~~1430~~ 1493

[redacted]

[redacted]

[redacted]

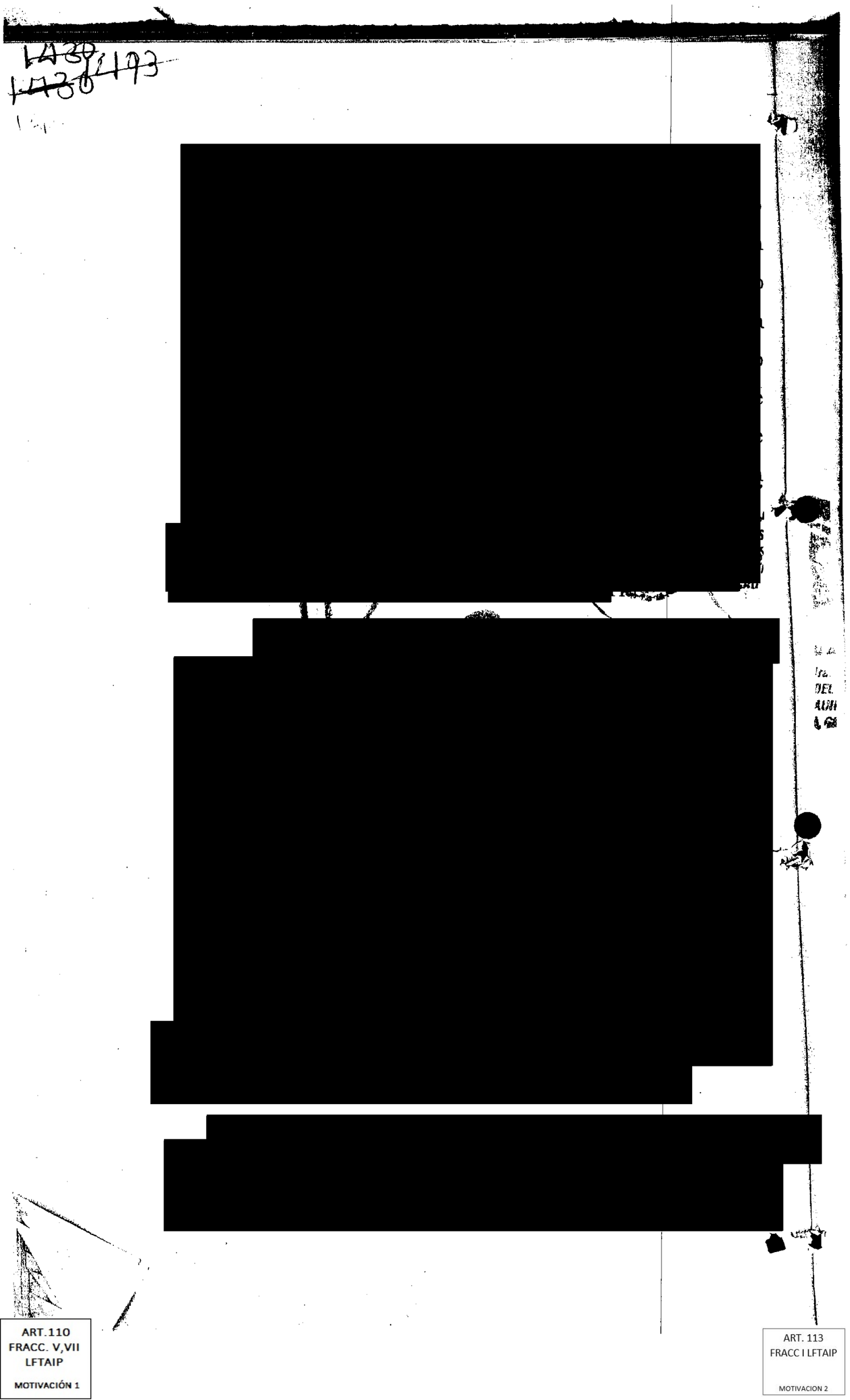

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

250 1494 1431 143

[redacted]

OMISIÓN DE REMITIR INTEGRO UN JUICIO DE AMPARO PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. NO ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIBLE AL JUEZ DE DISTRITO, SI ORDENO QUE SE REMITIERA DEBIDAMENTE INTEGRADO. No es causa de responsabilidad administrativa atribuible al Juez de Distrito la omisión de remitir integro un Juicio de Amparo para la sustanciación del recurso de revisión, si dicho funcionario ordeno mediante proveído que se remitiera el expediente `Debidamente Integrado`, de lo que se colige que realizo diligentemente la función jurisdiccional encomendada. Lo anterior, ya que el cumplimento material del proveído (esto es, la remisión material al Tribunal Colegiado en turno del expediente debidamente integrado) no puede ser considerado una obligación a cargo del Titular del Órgano Jurisdiccional, si no del Secretario encargado de su trámite, de conformidad con lo dispuesto en el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1495
1432
1432

artículo 65 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que señala que los secretario son responsables de los expedientes, libros y documentos que existan en el Tribunal y Archivo correspondiente.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

251 ~~1496~~ ~~1433~~ 1433

de
ón
la
os
ue
vo

lo
le
o,
el
to
ia
la
a,
n
lo
le
o

a
iz
s
a
a

a
e
o
a
a

[redacted]

EL ESTAD
NST

[redacted]

EM
O

[redacted]

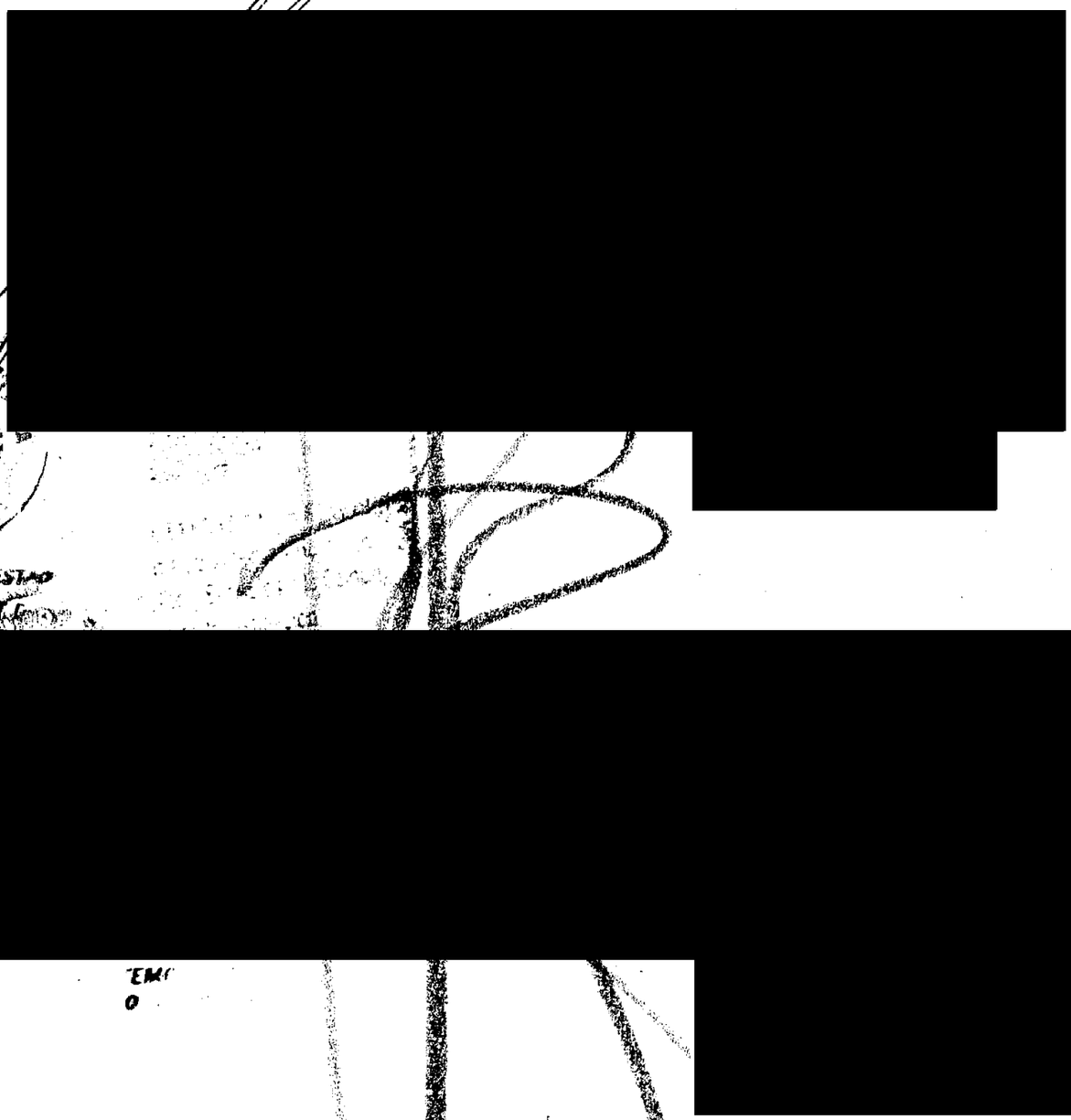

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

252 1497

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.

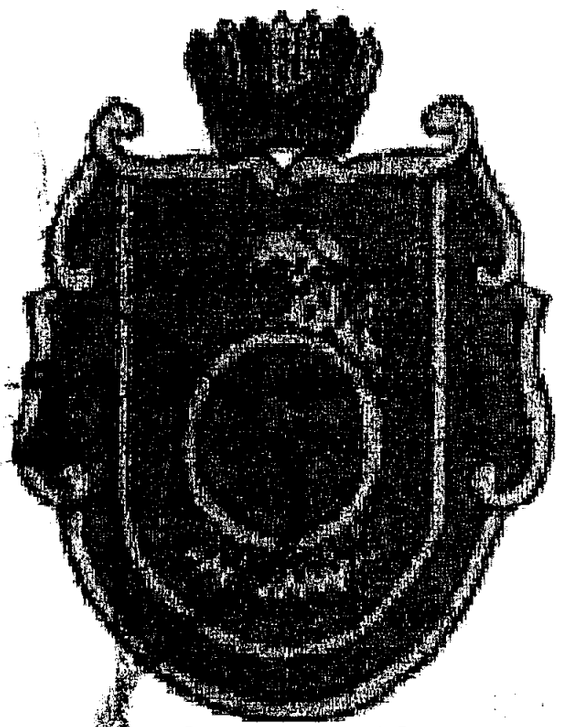

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTEMOC.

AMPLIACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

CAUSA PENAL: 07/2016-II

PROCESADO [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

253

1454 1478

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DELL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC
OFICIALIA DE PARTES
ARCELIA GRO. A [illegible] DE [illegible]

AVANCE PREVIA NÚM. : CUAU/SC/02/0050/2015.

02/2017

[redacted]

LA ACCION PENAL.

EL AÑO 2017.

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
P R E S E N T E.

[redacted]

PUNTUALIZACIÓN DE HECHOS:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

254

[redacted]

OMPETENCIA:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

255 #486 #520

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

256

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

257 1458 8 1502

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

258

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

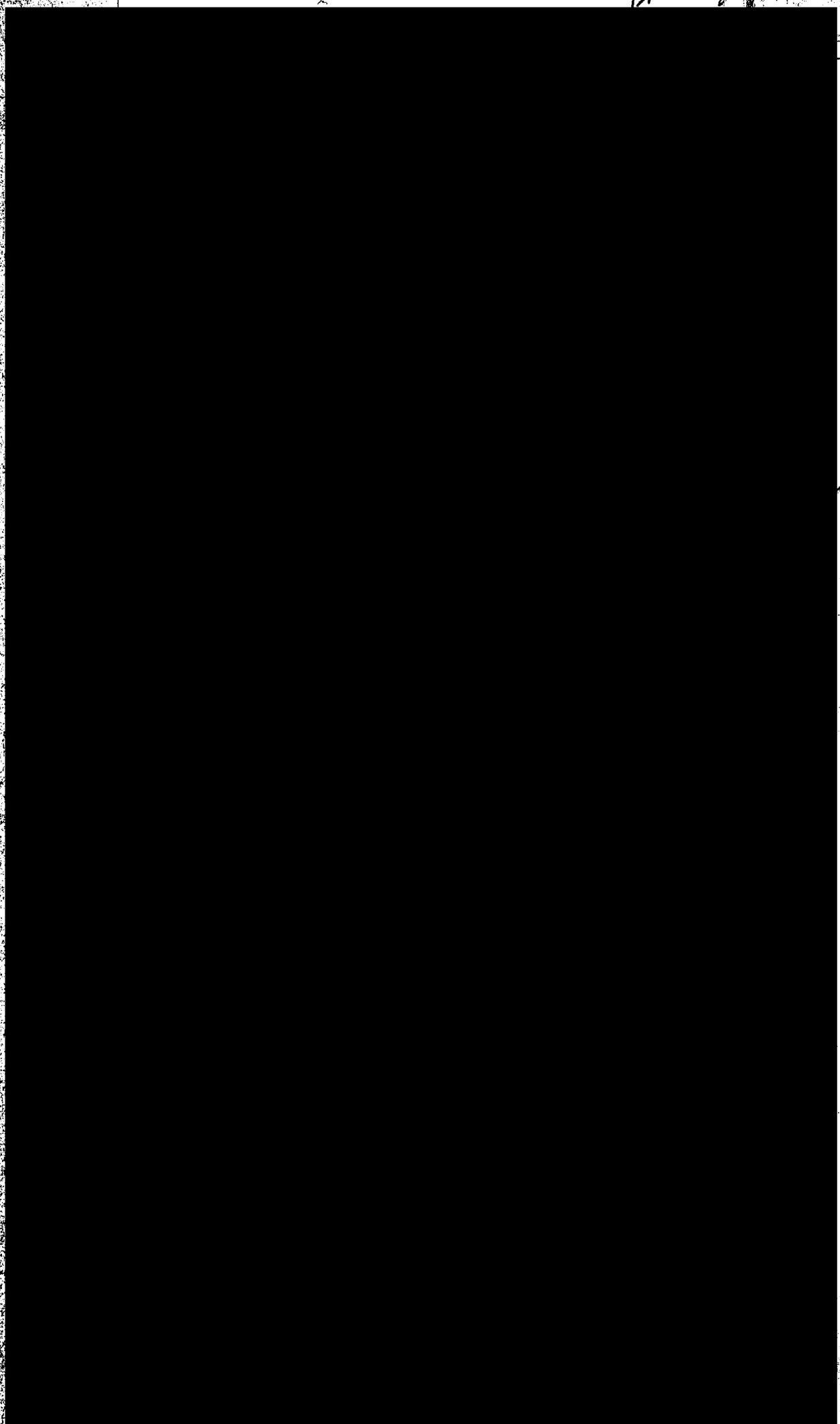

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

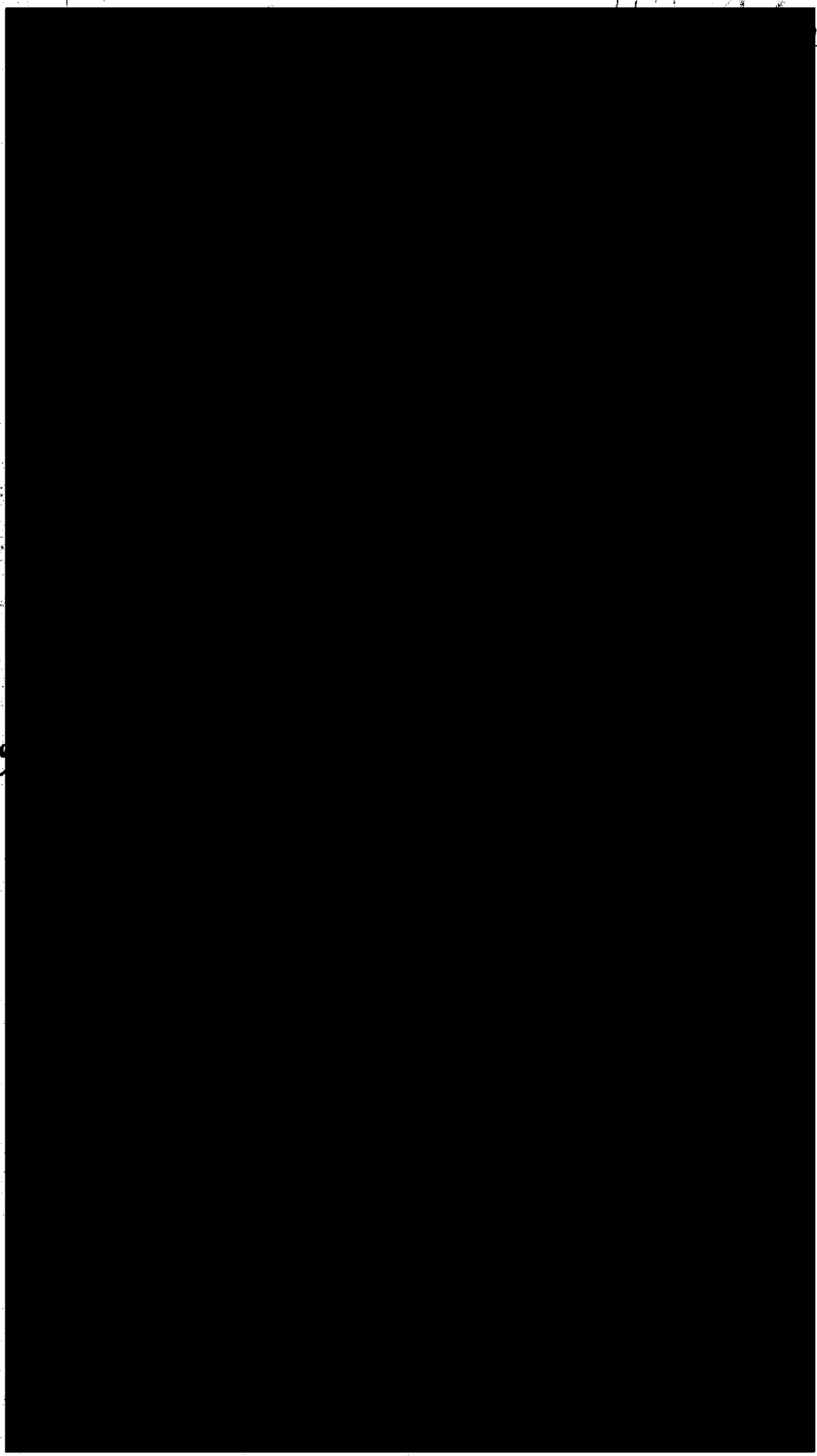

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

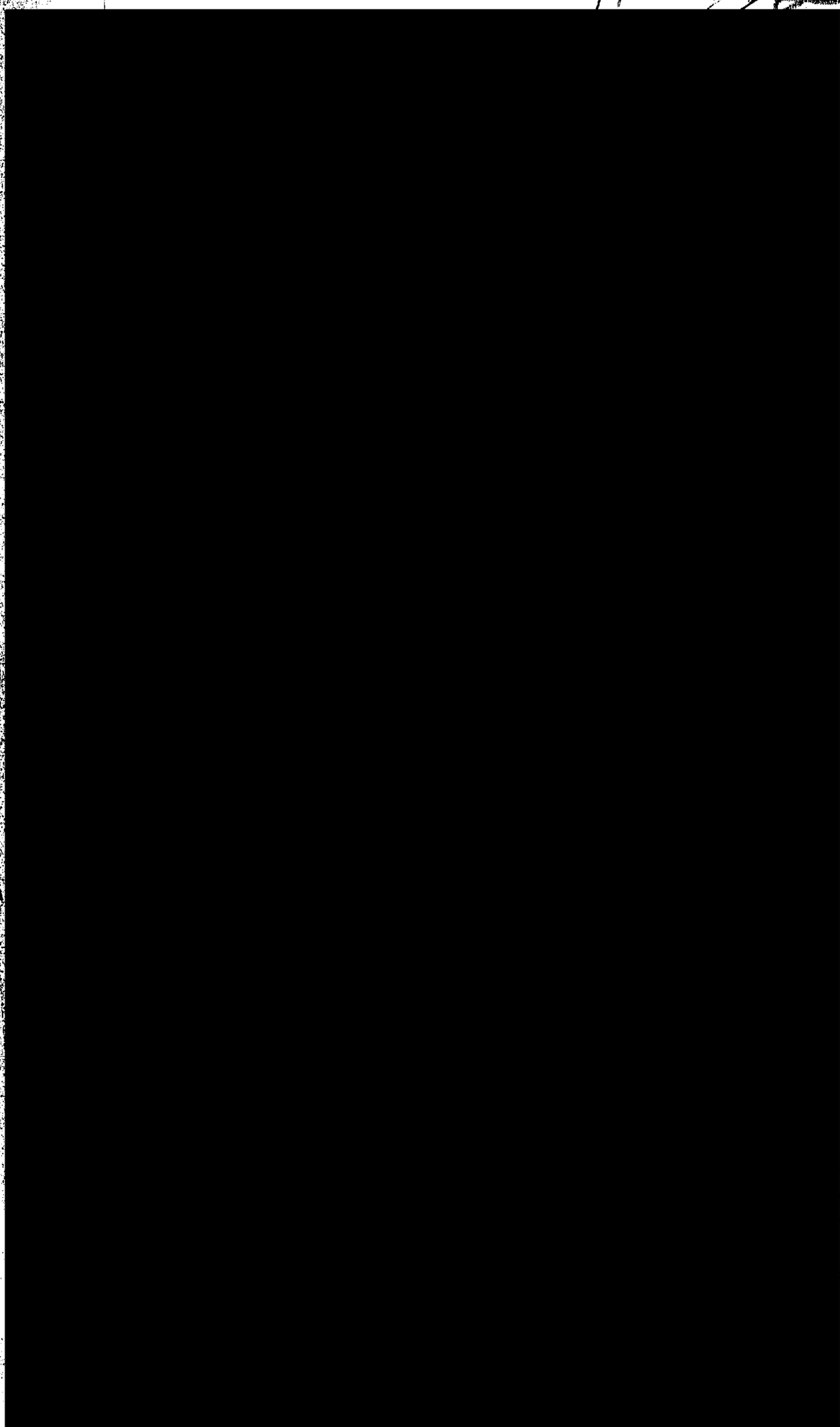

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

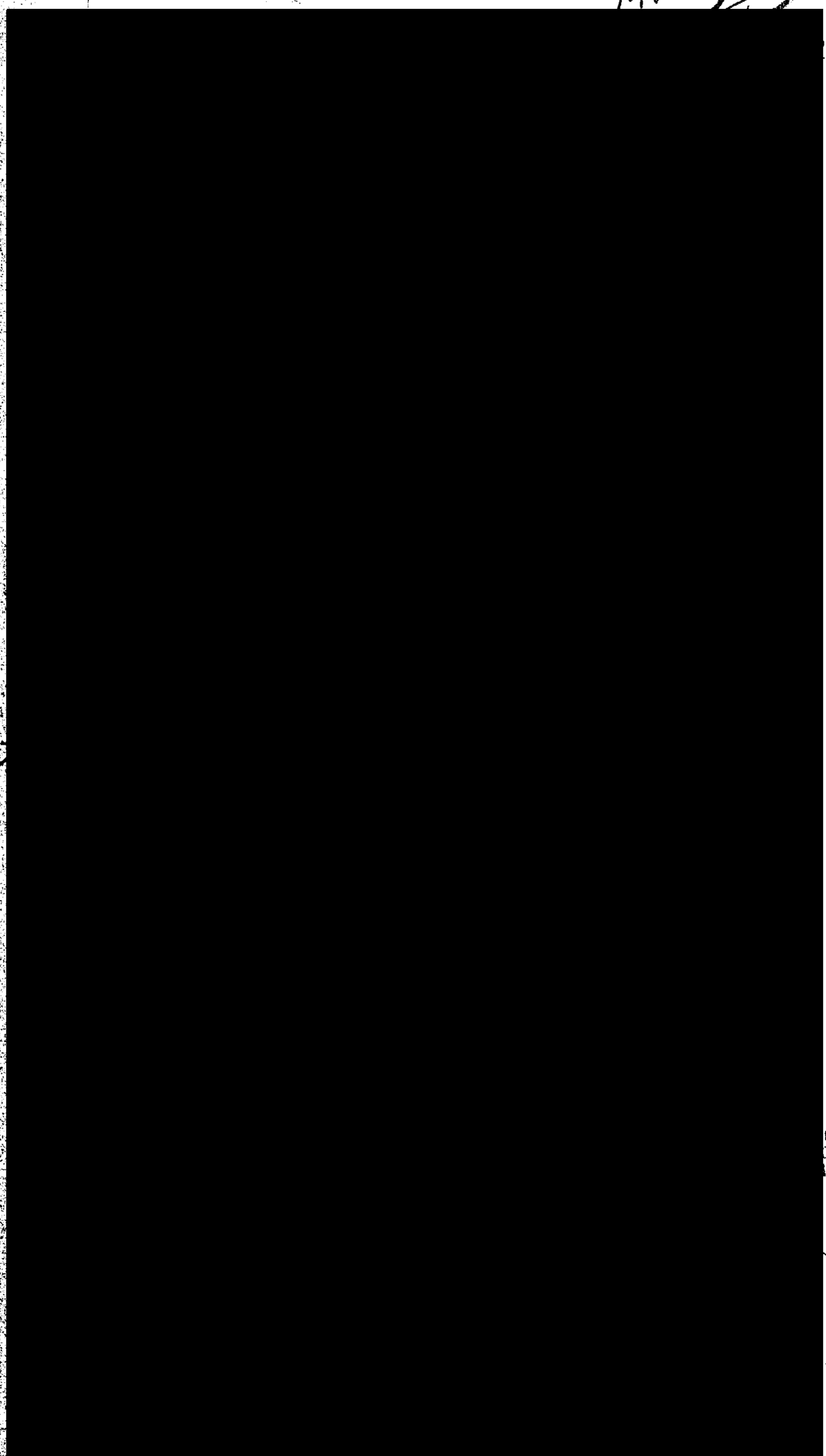

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

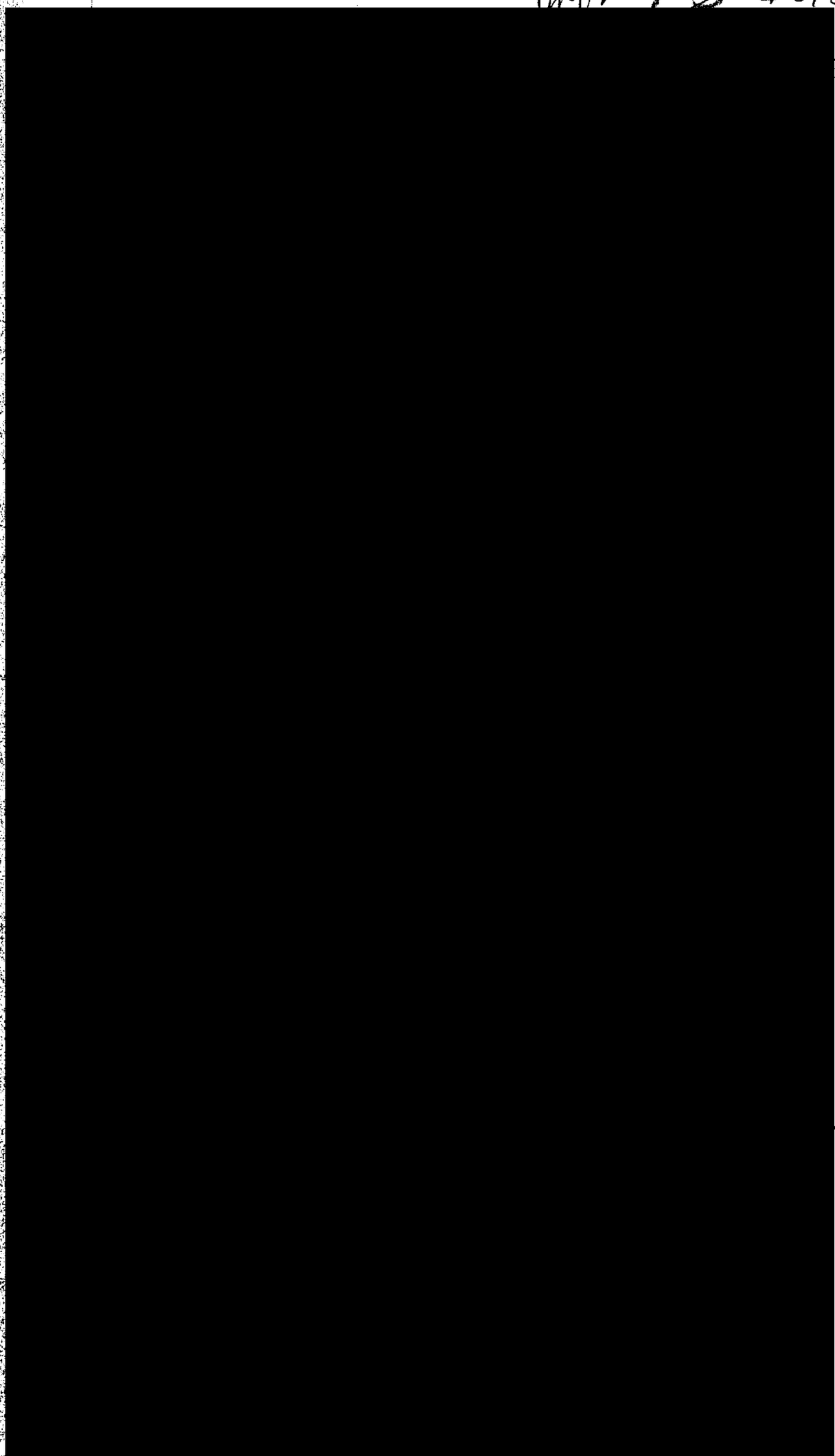

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1449 1513

268

POBLACIÓN QUE ESOS SUJETOS ES DECIR ALFREDO ORTIZ GONZÁLEZ, ALEXIS

[redacted]

BO
LA
AN,
RO
GO,
EN
OS
OS
OS,
EL
DO
SAN
POR
OSA
ESIA
UPO
NTE
CHO
SUS
TOS
LOS
IBA
QUE
ABA
LO
OLO
OSE
DA;
DEL
DEL
EN
IÓN

CIAS
NTO
BLE
PAN.
E DE
D DE
MIDE
ROS
ADO
BOL
EÑA
DE
A LA
DE
NDO
ENTA
TOS
NTO
A SE
GAR
RITO
S DE
FIJA
D DE
ER A
TÓN,

LO
ENTE
TRÁN
CIDIO
CITO
S 147

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

C.C.P.-EL C. JEFE DEL ARCHIVO CRIMINALISTICO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.- PARA SU CONTROL RESPECTIVO.- PRESENTE.
C.C.P.-EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN ADSCRITO A ESE H. JUZGADO.-PARA SU INTERVENCION LEGAL.- PRESENTE.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

CUAU/SC/02/0050/2015

270

[redacted]

13/12/2016 10:00

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

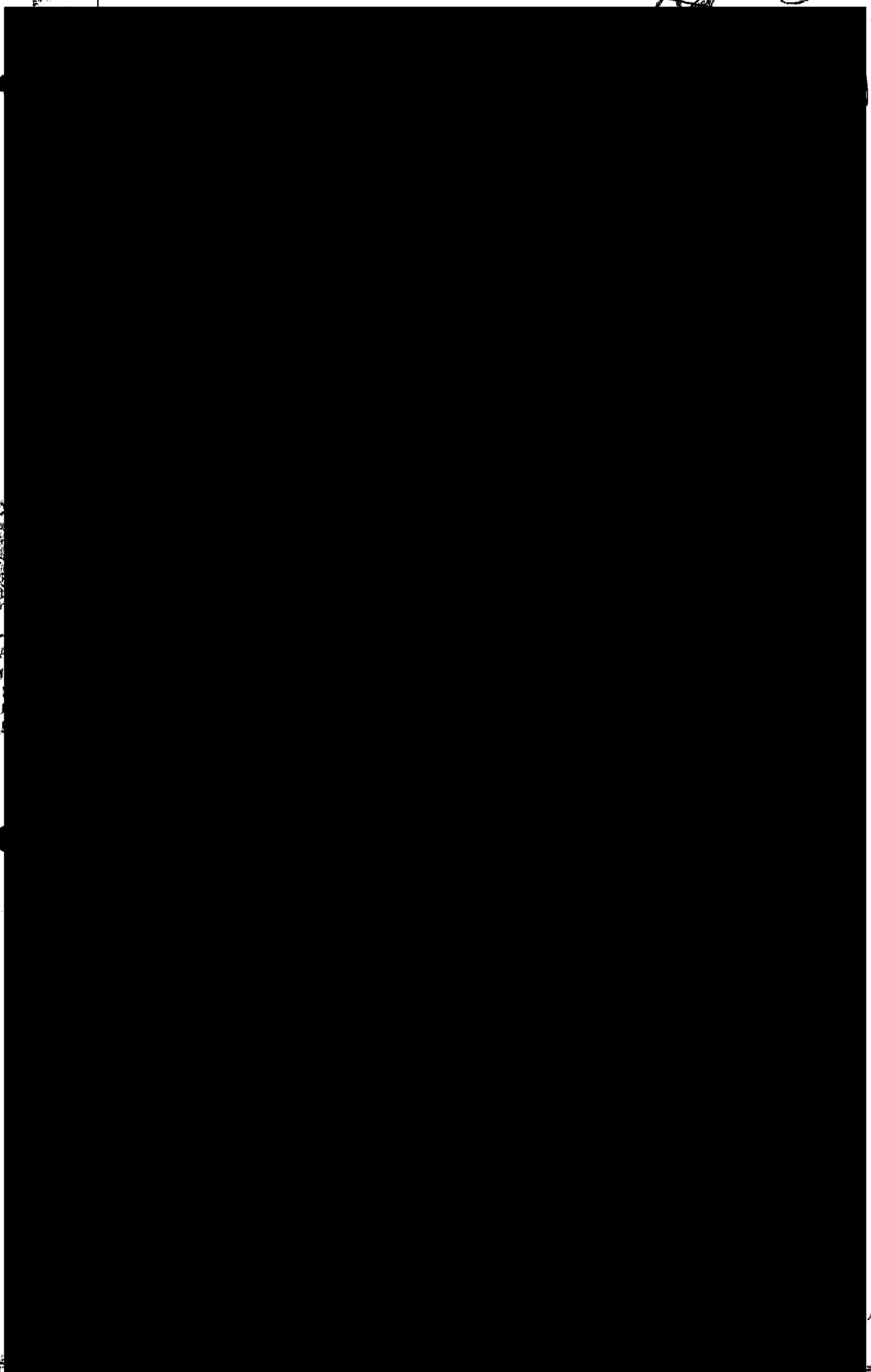

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUHTEMOC.

AV. PREVIA NÚM. : CUAU/SC/02/0050/2015.

PEDIMENTO P. NÚM : 02/2016

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CON DETENIDO.

ARCELIA, GRO., A 30 DE ENERO DEL AÑO 2016

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

214

1518

273

[redacted]

CITADO:

COMPETENCIA:

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

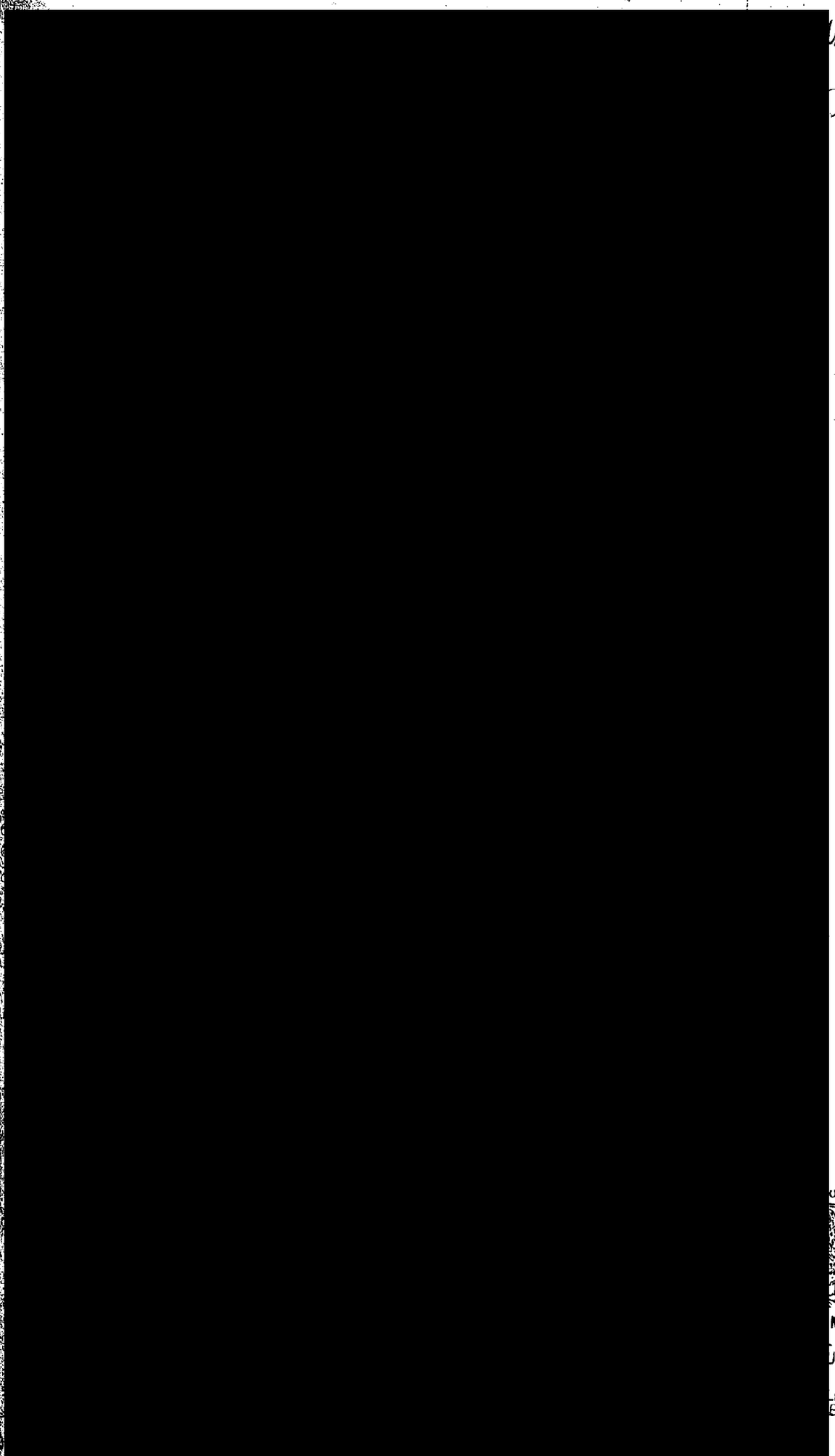

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

23 1520

[redacted]

275

GENCIA D
PÚBLICO
JUDICIAL D

MINISTERIO
EL DISTRITO
CUAUHTÉMO

CELIA,
RRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

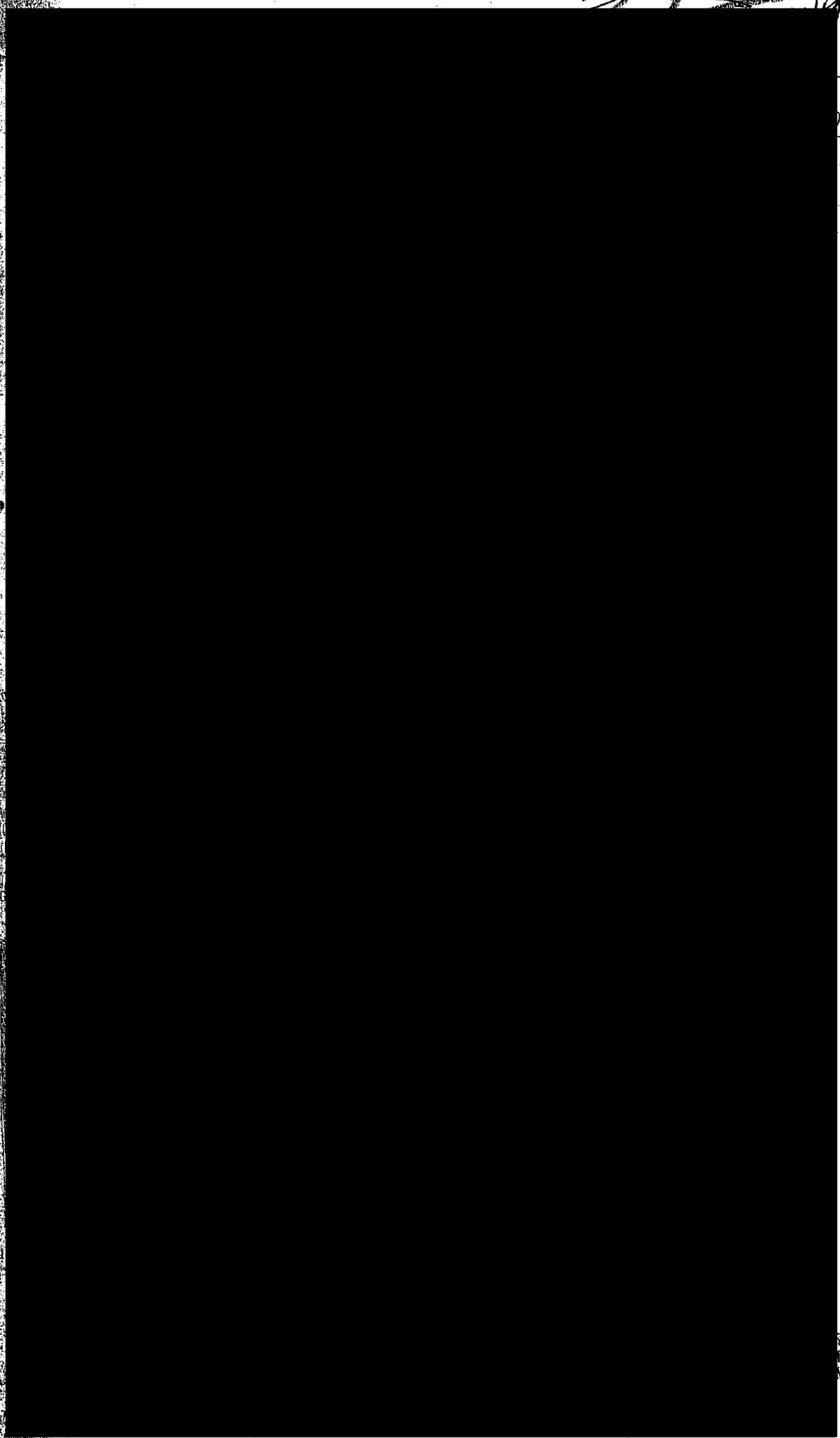

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

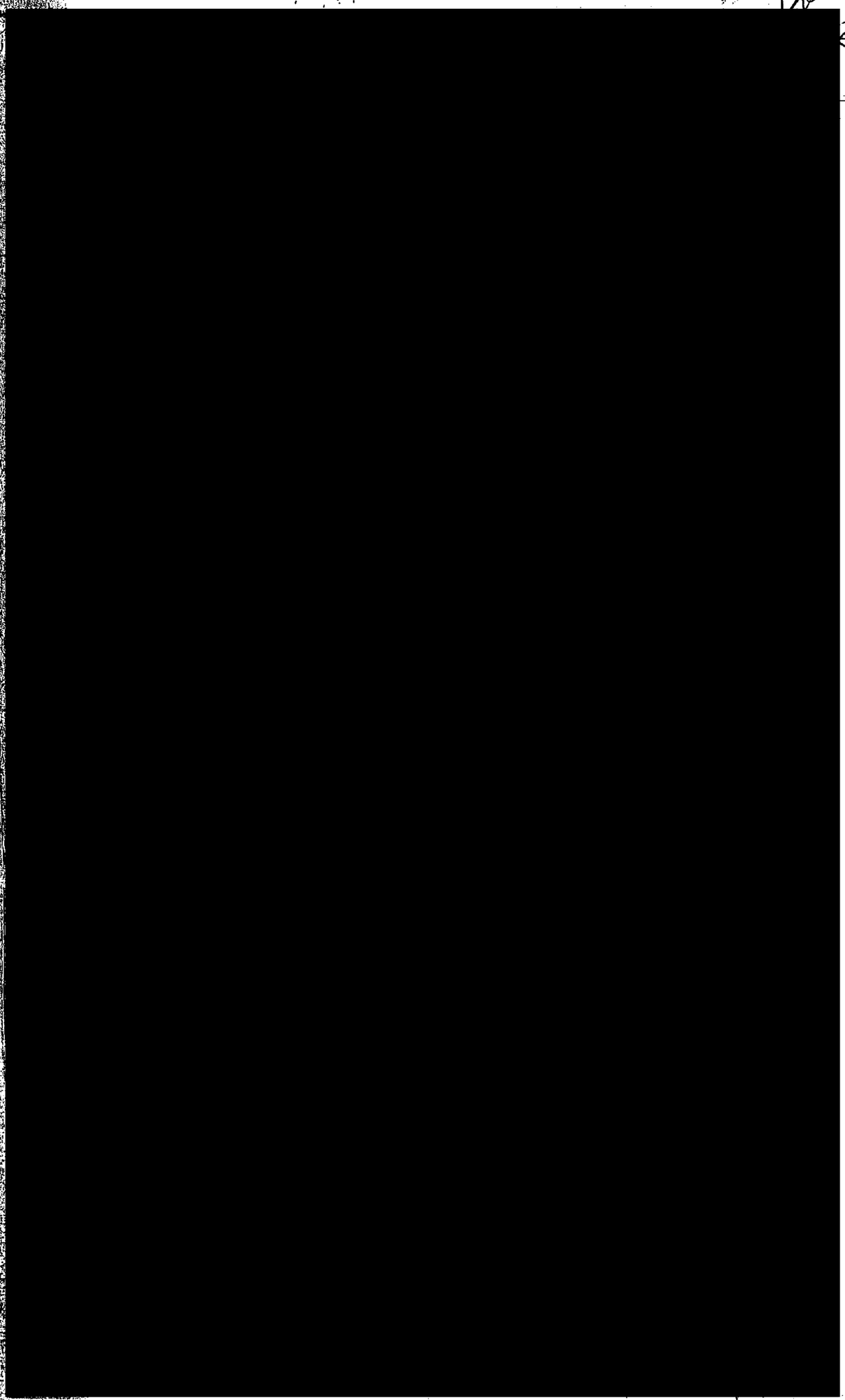

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

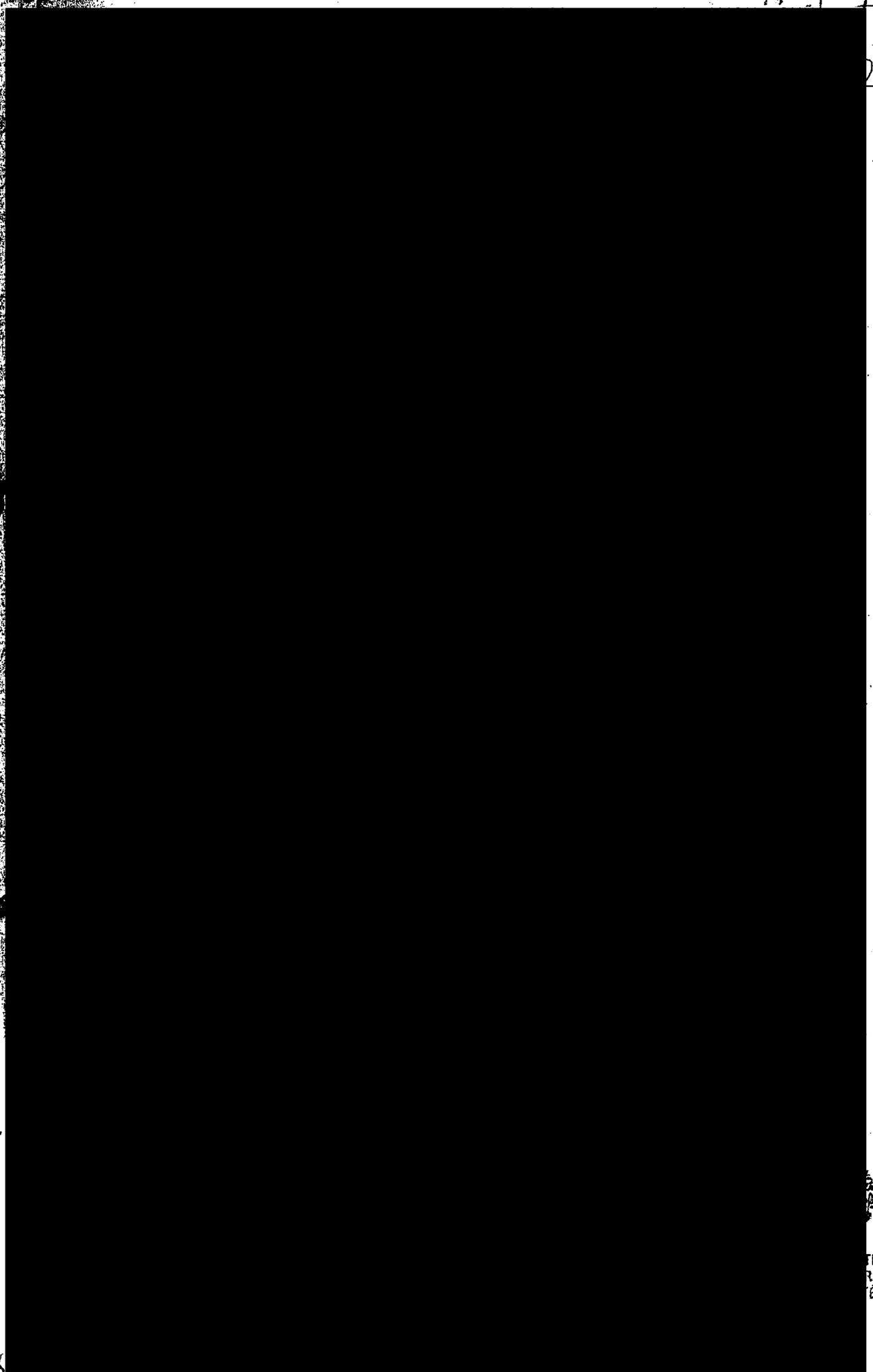

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

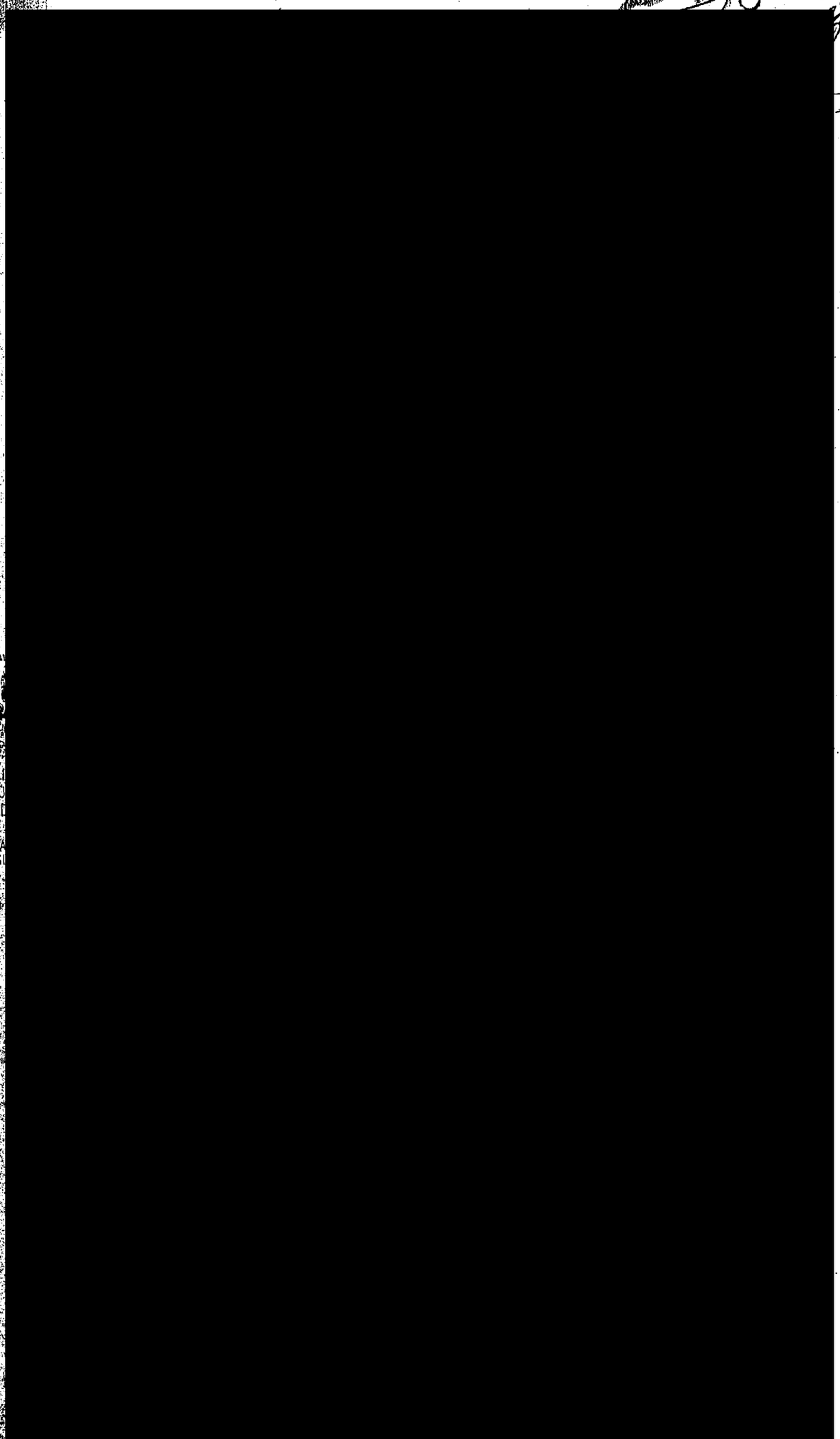

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

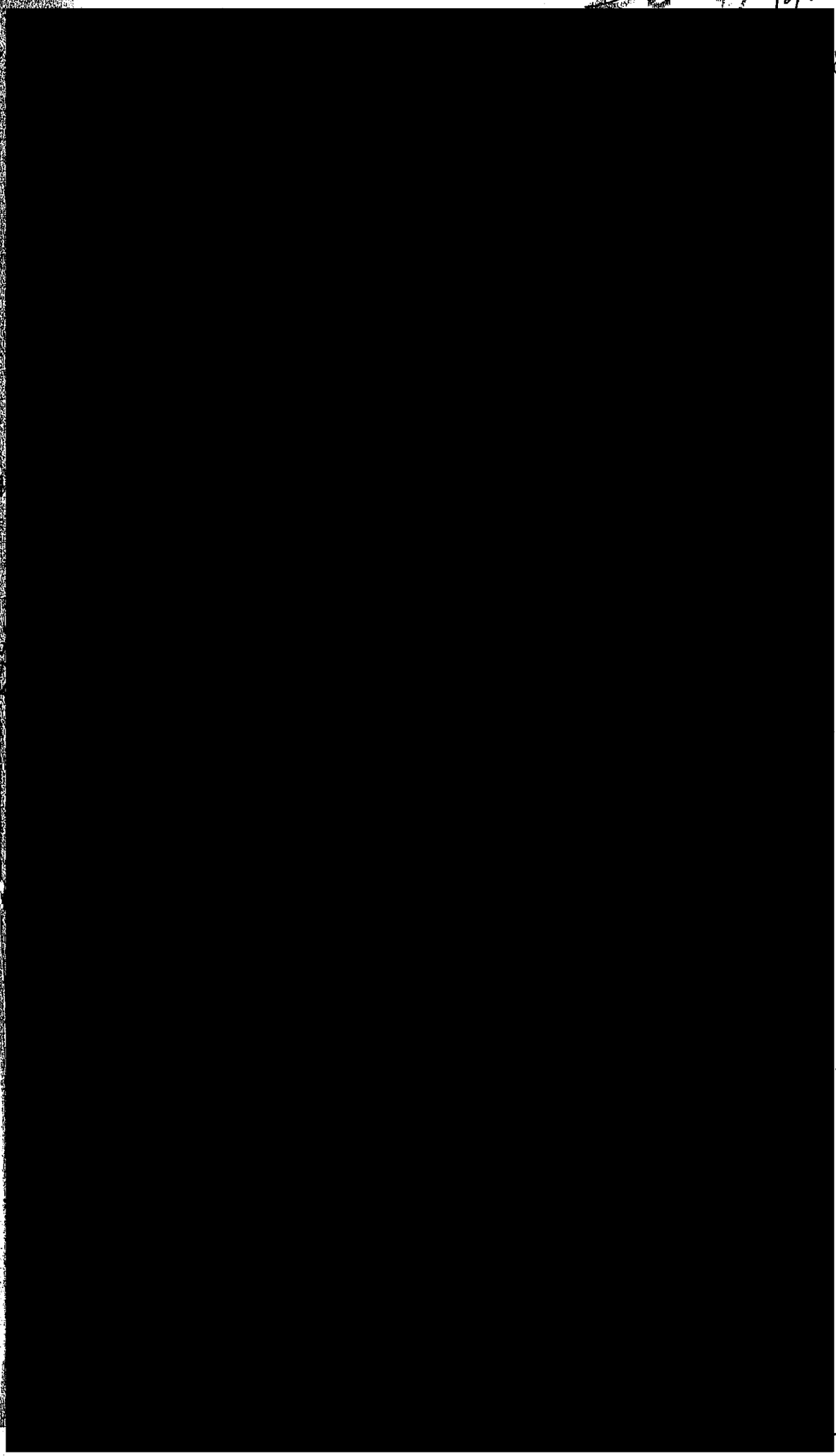

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

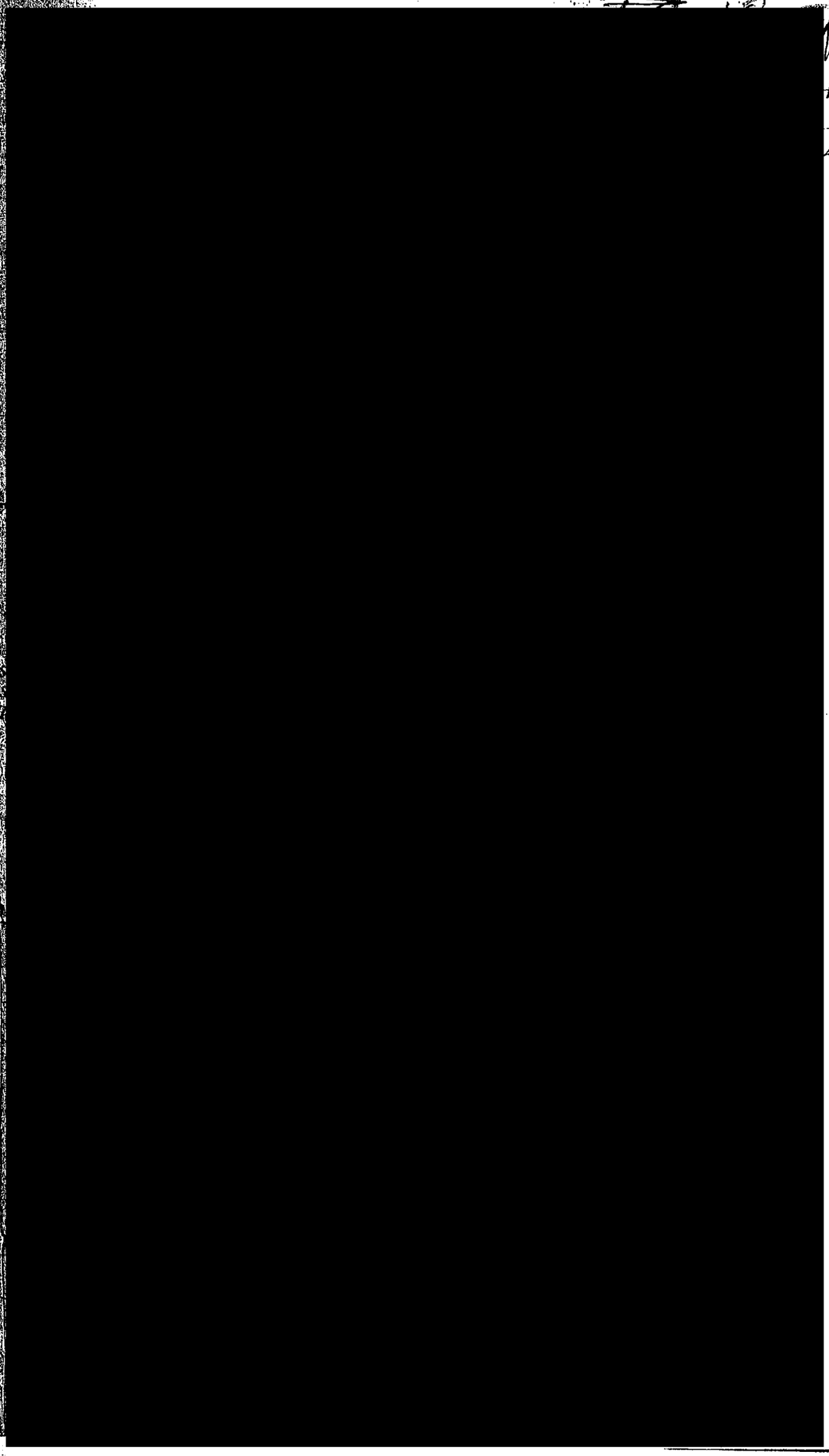

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

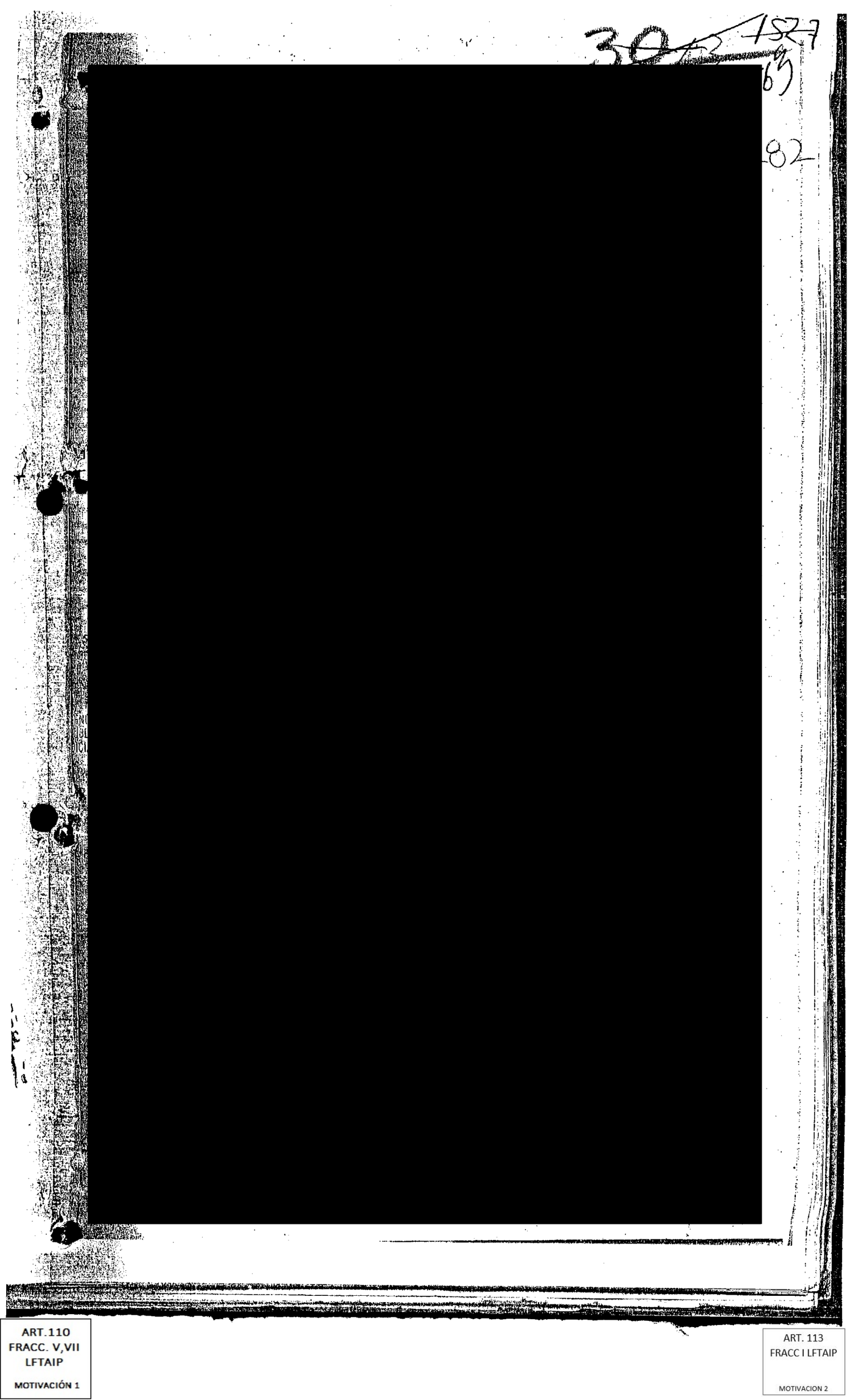

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

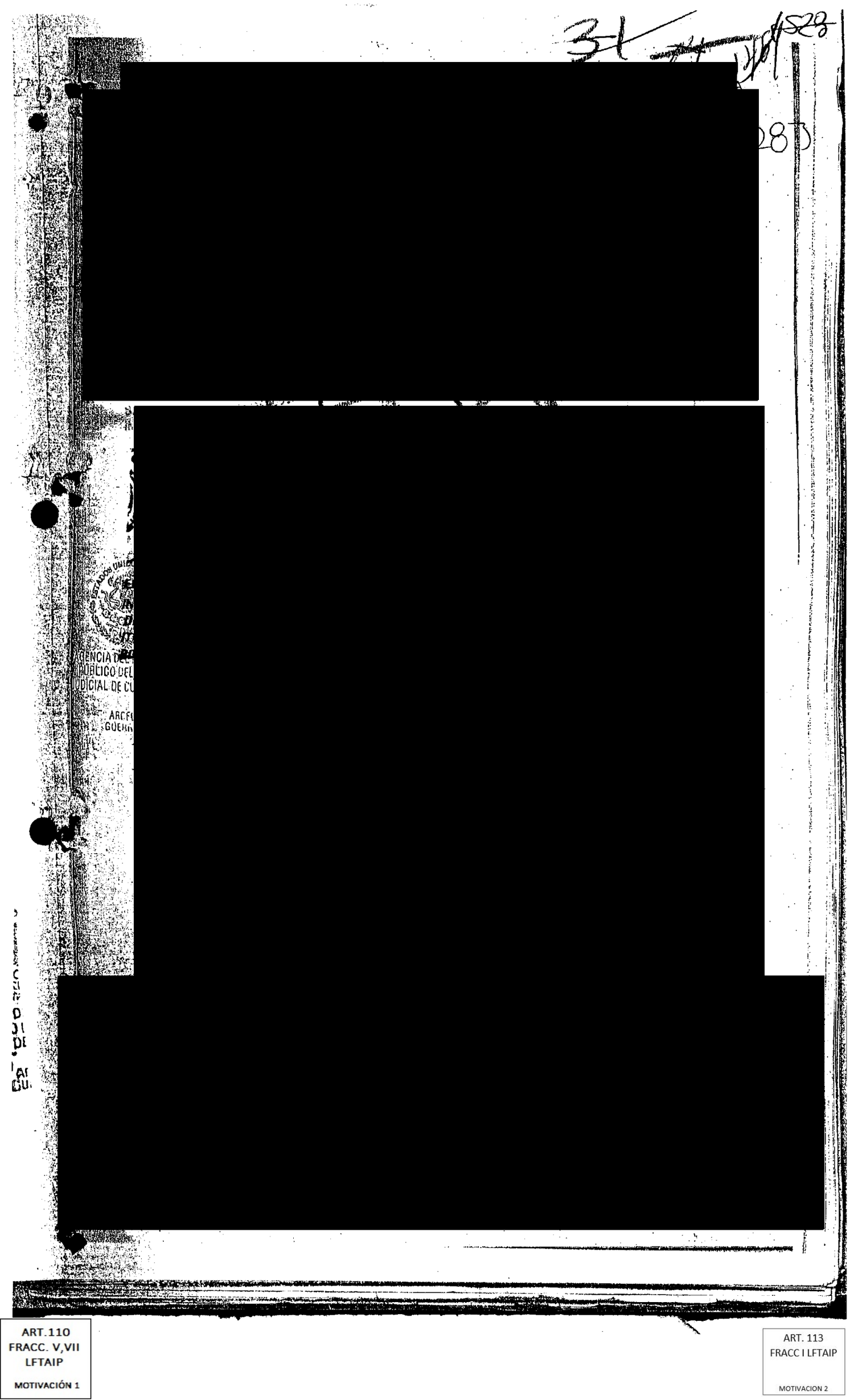

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

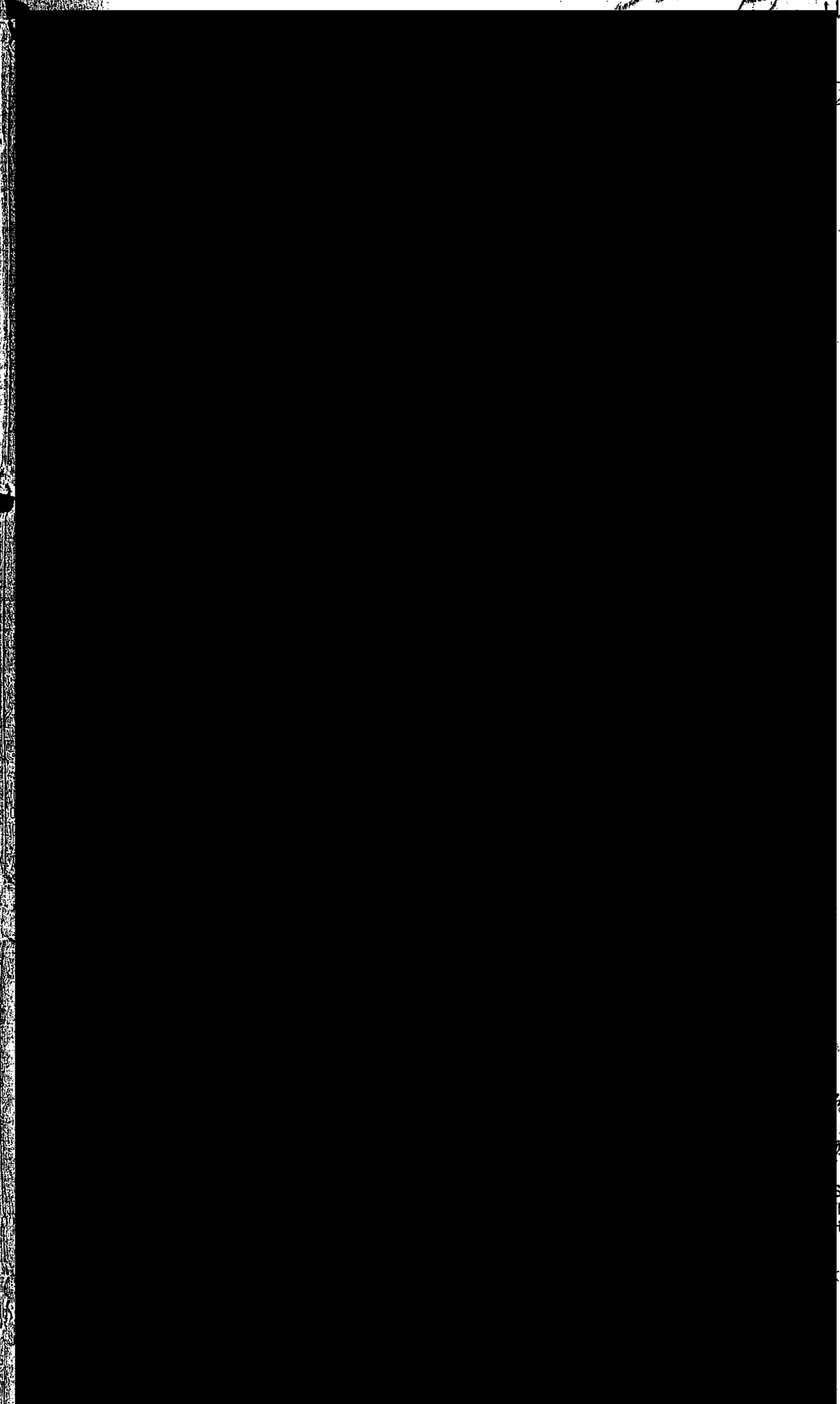

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

DE LOS BRAVO, GUERRERON, CON LA FINALIDAD DE DARLE CRISTIANA SEPULTURA,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

36 1533

IMPUESTO PREDIAL, Y PRECISAMENTE CUANDO MI HIJO JOSÉ ANTONIO FUE A DEJAR

[redacted]

DIAS DESPUES SIN RECORDAR LA FECHA EXACTA, YA ESTANDO EN CHILPANCINGO

ARCELIA.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

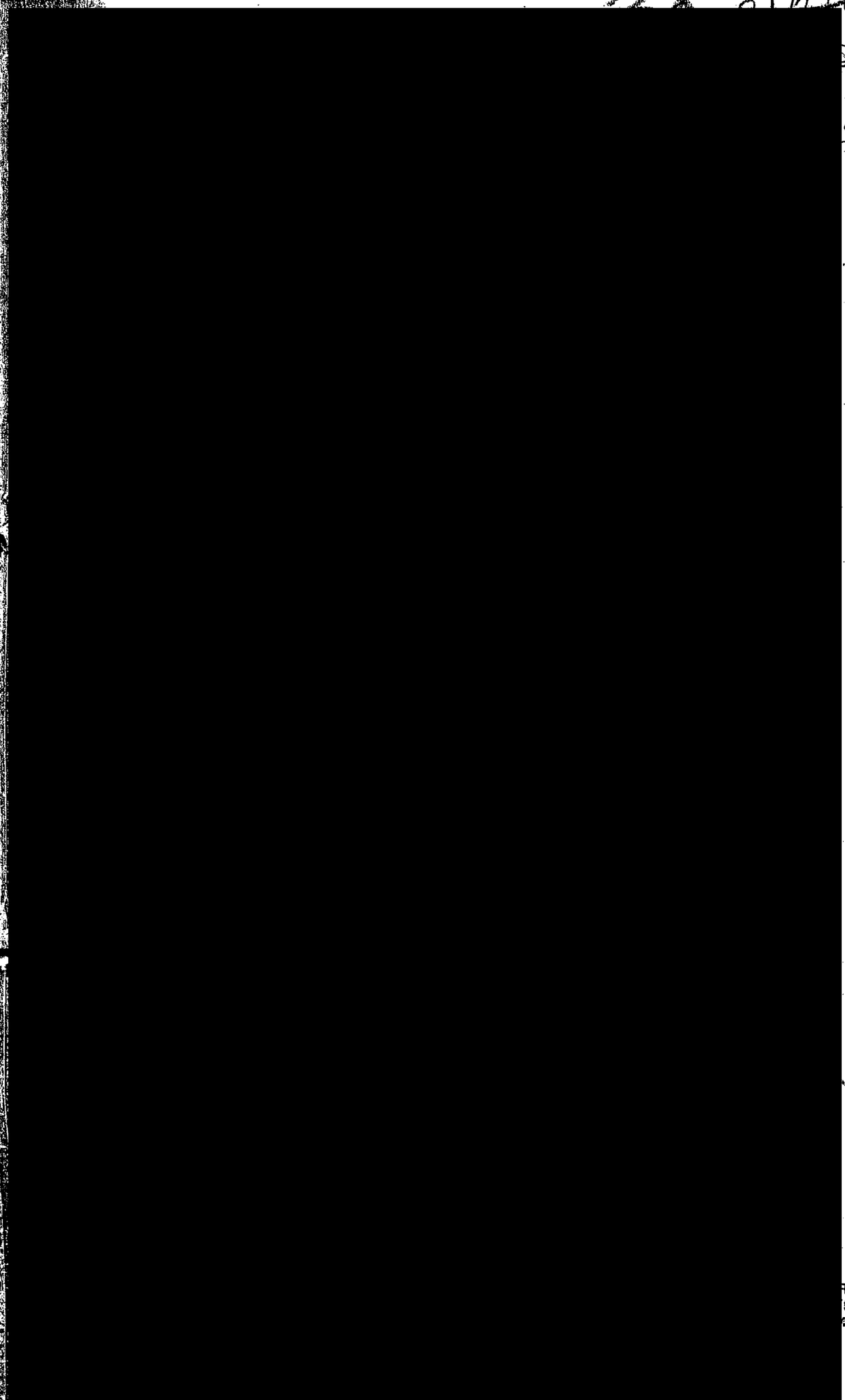

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

39 1536

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

AV. PREV. NÚM. [redacted]

INDICIADO

DELITO

AGRAVIADO

L. DE LOS HECHOS

[redacted]

ARCELIA GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

40 / 1537

A C U E R D A

[redacted]

EL AC[redacted]

(SECTO[redacted]

PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

LIC. PEDRO ARZATE VEGA.

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉM

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUHTEMOC.

AVE. PREV. NUM. [redacted]

OFICIO NUM.

ASUNTO:

ARCELIA, GUERRE

C. DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES
PREVIAS EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO,GRO.

[redacted]

...NDICIAL DE CUAUHTE...

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGÉNCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUHTEMOC.

AVE. PREV. NUM. : [redacted]

OFICIO NUM. :

ASUNTO :

ARCELIA, GUERRERO, A 17 DE MARZO DEL 2015.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

ARCELIA
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

43 1543

[redacted]

H A C E C O N S T A R

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

44 27 1544

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN 296
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUHTEMOC.

AVE. PREV. NUM. [redacted]

OFICIO NUM.

ASUNTO

ARCELIA, GR[redacted]

[redacted]

PRESENTE.

[redacted]

EL AGENTE
(SECTOR CEN[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

45 1542 207

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUHTEMOC.

AVE. PREV. NUM. [redacted]

OFICIO NUM.

ASUNTO

ARCELIA, G[redacted]

[redacted]

[redacted]

EL AGENTE [redacted]
(SECTOR CEN[redacted]OC

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1543

248

248

16

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUHTEMOC.

AVE. PREV. NUM. [redacted]

OFICIO NUM.

ASUNTO

ARCELIA, GRO., A 17 DE MARZO DEL 2015.

[redacted]

(SE

GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

ARCELIA,
GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1544

47 309

299

FISCALIA GENERAL DEO ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUHTEMOC.

AVE. PREV. NUM. [redacted]

OFICIO NUM.

ASUNTO

ARCELIA, GR[redacted]

[redacted]

EL AGE[redacted]ÚN
(SECTOR[redacted]EMOC

DEL MINISTER
PÚBLICO DEL DISTR
JUDICIAL DE CUAUHT

ARCELIA
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

DEBIDA CONSTANCIA.

EL AGEN
(SECTOR C

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

49 27-11 1546

[redacted]

301

H A C E C O N S T A R

[redacted]

SE CIERRA Y SE AU[redacted]O.
EL AGENTE DEL MINISTERIO [redacted]RO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DIST[redacted]UAUHTEMOC

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

AGENC[redacted]
PÚBLI[redacted]

ARCELIA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1547

302

Dependencia: [redacted]

Sección:

Oficio:

Expediente:

Asunto:

ARCELIA, GRO., A 19 DE MARZO DEL 2015.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

EL AGENTE [redacted]

(SECTOR CENTRAL)

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Dependencia: [redacted]

Sección:

Oficio:

Expediente:

[redacted]

DE MARZO DEL 2015
GUERRERO
RECIBIDO
20-03-15
SERVICIOS PERICIALES

[redacted]

[redacted]

EL AGENTE
(SECTOR CEN
AGENCIA DEL
PUBLICO DE
JUDICIAL DE C
ARCE

MÚN
EMOC

ESTADOS MEXICANOS

AGENCIA DEL MINISTER
PUBLICO DEL DISTRI
JUDICIAL DE CUAUHTÉ

ARCELIA
GUERRER

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

H A C E C O N S T A R

[redacted]

EL AGE[redacted] COMUN
(SECTOR CENTRA[redacted] UHTEMOC
[redacted]

(SECTOR CE[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Dependencia: [redacted]

Sección:

Oficio:

Expediente:

Asunto:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ATENTAMENTE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

PEDRO ARZATE VEGA.

[redacted]

O DEL FUERO COMÚN
E CUAUHTEMOC

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

H A C E C O N S T A R

[redacted]

SE CIERRA Y AUTO[redacted]

EL AGENTE DEL [redacted]MÚN
(SECTOR CENTRAL) [redacted]EMOC

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA [redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
QUÍMICA FORENSE

SECCIÓN
OFICIO 552
EXPEDIENTE [redacted]

ASUNTO [redacted]

[redacted]

INFORME

[redacted]

[redacted]

[redacted]

56 29 18 1553

[redacted]

89

H A C E C O N S T A R 308

[redacted]

EL AGENTE
(SECTOR DE

AGENC
PÚBL
JUDICI

RIO
TOT
MDS

[redacted]

[redacted]

ENCIA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1554

19

54

309

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
SECCIÓN:COORDINACIÓN REGIONAL DESERVICIOS PERICIALES
ÁREA:CRIMINALISTICA
AV. PREVIA NÚM.:CUAU/SC/02/0050/2015.
OFICIO NÚM.:FGE/USP/0037/2015.
ASUNTO:SE RINDE DICTAMEN

Arcelia, Guerrero. A 25 de Marzo de 2015.

[redacted]

PRESENTE.

[redacted]

DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE.

[redacted]

PROBLEMA PLANTEADO

[redacted]

METODO EMPLEADO

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCHIVO GUERRERO

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
SECCIÓN:COORDINACIÓN REGIONAL DESERVICIOS PERICIALES
ÁREA:CRIMINALISTICA
AV. PREVIA NÚM.:CUAU/SC/02/0050/2015.
OFICIO NÚM.:FGE/USP/0037/2015.
ASUNTO:ANEXO FOTOGRAFICO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC
ARCELIA GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~42~~ ~~24~~ ~~1559~~

~~62~~

314

~~1495~~

[redacted]

[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4625 1560
63
315
1446

[redacted]

GENCIA DEL MINISTE
PÚBLICO DEL DISTRI
DICIAL DE CUAUHTE
ARCELIA, E
GUERRERO

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENCIA DEL MINISTER
PÚBLICO DEL DISTR
DICIAL DE CUAUHTE
ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1561~~

~~47 26~~

~~64~~

316

~~1497~~

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GUERRERO

REGION TIERRA CA

DEL MINISTE
DEL DISTRI
DE CUAUHTÉM

ARCELIA,
GUERRERO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AGENCIA DEL MINISTERI
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉM

ARCELIA,
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉM

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

----------HACE CONSTAR----------

[redacted]

----------ACUERDA----------

[redacted]

(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRI[redacted]E CUAUHTEMOC

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1863
49 28

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

1449 318

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACION GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL
COORDINACION DE ZONA
ARCELIA, GRO.

AV. PREVIA NÚM.: CUAU/SC/02/0050/2015

OFICIO NÚM.: 202

[redacted]

C. COORDINADOR DE ZONA DE LA P.I.M.
ARCELIA, GUERRERO
P R E S E N T E.

[redacted]

[redacted]

ARCELIA, GUERRERO

CALLE BERRIOZABAL NO. 44 - A, COL. CUERAMERA, C.P. 40500

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1564~~
~~5029~~
67
00
319

[redacted]

---------- H A C E C O N S T A R ----------

[redacted]

AGENCIA DEL MINIST
PÚBLICO DEL DISTR
JUDICIAL DE CUAUHT

ARCELIA,
GUERRERO

[redacted]

A DEL MINISTERI
O DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
VICEFISCALIA DE INVESTIGACIÓN.
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES.
ÁREA: ANTROPOLOGÍA FORENSE.
NÚMERO. FGE/CGSP/2665/2015
AVERIGUACIÓN PREVIA: CUAU/SC/02/0050/2015
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

Chilpancingo, Gro. 28 de enero de 2016

[redacted]

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL F. C.
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
P R E S E N T E.-

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC
ARCELIA GUERRERO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC
ARCELIA GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ARCELIA, GUERRERO

AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

ARCELIA, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1567

~~57~~ ~~30~~ ~~70~~

1503

322

DESCRIPCIÓN DEL CONTENEDOR

[redacted]

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERIÓDICOS MATERIALES
GUERRERO
REGION CENTRO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1568~~
~~34~~ ~~33~~
~~71~~
1504
323

[redacted]

FISCALÍA GENERA

[redacted]

NCIA DEL MINISTERIO
BLICO DEL DISTRITO
DICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA,

[redacted]

DEL MINISTERIO
DEL DISTRITO
DE CUAUHTÉMO

ARCELIA,
GUERRERO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AGENCIA DEL MINISTERI
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA,
GUERRERO

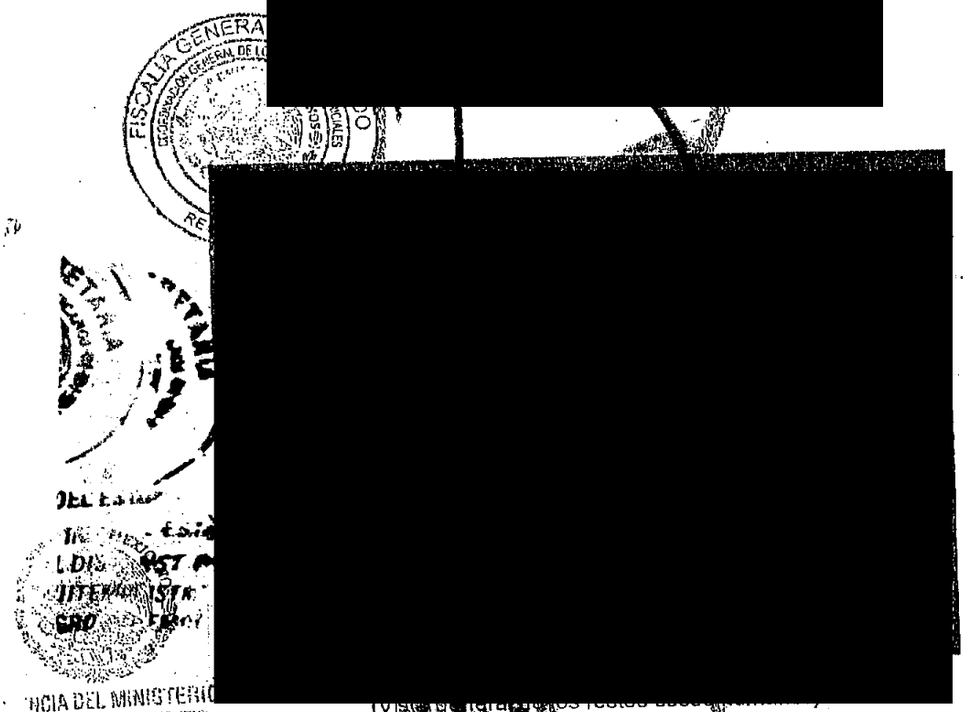

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Fotografía 7
(Vista anterior del cráneo)

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1560

~~54~~ ~~35~~

~~73~~

1506 325

[redacted]

[redacted]

FISCALIA GENERAL

[redacted]

AGENCIA D
PUBLICO
JUDICIAL D

ARCELIA,
GUERRERO

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO
PUBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1561
~~57~~ ~~36~~
~~74~~
1507 326

De lo anterior se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES:

[redacted]

Lo anterio [redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC
ARCELIA, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC
ARCELIA, GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Sección: [redacted]

Oficio:

Expediente:

Asunto:

ARCELIA, GR

[redacted]

[redacted]

HTEMOC

[redacted]

RENCIA DEL MINISTERI
PÚBLICO DEL DISTRITO
UDICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

CADENA DE CUSTODIA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1564

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

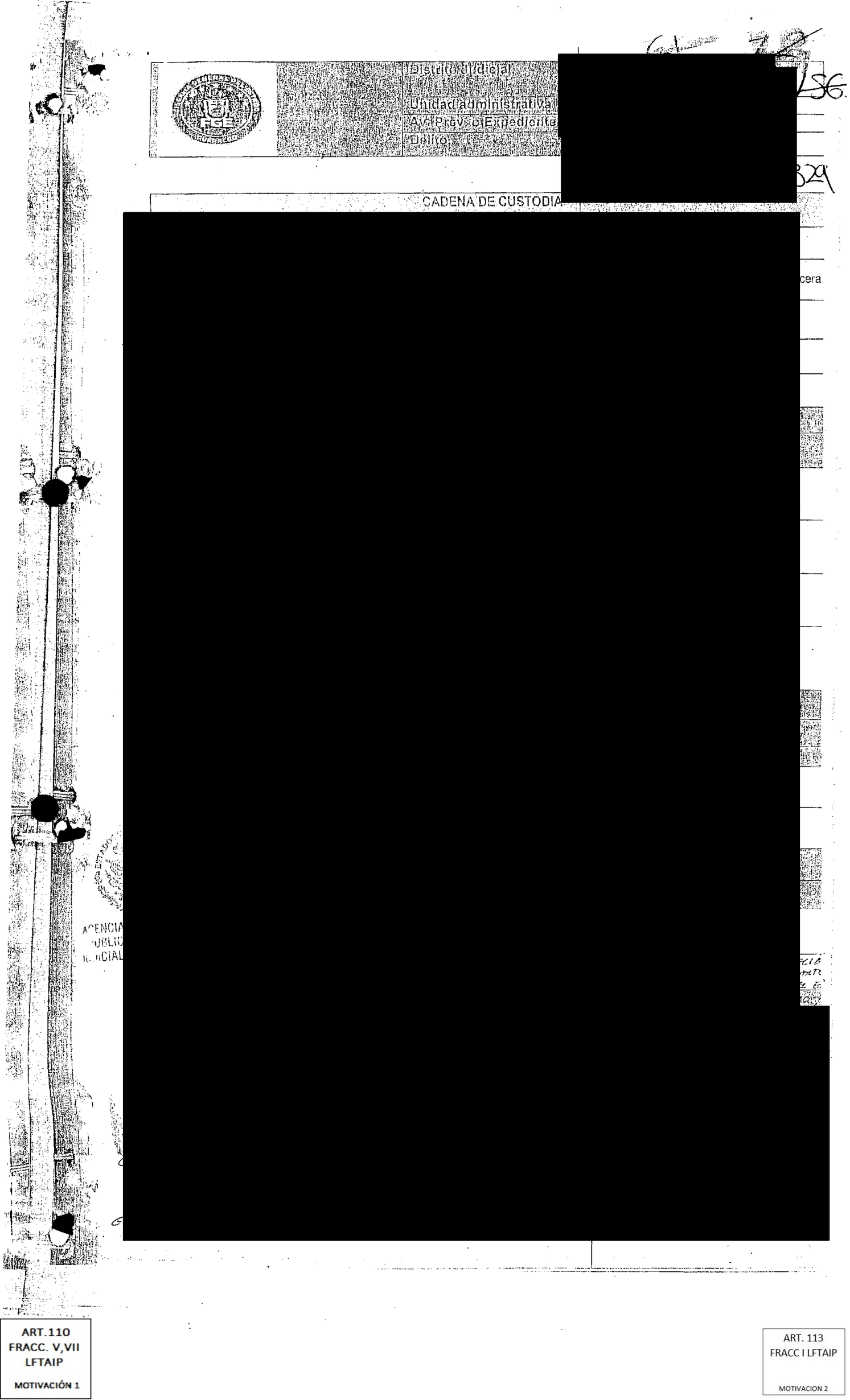

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1566

1572

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS			
ENTREGA		ENTREGA	

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1567 00

[redacted]

33

----------H A C E C O N S T A R----------

[redacted]

SELLADO - - [redacted] IOS FE. - - - -

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Dirección General de Investigaciones.

Av. Previa Núm. DGCAP/AA/0037/2016

Oficio Núm. 300

Asunto: **Se remite Acta Administrativa diligenciada.**

CHILPANCINGO,GUERRERO, (28) VEINTIOCHO DIA(S) DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS

[redacted]

[redacted]

Direc[redacted]vias.

A DEL MINISTERIO
CO DEL DISTRITO
CIAL DE CUAUHTÉMO
ARCELIA.
GUERRERO Servicios
Investigación

[redacted]

STERIO
TRITO
HTÉMO

BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS S/N ESQ. JUAN JIMENEZ SANCHEZ, COL. EL POTRERITO C.P. 39098, CHILPANCINGO, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1569

1

DGCAP/AA/003/2015

Fiscalía General del Estado de Guerrero
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

Acta Administrativa: [redacted]

Indiciado : [redacted]

Delito :

Agraviado :

Lugar de hechos:

[redacted]

Conste.----

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC
23/03/2015 09:58
ARCELIA, GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

----------A c u e r d a:----------

[redacted]

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.

[redacted]

[redacted]

23/03/2015 09:58

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

Direcc

[redacted]

[redacted]

...AL DE CUAUHTÉM...

ARCELIA GUERRERO

...NCIA DEL MINISTE...
...ÚBLICO DEL DISTRI...
...ICIAL DE CUAUHT...

ARCELIA,

23/03/2015 09:58

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Dependencia: [redacted]

Sección: [redacted]

Asunto: [redacted]

Oficio : [redacted]

[redacted]

ado al

tiqueta

antalón

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1573
336

Dependencia: [redacted]

Sección: [redacted]

Oficio: [redacted]

Expediente: [redacted]

Asunto: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

HACE CONSTAR

[redacted]

ACUERDA

[redacted]

06/05/2015 10:00

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

06/05/2015 10:00

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1576

1572 (1575)

DGCAP/AA/0037/2015

339

[redacted]

06/05/2015 10:00

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

----------DAMOS FE.----

O A LA

NES PREVIAS.

[redacted]

S

T

E

X

T

O

06/05/2015 10:00

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

341

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DIST... JUDICIAL DE CUAUH...

Previas

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1579

342

[redacted]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

C e r t i f i c a.

[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...ENCIA DEL MINISTER...
...PÚBLICO DEL DISTRIT...
...DICIAL DE CUAUHTÉ...

ARCELIA
GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

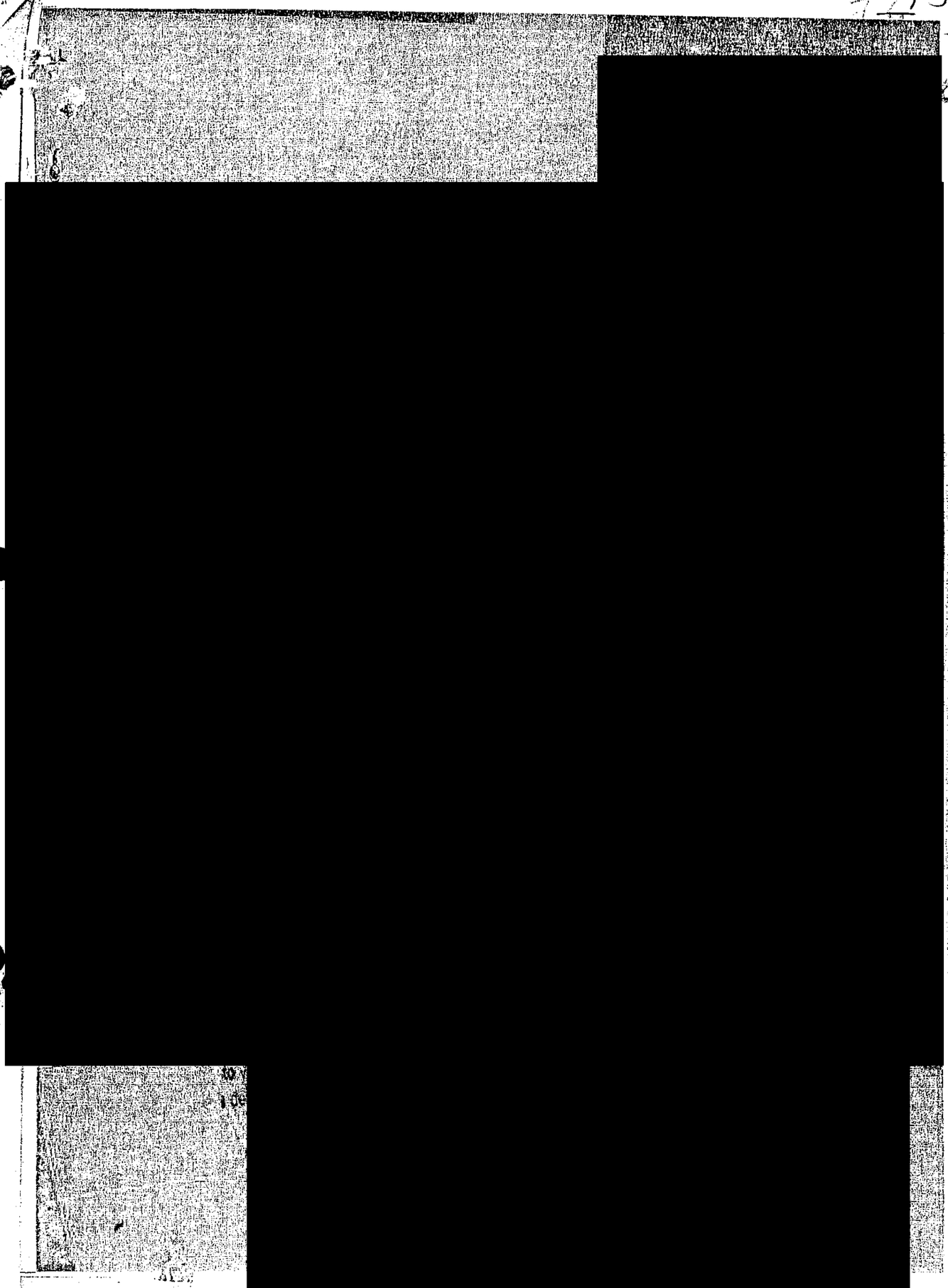

...GRACIA DEL MINISTERI
...PÚBLICO DEL DISTRITO
...RDICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

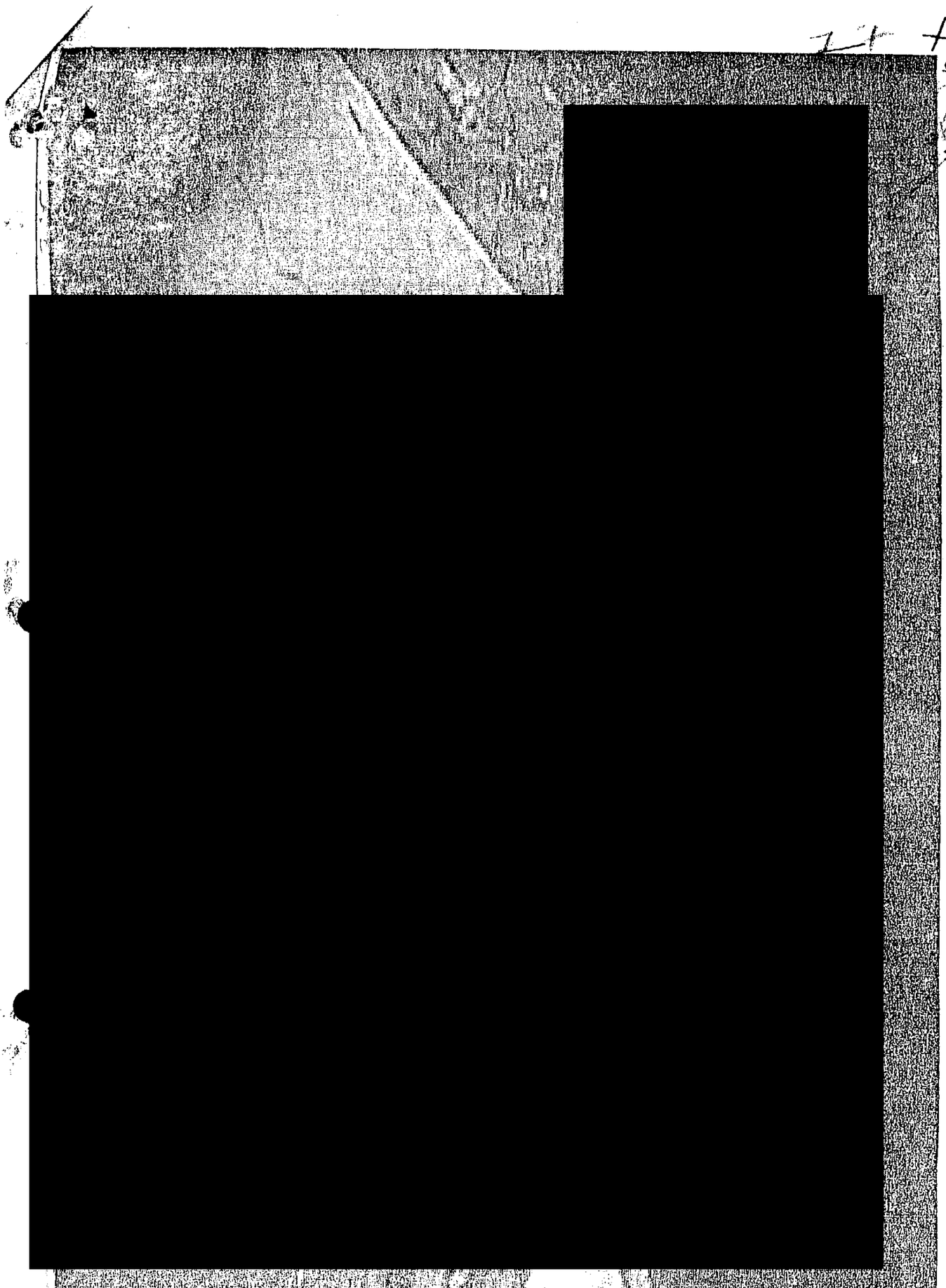

[redacted]

[redacted]

[redacted]

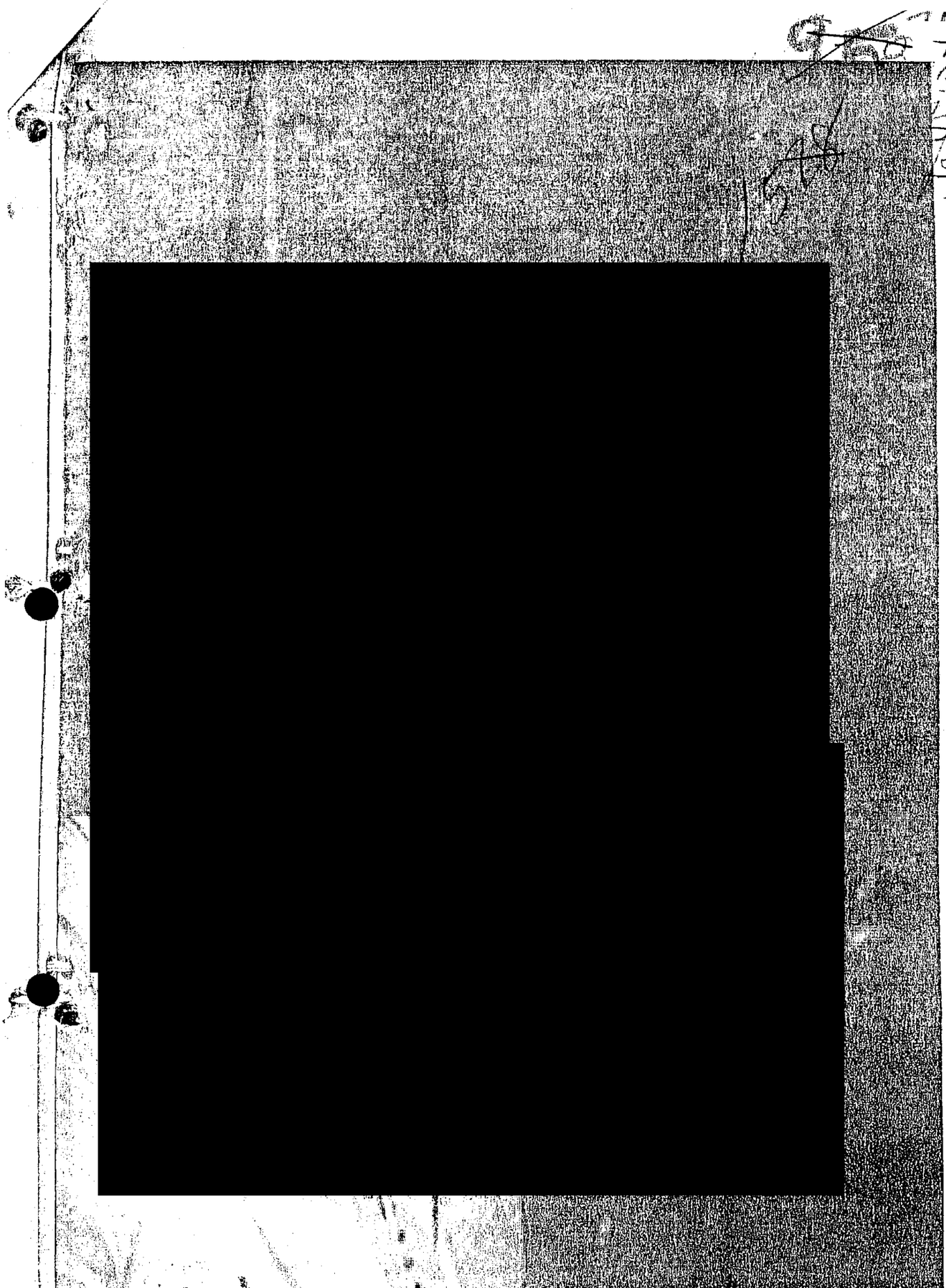

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

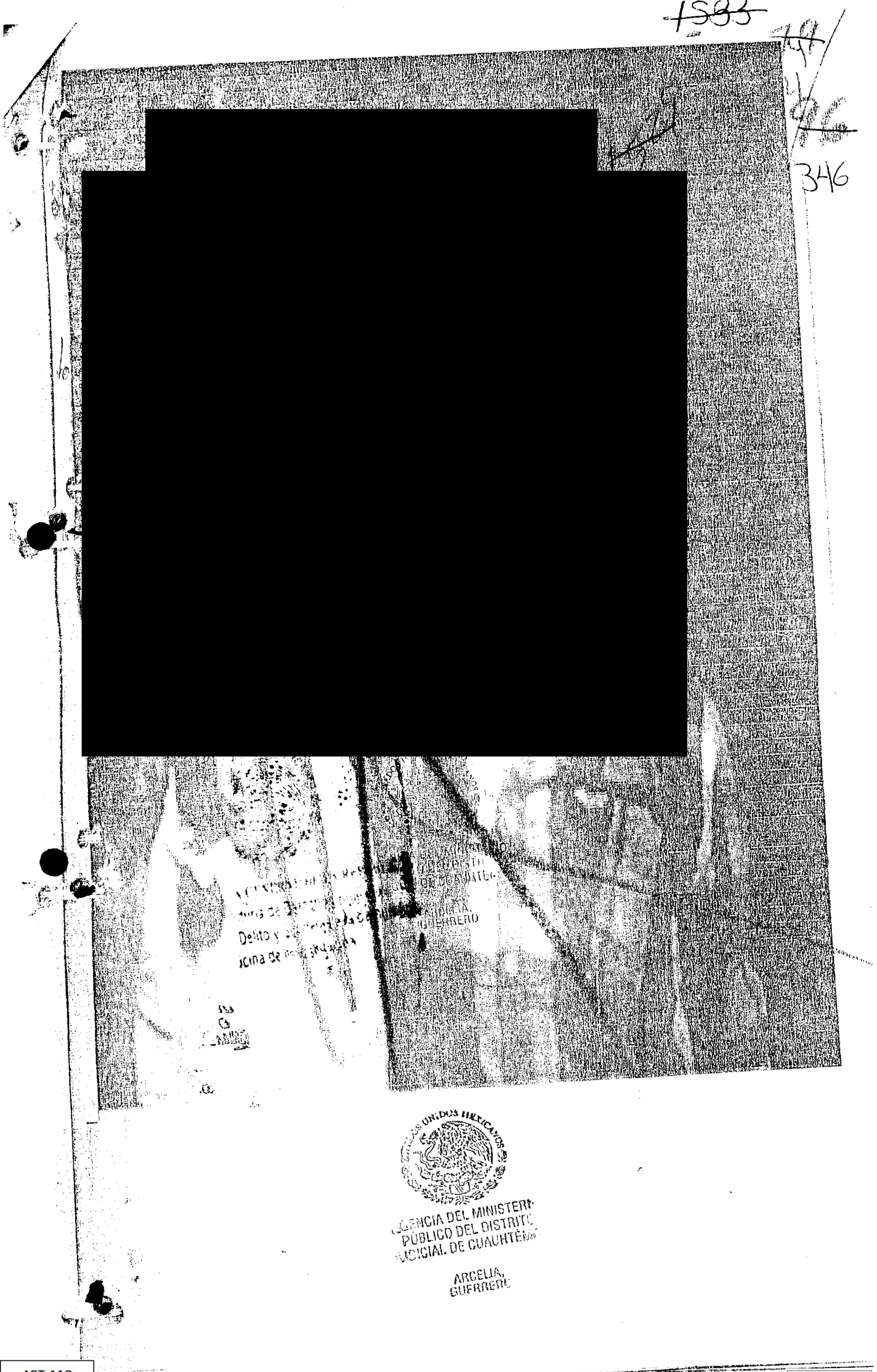

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

HACE CONSTAR

[redacted]

06/05/2015 11:07

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1585

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1586

DGCAP/AA/0037/2015

349

[redacted]

[redacted]

06/05/2015 11:07

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1587

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

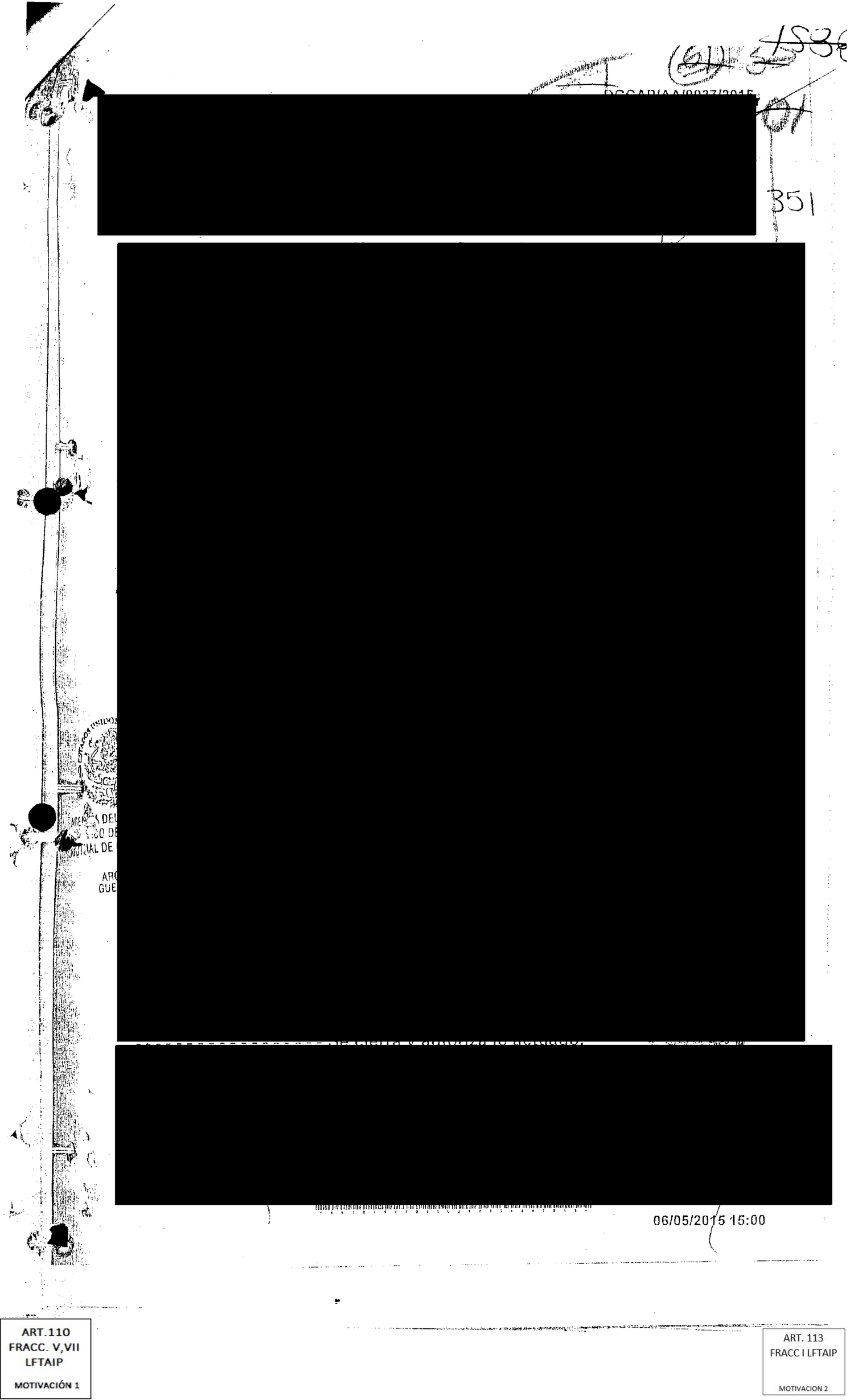

06/05/2015 15:00

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FÍSCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
VICEFISCALIA DE INVESTIGACION
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
LABORATORIO: GENÉTICA FORENSE.
OFICIO: 2577/2015
EXPEDIENTE: AEDFP/009/2014
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

Chilpancingo, Gro., a 01 de Mayo del 2015.

[redacted]

D I C T A M E N

[redacted]

Carretera Nacional México-Acapulco Km 6 + 300
Chilpancingo, Gro., C.P. 39090
Tel. (747) 49 4 29 99 Ext.23041238.
Lada sin costo nacional 01 800-8227-692, internacional: 01-877-6104-077.
Visítenos en www.pgjg.gob.mx

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

II.- DETERMINACION DE LOS ALELOS Y GENOTIPOS

[redacted]

RESULTADO

[redacted]

ARCELIA GUERRERO

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

CONCLUSIONES

[redacted]

-Se anexa electroferograma.

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

C.C.P. Director General de Servicios Periciales. Para su conocimiento Presente.
C.C.P MINUTARIO

1.- Hernández-Gutierrez,S. Hernandez-Franc, P., Martinez-Tripp, S., Ramos-Kuri, M., y H. Rangel-Villalobos (2005). *STR Data for 15 Loci in a population simple for the central región of Mexico,* Forensic Science International; 151(97-100).
2.- Butler, J.M. (2005) *Forensic DNA Typing: Biology, Technology, and Genetics of STR Markers* (2nd Edition). Elsevier Academic Press.
3.- Dinesh K. Jha *et al.* (2013). *Mutations or exclusion: an uncommon parentage assessment case.* Scientific World, Vol.11, No. 11 (74-76).
4.-Toscanini U. *et al.* (2009). *X-STRs analysis in paternity testing when the alleged father is related to the biological father.* Forensic Science International: Genetics Supplement Series 2, (234-235).
5.- Rangel-Villalobos H. (2010). *La prueba de paternidad con ADN.* NOTICONAQUIC 18 (49): 40-51.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1592
1638

355

[redacted]

PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉM

ANGELIA,
GUERRERO

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



FGE
GUERRERO

NERAL DE
ALES.

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1595

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LA EVIDENCIA FÍSICA.

[redacted]

AGENCIA D
PÚBLICO I
JUDICIAL DE
AR
GUF

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1576

[redacted]

NERAL DE
IALES.

67

109

542

358

UNIDOS MEXICANOS

AGENCIA DEL MINISTERI
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉM

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted] del

[redacted] erio

[redacted] ilen

----------Hace Constar----------

[redacted]

06/05/2015 22:00

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FÍSCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
VICEFISCALIA DE INVESTIGACION
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
LABORATORIO: GENÉTICA FORENSE
OFICIO:
EXPEDIENTE:
ASUNTO:

[redacted]

015.

DEL F. C.
EMOC.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

159
449
361

II.- AMPLIFICACIÓN DEL ADN

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC
ARCELIA, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC
ARCELIA, GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Applied Biosystems
Mapper® ID-X 1.4

Project: 23042015

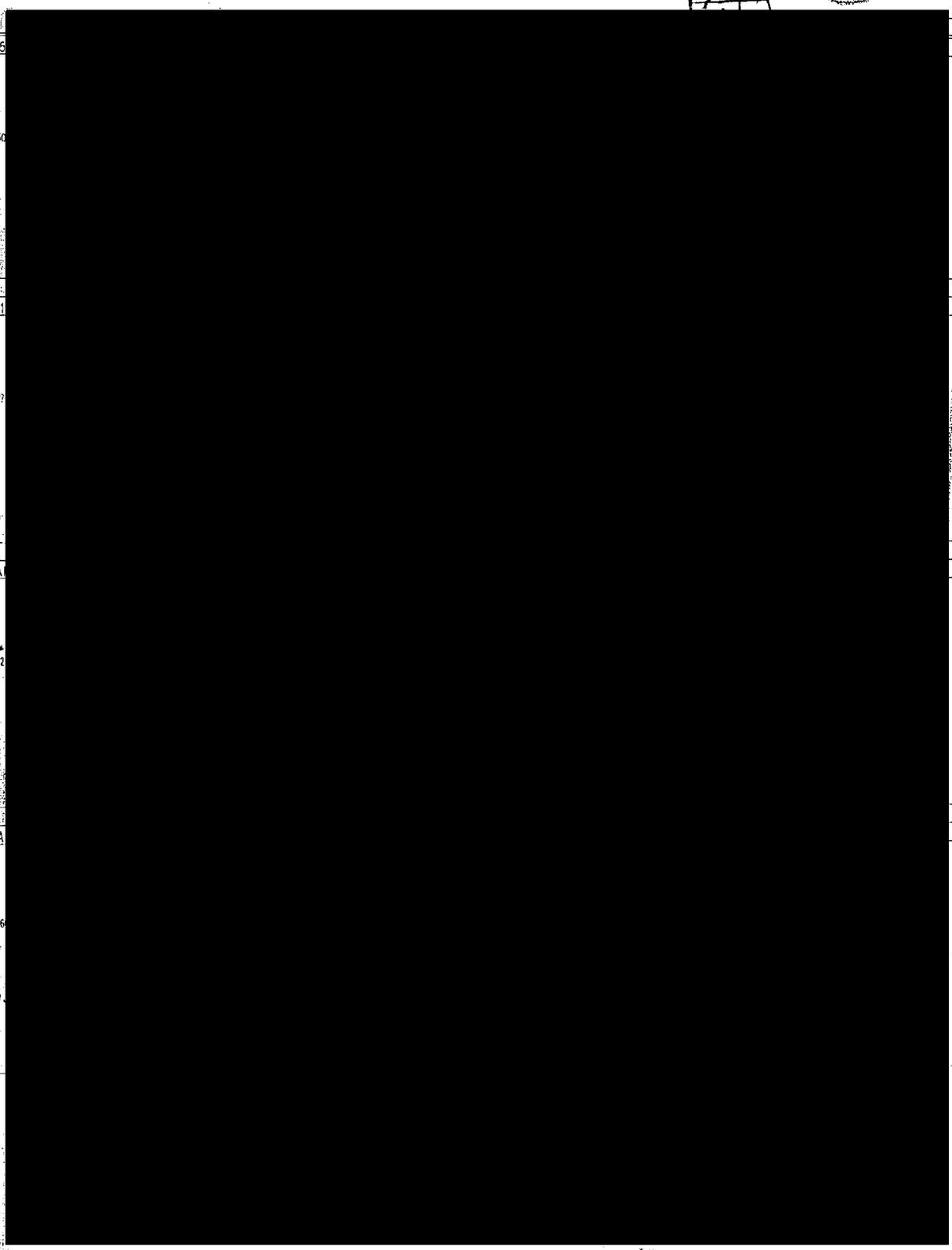

Apr 24,2015 03:22PM, CDT

Printed by: gmidx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

115 (74) 160

36

Dependencia: [redacted]

Sección: [redacted] DEL

Oficio: [redacted]

Expediente: [redacted]

Asunto: [redacted] O

ARCELIA, GRO., [redacted]

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
GUERRERO
RECIBIDO
20-03-19

[redacted]

GENERAL DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1603

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted] ocho [redacted] del [redacted] iones

Hace Constar

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas

366

[redacted]

07/05/2015 12:09

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

48 1625
73 34

DGCAP/AA/0037/2015/

[redacted]

7

----------Hace Constar----------

[redacted]

07/05/2015 12:09

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

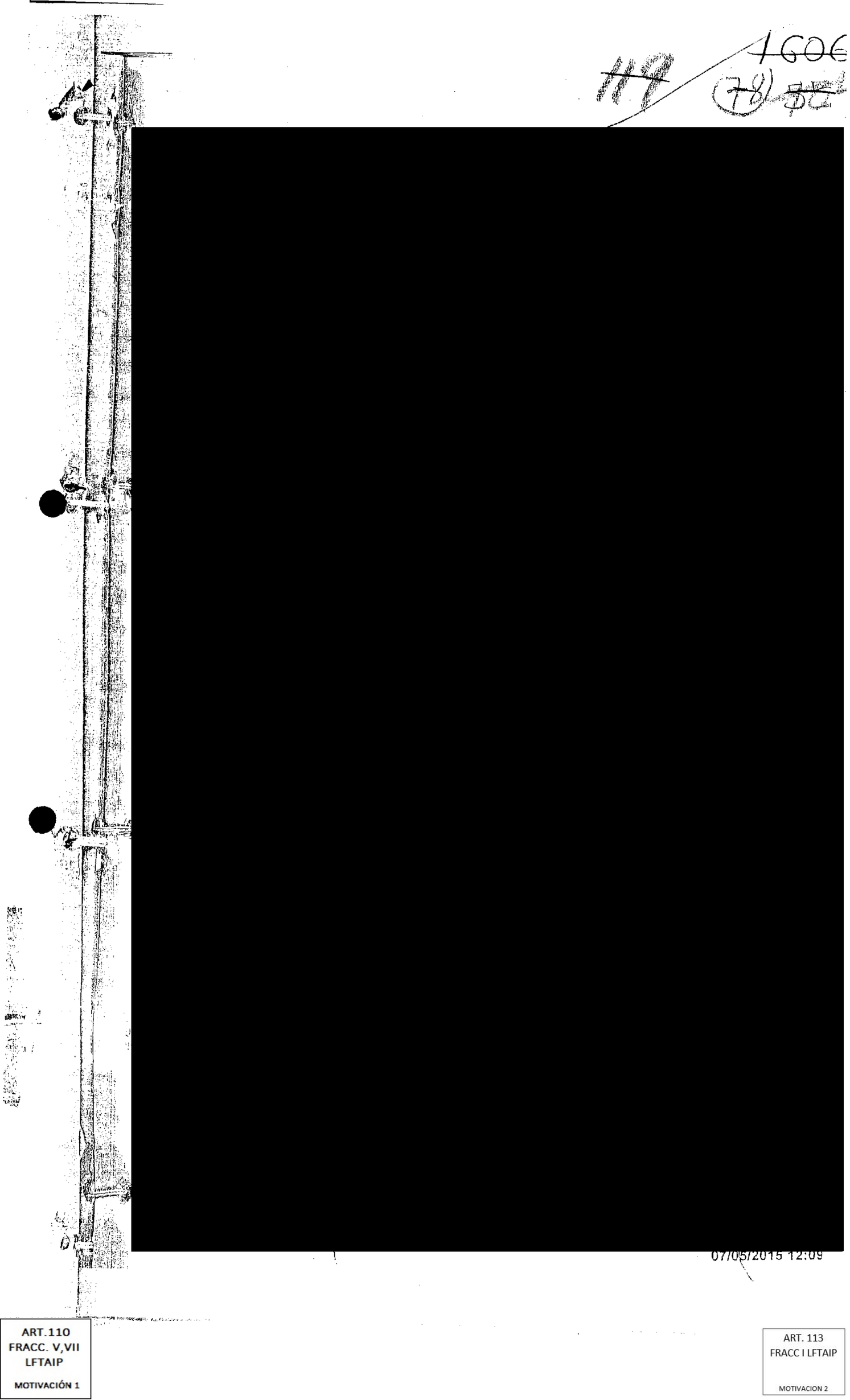

07/05/2015 12:09

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1627

Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

AV. PREVIA NÚM [redacted]

OFICIO NÚM.

ASUNTO:

CHILPANCINGO
MAYO DEL DOS

"20

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

MINISTERIO
DISTRITO
UAUHTÉMO

LIA,
ERO

Israel

AY 2015

EDICO FORENSE
ZONA CENTRO

ARCELIA,
GUERRERO

BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS S/N ESQ. JUAN JIMENEZ SANCHEZ, COL. EL POTRERITO C.P. 39098, CHILPANCINGO, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1628

Tomo 1 (80) 54

Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.

370

Av. Previa Núm [redacted]

Oficio Núm.

Asunto:

CIUDAD [redacted]
DE MAYO DEL [redacted]
201[redacted]

[redacted]

Direcci[redacted]
L MINISTER[redacted]
EL DISTRIT[redacted]
DE CUAUHTÉ[redacted]

ARCELIA,
GUERRERO

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

26/05/2015 13:17

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1610

Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

[redacted]

2372

CHILPANCINGO GRO; A 07 DE MA[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA, GUERRERO

DR. ALEJANDRO [redacted] DIAZ
PERITO MEDICO FORENSE
CED. PROF. 644273

SEMEFO
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉM

ARCELIA, GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Distrito Judicial:

Unidad administrativa:

Av. Prev. o Expediente:

Delito:

CADENA DE CUSTODIA

No. de Averiguación Previa o expediente	FECHA. 17 Marzo del 2015	HORA : 13:00

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1612

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS	
ENTREGA	ENTREGA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

HACE CONSTAR

[redacted]

05/06/2015 11:42

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

ARCELIA, GUERRERO
05/06/2015 11:42

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2





ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DGCAP/AA/0037/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

28/04/2016 10:10

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

----------H A C E C O N S T A R----------

[redacted]

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
FISCALÍA REGIONAL DE LA TIERRA CALIENTE.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
GUERRERO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
28 AGO 2015
12:00 hrs.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS
FISCALÍA
DEL ESTADO D
AGENCIA DEL MINISTERI
COMÚN, ESPECIALIZA
FORZADA DE
CHILPANCINGO

[redacted]

...CIA DEL MINISTERI
...LICO DEL DISTRITO
...AL DE CUAUHTÉM
ARCELIA
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

AV. PREV. NÚMERO : AEDFP/009/2014

INDICIADO :

DELITO :

DENUNCIANTE :

AGRAVIADOS :

LUGAR DE LOS HECHOS :

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.
CHILPANCINGO, GUERRERO

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ACUERDA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

AV. PREVIA NÚM. AEDFP/009/2014.

OFICIO NÚM. 155/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN

CHILPANCINGO, GUERRERO, A 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
GUERRERO

FISCALÍA
ESTADO DE
DIRECCIÓN DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
11 NOV. 2014
RECIBIDO
RECIBÍ: VIOLETA HERNÁNDEZ VALENCIA
FECHA: 11/11/2014

[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL M
PÚBLICO DEL
DEL
AGENCIA DE
COMUN

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CHILPANCINGO
ARCELIA,
Guerrero

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
UNIDAD DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

C. c. p. C. JULIO VALDEZ REYCEN.- Jefe de la Unidad de Comunicación Social de la Fiscalía general del Estado de Chilpancingo, Gro Guerrero.

11/11/14

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.
CHILPANCINGO, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

98
1626

[redacted]

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS.
CHILPANCINGO, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA,
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

GENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
DICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

391 1630

[redacted]

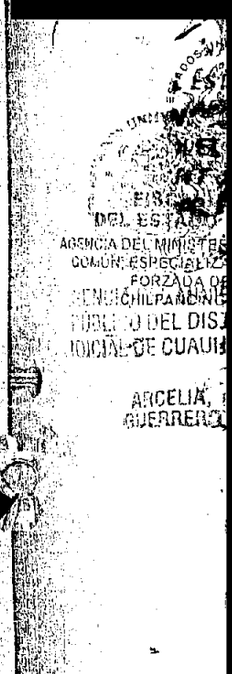

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

393 4632

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA
GUERRERO

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA
GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

394 ~~1633~~
~~130~~ ~~105~~

ALONDRA ADAME PERLA GARCIA

~~147~~

[redacted]

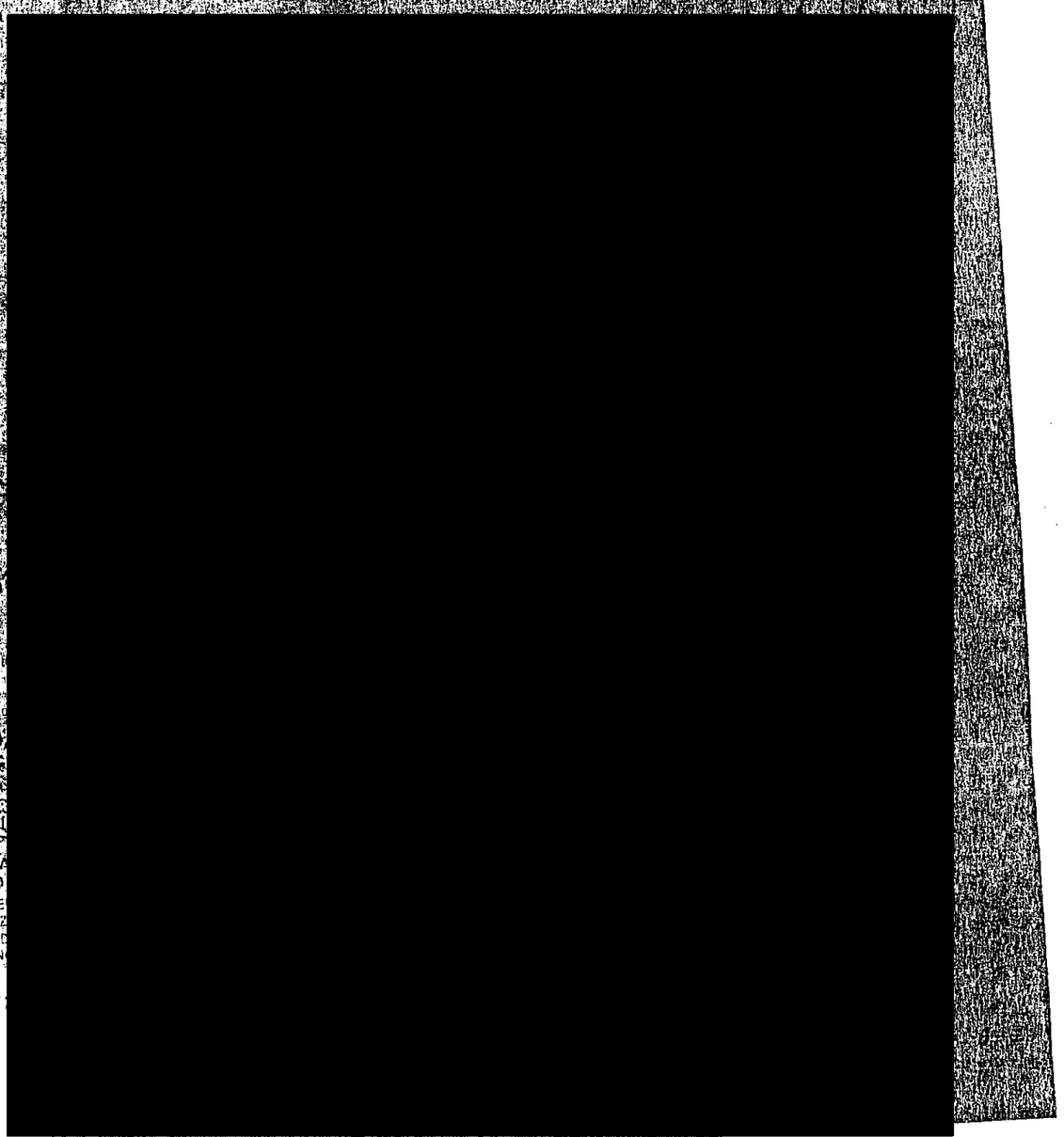

FISCALÍA
DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTE
COMÚN, ESPECIALIZ
FORZADA D
CHILPANCIN

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMO
ARCELIA,
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉM
ARCELIA,
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTER
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉM
ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

395

1634

[redacted]

MEZ

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS.
CHILPANCINGO, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA,
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

396 ~~1635~~ ~~107~~

[redacted]

FISCAL
DEL ESTAD
AGENCIA DEL MINIS
COMUN, ESPECIAL
FORZADA
CHILPANC

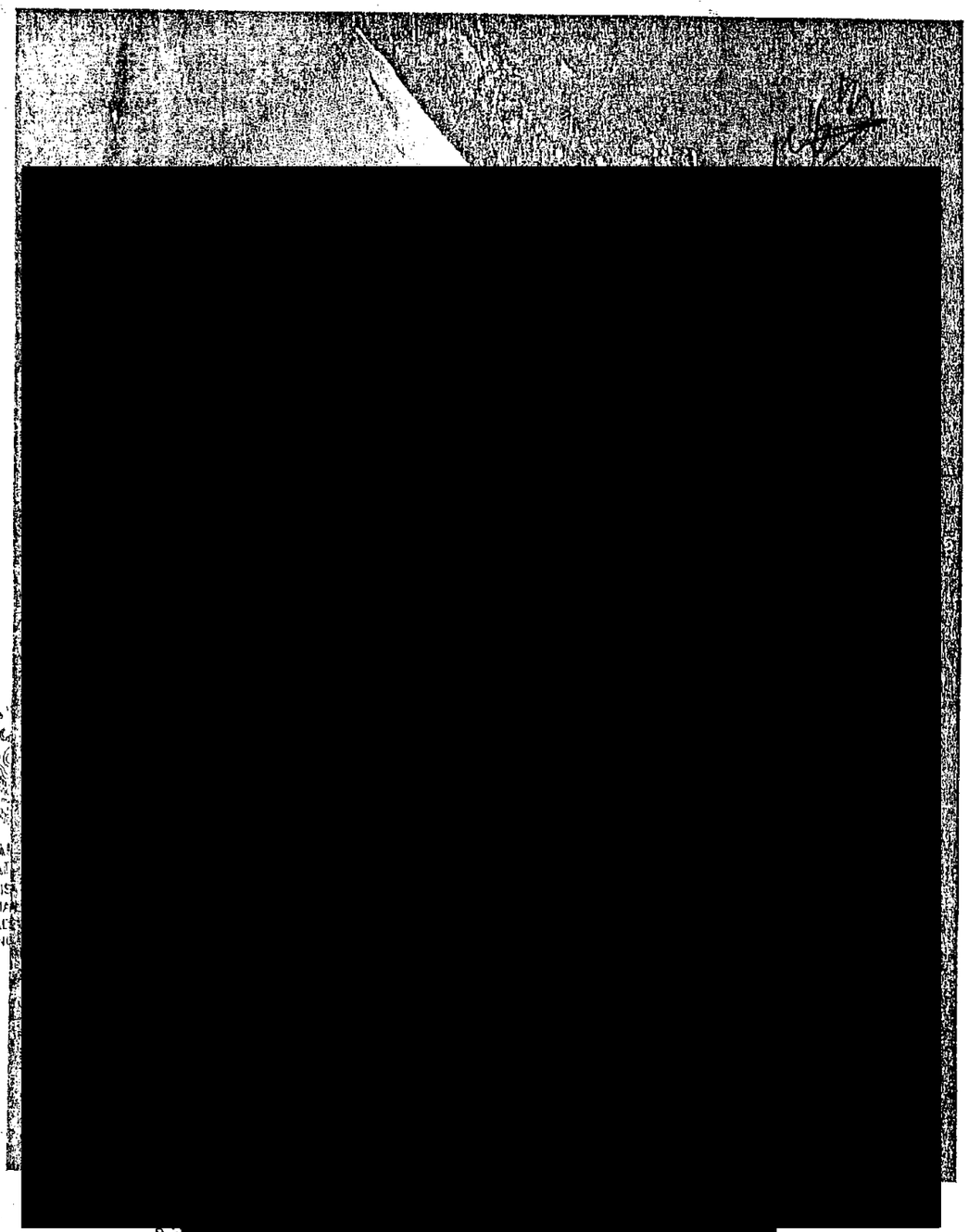

FISCAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS
CHILPANCINGO, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTE
PÚBLICO DEL DISTRIT
OFICIAL DE CUAUHTÉ

ARCELIA,
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
OFICIAL DE CUAUHTÉMOC

AGENCIA DEL MINISTE
PÚBLICO DEL DISTRIT
OFICIAL DE CUAUHTÉM

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

QUE SE ABREN LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

398 1637 109

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRE

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

401 1640

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

H A C E C O N S T A R

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

403 127 164

Coord. Gral. de la Pol. Ministe. del Edo.
Coordinación de la Policía Ministerial
del Estado, adscrita a la Unidad de
Investigación Criminal.

90 126

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL
FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
RECIBIDO
30 MAR. 2015
HORA: 20:00 ANEXOS:

[redacted]

I N F O R M E:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

404

1643

[redacted]

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA MINISTERIAL
GRUPO DE INV. DE DELITOS GRAVES
CHILPANCINGO, GRO.

[redacted]

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS.
CHILPANCINGO, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA,
GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

405 ~~1644~~ ~~144~~ ~~117~~

Expediente: AEDFP/009/2014 y
CUAU/SC/02/0050/2015.
(03)

~~1592~~

[redacted]

ALONDRA ADAME PEDRAZA PERLA GARCIA TERRAZA

[redacted]

UBLICO DEL DISTRI
IGUAL DE CUAUHTÉS

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Investigación de Gabinete

[redacted]

FORZADA DE PERSONAS.
CHILPANCINGO, GUERRERO

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRE
COORDINACION GENERAL DE L
POLICIA MINISTERIAL
GRUPO DE INV. DELITOS GRAVE
CHILPANCINGO GRO

[redacted]

ARCELIA,
GUERRERO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

407 1646

[redacted]

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACION GENERAL DE LA
POLICIA MINISTERIAL
GRUPO DE INV DELITOS GRAVES
CHILPANCINGO GRO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PUBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PUBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMO

ARCELIA,
GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

408 1647 159320 161

Expediente: AEDFP/009/2014 y
CUAU/SC/02/0050/2015.
(06)

[redacted]

s de parte [redacted]

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRER
COORDINACION GENERAL DE L
POLICIA MINISTERIAL
GRUPO DE INV DELITOS GRAVE
CHILPANCINGO GRO

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTE
PUBLICO DEL DISTR
JUDICIAL DE CUAUHTE

ARCELIA
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PUBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTEMO

ARCELIA
GUERRERO

Se muestran tomas fotograficas de restos oseos.

Guerrero

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4109

Expediente: AEDFP/009/2014 y
CUAU/SC/02/0050/2015.
(07)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

2110 ~~146~~ ~~120~~ ~~164~~

1547 ~~163~~

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN.
OFICIO: FGE/DGTI/2214/2015
CUAU/SC/0050/2015.
CUAU/SC/0153/2014.
SE INFORMA/.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. 25 de Marzo de 2015.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

411 144 650

Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.

Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

FORMATO DE ENTREVISTA PARA BÚSQUEDA DE PERSONA

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.
Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

1999

[redacted]

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS.
CHILAPANCINGO, GUERRERO

FISCALÍA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC
ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.

Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

DESCRIPCION MORFOLOGICA

[redacted]

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACION GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL
GRUPO DE INV. DELITOS GRAVES
CHILPANCINGO GRO.

JUDICIAL DE CUAUHTÉMO
ARCELIA, GUERRERO

NCIA DEL MINISTE
UBLICO DEL DISTRIT
CIAL DE CUAUHTÉM
ARCELIA, GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.
Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

[redacted]

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACION GENERAL DE LA
POLICIA MINISTERIAL
GRUPO DE INV. DELITOS GRAVES
CHILPANCINGO GRO

ARCELIA, GUERRERO

DEL MINISTER
DEL DISTRITO
DE CUAUHTÉMO

ARCELIA, GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.
Coordinación de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

1684
415

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAUHTEMOC
ARCELIA, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAUHTEMOC
ARCELIA, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.
Coordinación de la Policía Ministerial
del Estado, adscrita a la Unidad de
Investigación Criminal.

1655
416
1603
169

SEÑAS PARTICULARES

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
...ENCIA DEL MIN...
...ICO DEL DIS...
...UDICIAL DE CUAU...
ARCELIA
GUERRER...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALIA GENE...
DEL ESTADO DE GU...
COORDINACION GENER...
POLICIA MINISTER...
GRUPO DE INV DELITOS...
CHILPANCINGO G...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALÍA GENE...
...L ESTADO DE GU...
...DEL MINISTERIO PÚBL...
...N, ESPECIALIZADA EN D...
FORZADA DE PERSO...
CHILPANCINGO, GUER...

[redacted]

...STER...
...TRITO...
...NCIAL DE CUAUHTÉM...

ARCELIA
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1656

1601/417

Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.

Coordinación de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

Sistema Oseo Humano

Señalar ubicación de fracturas, protesis, [redacted]

FISCALIA GE[redacted]
DEL ESTADO DE G[redacted]
COORDINACION GEN[redacted]
POLICIA MINIST[redacted]
GRUPO DE INV DELIT[redacted]
CHILPANCINGO [redacted]

[redacted]

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO
COMUN ESPECIALIZADA EN DESAPARICION

AGENCIA DEL MINISTERIO
PUBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMO[redacted]

[redacted]

DEL MINISTERI[redacted]
DEL DISTRITO
E CUAUHTÉMO[redacted]

[redacted]RCELIA,
[redacted]ERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.

Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

15 / 30 / 657 418 / 171 1605

INFORMACION ODONTOLOGICA

[redacted]

HABIT
onicofag
ma dibu

[redacted]

NISTER
STRIT
AUHTÉM

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.

Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

NARRACION DE LOS HECHOS RELATIVOS A LA NO LOCALIZACION

[redacted]

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACION GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL
DE INV DELITOS GRAVES
CHILPANCINGO GRO

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

ARCELIA, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

ARCELIA, GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.
Coordinación de la Policía Ministerial
del Estado, adscrita a la Unidad de
Investigación Criminal.

1650

1001 420

[redacted]

ARCELIA.
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.
Coordinación de Zona de la Policía
Ministerial del Estado, adscrita a la
Unidad de Investigación Criminal.

VESTIMENTA Y ACCESORIO QUE PORTABA LA PERSONA DESAPERECIDA

[redacted]

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS.
CHILPANCINGO, GUERRERO

JUDICIAL DE CUAUHTÉMO
ARCELIA,
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC
ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.

Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal

GESTIONES PARA UBICAR AL NO LOCALIZADO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.

Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

[redacted]

El contenido de esta hoja es de carácter confidencial y reservado, el uso indebido de la información aquí contenida, será sancionado conforme a las disposiciones normativas aplicables.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.
CHILPANCINGO, GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

424 1603

Coord. Gral. de la Pol. Minist. Edo.
Coordinación de Zona de la Policía
Ministerial del Estado, adscrita a la
Unidad de Investigación Criminal.

AGREGAR FOTOGRAFÍAS Y OTROS ELEMENTOS QUE COADYUGEN CON LA

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARGELIA
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARGELIA
GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

425

AEDFP/009/2014

[redacted]

FISCAL
DEL ESTAD
AGENCIA DEL MINIST
COMÚN, ESPECIAL
FORZADA
CHILPANCI

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ARCELIA
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1606~~ ~~1603~~ ~~139~~ 1614 ~~180~~ 427

[redacted]

EL [redacted] COMUN

[redacted]

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

428 ~~1637~~ ~~10 1740~~ 1675 181

[redacted]

[redacted]

[redacted]

429

FÍSCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
VICEFISCALIA DE INVESTIGACION
COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
LABORATORIO: GENÉTICA FORENSE.
OFICIO: 2577/2015
EXPEDIENTE: AEDFP/009/2014
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

Chilpancingo, Gro., a 01 de Mayo del 2015.

[redacted]

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE INVESTIGACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GUERRERO

PROBLEMA PLANTEADO

[redacted]

MÉTODO FORENSE

[redacted]

deposita en un tubo con [redacted] que permite su amplificación.

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO
COMUN, ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
FORZADA DE PERSONAS
CHILPANCINGO, GUERRERO

Carretera Nacional México-Acapulco Km. 270
Chilpancingo, Gro., C.P. 39090
Tel. (747) 49 4 29 99 Ext.23041238
Lada sin costo nacional 01 800-8327

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

432 ~~168~~ ~~1611~~ ~~144~~

~~1619~~ ~~185~~

Applied Biosystems
Manager@ID-X 1.4

Project: 24032015B

[redacted]

JUDICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA, GUERRERO

Mar 27,2015 06:24PM, CST

Printed by: gmidx

Page 1 of 1

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMO

ARCELIA, GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4133 1612

DGCAP/AA/0037/2015

1620

[redacted]

[redacted]

[redacted]

434 1613

Distrito Judicial.	[redacted]
Unidad Administrativa	
Averiguación Previa o Carpeta de investigación.	

FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA DE LA EVIDENCIA FISICA

[redacted]

ARCELIA, GUERRERO

FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1614

188

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LA EVIDENCIA FÍSICA.

[redacted]

Cargo [redacted]

Día/Mes/ [redacted]

Copia de [redacted]

Observacio [redacted]

FORZADA DE PER[redacted]
CHILPANCINGO, GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

435

1675 184

[redacted]

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA,
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS DE PRIVACIÓN
DE LA LIBERTAD DE PERSONAS.
CHILPANCINGO, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA,
GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA,
GUERRERO

LAS CO
QUINIE
DE ME
HEBIL
NOME
O I
REP

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1616

1624

AEDFP/009/2014.

[redacted]

PROCURADURIA GE... PÚBLICO DEL...
— Subprocuraduría JUDICIAL DE CU...
Prevención del Delito
Oficina de

AGENCIA DEL MI...
PÚBLICO DEL D...
FISCALÍA DESCUAL...

ARCELIA
GUERRE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

436

AEDFP/009/2014

[redacted]

----------HACE CONSTAR----------

[redacted]

, A LOS
AGENTE
ALIZADA
SOS DE
FOJAS
A COPIA
O PARA
FE.---

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

A C U E R D A

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

438 1619 1621

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

[redacted]

C.C.P.- C. LIC. [redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

RECIBÍ:
FECHA:

[redacted]

CHILPANCINGO, GRO.

VICENTE GUERRERO, NUMERO 62 COL. CENTRO
CHILPANCINGO GRO. - C.P. 39000 TEL. 47 1 07 23

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

439 1680

FORMATO ÚNICO DE CANCELACIÓN DE PERSONAS NO LOCALIZADAS

DATOS DE LOCALIZACIÓN

EN CASO DE VIVO

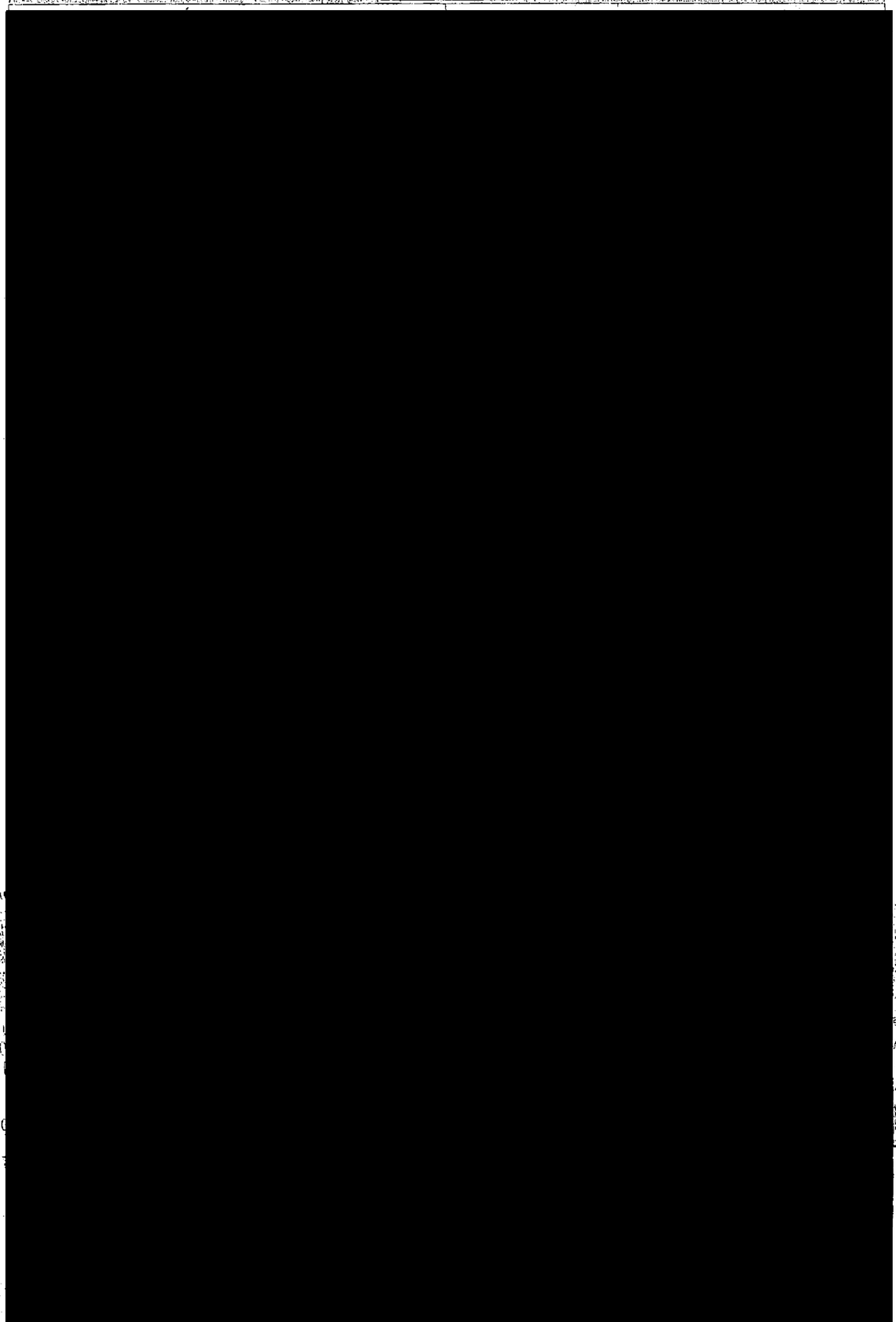

AVERIGUACIÓN PREVIA: COA0/SC/02/0050/2015. ARCELIA, GUERRERO.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE COAHUITEMO

ARCELIA, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. CHILPANCINGO, GUERRERO

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

AEDFP/009/2014

[redacted]

HACE CONSTAR

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AEDFP/009/2014

[redacted]



[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

442 ~~1623~~ ~~180~~ ~~154~~

~~1634~~ ~~197~~

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
10 JUN. 2015
RECIBIDO
HORA: ANEXOS:
CHILPANCINGO, GUERRERO.

VICEFISCALÍA DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO.
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
FGE/DGTI/4383/2015.
AEDFP/009/2014.
BAJA DE PERSONA NO LOCALIZADA.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. 1° de junio de 2015.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

onado con el

ION

DE CUAUHTE

ARCELIA,
UERRERO

Conocimiento.

Boulevard René Juárez Cisneros S/N Colonia El Potrerito Codigo Postal 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
Teléfono 01 (747) 494 2999 - 01 800 832 7692

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO DIGNAL DE CUAUHTÉ

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

443 1624

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
RECIBIDO
10 JUN. 2015
HORA: _____ ANEXOS: _____
CHILPANCINGO, GUERRERO.

VICEFISCALÍA DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO.
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
FGE/DGTI/4382/2015.
AEDFP/009/2014.
ALTA DE PERSONA NO LOCALIZADA.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. 1° de junio de 2015.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Boulevard René Juárez Cisneros S/N Colonia El Potrerillo, Código Postal 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
Teléfono 01 (747) 494 2999 • 01 800 832 7692

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC
ARCELIA GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

444 162

AEDF/009/2014

[redacted]

----------HACE CONSTAR----------

[redacted]

[redacted]

ANO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

AEDFF/009/2014

[redacted]

---------- HACE CONSTAR: ----------

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

446 1627 201

AEDTP/009/2014 1035 184 158

[redacted]

ESTADO DE GUERRERO, EL SUSCRITO.

ACUERDA

[redacted]

[redacted] ADA EN

[redacted] ONA.

AGENCIA DEL MIN
PÚBLICO DEL DI
JUDICIAL DE CUAU

ARCELIA
GUERRER

[redacted] A.

TESTIGO D [redacted] STENCIA.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4147 1628

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

AV. PREVIA NÚM. AEDFP/009/2014.

OFICIO NÚM. 054/2015.

ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACION PREVIA POR INCOMPETENCIA.

CHILPANCINGO, GUERRERO, A 26 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

[redacted]

[redacted]

EL AGE[redacted]

[redacted]

[redacted]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

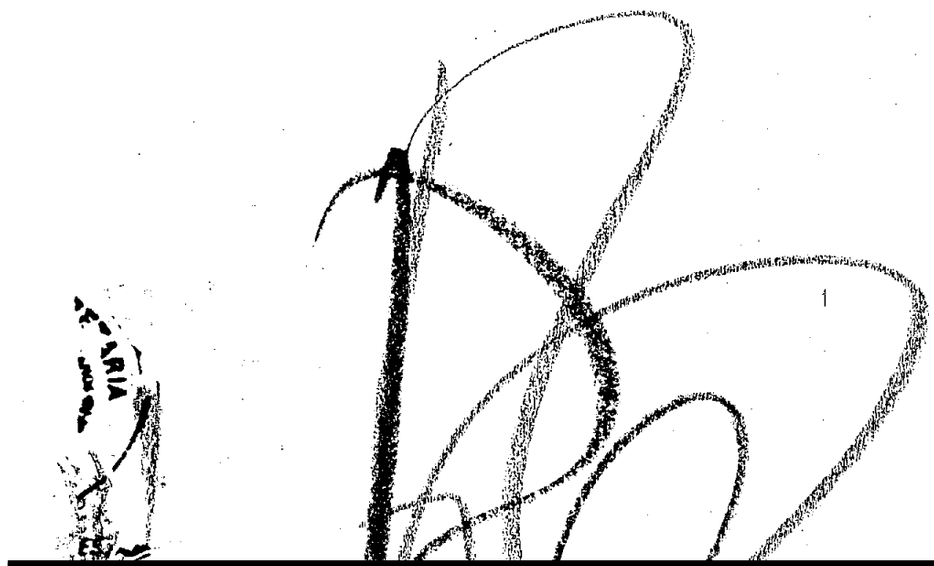

[redacted]

ARCELIA,
GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1630

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

ARCELIA,
GUERRERO

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

450 1631

Av. Prev. Num.: CUAU/SC/02/050/2015

[redacted]

El Agente del

Del D

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DIS
JUDICIAL DE CUAU

Lic. Pedro Arzate Vega.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

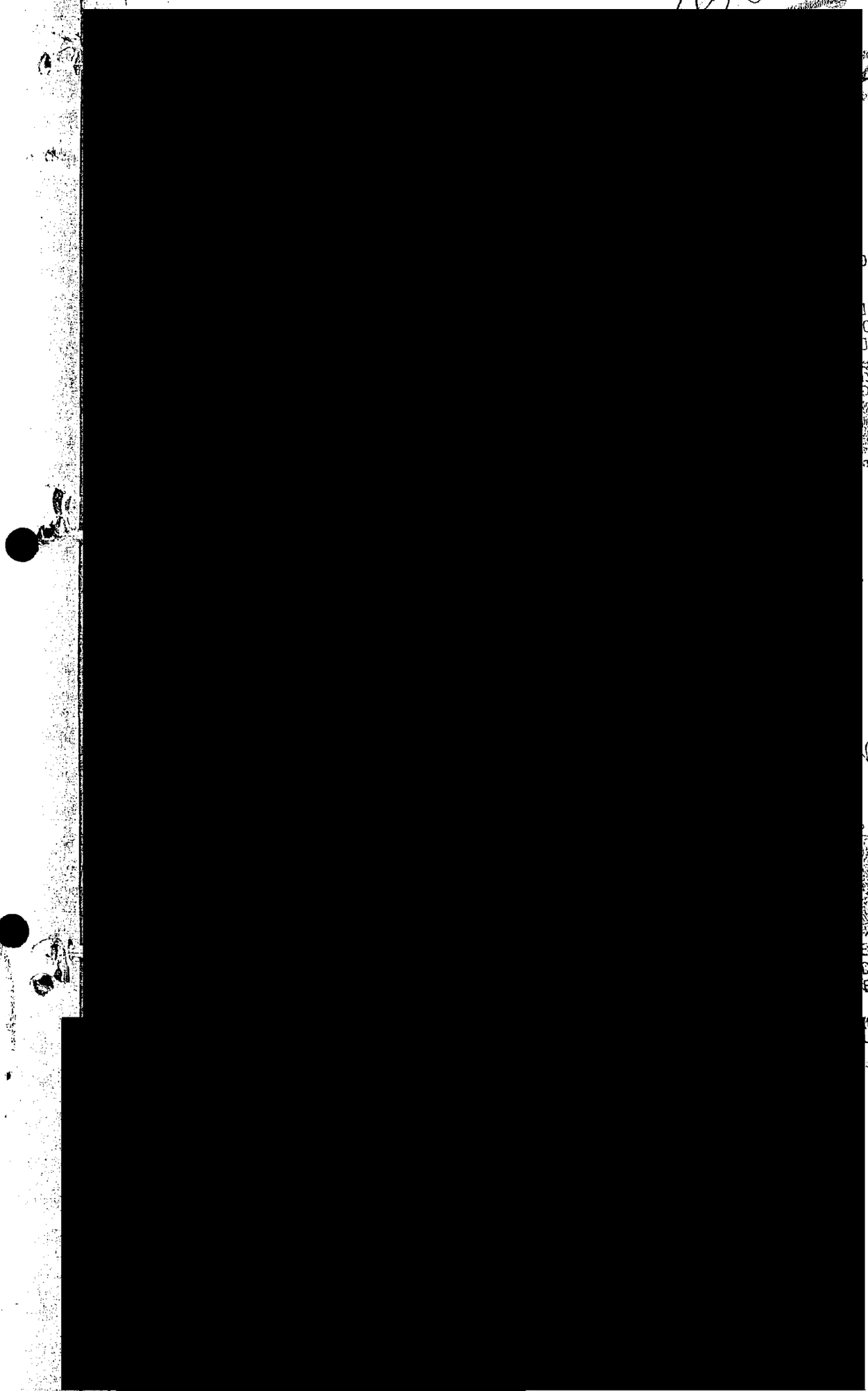

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

constancia legal.- - - -

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

DAMOS FE.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1638

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

CUAUHTÉMOC, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1647 ~~1639~~

[redacted]

4158

HACE CONSTAR.

[redacted]

ACUERDA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

-----CÚMPLASE.-----

[redacted]

LEGAL ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y CON-----DAMOS FE---

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1 90 227 164 460 215

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

OFICIO NÚM. 213 1649

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN EN MATERIA DE INFORMATICA FORENSE.

ARCELIA GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DIA(S) DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS

C. COORDINADOR GRAL. DE LOS SERVICIOS PERICIALES
CHILPANCINGO, GRO.
P R E S E N T E .

[redacted]

[redacted]

EL MINISTER
DEL DISTRIT
E CUAUHTÉM

CELIA,
RRERO

[redacted]

EL AGENTE DEL M [redacted] COMÚN
(SECTOR CENTRAL) [redacted] UHTEMOC.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMO

ARCELIA, GUERRERO

LIC [redacted]

CALLE BERRIOZABAL NO. 44 - A, COL. CUEVAMERA, C.P. 40500

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1642

461

[redacted]

FINAL FIRMAN Y DANTE.

- - - - - - - - - - - - H A C E C O N S T A R. - - - - - - - - - - -

[redacted]

AGENCIA D
PUBLICO
JUDICIAL D

A
GU

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

C. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1652 ~~201~~ 1644 ~~218~~ 463

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
SECCIÓN:COORDINACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES
ÁREA:DACTILOSCOPIA FORENSE
AV. PREVIA NÚM.: CUAU/SC/02/0050/2015
OFICIO NÚM.:FGE/USP/38/2016.
ASUNTO:SE RINDE DICTAMEN

Arcelia, Guerrero, a 29 de Enero de 2016.

[redacted]

[redacted]

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE DACTILOSCOPICA

Para [redacted]

PROBLEMA PLANTEADO.

[redacted]

METODO DE ESTUDIO.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

RESULTADOS

[redacted]

[redacted]

DATOS GENERALES

[redacted]

ARCELIA, GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1647

1655

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

[redacted]

66

C O N C L U S I O N.

[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1648
234
467

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y CONFRONTA DACTILAR.

FICHA DE IDENTIFICACIÓN.

Fecha :	29 de Enero del 2015	Operador:	Cruz Francisco Salmerón Eutimio

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1649
1657
234
2
468

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

SECCIÓN
NUMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

[redacted]

Ciudad de Coyuca de Catalán Gro, a 29 de Enero de 2016.

[redacted]

TECNICAS EMPLEADAS

[redacted]

DEL DISTRITO
CUAUHTÉMOC
ARCELIA,
GUERRERO

ARCELIA,
GUERRERO

JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC Sin lesiones externas recientes.

Se expide el presente Certificado Médico Legal para los usos y fines a que haya lugar.

ARCELIA,
GUERRERO

ARCELIA,
GUERRERO

[redacted]

c.c Para el Coordinador General

c.c. Para el Archivo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

RESULTADOS

[redacted]

CONCLUSIÓN

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

ARCELIA, GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

sin lesiones externas

ARCELIA, GUERRERO

[redacted]

fines a que haya lugar.

c.c Para el Coordinador General de Servicios Periciales- Para su conocimiento.

c.c Para el Archivo.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
CUAU/SC/02/0050/2015
No. de oficio: 36 /2016

ASUNTO: CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL.

Arcelia, Gro. A 29 de Enero del año 2016.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1652
1660 236

[redacted]

471

----------HACE CONSTAR.----------

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1683
1661 240254

[redacted]

SUSCRITO.- - - -

1662 ~~228~~ ~~21~~ ~~240~~ ~~1654~~

[redacted]

HACE CONSTAR

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1655
1663
474

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
SECCIÓN:COORDINACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES
ÁREA:DACTILOSCOPIA FORENSE
AV. PREVIA NÚM.:CUA/SC/02/0050/2015
OFICIO NÚM.:FGE/USP/39/2016.
ASUNTO:SE RINDE DICTAMEN

Arcelia, Guerrero, a 29 de Enero de 2016.

[redacted]

TÉCNICAS EMPLEADOS

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1656

[redacted]

UBICACIÓN DEL LUGAR

[redacted]

DESCRIPCIÓN DE LUGAR DE LOS HECHOS

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

permite emitir las siguientes:

CONCLUSIONES.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA GUERRERO

SIN TEXTO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1658

1666 244 232

477

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
SECCIÓN:COORDINACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES
ÁREA:DACTILOSCOPIA FORENSE
AV. PREVIA NÚM.: CUA/SC/02/0050/2015
OFICIO NÚM.:FGE/USP/39/2016.
ASUNTO: ANEXO FOTOGRÁFICO E IMÁGENES SATELITALES

Imágenes satelitales que ilustran la población de San Miguel Totolapan, Guerrero.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA GUERRERO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1664

Av. Prev. Num: CUAU/SC/02/050/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

omún

[redacted]

[redacted]

Oficina de Información

ENCIA DEL MINIST
ÚBLICO DEL DIST
OICIAL DE CUAUHT

ARCELIA
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1670 481 1662

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IFE

[redacted]

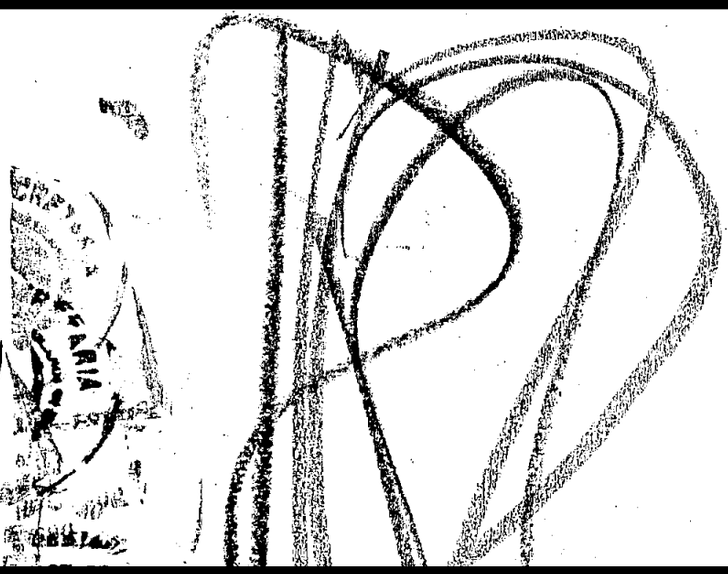

[redacted]

ARCELIA GUERRERO

ARCELIA GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

----------H A C E C O N S T A R:----------

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

484

1665

239

SECCIÓN: AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

OFICIO : 173/2016.

EXPEDIENTE: CUAU/SC/02/050/2015.

ASUNTO: SE GIRA ORDEN DE PRESENTACIÓN.

ARCELIA, GRO., ENERO 28 DEL AÑO 2016.

C. COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL
DEL ESTADO ADSCRITO EN ESTA CIUDAD.
P R E S E N T E.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AV. PREVIA .- CUAU/SC/02/0050/2015

1666 240 485

[redacted]

----------HACE CONSTAR----------

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN REGIONAL ZONA-TIERRA CALIENTE

Oficio: CGPM/CRTC/0057/2016.

Expediente: CUAU/SC/02/0050/2015

ASUNTO: [redacted]

COYUCA DE CATALÁN, GRO., 28 DE ENERO DEL 2016.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUHTEMOC.
CIUDAD.

[redacted]

ANEXO AL P[redacted]RPORAL
DE LA PRES[redacted]

FISCA[redacted]
DEL ESTA[redacted]
COORDINA[redacted]
POLIC[redacted]
COORDI[redacted]

[redacted]

MINISTE[redacted]
DISTRIT[redacted]
UAUHTÉM[redacted]

AGENCIA D[redacted]

[redacted]RO.

GUERRERO

[redacted] Catalán, Gro. Tel.: 747 6770335

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

242 / 175
176 1663
487

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL
CUAU/SC/02/0050/2015
No. de oficio: 188 /2016

ASUNTO: CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA CORPORAL.

Colonia Cd. Catalán, Gro. A 28 de Enero del año 2016.
Hora: 10:00 Horas.

C. [redacted]
EL COORDINADOR DE LA ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL
DEL ESTADO. RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ZONA T.C.
P R E S E N T E:

[redacted]

C E R T I F I C A D O

[redacted]

[redacted]

[redacted]

488 1669

DISTRITO JUDICIAL DE MINA:	[redacted]
AGENCIA:	
NUMERO DE C.I.:	
DELITO:	

ACTA DE CADENA Y ESLABONES DE CUSTODIA DE EVIDENCIA

LUGAR Y FECHA	HORA
COORDINACION REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL 28/01/16	20:00

Lugar del levantamiento de la evidencia	[redacted]
Responsable del levantamiento	
Responsable del embalaje	
Responsable del traslado	

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCION DE LA EVIDENCIA	ORIGEN: (LUGAR DE LOS HECHOS, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (ES) SOLICITADOS
[redacted]			

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA GUERRERO

OBSERVACIONES

CONDICIONES DE COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS:

CONDICIONES DE COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS:

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA			RECIBE		
[redacted]					
Día/mes/año	Hora	Firma	Día/mes/año	Hora	Firma

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

489 1670 1671 1672 1673 1674

[redacted] - DAMOS FE.- - - -

490 ~~1671~~ ~~245~~ ~~178~~

AV. PREVIA .- CUAU/SC/02/0050/2015

A C U E R D A

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SE AUTORIZA LO ACTUADO. ---- DAMOS FE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

DEL DISTR[redacted]ITÉMOC

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

LIC[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

491 ~~1671~~ ~~229~~ ~~246~~ ~~179~~

SECCIÓN: AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

OFICIO: [redacted]

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

ARCELIA [redacted]

[redacted]

[redacted]

EL AGE[redacted]LICO.

AGENCIA [redacted] PÚBLICO [redacted] JUDICIAL [redacted]

Servicios [redacted] ARCELIA, GUERRERO

Investigación

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA, GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

492 1672
247 180

AV. PREVIA .- CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

----------CONSTE.------

[redacted]

----------A C U E R D A----------

[redacted]

----------CÚMPLASE.------

[redacted]

----------CÚMPLASE.------

[redacted]

----------SE AUTORIZA LOM ACTUADO. ---------- ---DAMOS FE. -----

[redacted]

DEL MINISTERIO
GENERAL DEL DISTRITO
DE CUAUHTÉMOC

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
GENERAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

493 ~~1673~~ ~~1682~~ ~~248~~ ~~181~~

[redacted]

CONSTE.

SE AUTOR[redacted]

DAMOS FE.

EL AGENTE

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

494 ~~1674~~ ~~1683~~ ~~249~~ ~~182~~

AV. PREVIA .- CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

- - -CONSTE. - -

- - - - - - - - - - - - - - - - SE AUTORIZ[redacted] - - - - - - - - -DAMOS FE

[redacted] O COMÚN

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

496 ~~1676~~ ~~1685~~ ~~251~~ ~~184~~

[redacted]

[redacted]

[redacted] ----------DAMOS FE.--

--------SE CIERRA [redacted] ----------DAMOS FE.--

EL AGENTE [redacted] RO COMÚN

[redacted]

[redacted]

ARCELIA
GUERRERO



...ENCIA DEL MINISTE...
...PÚBLICO DEL DISTR...
...DICIAL DE CUAUHT...

ARCELIA
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

[redacted]

AUSENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

498 ~~253~~ ~~1678~~

CUAU/SC/02/0115/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] DEL FUERO COMÚN

[redacted]

GA [redacted]

C. [redacted]

[redacted]

OFICINA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL DISTRITO
MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC

ARCELIA,
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

499

CUAU/SC/02/0115/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

AV. PREVIA .- CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

----------HACE CONSTAR----------

[redacted]

- - - - CONSTANCIA.-

[redacted]

[redacted]

[redacted]

AV. PREVIA .- CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

502 ~~1682~~

1681 ~~2871740~~

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

AV. PREVIA .- CUAU/SC/02/0050/2015

503

[redacted]







504

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AV. PREVIA .- CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

505 635

644

[redacted]

AGENCIA DEL
PUBLICO DE
JUDICIAL DE

ART
GUE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1695 1696

[redacted]

CONSTE

EL AG

C.

AGENCIA DEL MINISTERI
PÚBLICO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUHTÉMO

[redacted]

A.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1637

1644

145

507

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

---------- DAMOS FE.----------

---------- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO ----------

EL AGENTE [redacted] DEL F. C.

[redacted]

STENCIA.

C. LORENA ESTRADA OCAMPO. C. VERONICA JAIMES MARTÍNEZ

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1683

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...NCIA DEL MINISTE...
...BLICO DEL DISTRIT...
...CIAL DE CUAUHTÉM...

ARCELIA
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

----------HACE CONSTAR----------

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1699

1690

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

AV. PREVIA.- CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

AV. PREVIA.- CUAU/SC/02/0050/2015

~~1401~~ ~~1692~~ ~~200~~ ~~27~~ 12

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AV. PREVIA.- CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AV. PREVIA - CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

JUSTICIA. [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

515 ~~1695~~ ~~1709~~ ~~27~~ ~~203~~

AV. PREVIA.- CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

ACUERDA

[redacted]

ARCELI
GUERRE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

516 169

AV. PREVIA.- CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

517 ~~1697~~

~~1706~~

SECCIÓN: AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

OFICIO : 174/2016.

EXPEDIENTE: CUAU/SC/02/050/2015.

ASUNTO: SE GIRA BOLETA DE RETENCIÓN.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

518 169

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

Expediente: CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

[redacted]

MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC
ARCELIA GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

519

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1703

27

523

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
(SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

524

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

525

~~1705~~

1714

~~213~~

AV.PREV CUAU/SC/02/050/2014

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

526

AV.PREV CUAU/SC/02/050/2014

EN LA CIUDAD DE ARCELIA, GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

527
446

SECCIÓN: AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGÚN OTRO MOTIVO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1720 531 1711

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

532

1712

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

534

1714

AV PREV CUAU/SC/02/050/2014

[redacted]

GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

535

1715

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1765 536 1716
291

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

538

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

539

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

540 ~~A29~~ ~~295~~ ~~172~~

[redacted]

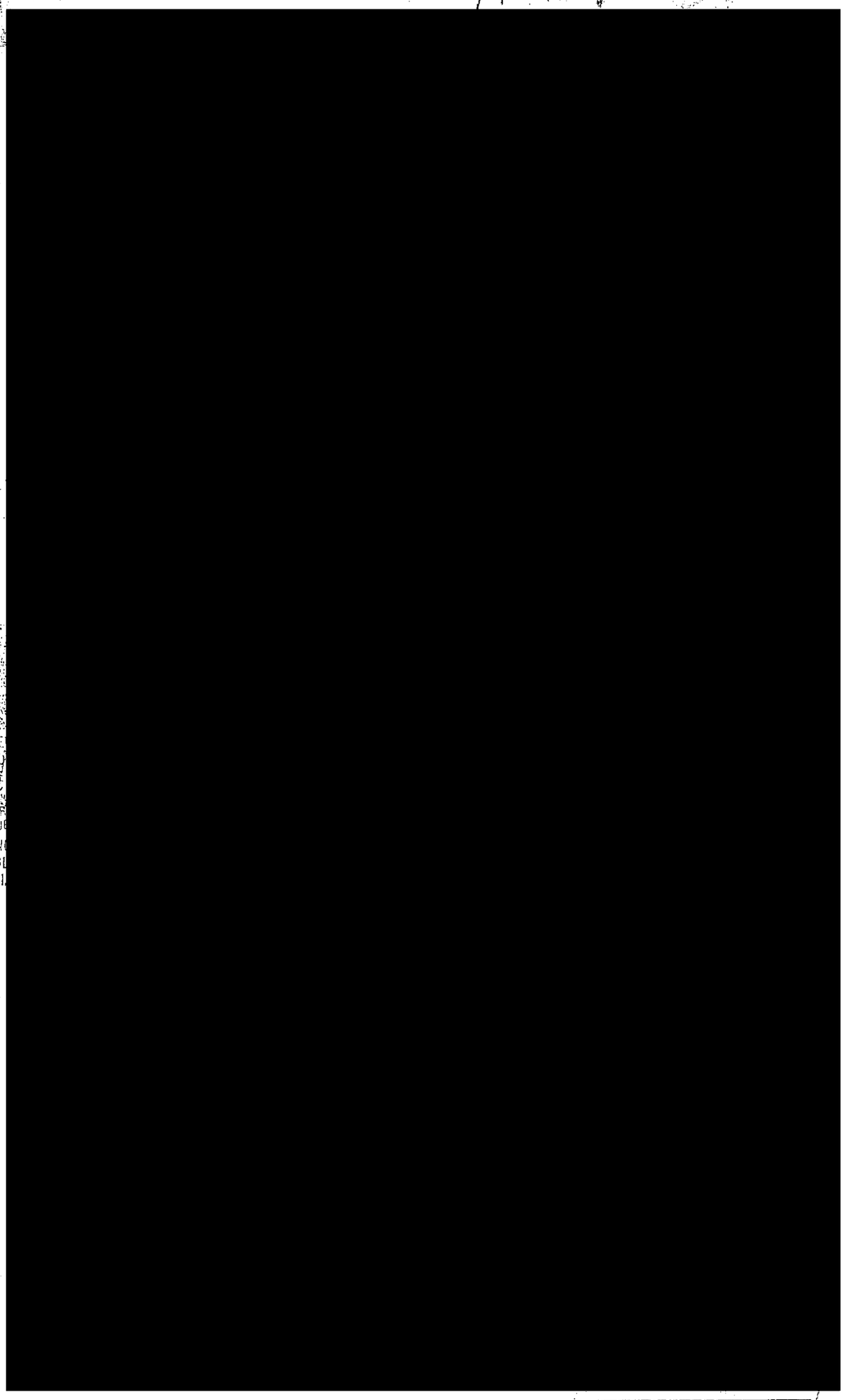

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

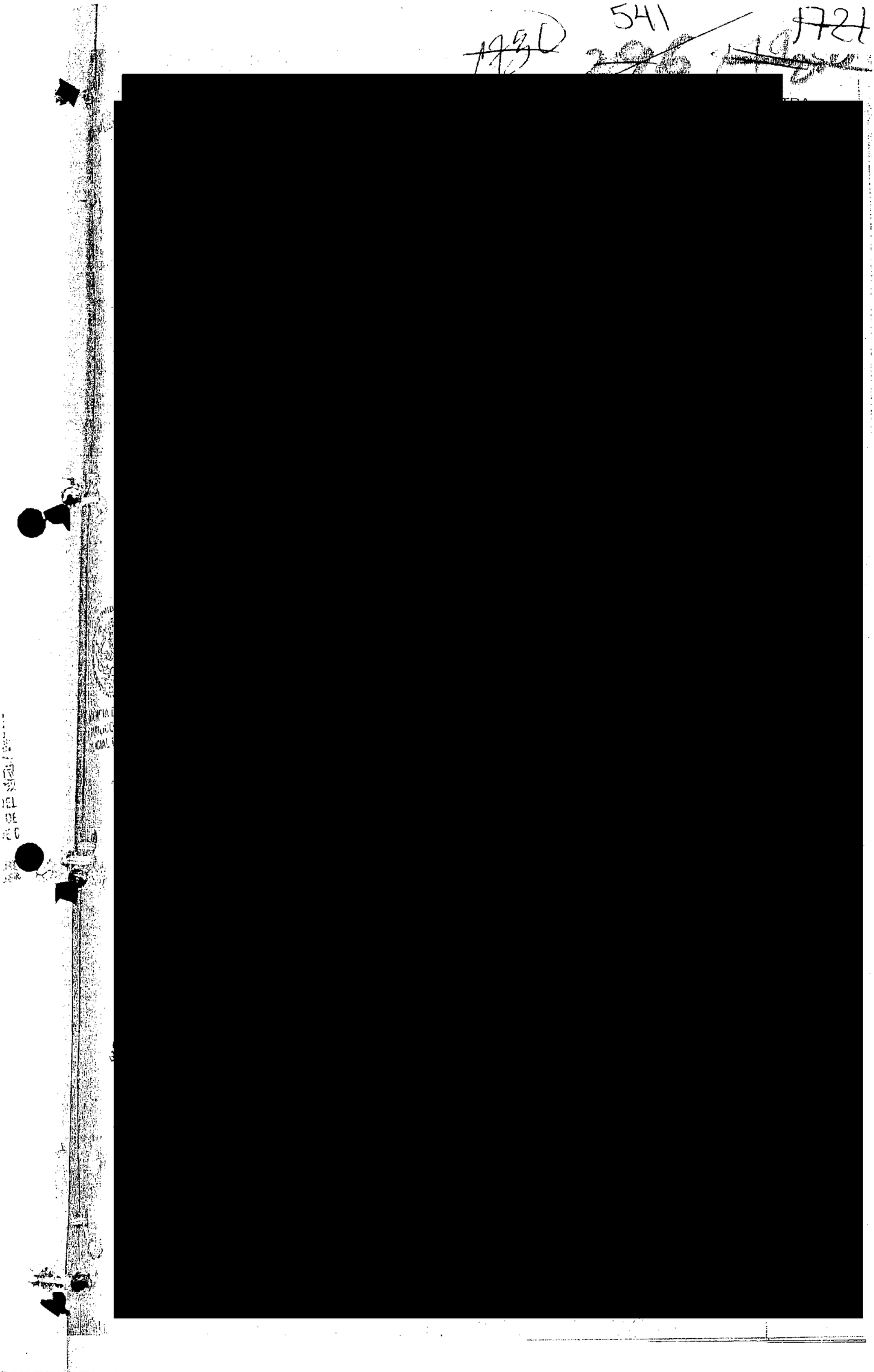

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

543

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

544

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

545

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

546

1726

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

547

1786 ~~302~~ ~~1727~~

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

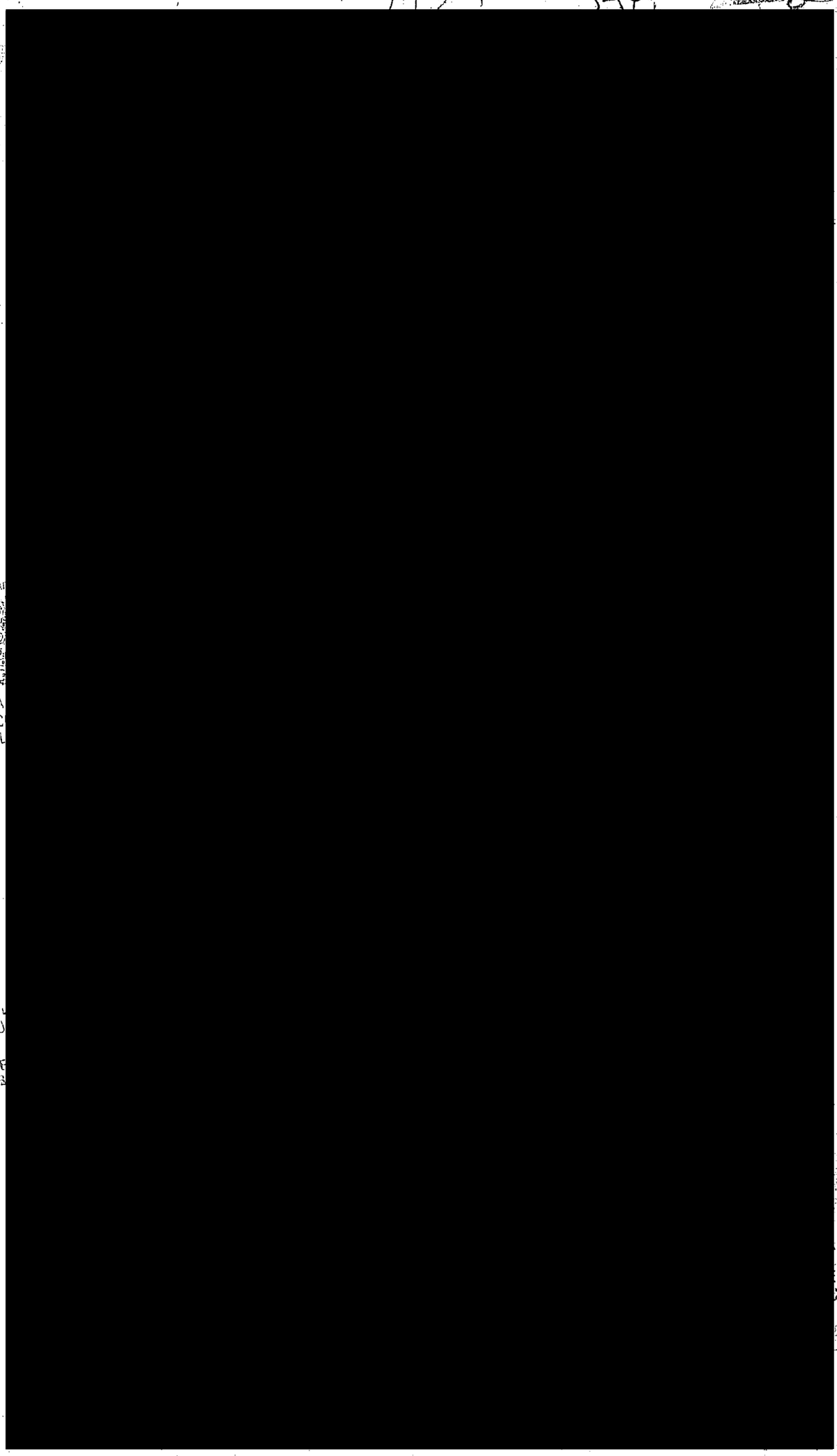

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

550

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1740 551 173

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

552

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

553

~~1742~~ ~~308~~ ~~1733~~

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

554

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

555

1735

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

556

[redacted]

[redacted]

[redacted]

EL AGENT[redacted]ÚN.
SECTO[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

557

DISTRITO JUDICIAL DE MINA:	[redacted]
AGENCIA:	
NUMERO DE C.I.	
DELITO:	

ACTA DE CADENA Y ESLABONES DE CUSTODIA DE EVIDENCIA

[redacted]

DESCRIPICON DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCION DE LA EVIDENCIA	ORIGEN: (LUGAR DE HECHOS, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (ES) SOLICITADOS
[redacted]			

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

558

~~313~~

~~1738~~

~~1747~~

[redacted]

C E R T I F I C A

[redacted]



Servicios a la Comunidad

Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

559

1 ~~1748~~ ~~314~~ 1739

CUAU/SC/02/0050/2015

[redacted]

HACE CONSTAR

[redacted]

ACUERDO

[redacted]

02/01/2017 09:40

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1745 ~~315~~ ~~1740~~

CUAU/SC/02/0050/2015 560

[redacted]

02/01/2017 09:40

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

-CONSTE.-

EL DENUNCIANTE

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1742

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

562

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

564

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

565

1754 ~~1745~~ ~~320~~

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

566 ~~1755~~ ~~327~~ ~~1746~~

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

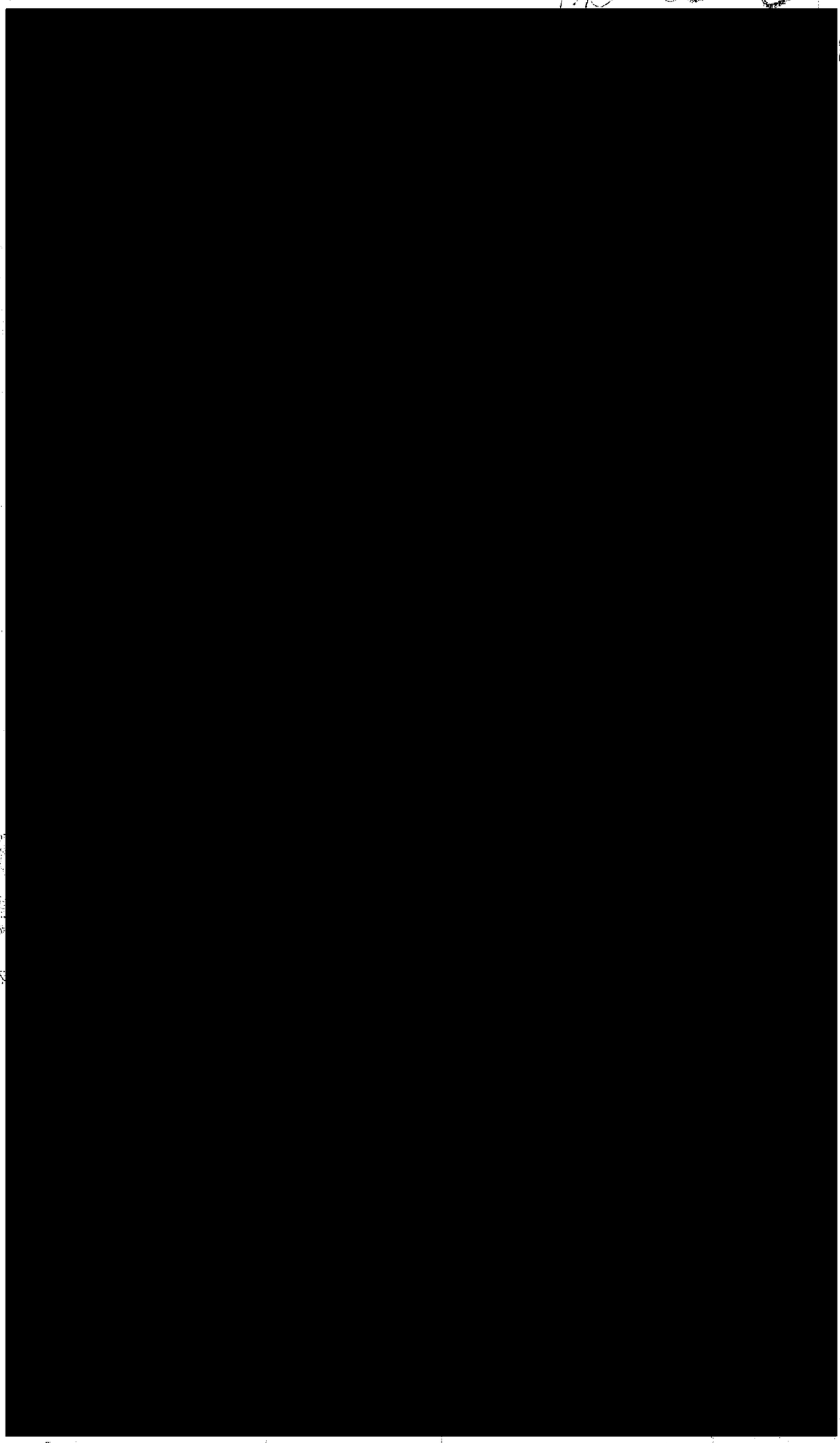

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

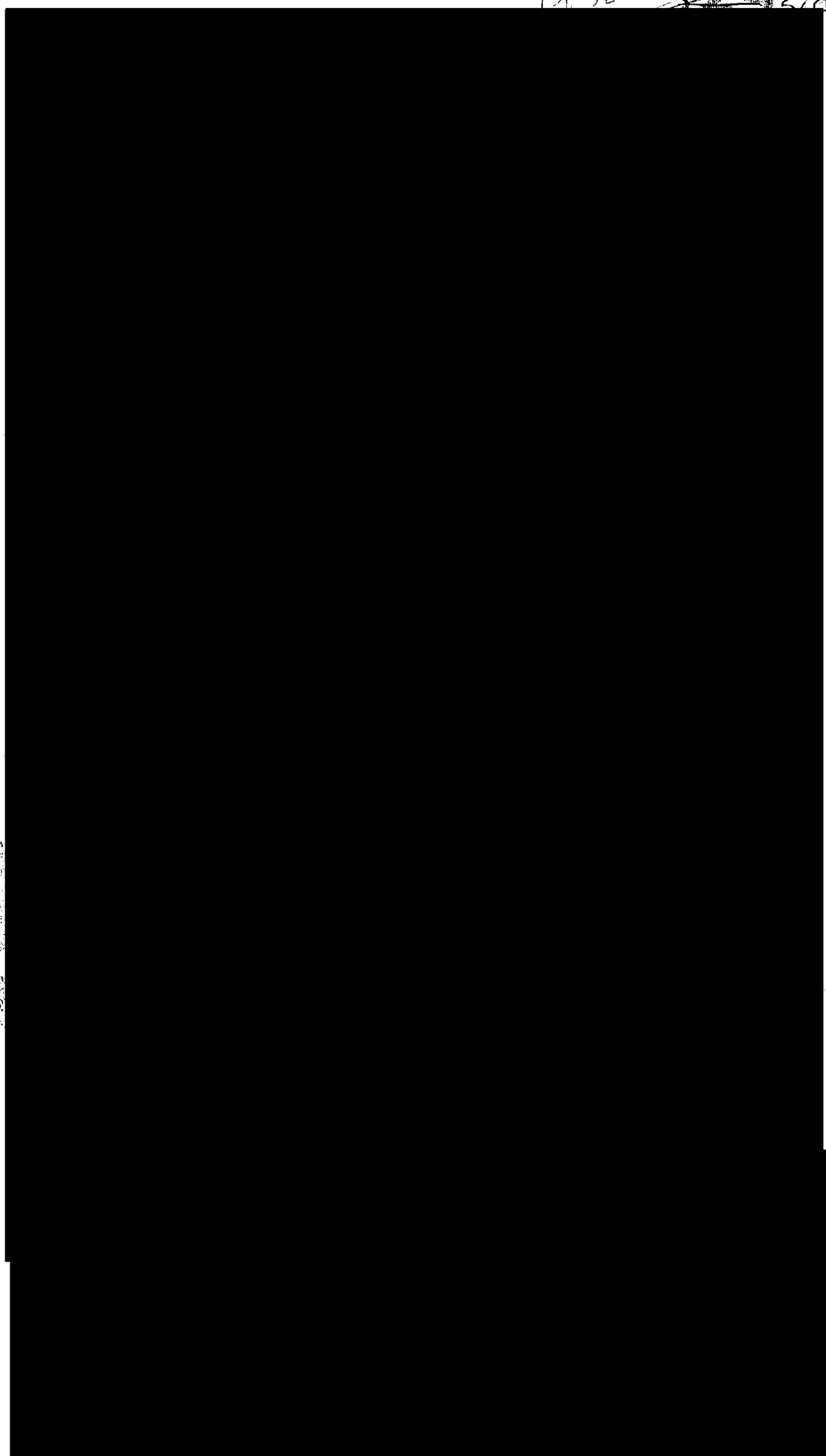

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1760~~ 571 ~~1751~~ ~~326~~

[redacted]

CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER, Y SEGUIR EL CONTRARIO, DE CONFORMIDAD A

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

573 ~~1762~~ ~~1753~~ ~~328~~

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1784

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1758

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1757
1766

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1760

1769

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1764

1770 356

581

Resulta aplicable la Tesis emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[1]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

1762

1.Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.

582

Así como la diversa emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

> VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas y alegar lo que a su interés convenga.[2]

2. Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

583 1763

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1764

[redacted]

584

[redacted]

[redacted]

...ERAL DE LA REPÚBLICA
...de Derechos Humanos,
...y Servicios a la Comunidad
...e Investigación

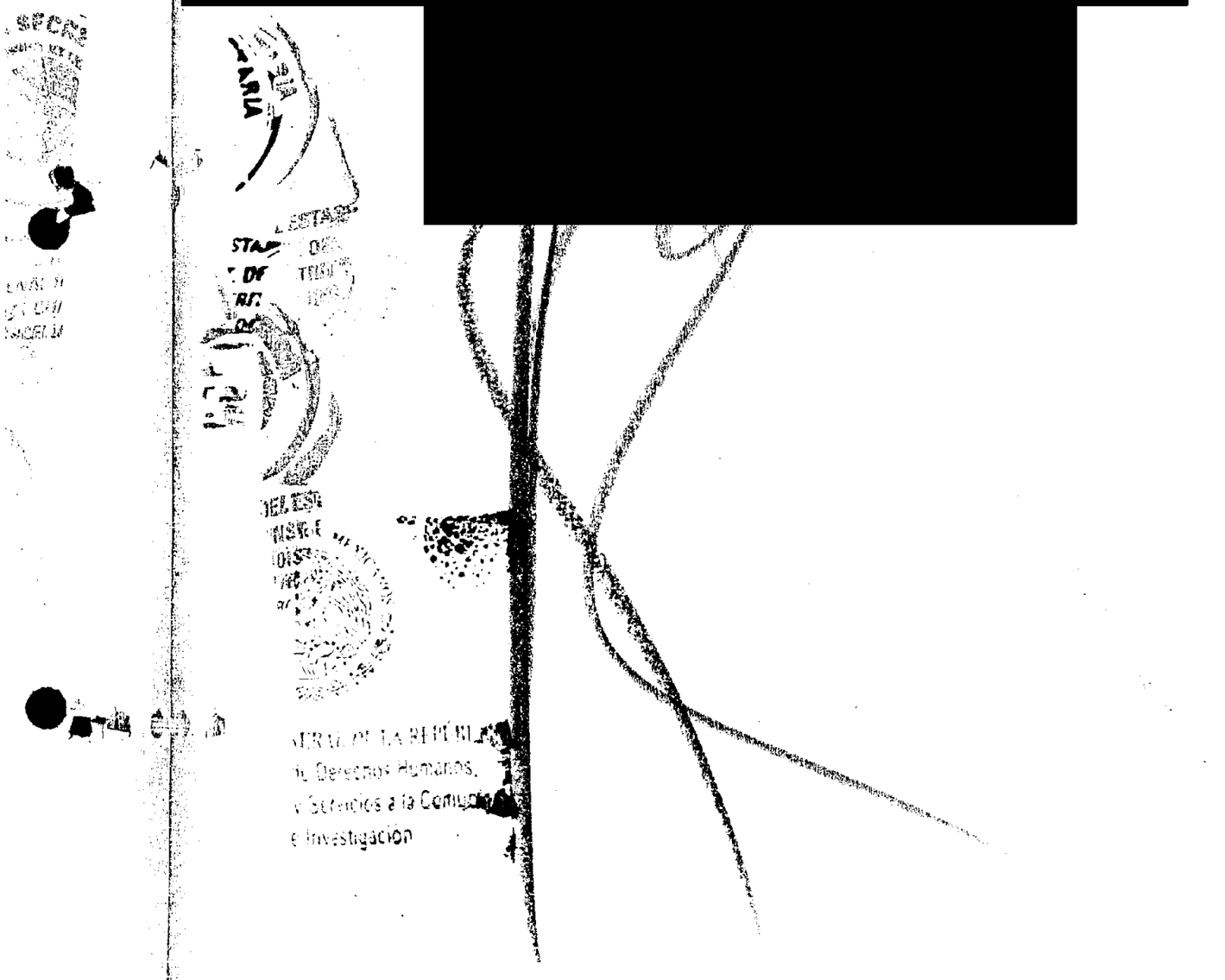

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1765

1774 ~~34~~

[redacted]

Gobierno del Estado
Libre y
Soberano de Guerrero

Arcelia, Guerrero, a seis (6) de enero del dos mil diecisiete (2017).

[redacted]

juzgado de Primera Instancia Penal del Dto. Jud. De Cuauhtemoc.-Calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroes Surianos, C.P.40500, Tel.-01732 364-36-69 Arcelia, Guerrero.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1766
34
586

DEPENDENCIA: Juzgado Penal de 1ª Instancia
Del Dto. Judicial de Cuauhtèmoc
SECCION: Segunda Secretaria.
NUMERO: 451.
EXPEDIENTE: 07/2016-II
ASUNTO: SE REMITE REQUISITORIA
NUMERO 01/2017-II

Gobierno del Estado
Libre y
Soberano de Guerrero

[redacted]

HAGO SABER:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

587 1776 1767

[redacted]

Resulta aplicable la Tesis emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL. El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado, la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público.[1]

1.Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,669; consultable en la página 272 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II; Penal, P.R. TCC, Novena Época.

Así como la diversa emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

589 1718 1769 344

privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.[2]

2. Visible en el DVD IUS 2012, registro 187,352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002.

[redacted]

del
onto

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

590 ~~1770~~
~~1774~~ ~~345~~

DEPENDENCIA: Juzg. De 1ª. Inst. Penal.
Del Dto. Judicial de Cuauhtemoc
SECCION: Segunda Secretaria.
EXPEDIENTE: 07 /2016-II
[redacted]
[redacted]05/99

Gobierno del Estado
Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Arcelia, Gro, a 12 de enero del 2017. 0,070 gM

[redacted]

CORRESPONDENCIA [redacted] ENCIA A
SU DIGNO CARGO [redacted] DESTINO
CORRESPONDIENTE
No.pza
1-PIEZA

[redacted]

ADMON. ARCELIA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

591 1760 1781

GPG-13-1

SOLICITUD DE SERVICIO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

SEPOMEX

FECHA: 12 DE ENERO DE 2017 ADMINISTRACION (AREA QUE DEPOSITA) ARCELIA, GRO. 40500

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

592 ~~1772~~ ~~1782~~ 1791

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Consideraciones:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de los
ón, se
que el
ón del
l daño
acordó
úmero
ió, de
y al
l que
l del
bajo

nera
de
la
del
culo
bre
las
odo

on
zo
e,
on
le
a

1774
1783
34
593

[redacted]

[...].

[redacted]

[...].

[redacted]

[...].

[redacted]

[...].

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1775

4

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

~~1787~~ ~~1778~~ 595 ~~73~~

[redacted]

[redacted]

ORDEN DE APREHENSIÓN. DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. El artículo 16, segundo párrafo constitucional, establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros requisitos, que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona, al exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que esté facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad personal o ambulatoria, con el objeto de sujetarla a un proceso penal, el juzgador que la emita, también debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que en su caso llegare a instruirse por el o los delitos por los que la libra, atendiéndose desde luego, a los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

f179

criterios para fijar la competencia esto es, por territorio, materia, cuantía o conexidad.[1]

Resulta igualmente aplicable la diversa emitida por el Pleno de nuestra aludida Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito, cuya literalidad es la siguiente:

> COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo

[1] Visible en el DVD IUS 2012, registro 194,063; consultable en la página 267 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo IX, Mayo de 1996.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1730

1785/96

en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.[2]

[redacted]

[...].

[redacted]

[...].

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, que respectivamente dicen:

> DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO. SON TODOS AQUELLOS QUE LA LEY NO CONTEMPLA EXPRESAMENTE QUE LO SEAN A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 56 del código adjetivo penal señala que la averiguación de hechos delictuosos puede incoarse de oficio o por querella necesaria, y el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, a la letra dice: "Es necesaria la querella de la parte ofendida en los casos expresamente determinados en el Código de Defensa Social."; por tanto, de una interpretación a contrario sentido del precepto antes mencionado, se aprecia que los delitos que se persiguen de oficio son todos aquellos que no prevén expresamente que se persigan a petición de parte ofendida.[3]
>
> DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.[4]

[redacted]

[3] Visible en el DVD IUS 2012, registro 921,457; consultable en la página 1127 del Apéndice (actualización 2002), Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, materia Penal, Novena Época.

[4] Visible en el DVD IUS 2012, registro 904,497; consultable en la página 620 del Apéndice 2000, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, materia Penal, Novena Época.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Por su interpretación al artículo anterior resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, que a la letra dice:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana (como la del [redacted] que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.[5]

[redacted]

[5] Visible en el DVD IUS 2012, registro 174,992; consultable en la página 1637 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Séptimo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> ELEMENTOS DEL DELITO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE ANALIZARLOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De los artículos 122, 124, 286 bis y 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se advierte que el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos; asimismo, se prevé que el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

según lo determine la ley penal. Por otra parte, de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el análisis del cuerpo del delito es exclusivo de las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, ya que el estudio mediante el cual se comprueba el cuerpo del delito debe ser distinto de aquel que el juez realiza cuando emite la sentencia definitiva; ello, porque esto último únicamente tiene carácter presuntivo, pues no comprende el análisis que supone la acreditación de la comisión de un delito. Por tanto, la demostración de los elementos del tipo penal sólo debe realizarse en la sentencia definitiva, al comprender la aplicación de un estándar probatorio más estricto, en virtud de que la determinación de la existencia de un delito implica corroborar que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. Atento a lo anterior, en el supuesto de que la autoridad responsable haya analizado en la sentencia definitiva el cuerpo del delito o los elementos del tipo penal -o ambos-, de manera alguna da lugar a que el Tribunal Colegiado de Circuito, al conocer del asunto en amparo directo, conceda la protección constitucional para el efecto de que la autoridad funde y motive el acto, pues si de todas formas estudió el conjunto de elementos normativos, objetivos y subjetivos del tipo penal, ello no causa perjuicio a la parte quejosa al grado de otorgar el amparo para el efecto mencionado.[6]

[redacted]

[6] Visible en el DVD IUS 2012, registro 2000572; consultable en la página 429 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Décima Época, Libro VII, Abril de 2012. Tomo 1.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ra parte,
stitución
anos, se
lel delito
luciones
hensión
le plazo
iante el
to debe
cuando
ue esto
untivo,
)one la
to. Por
os del
itencia
do un
ud de
de un
echos
ípica,
)r, en
sable
va el
)enal
ue el
r del
la
i de
ıtos
tipo
ırte
ı el

cia

ria

del
VII,

CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL MAS NO EN SENTENCIAS DEFINITIVAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Conforme a los artículos 16 y 19 constitucionales y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., 71 y 72 del referido código. [7]

[redacted]

[7] Visible en el DVD IUS 2012, registro 184167; consultable en la página 693 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo VII, Junio de 2003.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

5 600 1783

16

causa

uarse

culos

como

ismo

á él

ble

del

su

án

ito

do

os

ue

la

a

o

,

i

17

[redacted]

[redacted]

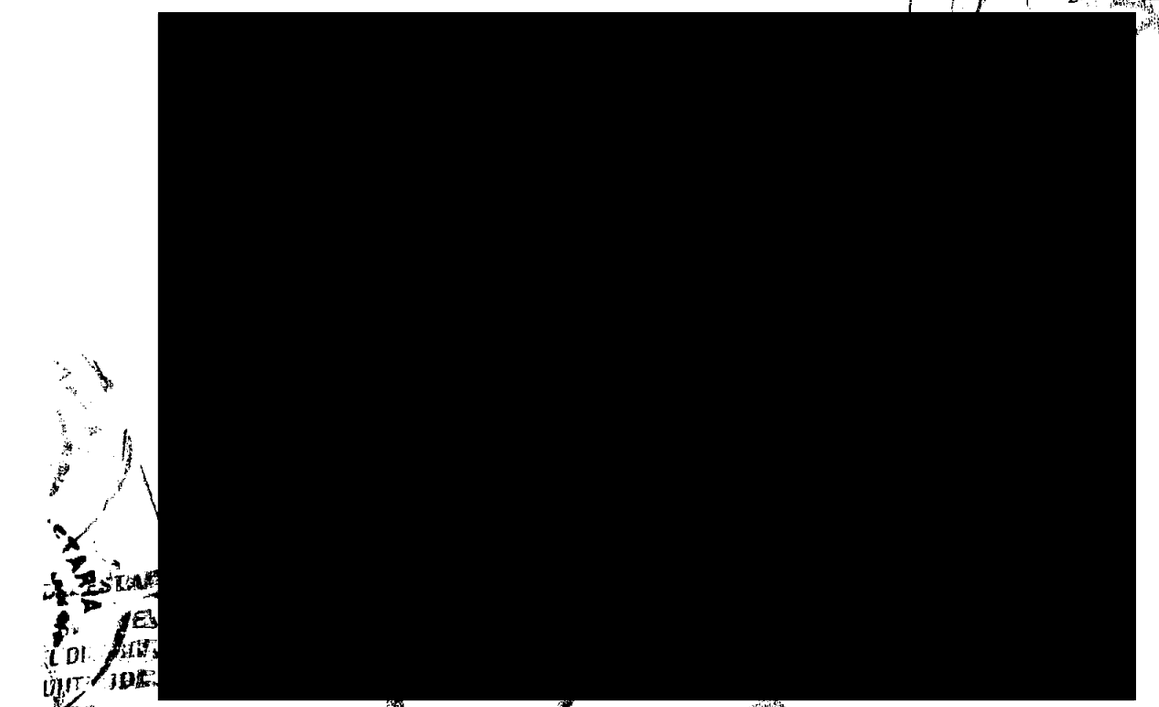

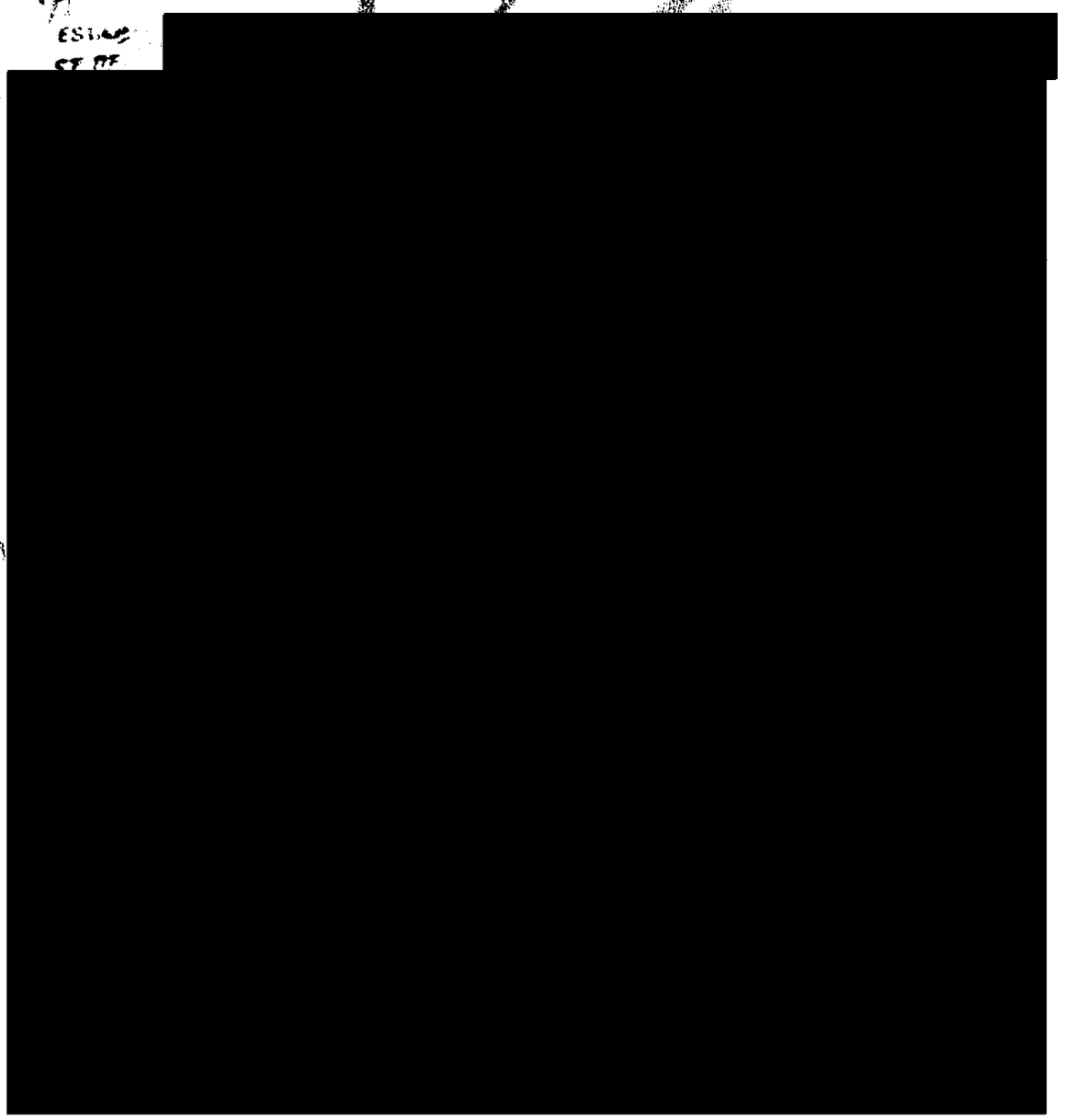

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que a la letra dice:

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. REQUISITOS DE EFICACIA Y VALIDEZ EN LA COMUNICACIÓN O TRANSMISIÓN DEL TESTIMONIO. La eficacia o validez de un

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Yolanda
ıedad.

ɛrminos
Código
n valor
citado
ios, les
rnir el
te y no
qu la
es un
de los
ıijo y
e sin
é su
ıdose
que
guno
por
año,

ɔr el
del

AL.
LA
EL
un

testimonio no depende únicamente del conocimiento histórico, original y directo respecto del hecho, sino también de las circunstancias relativas al acto mismo de comunicar o transmitir ese testimonio, es decir, de la declaración en sí. Para ello puede precisarse que, en el ámbito del proceso penal racional, la declaración testimonial tiene que ser expresa, por lo que, no es dable pretender obtener inferencias de una connotación de testimonio tácito, es decir, no pueden hacerse derivaciones del silencio; la forma del testimonio expreso debe ser además, salvo casos de excepción, legalmente regulados, a través del lenguaje común (escrito o hablado), por ello, es de esperarse que el testimonio se realice de manera racional, clara e inteligible, para lo cual existen criterios en cuanto a la necesidad de que esa expresión sea de viva voz y únicamente ante la autoridad como sujeto destinatario de la comunicación, es decir, ante el Juez. Este aspecto está regulado en la fracción IV del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en la que se establece: "Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración: ... IV. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales.". También puede afirmarse que toda expresión testimonial presupone, como hecho del lenguaje, los aspectos de positividad y objetividad, entendido el primero como la toma de conciencia por parte del testigo respecto del acto con el que ha tenido un contacto directo, y el segundo, como la observación de que la toma de conciencia respecto del dato adquirido mediante la facultad, capacidad o instrumentos de pensamiento reconocidos como válidos socialmente, se traduce por consecuencia en una percepción considerada como válida también por los demás. Esta última

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

característica del testimonio se encuentra regulada en la fracción I del citado artículo 289 que dice: "I. Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto.". Además, el testimonio debe ser una expresión voluntaria y consciente, pues de lo contrario, se llegaría a separar la declaración del declarante y a desnaturalizar el acto del testimonio, el cual resulta inconcebible si carece de una conexión con el sujeto del cual proviene. Luego, si la declaración no contiene ese indispensable vínculo con el aspecto interno del sujeto (conciencia y voluntad), no le puede entonces ser atribuible como expresión espontánea y libre, lo cual se traduce en la inexistencia de una verdadera y propia declaración testimonial; y en el supuesto de que pudiera hablarse de una ausencia de la voluntad del acto de declarar o de la conciencia de su contenido, se estaría entonces, ante un problema de ausencia de veracidad en esa supuesta declaración. Este requisito se prevé con claridad en la fracción V del referido artículo 289, la cual señala: "V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza."[8]

[redacted]

[8] Visible en el DVD IUS 2012, registro 174,200; consultable en la página 1520 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXIV, Septiembre de 2006.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

602 1792

20

cuentra
artículo
cidad e
o para
o debe
ciente,
arar la
ralizar
resulta
con el
si la
nsable
sujeto
tonces
nea y
ci de
ración
idiera
id del
le su
e un
l esa
prevé
ferido
stigo
lo, ni
o. El

os el
te en
onio
r el
letra

idos
, la
el

0 del
Tomo

21

[redacted]

[...].

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

HOMICIDIO, IDENTIFICACION DEL CADAVER (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO). El artículo 485 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado de Durango, manda que antes de proceder a la autopsia del cadáver, se describa exactamente y con toda minuciosidad, comprobando su identidad por medio de testigos, que hayan conocido al occiso; y ese artículo no contiene la exigencia de que los testigos depongan a la vista del cadáver, pues para todos los fines, basta que lo hayan visto y señalen la persona física a quien correspondió en vida.[9]

[redacted]

[redacted]

[9] Visible en el DVD IUS 2012, registro 310,252; consultable en la página 393 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Quinta Época, Tomo LVII.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1773~~
68 / ~~799~~

[redacted]

di
de
pa
ca
as
de
co
co
p
p
a

J

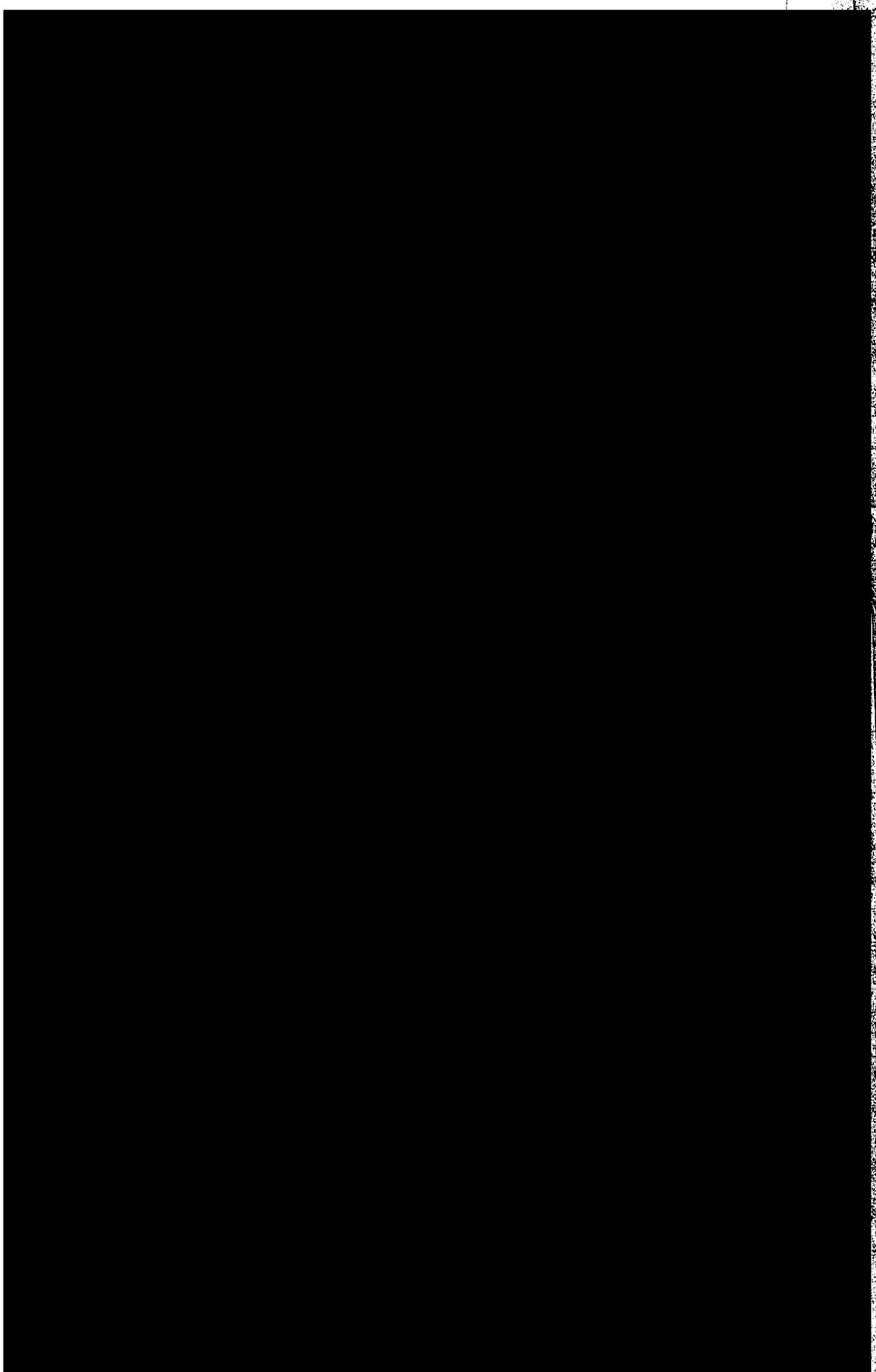

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

603 1794

22

23

[redacted]

Criterio que se apoya en la Tesis Jurisprudencial que es del siguiente rubro y literalidad:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos datos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".[10]

[redacted]

Conclusiones

[redacted]

[10] Visible en el DVD IUS 2012, registro 909,863; consultable en la página 2497 del Apéndice 2000, Materia Penal, Octava Época, Tomo II, Penal, P.R TCC.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

604 1802 ~~1796~~ 25 ~~371~~

[redacted]

Antropología Forense en el que el perito en dicha

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1797 1803

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ión de
uestras
en FTA
da con
o óseo
previa

uiente

estras

fe no

le la
GA15
ación
estra
blece

inos
l,
)8 y
eza
itos
del
aro
su
la
ra
y

605 1804 1798

[redacted]

PRUEBA PERICIAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCE. La doctrina, en forma coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la prueba a cargo de peritos, ha sustentado que la peritación (que propiamente es el conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen) es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial (o incluso ministerial), por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que se requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación. De esta manera, el perito es un auxiliar técnico de los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1799
1805

tribunales en determinada materia, y como tal, su dictamen constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce. Ese carácter ilustrativo u orientador de los dictámenes periciales es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que los peritajes no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de las pruebas que obren en autos.[11]

[redacted]

[11] Visible en el DVD IUS 2012, registro 176,491; página 2745 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Común, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

606
1806 1800

mo tal,
trativa
el leal
ras y
uieren
os en
a que
ientes
e éste
o u
es lo
sticia
de la
s no
cual
pa e
c a
l, ya
l se
á en
las y
os.[11]

ersa
stos
ado,
fiere
de
edia
e la

que
nio
l y
de

de la
05.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ción del
tableció
e con el
obación
ica una
a de la
ablecer
que le
pección
tica de
de
dvierte
en del
niendo
mo lo
uestra
mente

o, se
á la
ico o
psia,
esté
e no
e la
o los

otro
que
n en
fue
y

[redacted]

[redacted]

e

:

AUTOPSIA. Como la legislación Penal del Estado de Guerrero autoriza para dar por comprobado el cuerpo del delito de homicidio, cuando no se encuentra el cadáver, con las declaraciones de testigos y con el dictamen pericial sobre dichas declaraciones, es de concluirse que con mayor razón es bastante para probar el citado delito, el examen que del cadáver haga un perito, aunque no practique la autopsia, cuando sin ella puede establecer la causa de la muerte.[12]

AUTOPSIA, FALTA DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, no es indispensable la práctica de la autopsia, en virtud de que basta con la fe de lesiones y los certificados médicos en donde se describen las mismas, puesto que aun cuando la ley adjetiva penal de Michoacán establece reglas especiales para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, entre las que se encuentra el que se practique la autopsia de ley, debe entenderse que la norma fue establecida con el propósito de facilitar las tareas de las autoridades preventivas o judiciales (auxiliares del Ministerio Público o del Poder Judicial o personal de la Policía), ya que en ocasiones no son suficientemente avezadas en esos menesteres porque lo que sería contrario a dicho fin sería que se exigiera el cumplimiento estricto de tales normas de conducta procesal a ese tipo de autoridades, razón por la cual, para acreditar ese extremo,

[12] Visible en el DVD IUS 2012, registro 314,231; consultable en la página 420 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Quinta Época, Tomo XXXI.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

los legisladores admiten la libre recepción de cualquier medio probatorio no reprobado por la ley.[13]

[redacted]

AUTOPSIA, FALTA DE. Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, no es indispensable la práctica de la autopsia del cadáver, cuando aparezca comprobada por otros medios legales de prueba, la causa inmediata y directa de la muerte.[14]

[redacted]

[13] Visible en el DVD IUS 2012, registro 234,218; consultable en la página 14 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Quinta Época, 181-186 Segunda Parte.

[14] Visible en el DVD IUS 2012, registro 389,927; consultable en la página 33 del Apéndice de 1995, Materia Penal, Sexta Época, Tomo II, Parte SCJN.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

608

1310 ~~1304~~

cepción de
robado por

robada en
respondían
sé Antonio
lo de no
stenido la
icia de la
lación se

robación
no es
psia del
ada por
causa

litación
Código
agente,
o
de los
na vez
patorio
ue se
stiene

a 14 del
181-186

Apéndice

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

policía
sando
uestro
na" y
Perla
as "el
José

ctivos
a
to o
umbo
icilio
anca
e de
ordo
toda
José
se
o el
de
al
la
vos
así
se
va,
, a
me

[redacted]

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice:

> PREMEDITACION. Para la existencia de la calificativa de premeditación, agravadora de la penalidad en los delitos de homicidio y lesiones, se requiere que la conducta se realice no sólo después de reflexionar, sino que exista además la persistencia del propósito de delinquir.[15]

[redacted]

[15] Visible en el DVD IUS 2012, registro 220,612; consultable en la página 238 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Octava Época.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ujeron
nterior
Gil, y
que él
n a la
a una
nicilio
ujetos
e a la
pocos
ieron
eron
ertas
pan,
dios
que
por
osé
nos
na

ta
al,
lo
o
lé
e
o

610 ~~1818~~ ~~1819~~

[redacted]

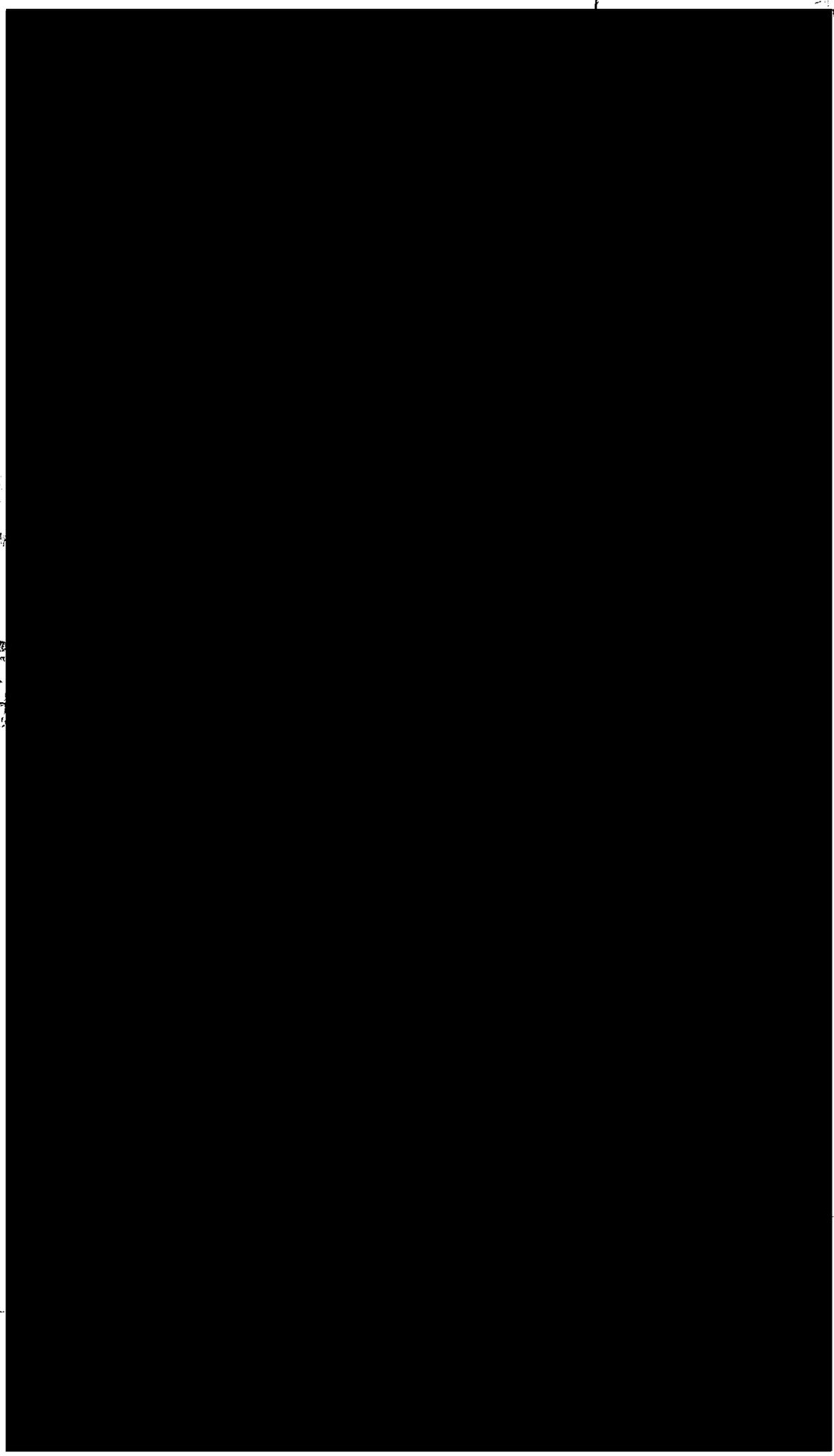

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ılias "La
Adame
Iracheta
su hijo
ısí, se
hanzas,
teriores
nta que
de su
plearon
al
iado el
pasivo
de un
ictima
e le va
na de
ima y
ó por
ıayan
pues
o su

s por
le la
enal
den

ALEVOSIA, INTEGRACION DE LA CALIFICATIVA DE. Se presenta como acreditada la calificativa de alevosía si el inculpado sorprendió intencionalmente a su víctima, de improviso, y sin darle lugar a defenderse o que pudiera evitar el mal inminente, obrando en forma insidiosa, con astucia, ocultación y felonía, tomando a la víctima desprevenida.[16]

ALEVOSÍA, PRUEBA DE LA CALIFICATIVA DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). La condena penal por alevosía requiere, de acuerdo con el artículo 329 del Código de Defensa Social, prueba fehaciente de que el inculpado se valió de acechanzas, ataque de improviso o de otros medios que no dan al ofendido la oportunidad de defenderse ni de evitar el ser lesionado, con la intención específica de obtener la supremacía que implica el uso de cualquiera de esas circunstancias objetivamente constitutivas de la calificativa de que se trata.[17]

[redacted]

[16] Visible en el DVD IUS 2012, registro 234773; consultable en la página 12 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Parte, Volumen 133-138, Segunda Parte.

[17] Visible en el DVD IUS 2012, registro 188890; consultable en la página 1283 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XIV, Septiembre de 2001.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

IV [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

omento
vida,
norma
as, sin
uentre
lguna
antes
esidad
de un
ra
de n
o, no
to de
al o
ue la
error
que
dica,
a la
uar
do

a la
rán
dio
nio
os
la

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Renteria o
a cual las
ya dichas
a.

estudio es
al realizada
ara, quien
de dos mil
a ta de con
rticular,
Barrio de
, comiendo
ferino Gil y
repentina
uienes iban
por el ahora
seguida lo
mento a las
lfredo Ortiz
lose cuenta
me Aguirre,
acheta Alias
camioneta
llevaron a
onocido, así
madamente
a la fuerza
dra Adame

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1822 614 ~~1816~~

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ndo en
e estas
ıtra de
lias no
varias
ıs que
ciendo
› hago
ıijo ya
ıra.

ferino

l día
torce,
ciante
gara,
lo en
San
hijos
tado
con
ıales
onio
/ lo
tros
las
rtiz
lra,

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

uiente
ver al
lapan,
:e y él
efe de
le los
a ese
lemás
lo y él
retire
atado
abaja
ujetos
se la
s mis
nte, y
casa
por
cinos
es
car a
que
que
dad,
me
que
por
poco
ñas

1826 616 1820

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1322

T828 617 39

án, es
como
ıando
ue se
lial y
r el
Mona
uirre,
Alias
taxi,
n la
ıera
nca
ura
lías
: al
.do
ble
os
tiz
a,
is
)s
.e
n
)
a
l

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

618 ~~1830~~ ~~1824~~ ~~39~~

iete del
s en el
cipio de
fueron
e de la
ual al
on las
r azul
color
señor
para
rados
ra de
ue el
orce,
diez
ular,
de
ndo
n
Gil,
nas
nes
Gil
a
do
se
ne
ez

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

325

54

[redacted]

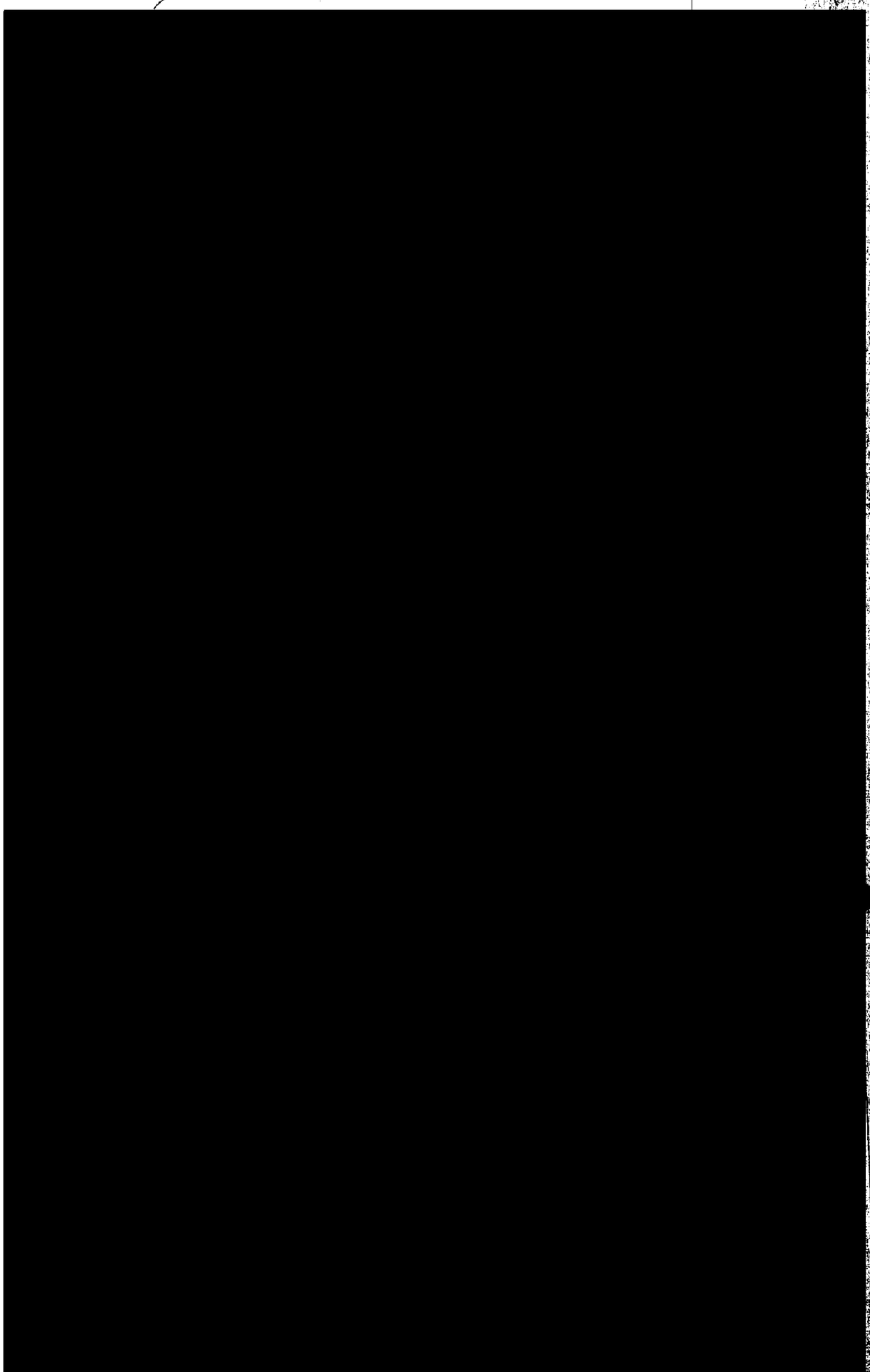

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1852 619 ~~1826~~

[redacted]

[redacted]

[redacted]

onzález,
dican a
misma
usieron
uando
ntonio
uera lo
blanco
una
ómico
a a,
ahora
San
dero,
idad
n se
visó
se
ron
de
no
nte
día
uel
os
do
y
el
ni

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1828

1839 620 40

ontrados
a era de
alizar el
nta que

los mil
rde, se
en calle
en San
dre
no Gil
ron al
stolas,
no Gil
a la
como
edra,
ndra
zales
a en
cual
ente
ron
una
al
dos
cía
do

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1829

58

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

621

58

oneta
ículo
ondra
dicho
echa
eron
r la
e lo
río,
a la
a
o la
uel
los
ias
la
ez,
as
el
se
lo
t,
o
a
e
s
:

59

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior se apoya en las Tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, las cuales respectivamente dicen:

> TESTIGOS MENORES DE EDAD. Para que un testigo pueda emitir su declaración, se necesita no la menor o mayor edad del

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

eltrán
dillo",
Ioisés
l día
a las
do el
ıtraba
calle
San
ferino
ma
ron a
erino
ieses
ue al
que
erino
enor
o
o le
r la
e la
arto

mismo, sino que tenga capacidad para comprender los hechos de que se ha dado cuenta, retener en mente los mismos y poderlos exponer en su declaración. Este criterio se estima correcto, porque además de apoyarse en jurisprudencia definida, debe estarse al principio general de que en materia penal no existe tacha de testigos.[18]

TESTIGO. SU EDAD Y EL ANALISIS CUALITATIVO DEL JUZGADOR SOBRE ESTA PRUEBA. Si el legislador menciona la circunstancia de la edad del testigo, es con el propósito de que el juzgador la tome en cuenta en su resolución, ya que en ocasiones, por su corta vida omite pormenores del evento o agrega algo de su fantasía, o bien por su edad provecta incurre en fallas u olvidos; pero si previamente observó durante el proceso el adecuado empleo de los términos usados por la testigo, su razonamiento eficiente y sobre todo la energía desplegada al enfrentarse al inculpado adulto, es indubitable que careció de significación que tuviera siete años, toda vez que debido a la labor judicial analítica mencionada, cumplimentadora de una exigencia técnica de convertirla en principalísimo objeto de la prueba", dicho testimonio adquirió la calidad de indicio relevante, máxime que los demás elementos del sumario confirman el contenido de sus afirmaciones.[19]

[redacted]

[18] Visible en el DVD IUS 2012, registro 236,138; consultable en la página 65 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Época, 56 Segunda Parte.
[19] Visible en el DVD IUS 2012, registro 208,903; consultable en la página 579 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Octava Época,.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ro, y
en la
en la
mento
siendo
no yo
dicho
buena
Miguel
de la
o y
acobo
uenta
icipal
que
lroga,
de de
todos
oli a
a la
icipé
lente
a su
vio
pan,
que
él y
de
de

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1842 624 1336 65

e para

calidad
o Perla
Miguel
da me
pal de
nicipal
nicipal
nicipal
grupo
mo se
Miguel
le los
Alias
gente
daba
de
tones
ta ya
como
que
uran,
que
stos
onio
cura
el

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ya lo
para
que
que a
a la
cobo
una
ás y
esos,
pado
ic
cuña

Perla
noce
, los
omo
José
de
r al
casa
"La
ban
on y
bién
m",
obo
"El

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Lo anterior se apoya en las Jurisprudencias emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito que a continuación se transcriben:

> CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.[20]

CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraria una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción.[21]

[redacted]

[20] Visible en el DVD IUS 2012, registro 904,079, consultable en la página 69 del Apéndice 2000, Tomo II.

[21] Visible en el DVD IUS 2012, registro 182,699; consultable en la página 1209 del Semanario Judicial del Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XVIII, Diciembre de 2003.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

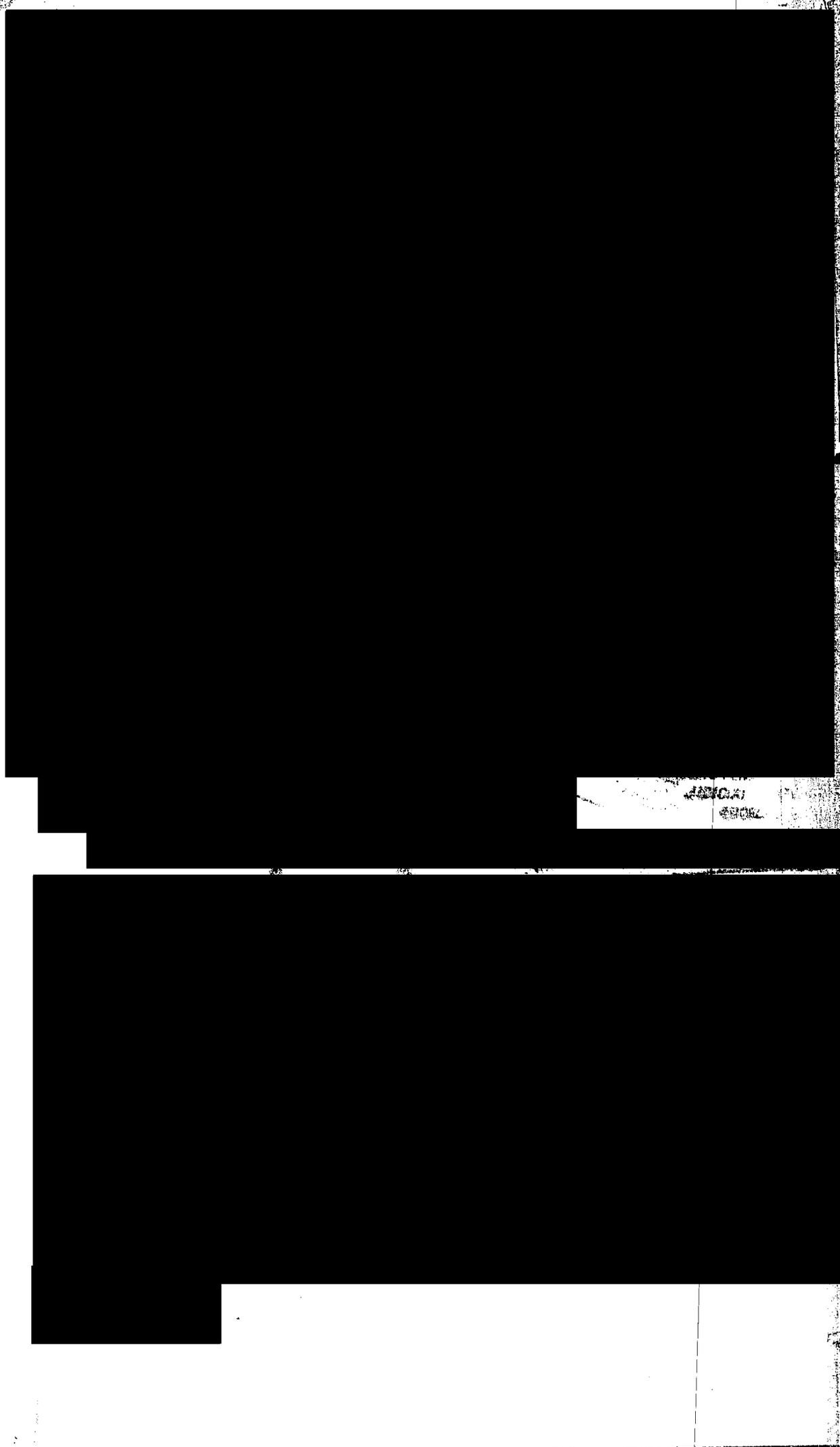

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

627 1848 1842

Criterio que se apoya en la Tesis Jurisprudencial emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

> MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos;

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".[22]

[redacted]

Lo que se apoya en la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que es del siguiente tenor:

---

[22] Visible en el DVD IUS 2012 registro 909,863; consultable en la página 2497 del Apéndice 2000, Materia Penal, Octava Época, Tomo II, Penal, P.R TCC.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

nada
de

ateria de
le fecha
to por el
, perito
es tuvo
donde

tículos
reúne
mismo
ue la
ón de
rito a
ador y
ota su
n
só su
iones
s que

ando
del

97 del

628

DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL, VALOR PROBATORIO DE LOS. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.[23]

[redacted]

[23] Visible en el DVD IUS 2012, registro 219,697; consultable en la página 791 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1845~~
~~1551~~
~~420~~

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

eguida lo
nento a las
se trataba
Viniedra,
re Alondra
González
afuera en
en la cual
n rumbo
ante que
habérse
pasaron
llevaban
a San
scoltaba
número
a horas
onzález
Alondra
onzález
ada de

la luz
Código
io en
niento
bable

629 1346

Lo anterior se apoya en la Tesis emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que a la letra dice:

> POLICÍA JUDICIAL, VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR LOS AGENTES DE LA. Del hecho de que la Policía sea organismo auxiliar del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, no deriva necesariamente el que el juzgador deba otorgar incondicionalmente a las diligencias practicadas por ella eficacia probatoria plena. Esas diligencias, y concretamente los informes proporcionados por los agentes, constituyen datos indiciarios, cuyo valor definitivo sólo puede establecerse cuando el Juez los examina en relación con los demás indicios; de manera que si otros datos los desvirtúan o si no se encuentran robustecidos con otras pruebas, el juzgador puede negarles eficacia. Aunque es verdad que durante la instrucción del proceso pueden perfeccionarse las pruebas a que se contrae el auto de formal prisión y llegar a consolidarse, engendrando, así, la prueba plena sobre la responsabilidad del inculpado, también es cierto que para decretar la formal prisión debe estar comprobada la probable responsabilidad y para este fin se requieren datos bastantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 constitucional.[24]

[redacted]

[redacted]

[24] Visible en el DVD IUS 2012, registro 254,709; consultable en la página 59 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Séptima Época, 76, Sexta Parte.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

630 1854 1848

comisión
agravio
el día
catorce,
on diez
ntraba
cisco I
Miguel
Joel
ntonio
itad
n
José
nde
rza,
del
las
la
án
de
y
s
e
)

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

delito y que hagan probable la responsabilidad penal del indiciado, tal y como lo ha sostenido el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Jurisprudencia que es de la siguiente literalidad:

ORDEN DE APREHENSIÓN. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO. Para dictar una orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculpado sino únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.[25]

[redacted]

[25] Visible en el DVD IUS 2012, registro 390,488; consultable en la página 385 del Apéndice 1995, Materia Penal, Octava Época, Tomo II.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

R e s u e l v e :

[redacted]

Segundo. [redacted]

[redacted]

Tercero. [redacted]

[redacted]

Cuarto. Notifíquese y cúmplase.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

632

~~1852~~

~~427~~

80

81

los

de

[redacted]

de

er

el

le

l

a

y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

633 ~~1353~~ 1859 ~~42~~

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

DEPENDENCIA [redacted]

SECCION:

NUMERO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

Arcelia, Guerrero, a nueve (09) de enero de dos mil diecisiete (2017).

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

*juzgado de Primera Instancia Penal del Dto. Jud. De Cuauhtémoc.-Calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroes Surianos, C.P.40500, Tel..-01732 364-36-69 Arcelia, Guerrero.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

634 ~~1334~~

[redacted]

C. DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.
P R E S E N T E.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC
OFICIALIA DE PARTES

[redacted]

A

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1355

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.
CAUSA PENAL: 07/2016-II.
INDICIADO: [redacted]
DELITO: [redacted]
AGRAVIADO: [redacted]

SEGUNDA SECRETARÍA.

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.
P R E S E N T E.

[redacted]

[redacted]

FISCALÍA G
DEL ESTADO D
AGENCIA DEL MINIS
ADSCRITA AL JUZG
INSTANCIA EN MAT
DISTRITO JUDICIAL
ARCELIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

635 ~~1256~~

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

[redacted]

ITO AL
ISTRITO
DE [illegible]
TO POR
A UAL
N EN EL
A LAS
RDANDO
SCRITO,
LES 8°
LES EN
AS SEAN

SECRETARÍA
DEL ESTADO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

636

RAZON. [redacted]

[redacted]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

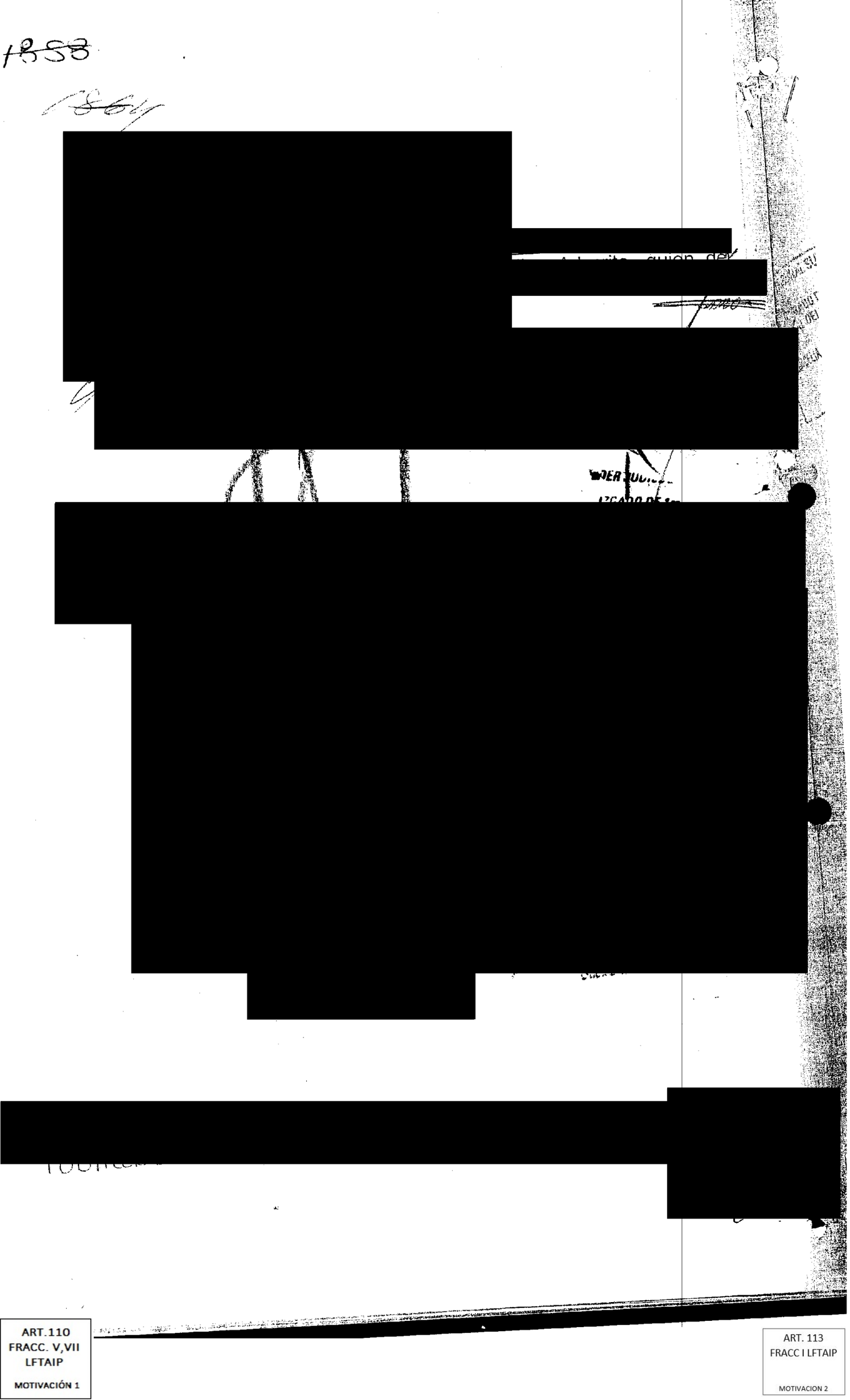

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

637 1389

[redacted]

Arcelia, Guerrero, a 13 de Enero de 2017.

[redacted]

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Acor[redacted]po del presente escrito.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

638 ~~1961~~
1966

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1361~~

[redacted]

[redacted]

[redacted]

639 ~~1862~~

[redacted]

SEGUNDAA SECRETARIA.

[redacted]

P R E S E N T E.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

640 ~~1363~~ 1869

Razón. [redacted]

[redacted]

Auto.- [redacted]

[redacted]

[redacted]

[

~~1364~~

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

641 ~~1365~~ 871

[redacted]

Arcelia, Guerrero, a 17 de Enero de 2017

[redacted]

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Acord[redacted]l presente escrito.

[redacted]

FISCALIA GENERA
DEL ESTADO DE GUER
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚ
ADSCRITA AL JUZGADO DE P
INSTANCIA EN MATERIA PEN
DISTRITO JUDICIAL DE CUAU
ARCELIA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1367~~

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

643 ~~1368~~

[redacted]

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRE
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBL
ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIM
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTE
ARCELIA, GRO.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

643 ~~1369~~ 1875

RAZON [redacted]

Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

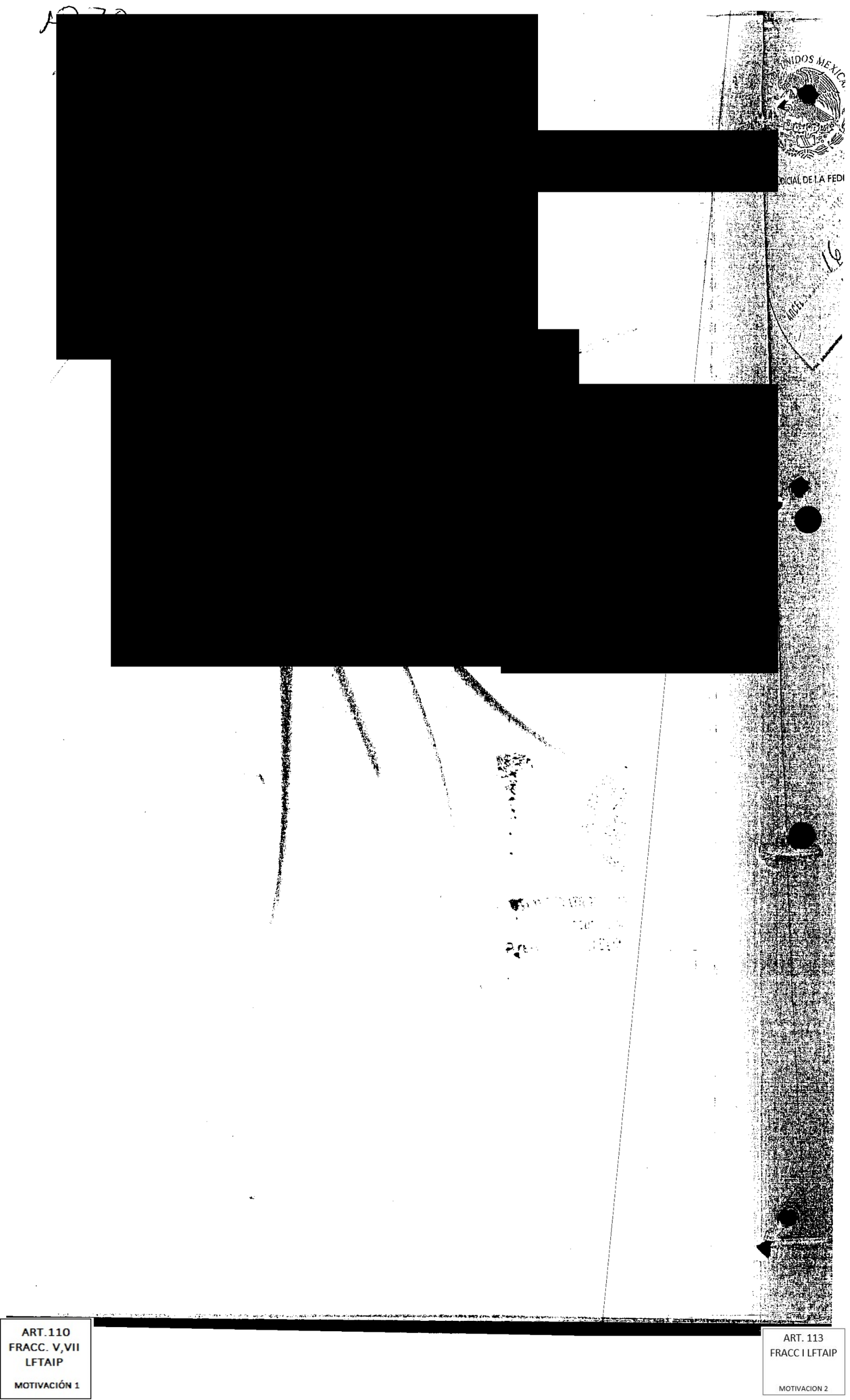

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

C.P. 07/16-II

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Juicio de amparo 52/2016-1-P.

OFI NO. 308-1

[redacted]

diecisiete.

[redacted]

[redacted]

Distrito
en el Estado de Guerrero
(Iguala de la Independencia

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1878~~ ~~1872~~ 645

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1373~~
~~1879~~

[redacted]

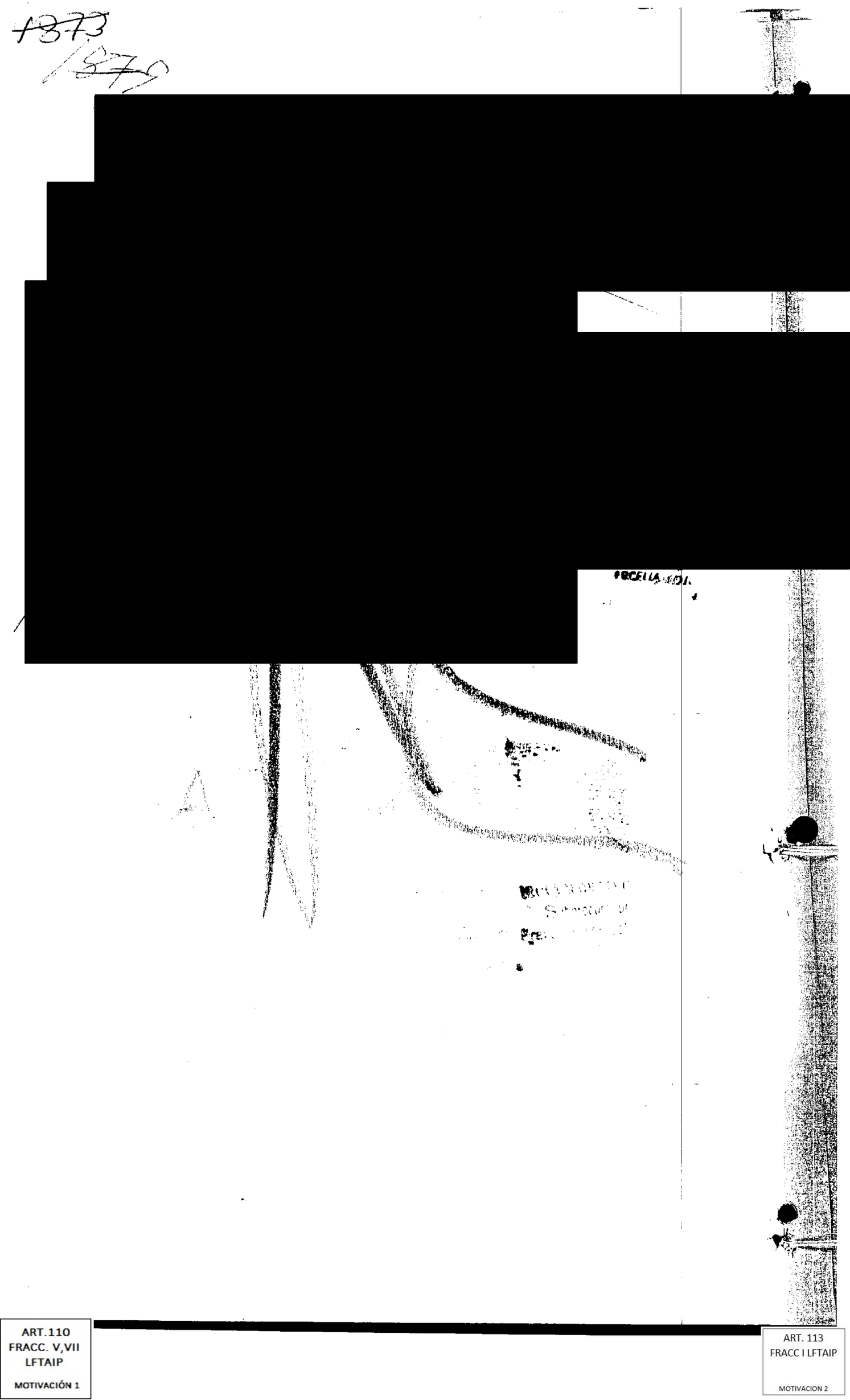

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

Gobierno del Estado
Libre y
Soberano de Guerrero

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Juzgado de Primera Instancia Penal del Dt [redacted] nante esquina con Valerio Trujano,
Colonia Héroes Surianos, C.P.40500, Tel.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

647 ~~1375~~
1881

Gobierno del Estado
Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

[redacted]

Arcelia, Gro, a 18 de enero del 2016.

[redacted]

NO.PZA.

UNA PIEZA

DESTINO.
C. LIC RICARDO MERCADO OAXACA.
JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO
CALLE JOAQUIN BARANDA 47 ESQUINA CON

[redacted]

18 ENE. 2017
ADMON. ARCELIA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GPG-TS-1

SOLICITUD DE SERVICIO

SEPOMEX H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

FECHA: 18 DE ENERO DE 2017 ADMINISTRACION (AREA QUE DEPOSITA), ARCELIA, GRO, 40500

DEPENDENCIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL

[redacted]

COSTO TOTAL
(a)

Vo. Bo.
La Administración
CORREOS DE MÉXICO
18 ENE. 2017
ADMON. ARCELIA
40501 ARCELIA, GRO.

Martinez

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

649

Dependencia: Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Núm. de oficio: FGE/VPS/DGJ/09/2017.
Asunto: Se informa imposibilidad jurídica.

Chilpancingo, Guerrero a 17 de Enero de 2017.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

650

~~378~~

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1885 ~~1879~~
651

[redacted]

[redacted]

C[redacted]dente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Para su conocimiento. Presente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1830~~
1886
652

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1881

1887

[redacted] y se [redacted] p[redacted] [redacted] Hom[redacted] [redacted] onio Z[redacted] [redacted] da.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1882~~

~~1888~~
653

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
GUERRERO

[redacted]

cio

2017

ervidor
dicho
penal
por el
vio de
como

ón I,
, 39,
den
al
to y

a la
gio
del
del
del
da
del
as
ía
y
e

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FISCALÍA GENERA
DEL ESTADO DE GUER
AGENCIA DEL MINISTERIO P
ADSCRITA AL JUZGADO DE F
INSTANCIA EN MATERIA PEN
DISTRITO JUDICIAL DE CHAUH
ARCELIA, GRO.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1869
~~1883~~
654

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1384~~

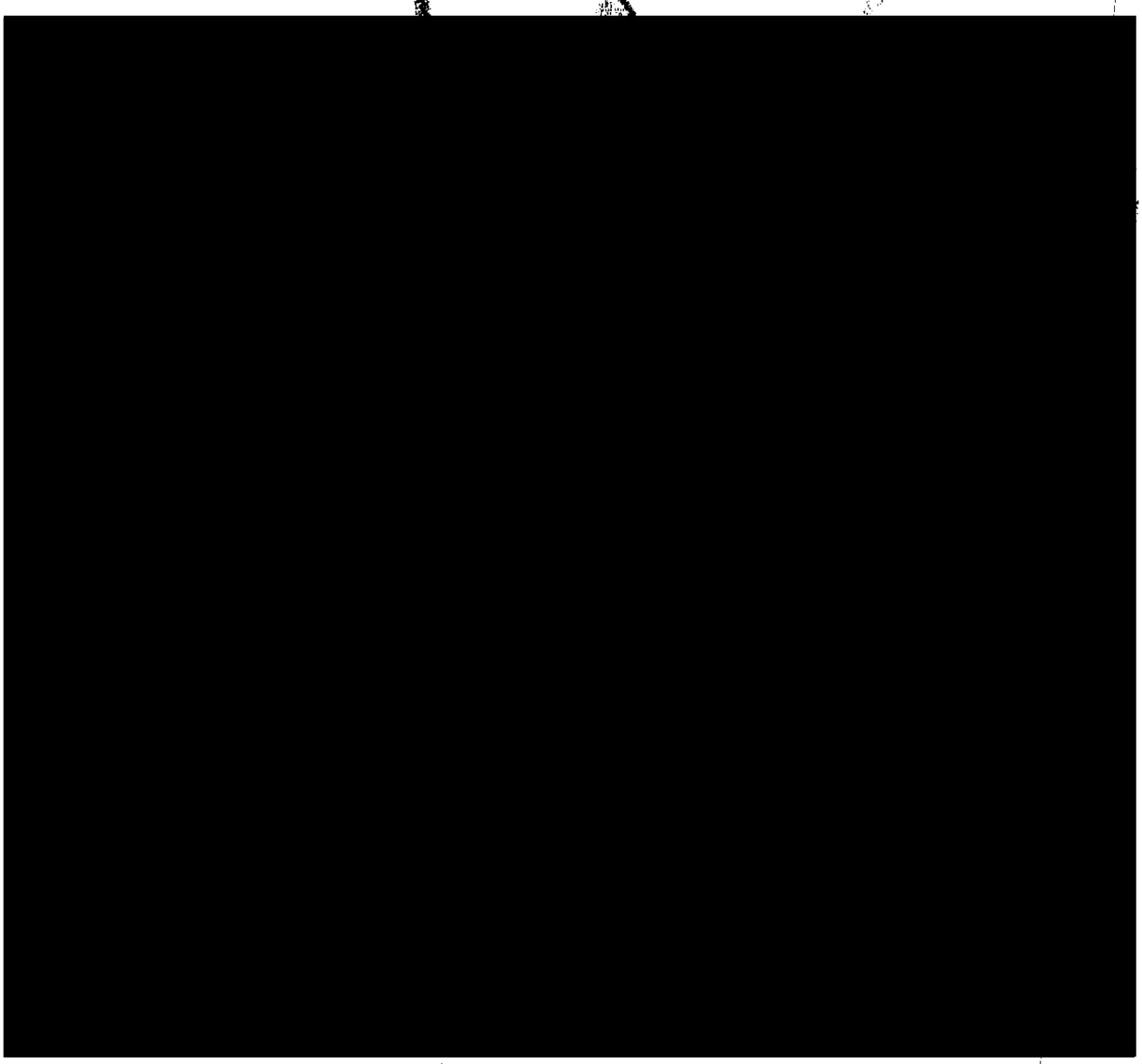

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1885~~

~~1690~~ 655

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DELL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC
OFICIALIA DE [redacted]
ANGELIA, CRO., A 1 DE [redacted]
A LAS 10 [redacted]

[redacted]

[redacted]

Por lo antes expuesto y fundado,

[redacted] actuado en [redacted] nombre y [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1891 ~~1336~~
656

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1887

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

657

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

[redacted]

cho por
ediante
2017,
Lucas,
ibunal
con el
etario
a que

e
olico

se
ien

se
n

SECRETARIA
...AL DEL ESTAD
DEL DISTRIT
AUHTEMOC

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

658 ~~1889~~ 1894

H. CONGRESO DEL ESTADO

[redacted]

ÓN" S/

RO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1391

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

660 1892

Poder Judicial del Estado de Guerrero.
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Calle Ignacio Ramírez Nigromante, esquina con Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos.
C.P. 40500, Arcelia, Guerrero. Tel y Fax 01 732 364 36 69.

[redacted]

La Segu[redacted]gado de Primera Inst[redacted]al de Cuauhtémoc, [redacted] de ley designación medi[redacted]o de 2017, suscrito por el S[redacted]onorable Tribu[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

661 1393

Poder Judicial del Estado de Guerrero.
Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Calle Ignacio Ramírez Nigromante, esquina con Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos. C.P. 40500, Arcelia, Guerrero. Tel y Fax 01 732 364 36 69.

[redacted]

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Poder Judicial

[redacted]

La Segu do de
Primera Inst de
Cuauhtémoc, E e ley
designación media de 2017,
suscrito por el Sé orable
Tribuna

L

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

C.P. 07/16-II

1894

662

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, RESIDENTE EN CHILPANCINGO.

Calle: Paseo Alejandro Cervantes Delgado, Número 268, Colonia Hermenegildo Galeana, FORMA B-1
39010, Chilpancingo, Guerrero.

AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1395
1900

[redacted]

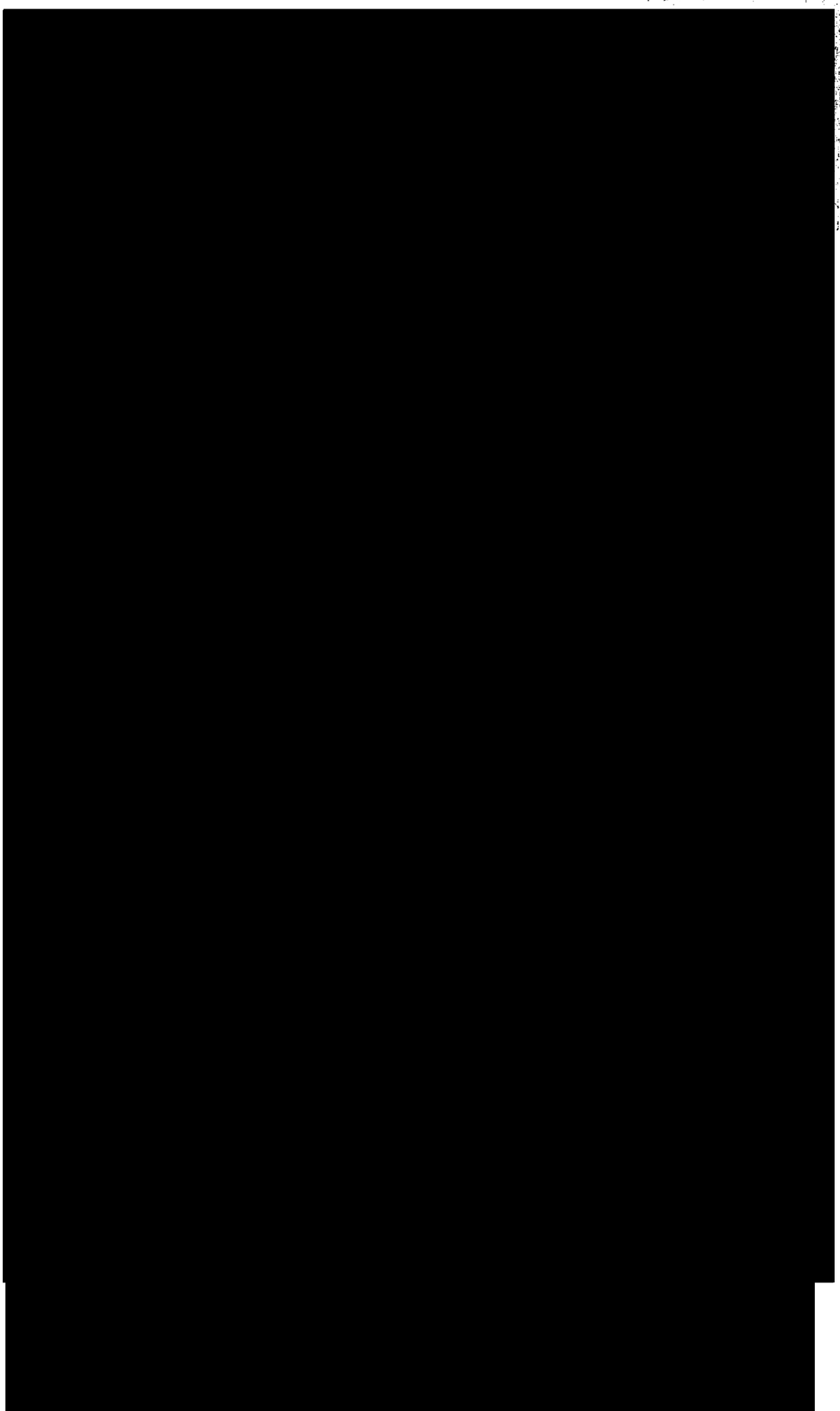

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1991/1396
663

[redacted]

MIL

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1 1902 ~~1897~~ 664

[redacted] ECTO.

Chilpancingo Gue[redacted]

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL E[redacted]
DE GUERRERO, EN TURNO.

[redacted]

ANTECEDENTES.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1902
1901
669

[redacted]

[redacted]

[redacted]

DEL ESTADO
INST. DE
DISTRITO
ITEMOS
GRO

Artículo 73.- Los cadáveres serán identificados por cualquier medio de prueba. Para ello, la autoridad competente podrá ordenar el reconocimiento por parte de quienes puedan aportar datos para ese fin, así como la exposición de fotografías y descripciones conducentes al mismo propósito.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1903~~

~~1904~~

7

670

[redacted]

[redacted]

Derechos Humanos

Servicios a la Comunidad

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1901
1904
671

*"**UNO.** Se obtuvo el perfil genético de las muestras biológicas etiquetadas con clave interna*

-505GA15 SANGRE EN FTA C José Zeferino Vergara.

***DOS.** En base al análisis estadístico de la probabilidad de paternidad de muestra -505GA15 SANGRE EN FTA C José Zeferino Vergara (Averiguación Previa AEDPF/009/2014) **respecto a la muestra 601GA15 resto óseo Cadáver desconocido**, se establece una probabilidad de paternidad del 99.9984%)"*

Lo anterior reviste especial importancia para el asunto que nos ocupa, toda vez que **NO EXISTE PROBANZA ALGUNA** que determine que los restos del cadáver encontrado hayan pertenecido al ofendido (**José Antonio Zeferino Gil**), sino que dicha conjetura se realizó, sin bases, de manera autoritaria e inconstitucional, por parte de la Autoridad Ministerial, y ahora por la responsable.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1905

9

672

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1906

673

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1909

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. REGLAS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADA).

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

*De conformidad con los artículos 258 a 263 del abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, en la valoración de la prueba testimonial es necesario observar secuencialmente las siguientes reglas: I. Al estudiar cada testimonio en particular debe considerarse si: a) Los hechos declarados son susceptibles de ser percibidos a través de los sentidos; b) El testigo ha tenido la aptitud cognoscitiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre la que ha dado noticia, tomando en cuenta su madurez, capacidad e instrucción; c) Su declaración se encuentra libre de vicios de la voluntad (error o violencia física o moral); d) Alguna circunstancia personal o característica de su deposición revela la posible existencia de un designio anticipado a favor o en contra de cualquiera de las partes; e) El testigo conoció los hechos directamente o por referencia de otros; y, f) **Su deposición es clara, precisa y sin dudas ni reticencias, en torno a hechos y circunstancias esenciales cuyo conocimiento y recuerdo se esperarían razonablemente de él**. El testimonio carecerá de valor cuando los hechos no resulten perceptibles, sea producto de algún vicio de la voluntad, o quien lo rinda no tenga la aptitud cognoscitiva necesaria. En caso de que la deposición provenga de un testigo indirecto (de oídas), su valor se reducirá a un indicio débil. Si es oscura, imprecisa, dubitativa, reticente o está afectada por indicios de parcialidad, su valor se reducirá conforme a la gravedad del defecto advertido. II. En la ponderación de los testimonios convergentes (los de cargo o los de descargo) debe determinarse si: **a) Existen contradicciones entre los testigos; b) Esas contradicciones recaen sobre el hecho sustancial constitutivo del delito o sobre sus circunstancias; c) Las circunstancias materia del desacuerdo modifican la esencia del hecho**; y d) Tratándose de una declaración aislada, esta fue rendida por testigo único o singular (una de varias personas que hubiesen presenciado los hechos). Las declaraciones de dos testigos presenciales y hábiles podrán tener fuerza de convencimiento cuando sean contestes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes esenciales. La deposición del testigo único podrá generar convicción por sí misma, considerando prudentemente las características del caso. La declaración de un testigo singular sobre un hecho aislado o de varios testigos singulares sobre hechos sucesivos sólo constituirán indicios débiles. III. Finalmente, en la comparación de testimonios contrarios (los de cargo frente a los de descargo) debe atenderse a las siguientes directrices valorativas: a) Se determinará cuál es el grupo de declaraciones más confiable, atendiendo a sus méritos intrínsecos y su mejor articulación con el resto del caudal probatorio; b) Si existen iguales motivos de confianza entre los testimonios contrarios, se reconocerá mayor credibilidad al grupo conformado por más testigos; y, c) Si es igual el número de integrantes de ambos grupos, subsistirá la presunción de inocencia del acusado.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

2. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1912

16

679

[redacted]

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. EL JUZGADOR, AL VALORAR UN TESTIMONIO, DEBE ATENDER A LOS ASPECTOS PARTICULARES Y LOS "IMPULSOS MOTIVADORES" O A LA ESPONTANEIDAD E INDEPENDENCIA DEL TESTIFICANTE.

Se considera como característica de la prueba testimonial dentro del proceso penal, el que sea una expresión narrativa, es decir que no puede reducirse a una simple exposición de respuestas (sí o no). Al testigo le es exigible, no una exposición cualquiera (que pudiera incluso vincularse con aspectos imaginarios), sino una narración que evoque lo que la persona ha percibido o captado, es decir, una narración de tipo histórico, con el fin de lograr la constatación de las cuestiones relativas a: "dónde", "cómo", "cuándo", "quién", etcétera, cumpliéndose así el objeto de la prueba testimonial, que no es sólo el de permitir una simple información, sino la posibilidad de la construcción intelectual del hecho constatado por el testigo, es decir, el acto comprendido y captado en la mente del declarante. Derivado de lo anterior, la narración de tipo testimonial se representa como una "reactualización" de la experiencia vivida por el testigo, esto es, una exteriorización de la representación mental del testificante, de la experiencia vivida por él, de modo que resulta un mediador del pasado (hecho) y el presente o futuro socialmente relevante en cuanto al proceso al que dicha narración se incorpora. Lo anterior es denominado por la doctrina como "reproducción nemónica" de la experiencia vivida empíricamente, de donde se sigue la naturaleza "histórico-crítica" en donde de manera inherente participa el testimonio, de tal suerte que la realidad captada acaba por manifestarse como "realidad interpretada". Por ello, el testimonio debe entenderse también como un acto que no se separa de la naturaleza humana (actus humanus) y, por ende, el centro de atención es, sin duda, la persona del testigo, pero ese reconocimiento no debe conducir a la simplista resignación de que el testimonio es un hecho personal, y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1913
680

pretender cerrar los ojos a lo que pueda hallarse debajo de ese juicio personal del sujeto, pues ello no resulta moral, ni legalmente válido, por el contrario, el reconocimiento sobre la imposibilidad de dividir, prima facie, la realidad de la construcción crítica del testigo, conlleva a la obligación del juzgador, en el plano de la valoración, a respetar la exigencia de atender los aspectos particulares del sujeto y los "impulsos motivadores" o la espontaneidad e independencia del testificante, tal como lo establecen los artículos 246, párrafo primero, 247, párrafo primero, 248, 249, párrafo primero y, especialmente, en las fracciones I, II, III y V del artículo 289, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, disposiciones legislativas que, precisamente, como medidas de seguridad en cuanto a las reglas de valoración del testimonio y reconociendo los aspectos de la naturaleza humana remiten a la obligada atención de la persona del testigo, ello ***con el fin de establecer, en lo posible, el hallazgo de un verdadero testimonio del hecho frente a la irrelevancia de un juicio personal de quien diciéndose testigo no pasa de ser un simple "portador" o "relator" de sus propias conjeturas o de lo que otras personas le indujeron a creer.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN.

*El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) **atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo, y no por inducciones o referencias de otro sujeto**; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas **ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales**; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y **otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-**, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, **mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral**.*

Contradicción de tesis 133/2005-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Arnoldo Castellanos Morfín.

Tesis de jurisprudencia 81/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1920
19 1915
682

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1916

683

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

~~1921~~
1926
688

[redacted]

[redacted]

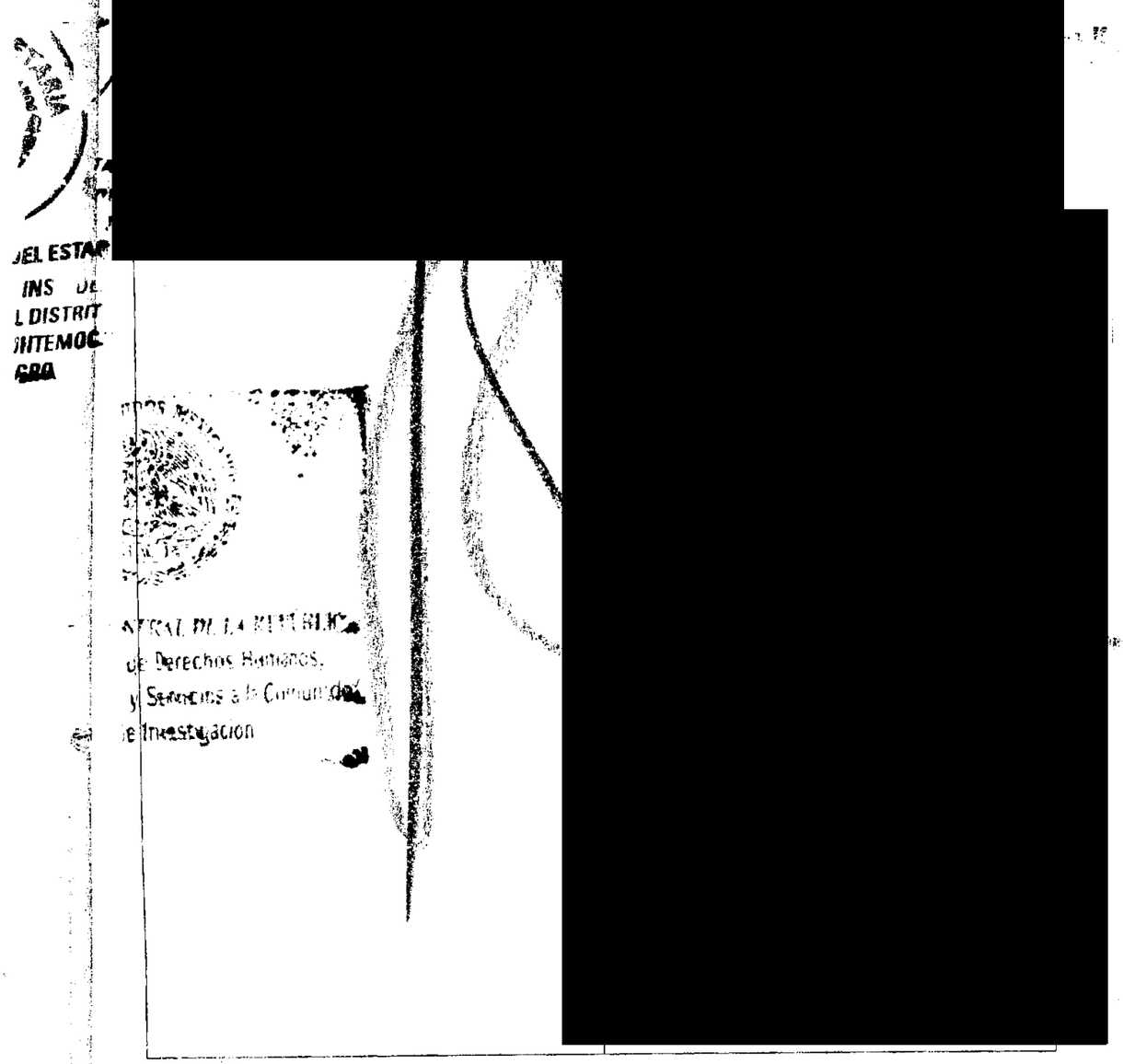

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1922

689

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1983

690

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1924

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

29

~~1925~~

692

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1926

[redacted]

III.- TERCEROS INTERESADOS.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1927
1927
31
694

CAPTURA DE IMÁGENES

[redacted]

SUPLENCIA DE LA QUEJA

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

PETICIONES.

[redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1929~~
~~1989~~
696

MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

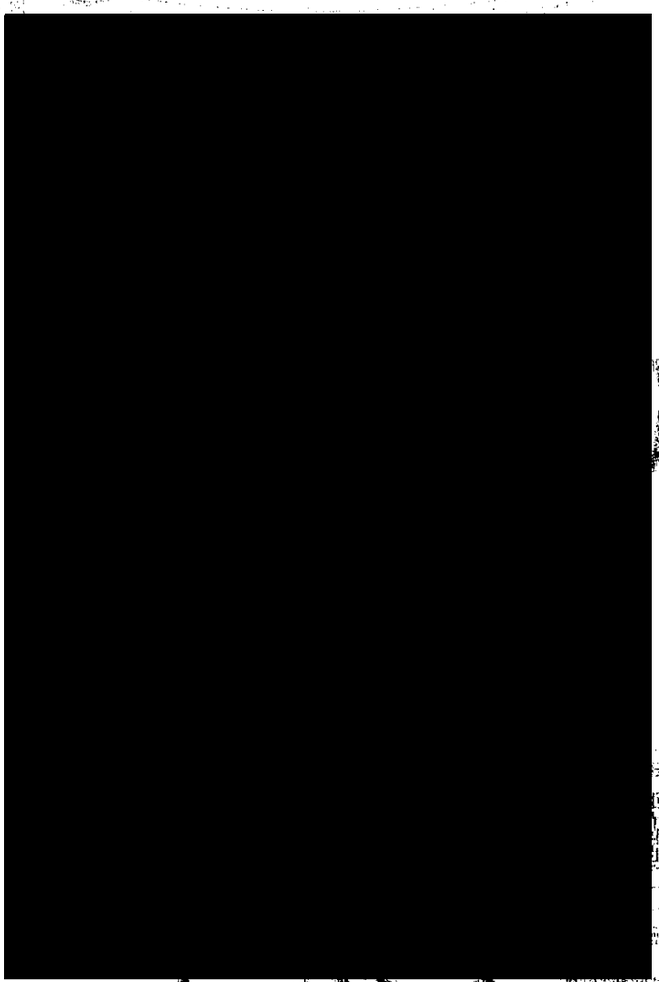

[redacted]

IDMEX1120688433<<2094036334497
5309085H241231MEX<06<<00282<0
BELTRAN<OROZCO<SAUL<<<<<<<<

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

697 ~~1930~~
~~1535~~

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1931

[redacted]

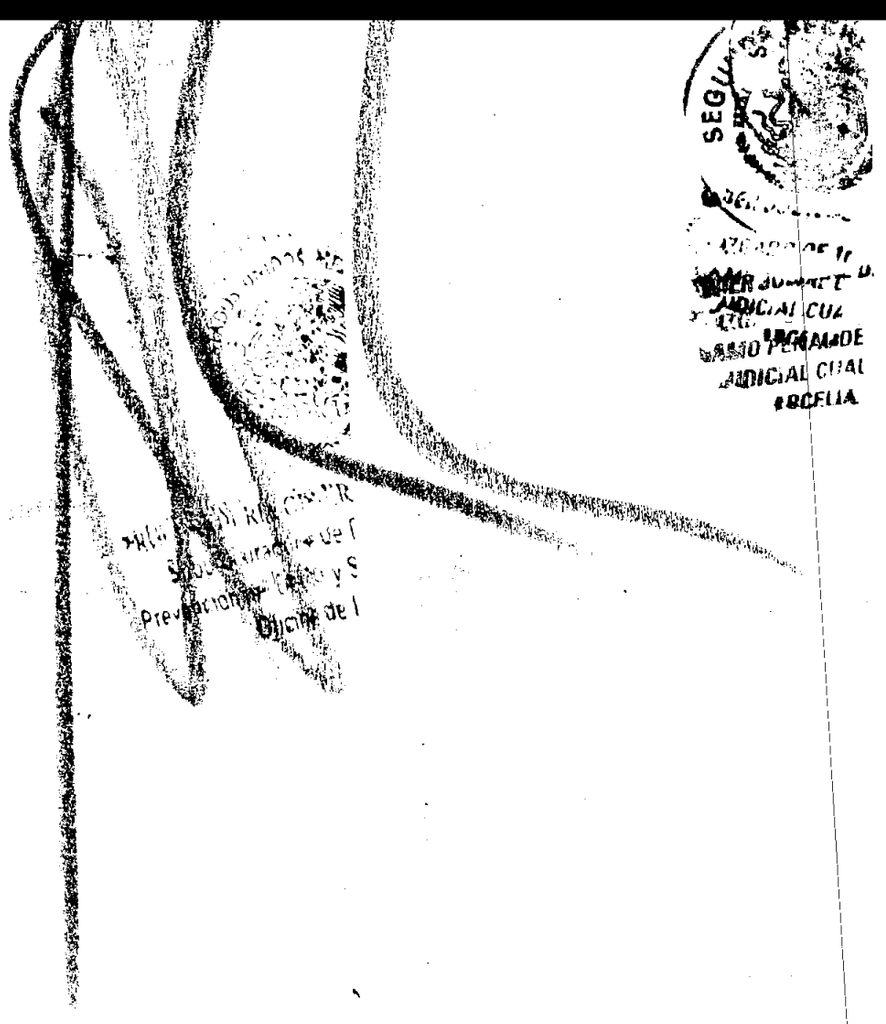

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1932

1951

698

notificó
ien de

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.

Sección: Secretaría General de Acuerdos.

Número: 929.

Expediente: Varios.

Asunto: Se remite oficio.

Chilpancingo, Gro., 21 de febrero de 2017.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

699 ~~1933~~
~~1938~~

[redacted]

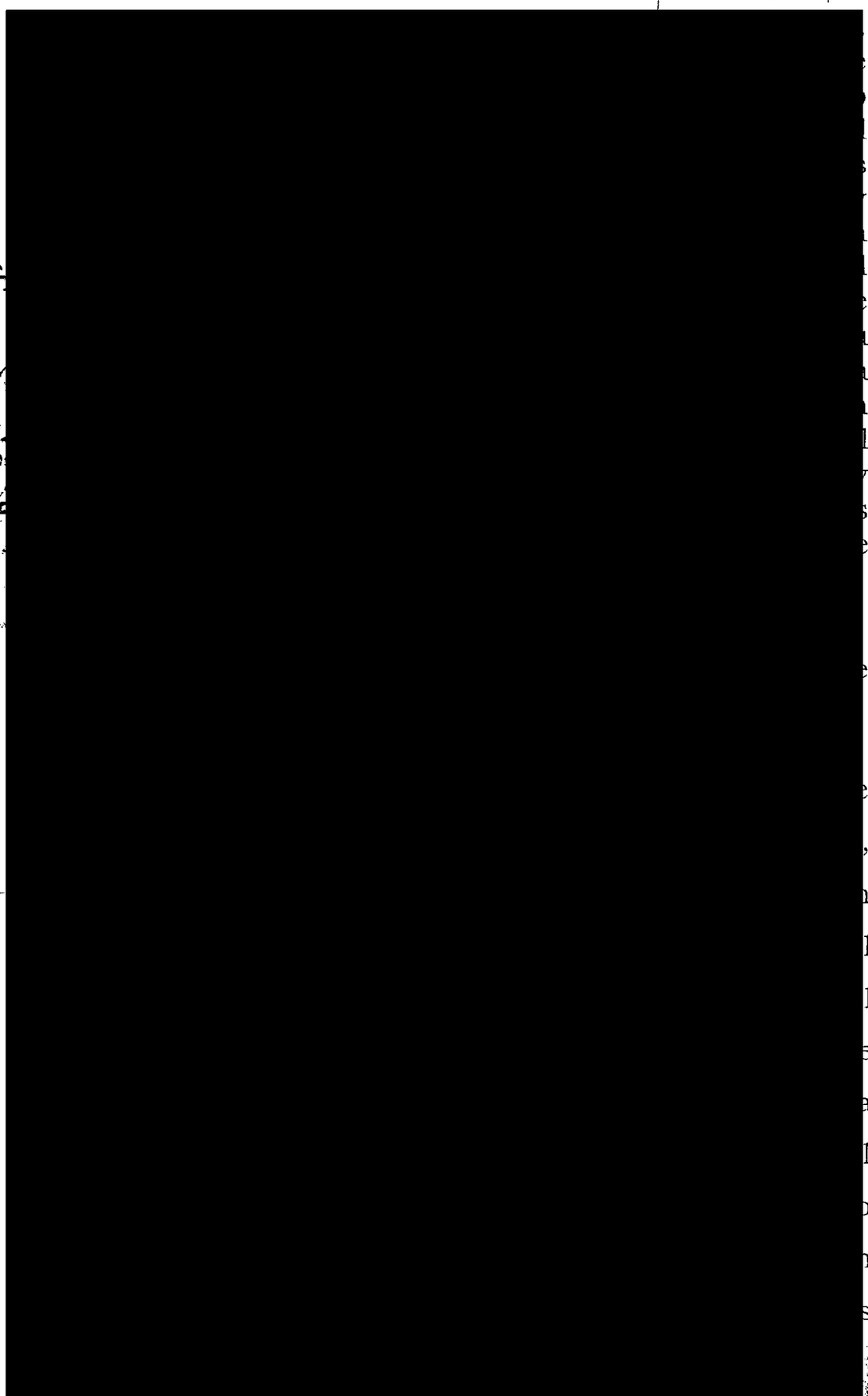

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

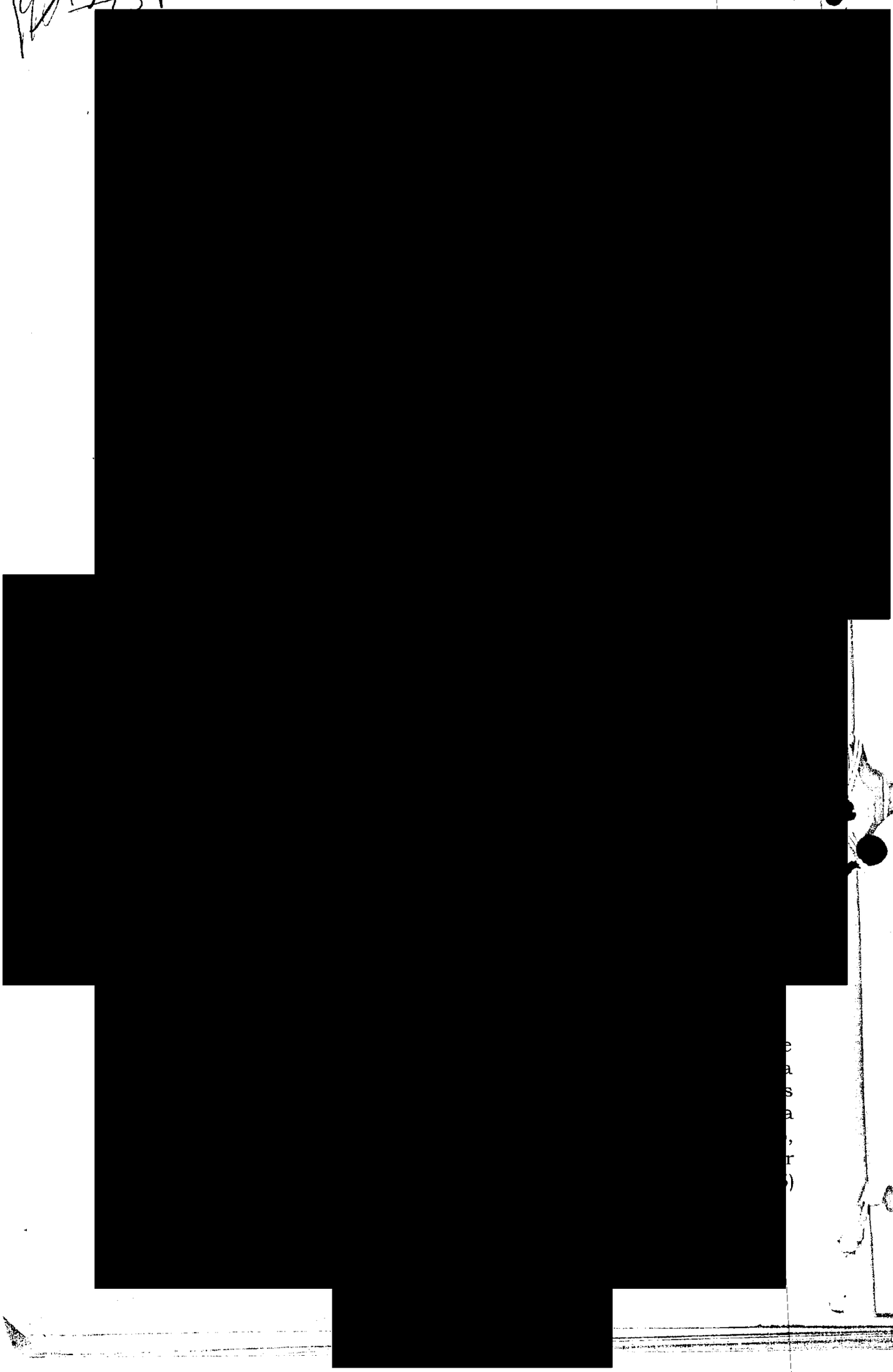

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, 700
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES

CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 500

- - - En la Ciudad de México, siendo el día Diecisiete de Agosto de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: ----------

----------**H A C E C O N S T A R**----------

- - - Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 500 (Quinientos), mismo que consta de 700 (Setecientos) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2